



MISCELANEA

122

COLECCION

DE IMPRESOS

LAZCANO

INDICE PRACTICO

BX880

M5

v. 122

004527



1080015542

Ma



EX LIBRIS

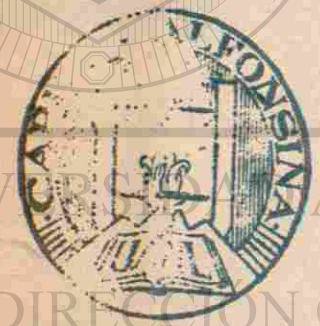
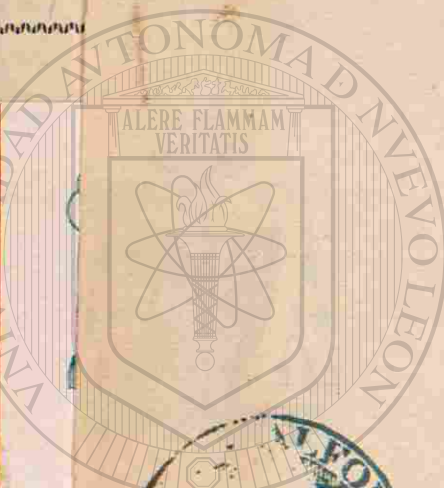
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis

U A N L



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

RAFAEL Y TELLEZ
JULIO



FONDO LITARIO
VALVERDE Y TELLEZ

INDICE

RACTICO MORAL

PARA SACERDOTES

QUE CONFIESAN MORIBUNDOS:

DISPUESTO

POR EL R.^{mo} PADRE DOCTOR
FRANCISCO JAVIER LAZCANO,
de la Compañía de Jesús, Catedrático del
Curso Doctor en la Universidad de Mé-
xico su Patria, y Calificador del
Santo Oficio.

Capila
Bibliotec

41889

MEXICO: 1842.

IMPRESA DE LUIS ABADIANO Y VALDES,
calle de las Escalerillas núm. 43.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

Biblioteca Valverde y Tellez

1
APROBACION del M. R. P. José Guerra,
de la Compañía de Jesus, Predicador
de su Magestad de los del Número,
y del Colegio Imperial de Madrid.

De orden del Sr. Vicario de Madrid he
leído este pequeño resumen, que tiene por tí-
tulo: *Indice Práctico Moral, para Sacerdotes,*
que confiesan moribundos, dispuesto por el P.
Francisco Xavier Lazcano, de la Compañía
de Jesus, Catedrático del Eximio Doctor en
la Real Universidad de México, y Calificador
del Santo Tribunal de la Inquisición, impre-
so la primera vez en la Ciudad de México, y
que ahora se quiere reimprimir en esta Cor-
te; y habiéndole leído con todo cuidado, debo
decir: Lo primero, que se deben dar muchas
gracias al Devoto que costea la impresion,
por el zelo que demuestra de estender una
Obra tan preciosa y util, para acertar en a-
quel último y terrible trance de que pende la
eternidad, y que aun á los mayores Santos dan
cuidado: Lo segundo, que el Autor es acre-
edor á los mayores elogios, porque en pocas

004527

hojas recoge cuando se halla estendido en varios Autores, que han escrito difusamente en el asunto. Es verdad, que la Obra es pequeña en el cuerpo; pero muy grande en el alma, que la dá espíritu: pudiéndose decir del Autor de este Epítome con la debida proporcion, lo que de Dios dice San Agustín, que ni en lo grande aparece mayor, ni menor en lo pequeño: *Deus Omnipotens, neque major in magni, neque minor in parvis oparet*, porque no es menos prodigioso en la configuracion de una delicada flor, que en la extension de un robusto árbol. Es verdad, que es pequeño rasgo; pero índice, como la uña del León que pintó el otro. De la elevacion y grandeza de la pluma que le tira, es un arroyuelo muy ceñido; pero es arroyuelo que nace de una fuente, que como las de los rios caudalosos, es navegable en su origen, segun la bella expresion de Quintiliano: *Magnorum fluminum navigabiles fontes*. Así lo verá quien quisiere tomarse el trabajo de leer y examinar esta Obra: en ella encontrará sentencias las mas seguras, moral el mas puro, doctrina la mas piañosa y bien fundada, estilo terso, claro y sin afectacion; en fin, cuanto se puede desear en la materia. Por eso, y por no contener

cosa que se oponga á la Fé, buenas costumbres, y regalías de su Magestad, soy de parecer, que se puede dar licencia para que se reimprima. Así lo siento en este Colegio Imperial de la Compañía de Jesus de Madrid, á 11 de Julio de 1753 años.—JHS.—José Guerra.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

Nos el Lic. D. Tomás de Nájera Salvador, Caballero del Orden de Santiago, y Vicario de esta Villa de Madrid y su Partido, &c. Por la presente y lo que á Nos toca, damos licencia para que se pueda imprimir, é imprima el Libro intitulado: *Índice Práctico Moral, para los señores Sacerdotes que confiesan moribundos*, compuesto por el Padre Dr. Francisco Xavier Lazcano, Mexicano, de la Compañía de Jesus: atento que de nuestra órden ha sido visto y reconocido, y no contiene cosa opuesta á nuestra Santa Fé y buenas costumbres. Dada en Madrid, á doce de Julio de mil setecientos cincuenta y tres.—*Lic. Nájera*.—Por su mandado.—*José Fernandez*.

AVE MARIA.

APROBACION del M. R. P. M. Fr.

Agustin Sanchez, Calificador de la Suprema General Inquisicion, y de su Junta secreta, Teólogo de su Magestad en la Real Junta de la Concepcion, su Predicador de los del Número, Teólogo y Examinador de la Nunciatura, Examinador Sinodal del Arzobispado de Toledo, y Padre de Provincia, del Orden de la Santisima Trinidad, Redencion de Cautivos.

M. P. S.

DE orden de V. A. he leído un pequeño volúmen intitulado: *Indice Práctico Moral, para Sacerdotes, que confiesan moribundos*, impreso en México año de 1750, y se requiere reimprimir en esta Corte, de cuyo Autor (que lo es el M. R. P. Doctor Francisco Xavier Lazcano, de la Compañia de Jesus, Catedrático del Eximio Doctor en la Real Uni-

5

versidad de dicha Ciudad de México, y Calificador del Santo Oficio) se puede con razon decir lo que de otro dijo Casiodoro, Variarum epist. 9. *Colligens quasi in unam coronam germen floridum, quod per librorum campos fuerat ante dispersum*; pues en él ofrece un ramillete de hermosas flores, escogidas en el dilatado campo de las materias morales, muy útil y acomodado, por su brevedad y claridad, para los Sacerdotes que llegan á confesar á los que están en artículo, ó á peligro de muerte; pues en breve tiempo podrán tener presentes las doctrinas que apunta (y que en los libros de los Autores mas graves se hallan difusamente tratadas), con las cuales podrán dar salida segura á las dificultades que pueden ocurrir en aquel estrecho lance, serenando las conciencias, y quitando los temores. Por ser esto importante, y por no contener este Libro cosa contraria á las infalibles verdades de nuestra Santa Fé, ni á las buenas costumbres, puede V. A. dar su licencia para que se reimprima. Así lo siento, *salvo meliori*, en este Convento de la Santisima Trinidad, Redencion de Cautivos de Madrid, á 19 de Junio de 1753 años.—Fr. Agustin Sanchez.

LICENCIA DEL CONSEJO.

D. José Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de él, Certifico: que por los Señores de él se ha concedido licencia á D. Francisco Antonio de Aldama y Guevara, para que por una vez pueda reimprimir y vender el Libro intitulado: *Indice Practico Moral, para Sacerdotes, que confiesen moribundos*, su Autor el P. Dr. Francisco Xavier Lazcano, de la Compañía de Jesus; con que la reimpresion se haga por el ejemplar que sirve de original, y en papel fino, que va rubricado y firmado al fin de mi firma, y que antes que se venda se traiga al Consejo dicho Libro reimpreso, junto con su ejemplar; y Certificacion del Corrector de estar conformes para que se tase el precio á que se ha de vender, guardando en la reimpresion lo dispuesto y prevenido por las Leyes y Pragmáticas de estos Reinos: y para que conste lo firmé en Madrid á catorce de Febrero de mil setecientos cincuenta y ocho.—D. José Antonio de Yarza.

AL ÍNCLITO, PODEROSISIMO, Y MEJOR
DE LOS PATRIARCAS

SEÑOR SAN JOSE,

DIGNISIMO ESPOSO DE MARIA, MADRE DE
DIOS, Y PUTATIVO PADRE DEL UNIGENITO
DEL ALTISIMO, CRISTO JESUS.

¿A dónde ha de volar el ímpetu afectuoso de mi pluma, deseosa de sugerir algunos alivios á los Moribundos, sino á la agigantada sombra de vuestro poderosisimo Patrocinio, Santísimo JOSE? Declarado por el solemne pregon de los fieles todos, REFUGIO DE AGONIZANTES, á quien la Iglesia con música armonía dá métricos parabienes, por haber convertido en

sublime arco de vuestros triunfos
el arco funesto y temido de las
inevitables saetas de la Parca: *¡O
nimis felix! Nimis, ¡o beatus! Cu-
jus extremam vigiles ad horam
Christus, et Virgo simul astiterun-
ore sereno.* Y mientras este hu-
millado mónstruo sufre los baldo-
nes de desarmado, y vencido por
la fortuna de vuestra incompara-
ble dignidad: *¿Ubi est mors victo-
ria tua? ¿Ubi est mors stimulu-
tuus?* (1. ad Corinth. 15. 33.)
se presenta mi rudeza bajo de la
milagrosas flores, que engalana-
ron vuestro nupcial cetro, dedi-
cando á vuestros siete gozos los
siete capítulos de este pequeño li-
bro, con la ambicion de que se
breescribiéndole vuestro Augu-

to Nombre, nos endulce el mas
amargo momento: derivándose de
la plenitud de vuestra piedad rau-
dales de espirituales consuelos,
que inunden nuestros corazones,
desmayados por la espantosa mu-
chedumbre de nuestras iniquida-
des. Teniendo así en nuestro
amparo mancomunada la asisten-
cia de JESUS y MARIA, consigui-
remos de vos, misericordiosísimo
Padre, el que nos dé la mano aque-
lla Reina y Señora; la mas Santa
de las criaturas puras, la que con
solo darla, os elevó á Esposo mas
dichoso de los nacidos. Y aquel
Unigénito del Padre, quien tra-
tará nuestras almas como prendas
carinosas del amor que os profesó.
Quien ostentando en sus lla-

gadas manos, como despojos de su victoria, las llaves de la cautiva parca: *Habeo claves mortis*, (Apoc. 1. v. 18.) las animará con aquella magnífica promesa: *Omne quod dat mihi Pater, ad me venit, et qui venit ad me, non ejiciam foras...* (Joan. 6. v. 37.) *Ego vitam aeternam do eis, et non rapiet eas quisquam de manu mea.* (Joan. 10. v. 28.)

PRÓLOGO.

No es mi intento en este pequeño libro ordenar Prácticas para ayudar á bien morir, pues hay instrucciones utilísimas de esta materia, especialmente la que compuso y dió á luz el M. R. P. Baltasar Busch, de Centellas, y Cardona, Clérigo regular, Ministro de Enfermos Agonizantes. Si solo pretendo hacer un Índice para los casos ocurrientes morales, que pueda servir de memorial en circunstancias urgentes á los Sacerdotes que auxilian agonizantes. Y venerando á todos éstos como á mis Maestros, solamente apuntaré las opiniones, para que ellos, según su poderoso juicio y doctrina, les den el peso que dictare su sabia experimentada pru-

dencia, coadyuvada con las ocurrencias y costumbres de los Obispos. Citaré por cada sentencia uno ó dos autores de los principales, aun cuando se puedan acumular muchos, porque esto me parece basta para la pronta resolución, y para que cuando la ocasion dé tiempo, examinen sus propios lugares los que gustaren, la verdad y fundamento de las opiniones. Usaré de preguntas y respuestas, método proporcionado para la brevedad y claridad, deseando ceda todo en mayor gloria de Dios nuestro Señor, y bien eterno de las almas, redimidas con su inestimable preciosisima Sangre.

INDICE

PRACTICO MORAL

PARA LOS SACERDOTES QUE CONFIESAN
MORIBUNDOS.

CAPITULO PRIMERO.

DEL SACRAMENTO DE LA CONFESION.

§. I.

Qué se entienda por artículo de muerte, en
orden á la absolución?

Preg. Qué se entienda por artículo de
muerte?

Resp. Aquel tiempo en que la muerte
moralmente se aproxima y acerca. *La-*
croix, lib. 6. part. 2. núm. 1559.

dencia, coadyuvada con las ocurrencias y costumbres de los Obispos. Citaré por cada sentencia uno ó dos autores de los principales, aun cuando se puedan acumular muchos, porque esto me parece basta para la pronta resolución, y para que cuando la ocasion dé tiempo, examinen sus propios lugares los que gustaren, la verdad y fundamento de las opiniones. Usaré de preguntas y respuestas, método proporcionado para la brevedad y claridad, deseando ceda todo en mayor gloria de Dios nuestro Señor, y bien eterno de las almas, redimidas con su inestimable preciosisima Sangre.



INDICE PRACTICO MORAL

PARA LOS SACERDOTES QUE CONFIESAN
MORIBUNDOS.

CAPITULO PRIMERO. DEL SACRAMENTO DE LA CONFESION.

§. I.

Qué se entienda por artículo de muerte, en
orden á la absolución?

Preg. Qué se entienda por artículo de
muerte?

Resp. Aquel tiempo en que la muerte
moralmente se aproxima y acerca. *La-*
croix, lib. 6. part. 2. núm. 1559.

P. Qué se entienda por peligro de muerte?

R. Cuando se aguarda con duda, ó temor probable la muerte. *Lacroix, ibid.*

P. Si todo lo que puede el Sacerdote en el artículo de la muerte, pueda tambien en solo peligro de muerte?

R. Respondo afirmativamente, y es lo mas probable. *Lacroix, lib. 6. part. 2. núm. 1561, citando á Suarez, Sanchez, Lugo, con otros muchos.*

P. Quiénes se juzgan estar en artículo equivalente al de muerte?

R. El sentenciado por el Juez á morir, y cualquier otro á quien se haya determinado matar. Y tambien á aquel á quien amenaza próximamente perpetua locura. *Lacroix, lib. 6. part. 2. n. 1559. Sylvio, part. 1. orat. 1.*

P. Quiénes se juzgan estar en peligro de muerte?

R. Los que entran á batalla: los que tienen enfermedad peligrosa: los que emprenden viages arriesgados, ó navegacio-

nes largas: los que están condenados á que cualquiera los mate: los que sirven á los apestados.

La muger que ha experimentado peligro de la vida en los partos, y se halla cercana á parir: las primerizas, y por consiguiente los que se hallan en peligro próximo de cautiverio, ú de destierro entre gentes donde, ó no se espera hallar Sacerdote, ó hallarlo con gran dificultad; pues en estos últimos parece se halla la razon con mas fuerza, que en todos los primeros, que trae *Lacroix, lib. 6. part. 2. núm. 1559. Sanchez, in Decalogum, lib. 2. cap. 13. á núm. 1. Aversa quaest. 16. sect. 3. Felix Potesta Exam. Confes. tom. 1. part. 4. cap. 5. núm. 3357.*

§. II.

Qué Sacerdote pueda absolver de pecados en peligro y artículo de la muerte?

P. Qué Sacerdote pueda absolver en el artículo de la muerte?

R. Que cualquier Sacerdote, aunque no esté aprobado, aunque esté irregular, excomulgado vitando, aunque esté degradado, aunque sea herege y apóstata, puede absolver á cualquier fiel de cualesquiera pecados, y reservaciones en el artículo de la muerte. *Conc. Trid. sess. 14. de Pœnit. cap. 7.*

P. Si lo mismo pueda el dicho Sacerdote en el peligro de la muerte?

R. Como mas probable que sí. *Medina, Sanchez, Layman, Lugo, citados de Lacroix, lib. 6. part. 2. núm. 1561.*

P. Y si pueda todo esto el dicho Sacerdote simple, cuando está presente Sacerdote con jurisdiccion?

R. Que se tiene por mas comun y probable que no, por Lacroix, citando á Sanchez y á Cárdenas contra Stoz, Sporet y Diana; pero el P. Moya tiene por mas probable que sí, aunque esté presente el Superior; si bien todos exceptúan el caso en que el Sacerdote simple ha empezado la Confesion, porque entonces la debe prose-

guir, como tambien hacerla cuando no quiere el que tiene jurisdiccion. *Lacroix lib. 6. part. 2. núm. 1562. Moya tract. 3. disp. 7. quaest. 1. núm. 11.* Yo aconsejára la primera opinion en el peligro, y la segunda en el artículo de la muerte.

P. Si en el solo artículo de la muerte, habiendo copia de varios Sacerdotes, haya de preferir el aprobado al no aprobado, el no excomulgado al excomulgado é irregular, el católico al herege.

R. Probablemente, que no obliga esta graduacion. *Cardin. Lug. de Pœnit. disp. 18. sect. 2. núm. 37.*

§. III.

De la integridad material de la Confesion en el peligro, ó artículo de la muerte.

P. Si el penitente está obligado en este peligro á confesar íntegramente sus pecados?

R. Que sí. *Commun. DD.*

P. Si no se ha examinado, cómo lo ha de examinar el Confesor?

R. Que no ha de tasar el examen por su ciencia y robustez, sino que se ha de acomodar á la capacidad, y estado presente de la debilidad del enfermo, de tal suerte, que le ha de hacer el examen lo mas ligero y suave que pudiere, aunque juzgue que descubriera mas pecados con mas examen. *Lug. disp. 16. sect. 14. n. 594.*

P. Si amenaza por instantes, ó la pérdida del sentido, ó la muerte, qué hará el Confesor con el que empezó á confesarse?

R. Que oyéndole un pecado, muévalo á dolor, y absuévalo; y puede ir oyéndolo, y absolviéndolo, hasta que se concluya la Confesion. *Salmant. tract. 6. cap. 8. part. 5. núm. 117.*

P. A quiénes otros no obliga la integridad material de la Confesion?

R. Que bastará que diga uno, ú otro pecado el moribundo mudo por señas, el sordo, el que se confiesa por intérprete, ú quien amenaza ya peligro de la vida, como de naufragio, terremoto, &c. el nímiamen-

te rudo, que no acierta á decir sus pecados: si el enfermo está apestado, y teme el Confesor peligro de su propia vida. *Lacroix, lib. 6. p. 2. núm. 1142.*

P. Si bastará decir en estos casos los pecados in genere?

R. Que si la Confesion es á solo el Sacerdote, deberá decir algun mortal in especie, aunque no necesariamente el mas grave; y si no puede, bastará que diga *pequé gravemente*; pero si se confiesa, ó por intérprete, ó por escrito, fácil de publicarse, ó delante de otros, entonces bastará que diga algun venial, añadiendo, que se acusa de todos los mortales in genere. *Lacroix, lib. 6. p. 2. n. 1143. Lug. de Poenit. disp. 15. sect. 5. n. 63.*

§. IV.

Cuándo se le ha de dar absolucion al moribundo, que no dice pecado alguno?

P. Si cuando el moribundo, presente el Sacerdote, dá señas de dolor, ó con golpe

de pecho, ó apretando la mano, &c. deberá ser absuelto?

R. Que sí. *Salmantic. supr. citati, punct. 6. à núm. 146.*

P. Si las señas que dá el moribundo se duda sean por dolor de sus pecados, deberá ser absuelto?

R. Que sí debe ser absuelto sub conditione. *Salmantic. ibid.*

P. Si se ha de absolver al moribundo totalmente privado, de quien afirman uno, ó muchos, que pidió Confesion, ó dió señales de arrepentimiento antes que llegase el Sacerdote?

R. Que sí. *Salmantic. ibid.*

P. Si pueda ser absuelto el moribundo privado de sentidos, de quien no consta por testigo alguno si pidió Confesion?

R. Que puede ser absuelto sub conditione. *Salmantic. ibid.*

P. Si se pueda absolver al moribundo, destituido ya de sentidos, habiendo dicho antes con delirio, que no queria confesarse?

R. Que sí, sub conditione. *Salmantic. ibid.*

P. Si podrá ser absuelto el moribundo, privado de sentidos en algun acto pecaminoso?

R. Que con tal que no haya sido público pecador, y de tan impías costumbres, que ó nunca, ó casi nunca se confesase, podrá ser absuelto sub conditione, pues podemos presumir que quiere la Confesion, aun en este caso, cuando nos consta que los que mueren en el desafio, ó son heridos en casa de la ramera, ó en el latrocinio, piden, y desean luego la Confesion. *Salmantic. ibidem. Tamburin. Opusc. de Confes. lib. 2. cap. 10. §. 1. n. 12. Pr. Antonius ab Spiritu Sancto in Direct. Confes. de Poenit. à n. 720.*

P. Si ha de absolver el Confesor al moribundo, que está con ocasion próxima en casa de su cómplice?

R. *Layman, lib. 5. tract. 6. cap. 4. núm. 11. Que ordinariamente no se ha de dar la absolucion al concubinario oculto, si*

no es que prometa echar, ó apartarse cuanto antes del cómplice. Luego añade: *Nihilominus in certe casu, circumstantiae concurrere possunt, ob quas prudens Confessarius aliud decernet, ut notavit idem Navarrus, cap. 3. núm. 15. et 19. Finellius, Casu reservato, 11. n. 10. Exempli causa: si aliquis in gravi infirmitate, vel mortis periculo constitutus, alium hominem faciliè habere non possit, qui necessaria ministret praeter concubinam, ad quam tunc poenitens carnis affectum non gerat, ideò, que putet, se ejus occasione non lapsurum: cum primum autem convalescerit, statim à se amandandam promittat: tunc aliquo casu permitti poterit, si escandalum absit: vide licet in concubinato oculto.*

Tamburino in Methodo Confessionis, cap. 3. §. 5. alegada esta doctrina de Laymán, añade: Aliqui hanc necessitatem, etiam ad publicum peccatorem in praedictis circumstantiis trahunt, quando publicus verè proponit emendationem. Se entiende, que se ha de dar satisfacción, ó por el Confesor,

ó por el enfermo, publicando su verdadero arrepentimiento: de donde se infiere con mayor fundamento, que se puede permitir en semejantes circunstancias, que dé el cómplice alimentos y medicinas á su cómplice.

Qué se haya de hacer con la ramera, que le coge la enfermedad en el lugar público, en órden á la Confesion y Viático: véase á Tamburino en el lugar citado, y en el *Meth. Commun. cap. 6. §. 3.*

P. Si al que el Confesor halla al parecer muerto, podrá absolverlo sub conditione?

R. Que especialmente al de muerte repentina podrá absolverlo sub conditione, aunque hayan pasado dos horas, porque siempre hay duda, ó física ó moral, si ha muerto, ó no en este espacio de tiempo. *P. Benit. Hieronymus Feijoo, Theat. Crít. tom. 5. disc. 5. §. 9.*

P. Si se podrá absolver al penitente distante?

R. Que se puede absolver al peniten-

te, siempre que se puede percibir su presencia física por algún sentido corporal; porque se juzga *moraliter praesens*; y cuando se percibe por la vista, podrá absolverse hasta distancia de veinte pasos. *Leandro, tract. 5. de Poenit. disp. 2. q. 30. Gobat, tract. 7. cas. 5. n. 288.* Pero si alguno juzga, ó duda, que el moribundo, visto á mayor distancia, tiene la presencia requisita para el Sacramento de la Penitencia, podrá, *sub conditione*, por la regla común.

P. Si se podrá absolver el moribundo, de quien avisan al Confesor su extremo peligro, y éste solo vé la casa, ó cámara donde está el enfermo?

R. *Leandro, en el lugar citado, quaest. 31. affirmarunt in facti contingentis nonnulli Docti, et amici Recentiores; ex eo quod tunc moribundus moraliter est praesens alicui sensui Confessarii sumpto continente pro contento, id est, domus, pro poenitente in ea incluso. Sed longè multò probabilius respondeo non esse validam,*

quia verè et in rigore tunc absolutio datur absenti cum Sacerdos nullo modo videat, aut auditu, aut alio sensu percipiat, quod est necessarium, ut ex dictis constat; secus esset, dicendum, si in proposito casu Sacerdos à longè audiret poenitentem confessionem postulantem, quia tunc verè esset illi moraliter praesens. Y yo advierto, que siempre que el Confesor tiene duda física ó moral, de si valdrá la absolucion, y mas en necesidad extrema, parece que podrá dar la absolucion *sub conditione, si possum.*

§. V.

Cuándo pueda absolver el Confesor al poenitente moribundo, que carece, ó se duda de su uso de razon.

P. Si en el artículo de la muerte se haya de absolver al que enfermó estando loco?

R. Que si consta haber sido plena y perpetuamente loco, no se le puede dar la absolucion, *nec sub conditione.* *Lacroix, ib. 6. part. 2. núm. 2871.* Pero si al-

guna vez tuvo uso de razon, ó se duda si lo tuvo, parece se le podrá dar la absolucion, *sub conditione*; pues es probable que se le puede dar el Viático, y al no bautizado el Bautismo. *Lacroix, lib. 6. part. 1. núm. 656. Gobat. tract. 4. núm. 417. et 418.*

P. Si se podrá absolver al medio loco moribundo?

R. Que ahora delire en un solo objeto, ahora se juzgue que tiene razon, y libertad saltem imperfecta; ahora se dude si está totalmente loco, ó medio loco, puede ser absuelto *sub conditione*. *Lacroix, lib. 6. part. 2. núm. 1872.*

P. Si se deba absolver al niño moribundo?

R. Que sí, confesándolos como se pudiese; y á estos se ha de absolver *sub conditione*, aunque sean de pequeña edad, cuando se duda del uso pleno de la razon. *Lacr. lib. 6. part. 2. núm. 1796, et 1797.*

P. Cómo se ha de portar el Confesor con el penitente muy rudo?

R. Que si sea natural la tontera, como el que en todas las ocasiones la muestra, instruirlo en las cosas necesarias, *necessitate medij*; y hacer con él actos de Fé, Esperanza y Caridad, de dolor y propósito; y lo puede absolver *sub conditione*, y dársele la Comunión. Pero si es tan nimiamente rudo, que no pueda formar ningun conocimiento propio de los Misterios, se ha de comparar al fatuo, ó al infante. En el que por la vejez no dá razon alguna de los Misterios que supo, se le puede dar la absolucion y Comunión. En los que se origina la estupidez de ser muy viciosos, y no de falta de entendimiento, se ha de poner todo cuidado en infundirles horror al pecado, y en instruirlos. *Lacr. lib. 6. part. 2. n. 1869.*

P. Si se podrá absolver al herege moribundo?

R. Que puede el Sacerdote, aun disimulando ser católico, hacer con el dicho herege actos de Fé, Esperanza, Caridad y Contrición; y luego preguntarle, que si

el supiera que no estaba en la verdadera Religion, si la abrazara de buena gana! Y si supiera que era necesario para su salvacion el confesarse, si se confesara entonces, y pidiera la absolucion?

Si responde que sí, se puede absolver sub conditione, *si dispositus es*. Y Caramuél afirma, que el Luterano que dice: *¡O Dios! deseo morir en la verdadera Religion. No sé cual sea la verdadera: tú lo sabes, sed propicio á este pecador*; puede ser sub conditione absuelto. *Lacr. lib. 6. p. 2. núm. 1866.*

P. Si pecará el Sacerdote, si en caso de duda, ó física, ó moral, no dá la absolucion al moribundo saltem sub conditione?

R. Que probablemente peca mortalmente contra Caridad. *Moya Selectis, tract. 3. disp. 6. §. 4. à núm. 39. usq. ad 41.*

P. Si se ha de dar la absolucion absolutè, et sine conditione, en semejantes casos al moribundo?

R. Que siempre que hay opinion probable del valor del Sacramento, se pueda

dar la absolucion absolutè; pero siempre que el Sacerdote duda, ó de la existencia de la materia, ó de la capacidad del sujeto, se le debe dar la absolucion sub conditione. *Moya, ibidem, núm. 42.*

P. Si sea necesario expresar la condition de palabra, ó basta que se conciba solo en la mente?

R. Que bástará que se exprese en sola la mente. *Moya ibidem núm. 42.*

P. Si será pecado grave, cuando se deba dar la absolucion sub conditione, no expresarla, ni interior, ni exteriormente?

R. Que probablemente no es pecado mortal. *Moya ibid.*

P. Si se le pueda al moribundo echar muchas veces la absolucion por un mismo Sacerdote?

R. Que sí, pues cada absolucion añade nueva gracia. *Lacr. lib. 6. p. 2. núm. 644. et 707.*

P. Si puedan muchos Sacerdotes á un mismo tiempo echar la absolucion al moribundo?

R. Que una vez que esté falto de sentidos. ó habla, parece que podrán los Sacerdotes presentes, *simul*, absolverlo, pues la absolucion simultanea es válida y provechosa, y por la extrema necesidad es lícita. *Lug. de Poenit. disp. 13. sect. 7.*

P. Si se le ha de imponer penitencia alguna al moribundo?

R. Que si está en sí, se le imponga alguna ligera, como decir el nombre de Jesús; y si necesita mas, se le pondrá condicionada, para en caso de convalecencia; y si el penitente tiene posibles, lo mas acertado es hacer dar de pronto limosnas. *Lugo, de Poenit. disp. 25. sect. 4.*

CAPITULO II.

DE LA ABSOLUCION DE RESERVADOS, Y CENSURAS EN EL PELIGRO, Ó ARTICULO DE LA MUERTE.

Preg. Si el Sacerdote, que puede absolver de los pecados, pueda tambien de los reservados y censuras?

Resp. Que puede absolver de reservados, y de todas censuras, sin exceptuar alguna, aunque el penitente no tenga Bula. *Trid. sess. 14. de Poen. cap. 7.*

P. Pues por qué la Bula concede el privilegio de absolver, *semel in morte*, de los reservados al Papa, públicos ó censuras públicas?

R. Que la fuerza de aquel *semel in morte*, es para que el absuelto en virtud de la Bula, no tenga obligacion, si sobrevive, de comparecer delante de algun Superior. *Mendo, disp. 23. cap. 1.* Y por eso el absuelto de la heregia en el artículo de la muerte, como no se puede absolver en virtud de la Bula, ó Jubileo, deberá comparecer, si sobrevive, delante del Superior privativo de la heregia. *Monr. cap. 7. §. 5.*

P. Si el absuelto de pecados reservados, sin censura, solo por la jurisdiccion, que dá el artículo de la muerte, deberá comparecer, si sobrevive, *coram Superiore*?

R. No, lo que tiene por comun, y mas

verdadero. *Lugo, disp. 20. sect. 10. §. 1. à n. 208.*

P. Si puede el dicho Confesor absolver de las censuras reservadas, sin imponer la obligacion de comparecer el moribundo, en caso de mejoría?

R. Dice Moya en sus *Selectas, tract. 3. disp. 7. q. 1. n. 12. Adde gravissimos DD. ex hoc Tridentini loco deducere jure novo, in eo contento absolutum ab excommunicatione reservata in articulo mortis, non teneri, eo cessante, comparere coram Superiore, prout olim tenebatur ex cap. Eos, qui de sententia excommunicationis. Ita Pater Sã, verb. Absolutio ab excommunicatione, n. 6. Petrus Marchantius tom. 1. tract. 2. tit. 4. q. 7. conclus. 3. et Millardus in Summa Parochi de Poenitent. cap. 97. n. 10. Quod limitant alij ad casum, quo censura non sit deducta ad forum contentiosum. Sic Celestin. et alij apud Dian. part. 5. tract. 14. res. 59. et part. 10. tract. 14. res. 63, ubi pro hac opinione refert Januarius, et Magistratum Texe-*

da: vel quando excommunicatio non habeat onus satisfaciendi causae ob quam incurritur. Ita Navarrus cap. 26. n. 27. Avila de Censuris, part. 7. disp. 3. dub. 4. conc. 1. quod putat probabile Fill. tom. 1. tract. 13, cap. 7. n. 151.

§. II.

Cómo se ha de portar el Confesor, cuando la censura se ha incurrido con lesion de parte.

P. Qué se entiende por lesion de parte?

R. Cuando se ha incurrido la censura con violacion de otra persona, en materia de hacienda, fama y honor, y otros bienes; pero no hay lesion de parte, quando no haya pagado alguna pena pecuniaria, que le hayan impuesto á favor del fisco, ú otras personas, por el crimen de la censura. *Monr. cap. 7. §. 7.*

P. Si quando la parte lesa ha perdonado, sea necesaria esta satisfaccion?

R. Que no. *Monr. ibid.*

P. Qué satisfaccion ha de preceder en el moribundo para ser absuelto de la censura, que incurrió con lesion de parte?

R. Que el que se halla en el artículo, ó peligro de la muerte, y no puede antes de morir dar satisfaccion, antes de ser absuelto de la censura, ó ha de haber mandado á su heredero, ó á sus testamentarios que la satisfagan, ó ha de dar caucion suficiente de que lo dejará así mandado: esta podrá ser la juratoria; esto es, juramento delante del Confesor, á solas, y sin testigos, de que lo mandará. *Monr. ibid.*

P. Qué hará el Confesor, cuando el pecado, porque se ha contraído la censura, trae alguna obligacion, que no sea satisfaccion?

R. Que antes de absolver, ó es necesario el cumplirla, ó basta el firme propósito de cumplirla, segun la materia de la obligacion. *Monr. ibid.*

P. Si podrá el Confesor al moribundo

licitamente callarle algunas obligaciones?

R. Que esto se debe tasar segun la ley de donde nace la obligacion, atendida la ignorancia invencible del moribundo, especialmente cuando se teme que puede peligrar su salvacion si se le descubre, porque se recela prudentemente no conciba sério propósito de cumplirla. *Léase á Moya, en el Appendix ad tract. 3. disp. 5. quæst. 2. §. 1. núm. 4.*

CAPITULO III.

DE LA RESTITUCION QUE HA DE MANDAR HACER EL CONFESOR EN EL ARTÍCULO 6.
PELIGRO DE LA MUERTE.

§. I.

De la restitucion de la honra.

Preg. A qué deba obligar el Confesor al moribundo, que quitó injustamente á otro la fama?

Resp. Que está obligado por sí, ó si no puede por medio de otro, á restituir la

R. Que no. *Monr. ibid.*

P. Qué satisfaccion ha de preceder en el moribundo para ser absuelto de la censura, que incurrió con lesion de parte?

R. Que el que se halla en el artículo, ó peligro de la muerte, y no puede antes de morir dar satisfaccion, antes de ser absuelto de la censura, ó ha de haber mandado á su heredero, ó á sus testamentarios que la satisfagan, ó ha de dar caucion suficiente de que lo dejará así mandado: esta podrá ser la juratoria; esto es, juramento delante del Confesor, á solas, y sin testigos, de que lo mandará. *Monr. ibid.*

P. Qué hará el Confesor, cuando el pecado, porque se ha contraído la censura, trae alguna obligacion, que no sea satisfaccion?

R. Que antes de absolver, ó es necesario el cumplirla, ó basta el firme propósito de cumplirla, segun la materia de la obligacion. *Monr. ibid.*

P. Si podrá el Confesor al moribundo

licitamente callarle algunas obligaciones?

R. Que esto se debe tasar segun la ley de donde nace la obligacion, atendida la ignorancia invencible del moribundo, especialmente cuando se teme que puede peligrar su salvacion si se le descubre, porque se recela prudentemente no conciba sério propósito de cumplirla. *Léase á Moya, en el Appendix ad tract. 3. disp. 5. quæst. 2. §. 1. núm. 4.*

CAPITULO III.

DE LA RESTITUCION QUE HA DE MANDAR HACER EL CONFESOR EN EL ARTÍCULO 6 PELIGRO DE LA MUERTE.

§. I.

De la restitucion de la honra.

Preg. A qué deba obligar el Confesor al moribundo, que quitó injustamente á otro la fama?

Resp. Que está obligado por sí, ó si no puede por medio de otro, á restituir la

fama que quitó. *Est. com. Busem. tract. 5. art. 6.*

P. Si no puede restituir la fama, estará obligado á compensar el daño en dinero?

R. Que no, si no es en caso que por la pérdida de honra haya padecido el deshonrado menoscabo en los bienes de fortuna. *Busem. ibid.*

P. Si solamente haya de desdecirse delante de los que infamó?

R. Que debe reparar todo el daño, que por su infamia y testimonio causó. *Lug. tom. 1. de Just. et Jur. disp. 15. sect. 2. núm. 15.*

P. Qué deba hacer, si publicó injustamente el delito verdadero de otro?

R. Que está obligado de la misma manera á todos los daños, originados de su injusta publicación. *Lug. ibid. n. 22.*

P. Cómo ha de restituir la fama, que quitó por delito verdadero que publicó?

R. Que debe practicar todos los medios conducentes para restituir la fama,

que por injusta manifestacion quitó, sin que diga que mintió, sino solo que erró, que procedió engañado, que obró injustamente, ó usar alguna anfilogía externa, ó fórmula equívoca. *Lug. ibid. núm. 30.*

P. Cómo ha de restituir la fama que quitó por falso crimen que impuso?

R. Que ha de practicar todos los medios necesarios para poner al deshonrado en el estado primero que poseía, desdiciéndose simplemente: si esto no basta, ha de desdecirse con juramento; y si no basta, ha de desdecirse delante de testigos; y si no basta, ya por la gravedad de la injuria, ya por estar deducida al Fuero contencioso, deberá desdecirse delante de Escribano público. *Lug. ibidem à n. 22.*

P. Si el condenado á muerte por convicto, habiendo negado su delito verdadero, esté obligado antes de morir á declarar su delito, por mirar por la fama del Juez y testigos?

R. Que es mas probable, que no. *Sã. Navarro, Seyro, Salcedo, Sanchez, citados*

de los *Salmanticens. tract. 29. cap. 7. núm. 22.* Excepto el convicto de heregia, el cual, si calla la verdadera heregia que negó, antes de morir, causa grave escándalo, por presumirse que muere contumaz en su error. *Suar. disp. 23. de Fide, sect. 2. núm. 5.*

P. Si el que se levantó, por miedo de los tormentos, ó por otra causa, algun crimen falso, esté obligado á retractarse antes del suplicio?

R. Que suponiendo que ya su confesion es inútil para impedir la muerte, no estará obligado á desdecirse, en el caso que solo padezca su crédito, porque cualquiera puede lícitamente renunciar á la propia fama; pero si la Confesion de su falso delito ha engendrado escándalo al público, ó cede en perjuicio de otros, estará obligado á retractarse. *Lugo, de Justit. et Jur. tom. 1. disp. 14. sect. 10. núm. 186.*

P. Si por miedo de los tormentos impuso falso crimen á otro, estará obligado, antes del suplicio, á retractarse?

R. Que sí. *Lugo. et Salmant. ibid.*

P. Y si ya su retractacion es inútil para impedir la muerte al que infamó, si estará obligado á retractarse?

R. Que sí; porque aunque no impida la muerte de su prójimo, disminuye notablemente la infamia, por el mucho crédito, que se dá á las retractaciones que se hacen ya para morir, respecto de las Confesiones, que se hacen antes de morir; y respecto de las Confesiones, que se hacen por miedo de los tormentos. *Mol. disp. 37. núm. 16. y 18. Lugo, ubi supra.*

P. Y si teme que estando en la Capilla, lo pongan otra vez en cuestion de tormentos, á los que no se halla con ánimo de resistir, qué le aconsejará el Confesor?

R. Parece que lo mejor será callar, hasta que precise el tiempo del suplicio, en que ya sin miedo de tormentos, pueda libremente cumplir el reo con su obligacion. *Se infiere de la doctrina de los Salmantinos, ubi supra núm. 21.*

§. II.

De la restitucion de hacienda.

P. Cómo se ha de portar el Confesor con el moribundo, que tiene en su poder la alhaja, ó dinero hurtado?

R. Que cuanto antes se restituya, si no hay inconveniente grave, que retarde la restitucion.

P. Si no puede de pronto restituir el dinero, ó porque no lo tiene actualmente, ó porque teme su descrédito, qué hará?

R. Que en memoria secreta, ó si no se puede, de palabra, encargará á su Heredero, ó Testamentario, quo lo pague.

P. Y si rehusa manifestarse al Heredero, ó Testamentario, qué hará?

R. Que, ó en su Testamento, ó en su memoria secreta, ó de palabra, mandará que se le entregue tanta cantidad á algun varon piadoso, ó á su Confesor, (si éste consiente en ello) para lo que le tiene comunicado.

P. Si en la restitucion han de preferir las deudas contraidas por hurto ó delito, á las dependencias contraidas por contrato?

R. Que es mas probable que no. *Lacr. lib. 3. part. 2. núm. 379, con muchos graves Autores.*

P. Si los débitos ciertos deban preferirse á las deudas inciertas?

R. Parece *utrumque* probable; y lo mejor será determinar lo que pareciere mejor, segun las circunstancias presentes. *Lacr. lib. 3. part. 2. n. 377.*

§. III.

Cómo se ha de practicar la restitucion de bienes por via de composicion?

P. Si el moribundo gravado esté obligado á componerse?

R. Que está obligado, teniendo con qué, ó á restituir lo mal habido, ó á componerse por la Bula, si los dueños son inciertos. *Est comm.*

P. A qué personas aprovecha esta Bula?

R. Que á todos aquellos, que pueden tomar la Bula de vivos. *Monr. de Bull. cap. 10.*

P. Si el que se compone haya de tomar y recibir en su poder la Bula, para que le aproveche?

R. Que sí, para total y mayor seguridad. *Monr. ibidem, citando declaracion del Comisario General, año de 1703.*

P. Si se haya de poner en la Bula el nombre del que se compone?

R. Que no: bastará echar una línea negra en el blanco correspondiente al nombre. *Monr. ibidem.*

P. Si puede aprovechar esta Bula á los excomulgados, Hereges, Religiosos, y Monjas?

R. Que sí. *Ibidem.*

P. Si aprovecha esta Bula á los amonestados é infantiles, en caso que sus haciendas sean deudoras de los bienes que caben en composicion?

R. Que sí, tomando la Bula por ellos en Tutor, Curador y Administrador de sus haciendas. *Ibidem.*

P. Si la persona, antes de morir, ha encomendado á su heredero, ó á otro distinto, la composicion de lo que debe por Cruzada, se ha de componer en nombre del difunto ó en su propio nombre?

R. Que en propio nombre suyo, y no en nombre del difunto. *Ibidem.*

P. Cuando uno ha defraudado los bienes, que no debia, en confianza de la Bula, le aprovecha por ventura la Bula?

R. Que si de tal manera le movió la esperanza de la Bula, que no los hubiera tomado, si no hubiera tenido tal confianza, no le aprovecha la Bula; pero si por otro motivo tomó los bienes que debia, aunque juntamente tenga consuelo por saber y esperar que podrá componerse por la Bula; y aunque esta esperanza le mueva para tomar con mas facilidad los bienes ajenos, podrá aprovecharse de la Bula. *Monr. ibid.*

P. Y el que no habiendo tomado los bienes ajenos en confianza de la Bula, despues, en confianza positiva de la dicha Bula los ha retenido culpablemente sin restituirlos largo tiempo, le aprovecha la Bula?

R. Que sí, *Monr. ibid.*

P. Y qué hará el que tomó los bienes ajenos en confianza positiva de la composición por la Bula?

R. Acuda al señor Comisario, explicándole la confianza con que defraudó los bienes, que su Señoría le podrá otorgar composición.

§. IV.

De la restitucion de bienes Eclesiásticos, por via de composicion con la Santa Cruzada.

P. Qué clases de bienes se puedan componer con la Bula?

R. Que se reducen á quatro clases. La primera, de cierta especie de frutos, ó

bienes Eclesiásticos mal habidos, cuales son: lo primero, Rentas mal habidas, por no haber rezado el Oficio Divino. Lo segundo, percibidos ilícitamente por Beneficio, que pida para lograrlos residencia. Lo tercero, los injustamente adquiridos, por no haber obtenido el Beneficio canónicamente. Lo cuarto, los frutos mal habidos, porque despues de obtenido legítimamente el Beneficio, incurrió el Beneficiado en excomunion, suspension ó entredicho. *Monr. cap. 10.*

P. Cómo se ha de computar la cantidad, que debe por la omision culpable del Rezo del Capellan?

R. Que los primeros seis meses no está obligado á restitucion, aunque culpablemente deje el Oficio Divino. Despues no debe restituir toda la renta que percibe, sino solo la tercera parte que corresponde al dia ó dias, que deja de rezar. El Obispo debe restituir la quinta parte de la renta: el Canónigo, la Dignidad, ó Párroco la cuarta parte. *Monr. ibid.*

P. Y cuánta renta ha de percibir el Capellán para que le obligue la restitución por omisión del rezo?

R. Que lo que basta para la tercera parte de lo que es menester para la sustentación de un hombre moderado y parco, sin atención á otras circunstancias, ni al estado de la persona. *Monr. ibidem.*

P. Cuándo pueden componerse los frutos, mal habidos, por falta de residencial?

R. Que no pueden componerse los frutos, que por falta de residencia hubieren percibido ilícitamente los Obispos y Párrocos, y los que tienen Beneficio, con cuidado de almas. *Monr. ibid.*

P. Si en los demás casos podrán componer los frutos mal habidos por falta de residencia?

R. Que si por especial estatuto, ó costumbre legítima, los frutos de los que no residen, se recrecen y aplican á los demás residentes, ó están destinados, y aplicados á algun lugar pío, no pueden componerse; pero si no hay tal estatuto ó

costumbre, podrán componerse. *Monr. ibid.*

P. Si las rentas, ó frutos Eclesiásticos mal habidos, por razon de no haber obtenido Beneficio canónicamente, puedan componerse?

R. Que con tal, que no haya allí costumbre de que los frutos del tal Beneficio, quando es vacante, se reserven para el sucesor en él, ó tengan por estatuto ó costumbre aplicacion determinada, podrán componerse. *Monr. ibid.*

P. Si los frutos ó rentas Eclesiásticas, despues de obtenido el Beneficio, han sido mal habidos por causa de haber despues incurrido el Beneficiado en excomunión, suspensión, ó entredicho, podrán componerse?

R. Que siendo muy probable que el tal Beneficiado, aun despues de excomulgado, suspenso, ó entredicho, si lo es tolerado, y no vitando, y si cumple con los cargos del Beneficio, pueda retenerse los frutos, antes de la sentencia del Juez, no

necesitará en este caso de composicion, porque no está obligado á la restitution. *Monr. ibid.*

P. Y despues de la sentencia del Juez, podrán componerse?

R. Que no puede aprovecharle la composicion despues de la sentencia del Juez, porque debe restituirlo todo por entero. *Monr. ibid.*

P. Si pueden componerse con la Bula las distribuciones cuotidianas mal habidas, de quien no asistió al Coro?

R. Que no pueden componerse. *Monr. ibid.*

P. Si el que ha recibido limosna para Misas y no se acuerda quién le dió la limosna, ni por quién deba aplicarlas, podrá componerse?

R. Que no. *Monr. ibid.*

§. V.

De otros géneros de bienes, que se pueden componer por la Bula.

P. Si los Legados se pueden componer por la Bula?

R. Que se pueden componer la mitad de los Legados, que fueren hechos en descargo de lo mal llevado, siendo las personas á quien se le hubieren hecho las mandas culpablemente negligentes por un año en la cobranza, aunque sepa quien son los tales Legatarios y personas. *Cláusulas de la Bula.*

P. Desde cuándo se ha de contar el año, para probar la negligencia del Legatario?

R. Que desde el día que se avisa el Legado, que se le deja al pobre ó al Superintendente del lugar pio, ó al Procurador de pobres indeterminados, y alguna vez el dicho aviso se debe dar al Obispo. *Monr. ibidem.*

P. Si la composicion que se concede en los Legados, se concede tambien en los Fideicomisos hechos para el mismo fin, y del mismo género de bienes?

R. Que sí. *Monr. ibid.*

P. Si se puede componer sobre los Legados hechos por título de piedad, amistad, ó agradecimiento?

R. Que si despues de hecha la debida diligencia en buscar quien es el Legatario, no puede hallarse, ni hay esperanza de poderlo hallar, ni á él, ni á su Heredero, puede componerse sobre todo el Legado, lo que se estiende á los Fideicomisos y donaciones, *causa mortis*. *Monr. ibid.*

Pero si el Albacea ó Heredero ha sido causa, por su negligencia, de que no pueda verse ya el Legatario, no podrá componerse, sino que ha de restituir el todo á los pobres, ó á obras pias. *Monr. ibid.*

P. Si puede componerse uno sobre las cosas que se ha hallado, no pareciendo despues de suficientes diligencias, su dueño?

R. Que sí. *Monr. ibid.* si nó es que se siga la sentencia de que son enteramente suyos. *Soto, Medina, y otros muchos, apud Mendo. disp. 33. cap. 2.* Y aun en caso que estos bienes estén aplicados por el Papa ó por el Rey, podrá retenerlos en su conciencia, hasta la sentencia del Juez. *Monr. ibid.*

P. Si el que tuviere en su poder bienes agenos, guardados en depósito, ó dados en prenda, y empeñados, ó prestados, ó alquilados, ó en otra manera de contrato, ó cuasi contrato lícito, pueda componerse, despues de hecha la debida diligencia para hallar el dueño?

R. Que sí: lo que se estiende á los bienes, que quando se tomaron, ó adquirieron se hizo con buena fé, ó por ignorancia, ó equivocacion. *Monr. ibid.*

P. Si se pueden componer los bienes en depósito judicial, que llaman secuestro?

R. Que no, sino que se deben entregar á quien el Juez señalare, si no es en caso de que el Juez lo deje al que depo

sita el cuidado de inquirir el dueño, sin cuidarse mas de tales bienes; entorces, si no parece el dueño, despues de la debida diligencia, podrá componerse. *Monr. ibidem.*

§. VI.

Si se admita composicion en los bienes mal adquiridos, y con mala fé?

P. Qué otros géneros de bienes, adquiridos con mala fé, se puedan componer con la Bula?

R. Lo primero, los bienes mal habidos, y con mala fé, adquiridos por logros, usuras, mohatras, y otros contratos injustos; por hurtos, rapiñas, engaños; por juegos, y fraudes en ellos; por falsas medidas, y mercaderías adulteradas, y por otros engaños en compras y ventas, ó en otra cualquiera manera.

Lo segundo, se pueden componer los bienes mal habidos de quien no podia enagenarlos.

Lo tercero, los bienes mal habidos por el Juez, Abogado, Testigos, Notarios y semejantes Oficiales, ahora sea por haberlos tomado violenta ó furtivamente, ahora por haberles hecho injusticia en la Sentencia, Escritura, &c.

Lo cuarto, los bienes mal habidos por fingida pobreza, ó por otro título fingido.

Lo quinto, se puede componer lo que debe restituirse, á causa de los daños hechos á otro, si es sugeto incierto, ó no conocido, malvaratándole su hacienda, destruyendo sus bienes, ó impidiéndole injustamente la consecucion de algunas conveniencias.

Lo sexto, se pueden componer los daños hechos, ó bienes mal habidos por Oficiales en sus oficios mecánicos, por los Maestros de cualquiera facultad, por los Administradores de haciendas, y por los que han tenido cualquier cargo.

Lo séptimo, se pueden componer los bienes habidos con simonía, por lo menos antes de la Sentencia del Juez, que de-

termine, ó disponga de él; pero despues de haberse dado la cosa espiritual, y en aquellos casos en que el precio recibido debe darse á la Iglesia del Beneficio, ó á los pobres, y no á quien lo dió. *Monr. cap. 12. §. 2.*

Lo octavo, y es lo que añade el Comisario General en el fin de la Bula de Composicion, ésta pueda hacerse en casos, y en cosas que en su Bula particular no se expresan, y lo remite al juicio del prudente Confesor, ó Teólogo, ó Varon docto que se gobierna por la facultad tan amplia, que al presente comunica el Pontífice.

P. Y si porque el señor Comisario menciona todas estas especies de bienes para composicion, se deberá en todos estos casos, ó componerse, ó restituir?

R. Que en el caso en que hay opinion prácticamente probable de que los puede justamente retener, no se necesita de composicion, ni restitution.

P. En los bienes en que se pide que

preceda la diligencia en buscar al dueño, cuál diligencia será bastante para la composicion?

R. Que esta diligencia debe ser, ó mayor ó menor, segun lo mas, ó menos de los bienes; y debe ser tal, qual un hombre diligente, y cuidadoso pondria en buscar donde estaban sus bienes, de la misma cantidad, y calidad, si los hubiera perdido; pero quando á juicio de Varon prudente, y entendido, se vé, y se conoce que es imposible hallar el dueño, y que serán en valde las diligencias, no es menester mas para que tengan la incertidumbre bastante para componerse.

P. Cuál dinero se puede juzgar de dueño cierto?

R. Lo primero, que quando hay persona á quien pertenece la cosa por herencia, ó por otro título.

Lo segundo, quando consta que el dueño dejó á su alma por heredera.

Lo tercero, quando los bienes son de tres ó quatro personas, y se ignora de quien

de ellas sea en particular, porque debe repartirse entre ellas *pro rata dubij*.

Lo cuarto, cuando pertenecen los bienes á algun Archivo, cúmulo, ó depósito del comun.

Lo quinto, cuando las Leyes de algun Reino disponen, que se apliquen á éste, ó á otro fin los bienes, de cuyo dueño no consta, y así en estos casos no hay composicion.

P. Y cuándo se podrá juzgar incierto el dueño?

R. Lo primero, que cuando se sabe el dueño, pero ha muerto, y no se saben sus herederos, como tambien cuando se sabe el dueño, pero está ausente, y no se sabe donde, ni hay esperanza de hallarlo, ni avisarlo, ni reconvenirlo para que reciba, ó disponga de sus bienes.

Lo segundo, cuando por haber muerto, ó estar ausente el dueño, aunque se sepa quien es, los bienes que de él se han obtenido con mala ó buena fé, puedan emplearse en usos pios.

Lo tercero, cuando el daño se ha hecho á una numerosa Poblacion, tomando de los bienes, ya de unos, ya de otros moradores, y éstos no saben, ni pueden saberse.

Lo cuarto, cuando se sabe que los bienes son de diez, ó veinte, ó cincuenta, ó cien personas, ponderado el mas, ó el menos de los bienes, y el mayor, ó menor número de personas, entre quienes está la duda, podrán componerse; porque si son menos de diez, siendo capaz la cosa, se ha de dividir entre ellos, *pro rata dubij*.

P. Y si despues de hecha la composicion parece el dueño, si tendrá su efecto.

R. Que aunque parezca el dueño, no está obligado el que se compone á restituirle nada en conciencia, y en el fuero interno, aunque él se lo demande, si no es que el Juez, por la via jurídica, y externa, lo compela á ello. *Mour. ibid.*

§. VII.

*Cómo se ha de practicar esta composicion
acerca de la cantidad que debe resti-
tuirse?*

P. Cuánta es la limosna, que se deba
dar por cada Bula de Composicion en es-
tos Reinos de Nueva España?

R. Que doce reales.

P. Cuánta cantidad se compone por
cada Bula.

R. Que treinta ducados de á once rea-
les, que equivalen á cuarenta y un peso,
y dos reales de plata.

P. Cuántas Bulas se pueden sacar en
cada publicacion?

R. Que treinta Bulas.

P. Cuánta cantidad se compone con
treinta Bulas?

R. Que novecientos ducados, que
equivalen á mil doscientos treinta y siete
pesos, y cuatro reales.

P. Si es necesario sacar todas las Bu-
las juntas?

R. Que no, sino solo las que necesita;
pero siempre entendiendo, que ahora se sa-
quen divididas, ó juntas. no se puede sacar
en cada publicacion mas que treinta.

P. El que, v. gr. para componer treín-
ta pesos, saca una Bula de composicion,
si despues contrae la deuda de otros once
pesos, y dos reales, podrá por ventura va-
lerse de lo que sobró en la primera Bula?

R. Que no, sino que debe sacar otra,
ó restituir.

P. Si el que debe componerse por
mayor cantidad, que las que montan las
treinta Bulas, pueda aguardar á otra pu-
blicacion para sacar otras treinta.

R. Que no, y que pecaria, si no es que
tenga justo título para dilatar la restitucion
hasta la publicacion siguiente; pero el que
sin culpa, ó con culpa, aun en confianza
positiva de la Bula, hubiese dilatado la
restitucion, podrá sacar otras treinta Bu-
las, hecha la siguiente publicacion.

P. Y el que debe cantidad sobre las
treinta Bulas, qué hará?

R. Por excesiva que sea la cantidad restante, puede componerse con el señor Comisario, quien regularmente toma diez por ciento para la Santa Cruzada.

P. Si con dar este dinero á Cruzada, no tenga mas obligacion el que se compone?

R. Que no, si no es que la composicion se haga por frutos, ó réditos Eclesiásticos, que se deban restituir por no haber rezado las Horas Canónicas. *Monr. cap. 10. §. 2.*

P. Pues cuando la composicion se hace por los tales frutos, ó réditos Eclesiásticos, qué mas debe hacerse?

R. Que debe éste otra tanta cantidad, cuanta dá á la Cruzada, contribuir á la Fábrica de la Iglesia, Heremitorio, Hospital, Capilla, ó Cofradia, á que pertenece el Beneficio, ó renta Eclesiástica; y si lo que se compone pertenece á varias Iglesias, debe proporcionalmente dar mas al lugar donde percibe mas renta; y si no hay Capilla, ó Iglesia, se podrá dar esta can-

tidad á los pobres. *Salmant. tom. 4. tract. 16. cap. 2. núm. 68.*

P. Si la cantidad, que se ha de dar á la Fábrica de la Iglesia, pueda emplearse en reparar la Casa propia del Beneficio, cultivar los campos y tierras, que le pertenecen, y en otras cosas semejantes, que se den á utilidad del Beneficio?

R. Que sí. *Monr. ibid.*

P. Cuánta es la limosna de la Bula de Composicion en los Reinos de Castilla?

R. Que dos reales y medio de vellon, que son veinte y un cuartos.

P. Cuántas Bulas de composicion se pueden sacar en España en cada publicacion?

R. Que cincuenta.

P. Cuánto se compone por cada Bula?

R. Un doblon, que son sesenta reales de vellon,



UNIVERS

MA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO IV.
DE LOS TESTAMENTOS.

§. 1.

Quiénes puedan hacer Testamento

Preg. Quiénes son capaces de testar?

Resp. Que todos los que tienen, ó pueden tener bienes, como no se les prohíba por Derecho. *Lug. tom. 2. de Justit. et Jur. disp. 24. sect. 4. à num. 61.*

P. Si pueden hacer Testamento los Esclavos, y Religiosos?

R. Que no. *Lugo, ibid.*

P. Si los hijos de familia, puedan hacer Testamento?

R. Que los hijos de familia, siendo de edad competente, esto es, el varon mayor de catorce años, y la muger de doce, aunque sea un solo día, pueden hacer Testamento libremente, y sin voluntad de sus padres. *Murill. Opusc. Cast. pag. 4.*

P. Si la muger casada puede hacer Testamento sin licencia del marido?

R. Que sí. *Murill. ibid.*

P. Si los Clérigos de Orden Sacro pueden hacer Testamento?

R. Que sí, por ser costumbre en España, aprobada por ley, mandada observar en Indias, aunque los bienes de que testa, sean adquiridos por razon, ó respeto de alguna Iglesia, ó Beneficios, ó Rentas Eclesiásticas. *Murill. ibidem. Doct. Gonzal. Tell. in cap. 12. de Testament. núm. 2.*

P. Si el condenado por delito á muerte natural, ó civil; v. gr. á Galeras, pueda hacer Testamento, ú otra cualquiera última voluntad?

R. Que sí puede, ó dar Poder á otro, que lo haga por él, como si no fuese condenado, excepto en los bienes confiscados por el delito. *Murill. ibid.*

P. Si el ciego puede hacer Testamento?

R. Que puede hacer Testamento abierto.

P. Si el mudo puede hacer Testamento?

R. Que si sabe escribir, podrá hacerlo; y si no sabe escribir, los Codicilos, Legados, y Fideicomisos que hiciere, valdrán, manifestados por señas, con tal, que sea mudo por enfermedad, y á nativitate. *Molin. disp. 136.*

P. Si el que solo es sordo, pueda testar?

R. Y digo, que el sordo, ahora sea á nativitate, ahora por enfermedad, pueda testar, y hacer cualquiera última voluntad. *Lug. tom. 2. de Justit. et Jur. disp. 24. sect. 4. núm. 68.*

P. Si el que es juntamente sordo y mudo pueda testar?

R. Que si es á nativitate, no puede, si no es en tres casos.

El primero, quando el mudo y sordo es Soldado.

El segundo, quando tiene privilegio del Principe.

Y el tercero, quando testa en solas obras pias. *Lugo, ibid.*

P. Si el que es solamente ciego y sordo por enfermedad, pueda testar?

R. Que sí, con tal, que sepa escribir, y si no sabe escribir, parece que podrá, como el solo mudo, hacer Codicilos, Legados, y Fideicomisos. *Lugo, ibid.*

P. Si el fatuo y demente pueden testar?

R. Que todo el que no tiene suficiente uso de razon para pecar mortalmente, no puede testar; y así podrá testar el que en una sola materia delira, y en todas las otras procede con acuerdo: tambien el que tiene lucidos intervalos, si hace el Testamento en el tiempo que está en su entero juicio; y si se duda si el Testamento fué hecho en el tiempo de la demencia, ó no, se ha de atender á las circunstancias, especialmente á lo mal, ó bien ordenado del Testamento, para que éste valga, ó no valga. *Lugo, ibid. núm. 61.*

P. Quiénes otros estén prohibidos de hacer Testamento?

R. Que el Pródigo, despues que el Juez le prohíbe la administracion de sus bienes. Item: los Hereges, sus Doctores,

6 Receptores, y Defensores, despues de la sentencia condenatoria: tambien el notario usurario, que no prometió satisfaccion y restituir. *Lugo, ibid. núm. 66. 69. 70.*

§. II.

Del modo de hacer los Testamentos.

P. Si se pueda hacer Testamento cerrado?

R. Que sí, escribiéndolo en papel sellado con el Sello cuarto; y si no lo hay, en papel comun, entregándolo cerrado al Escribano, quien sabe lo que debe hacerse. *Murill. ubi supr. fol. 1.*

P. Cómo se ha de hacer el Testamento abierto; esto es, cuando el Testador declara de palabra su voluntad, que tambien se llama nuncupativo?

R. Que ha de asistir Escribano público, presentes tres testigos, á lo menos vecinos del lugar donde se hace el Testamento. *Murill. ibid.*

P. Y si no hay Escribano público, qué se ha de hacer?

R. Que se llamen cinco testigos vecinos; y si no pueden ser habidos, á lo menos tres testigos vecinos; y si no los hay, estén presentes siete testigos, aunque no sean vecinos. *Murill. ibid. fol. 2.*

P. Y qué solemnidad se requiera en el Testamento del ciego?

P. Que el ciego solo puede hacer Testamento abierto, y le bastan cinco testigos y el Escribano. *Murill. ibid.*

P. Qué solemnidad requiere el Testamento del Soldado?

R. Respondo, que si lo hace en campaña, le bastan dos testigos. *Murillo, ibid.*

P. Qué calidades han de tener los testigos?

R. Que han de ser varones mayores de catorce años, llamados y rogados por el Testador para el Testamento, aunque algunos Doctores dicen, no ser necesaria hoy esta circunstancia de ser rogados. *Murill. fol. 3.*

P. Qué solemnidad requieran los Testamentos de los Indios?

R. Que les bastan dos testigos varones, ó mugeres, aunque no sean rogados y aunque no intervenga Escribano público, como traen Solórzano y Montenegro. *Murill. ibid.*

P. Qué solemnidad necesita el Testamento hecho á favor de Obras pias?

R. No necesita de solemnidad alguna, sino para que sea válido le basta lo que precisamente se requiere por Derecho de las Gentes; esto es, dos testigos, ó varones, ó hembras. *Murill. ibid. fol. 3.*

P. Qué se entienda por causa pia?

R. Que todo lo que se deja para el bien del alma, como son limosnas, aunque sean á parientes; para el culto Divino, para Cautivos, Huérfanos, Sufragios para sí, ó para otros difuntos, y todo aquello que se hace por respeto á Dios nuestro Señor, para merecer la gracia, y satisfacer por pecados propios, ó ajenos. *Murill. ibid.*

P. Y el que tiene que añadir, ó quitar, ó enmendar algunas cosas de las que en

su Testamento habia dispuesto, qué hará?

R. Que si quiere revocar el heredero señalado en su Testamento, ó desheredar alguno de sus hijos, ó señalar heredero, ha de hacer Testamento nuevo, y revocar el antiguo; pero si solo quiere añadir, ó quitar otra cosa, ó rogar á los herederos, nombrados en el Testamento, que restituyan la herencia al que de nuevo nombra, puede hacer Codicilo, uno, ó muchos, hasta que muera: advirtiéndole, que los Codicilos requieren la misma solemnidad, y requisitos, que el Testamento abierto. *Murill. ibid.*

P. Y el que no quiere, ó no puede hacer Testamento por la urgencia del tiempo, podrá dar á otro Poder para que lo haga en su nombre?

R. Que puede á uno, ó á varios, colectivamente, ó sucesivamente, dar Poder para testar, con las mismas solemnidades que el Testamento abierto; y ha de advertir, que si dá Poder á otro para instituir heredero, ha de ser nombrando el heredero

que ha de ser; y si quiere que el Comisario haga mejora del tercio y quinto, ó desherede alguno de sus hijos, ó descendientes, ó que haga substitución alguna, ya pupilar, ya ejemplar, ú otra alguna, ó quiere que le señale el Tutor, ó que se lo dilate el plazo por Derecho para hacer Testamento; le ha de dar Poder especial para todo esto, y no basta el Poder general. *Machad. tom. 1. lib. 3. part. 6. tract. 1. docum. 11. citando á las Leyes.*

P. Cómo se ha de disponer el Testamento?

R. Lo primero, la invocacion de la Santísima Trinidad, estado y lugar en que se halla el Testador, Protesta de la Santa Fé, é invocacion, y esperanza en los méritos de Cristo nuestra vida, é intercesion de su Inmaculada Madre, y de los Santos.

Lo segundo, señala lugar de Entierro, Misas, y Obras pias.

Lo tercero, expresa los Legados y Mandas, si algunas hace á personas particulares. Mandas forzosas: declara lo que debe,

y lo que le deben; y si no quiere que se sepa, se remite á Memoria, ó comunicado secreto con el Albacea, ó heredero.

Lo cuarto, nombra heredero, y le pone, si quiere, substituto, y si es preciso señala Tutor; y si hace alguna institucion, ó grava al heredero, ó vincula la herencia, lo hace aquí.

Lo quinto, señala Albaceas, ó á uno ó á muchos colectivé, dando, ó no dando á cada uno de ellos el Poder insolidum, ó señalándolos sucesivamente; y pueden ser Albaceas Muger y Religiosos, (excepto Franciscanos) con licencia de sus Prelados. *Vito Pichler, lib. 3. tit. 26. §. 6. n. 85.*

Lo sexto, revoca todos los Testamentos, ó Codicilos, ó voluntades últimas, hechas antes; y mientras vive puede revocar cualquiera última voluntad. *Mach. ubi supr. docum. 10.*

§. III.

Cómo ha de distribuir sus bienes el Testador.

P. A quién deba dejar sus bienes el Testador?

R. El que no tiene herederos forzosos puede instituir por heredero cualquiera persona particular, Comunidad, Iglesia, Cofradía, &c. *Mach. ubi. supr. tract. 2. docum. 1.*

P. El que tiene hijos legítimos, ó descendientes, cuánto les deba dejar en Testamento?

R. Que sacado el dote, y la mitad de gananciales, que son de la muger, todos los bienes del Testador son de sus descendientes legítimos, primero de los hijos, y á falta de ellos, los nietos, y á falta de éstos, viznietos, &c. sacando el quinto, del cual puede disponer á su voluntad por su alma, y si quiere entre estranos, y de él se han de sacar los gastos del

Funeral. *Machad. suprâ, docum. 2. citat leges.*

P. Si pueda el padre á uno de sus legítimos descendientes dejar mas que á otro?

R. Que sí, no solo del quinto, que puede dar á cualquiera, sino tambien del tercio, porque el derecho le dá facultad para mejorar con él al que quisiere de los descendientes, aunque no sean inmediatos. *Machad. ibid.*

P. Si puedan los padres desheredar á sus hijos?

R. Que sí, expresando las causas porque los desheredan. *ibid.*

P. Cuales sean regularmente las causas porque los padres puedan desheredar á los hijos?

R. La primera, quando el hijo puso manos violentas, gravemente infamó, acusó criminalmente delitos comunes á su padre; no lo libró de la cárcel por deudas, pudiendo; ni procuró rescatarlo del cautiverio; no hizo diligencia de que se curara, estando loco.

La segunda, cuando le impidió violentamente hacer Testamento; cuando anda con hechiceros, y usó de hechizos, y cuando apostató de la Fé. *Machad. tom. 2. lib. 5. part. 7. tract. 6. docum. 24.*

P. Y el padre qué hará, si deja hijo pupilo?

R. Que los padres, y abuelos legítimos, no las madres, ni abuelas, por razon de la patria potestad, pueden hacer Testamento por el hijo, para en caso que muera antes de los catorce años, y por la hija, antes de los doce cumplidos: v. gr. *Instituto por heredero á mi hijo Antonio, ó á mi hija María; y si aquel muriere antes de los catorce años, ó ésta antes de los doce: Instituto, y nombro por heredero á Miguel; donde se advierten dos cosas: La primera, que en esta substitucion pupilar expresa puede ser excluida la madre: La segunda, que no puede el padre hacer esta substitucion pupilar, si vive todavía el abuelo, ó visabuelo del pupilo.*

Machad. ubi supra, et Regnicolae, Molin. tract. 2. disp. 182. et 184.

P. Qué hará el padre que tiene el hijo, ó descendiente loco?

R. Que aunque el hijo pase de catorce años, y la hija de doce, si se han vuelto locos, ó infatuado, ó ensordecido juntamente, y enmudecido de manera, que no puedan, ni sepan explicarse; puede, no solo el padre, sino tambien la madre, el abuelo, y la abuela, á falta de padres, substituirles heredero, diciendo: *Instituto por heredero á mi hijo José, ó á mi hija María; y en caso de morir en su demencia, locura, ó frenesí, substituyo á Miguel. Murill. fol. 22. citat leges. Molin. tom. 1. disp. 185.*

P. Y en caso que el padre, y la madre substituyan ejemplarmente á diversos, qué han de percibir éstos, en caso de verificarse la substitucion?

R. Que el sustituto por el padre percibirá los bienes que tocaban al demente por parte de padre; y en los bienes de la ma-

dre, el substituto por la madre. *Molin. supra.*

P. Si en esta substitution ejemplar pueda el padre excluir á la madre en la porción que le toca del hijo?

R. Es utrumque probable; pero el Padre Molina contra muchos, con Antonio Gómez, y Baldo, tienen por mas conforme á razon y de derecho, el que no pueda ser excluida la madre. *Molin. tract. 2. tom. 1. disp. 185.*

§. IV.

Del derecho de los ascendientes, é hijos no legítimos.

P. Faltando descendientes legítimos, son los ascendientes herederos forzosos?

R. Que sí, con tres advertencias. La primera, que solo les toca las dos partes de la herencia, y queda el tercio libre al Testador.

La segunda, que primero son los padres, y en su falta los abuelos, &c.

La tercera, que se dividen estas dos partes por igual en padre y madre, ó toda le pertenece á solo el padre, si vive, muerta la madre; ó á sola la madre, si sobrevive al padre, aunque vivan los abuelos del difunto. Y bien podrá, con licencia de sus ascendientes herederos, disponer de mas del tercio el Testador. *Murill. fol. 13. cit. leges.*

P. Si el padre, teniendo ascendientes legítimos, y no descendientes, pueda instituir por heredero á su hijo, ó nieto natural?

R. Que pueda dejar, ó toda la herencia, ó la parte que quisiere, á sus hijos, ó nietos naturales, en el caso propuesto. *Murill. ubi supra.*

P. Y el Testador que tiene hijos legítimos, cuánto pueda dejar á los hijos naturales?

R. Que sola la quinta parte, sacado el Funeral, &c.

P. Que si hay obligacion de declarar los hijos naturales?

R. Que no, si no es por ventura en caso de legitimacion, ó para evitar algun daño grave del hijo, ú otra persona, atendidas siempre las reglas generales, las que prescriben no haber obligacion de evitar daño grave de otro, con daño propio, ni deberse restituir bienes de órden inferior, con pérdida de bienes de órden superior.

P. Y el padre que no tiene, ni ascendientes ni descendientes legítimos, debe dejar por heredero al hijo, ó nieto natural?

R. Que no debe, pues solo debe dejarle los alimentos cóngruos á su calidad y estado; pero bien puede dejarlo por heredero; y lo mismo se entiende del hijo, respecto del cual, no es heredero forzoso, *ex Testamento*, el padre natural. *Machad. tom. 2. lib. 6. part. 7. tract. 6. docum. 12. et tom. 1. lib. 3. part. 6. tract. 2. docum. 3. Antonio Gomez en la Ley no- na, núm. 8. et 11.*

P. Y es lo mismo respecto de las madres?

R. Que no, porque los hijos naturales no suceden á la madre, cuando tiene hi-

jos legítimos; pero si no los tiene, suceden á la madre, no solo *ab intestato*, sino tambien *ex Testamento*; y lo mismo es la madre, respecto del hijo natural. *Murill. suprà.*

P. Y lo mismo se entiende en el hijo espurio, respecto del padre y la madre?

R. Que sí, en órden á la herencia de la madre, y alimentos los necesarios del padre. *Machad. ubi suprà, et tom. 1. lib. 3. part. 6. tract. 2. docum. 4.*

P. Y todo hijo espurio hereda á la madre?

R. Que cuando el hijo espurio fué concebido con pecado, por el cual incurrió la madre en pena de muerte natural, como el adulterio de la madre con su propio hijo y otros, en que varían los Autores, no puede heredar, *neque ex testamento, neque ab intestato*, á la madre; pero bien podrá ésta dejarle el quinto. *Machad. ubi suprà. segun la ley de Toro. Antonio Gomez, y Acevedo in leg. 9. Tauri hodie leg. 7. tit. 8. lib. 5. Recopil.*

P. Cuáles son hijos naturales, y cuáles espurios?

R. Hijos naturales son aquellos, que fueron concebidos, ó nacidos en tiempo que podian los padres contraer matrimonio legítimo, sin dispensa; y los espurios, los que fueron habidos en tiempo que los padres estaban en tal estado, en que no podian lícitamente contraer matrimonio. *Machad. ubi suprà, docum. 3.*

P. Si el hijo espurio del Clérigo de Orden Sacro, Religioso, ó Monja, profesos, pueda suceder á sus padres?

R. Que ni al padre, ni á los parientes del padre, ni puede haber de ellos mas de los alimentos. *Machad. suprà, docum. 4.*

P. Si puede el padre dejar la herencia á otro con intencion, pero sin pacto, de que se la restituya á su hijo espurio por via de Fideicomiso?

R. Que es probable que puede lícitamente significárselo, y rogárselo al heredero; y si el heredero diere palabra de restituir, estará obligado á cumplirla, á lo

menos por fidelidad; y en caso que se la dé al espurio el heredero, podrá el espurio lícitamente gozarla. *Machad. ubi suprà.*

P. Qué obligacion haya en la madre, que tiene entre sus hijos legítimos un adulterio?

R. Que resarcir el daño á sus hijos legítimos en cuanto pudiere, dejándoles el tercio y quinto, ó cualesquiera otros bienes que pudiere. *Machad. tom. 2. lib. 6. part. 7. tract. 6. document. 14.*

P. Y no pudiendo la madre resarcir el daño de los hijos legítimos, estará obligada á declararse, y á desengañar al hijo adulterino?

R. Respondo, que el Doctor Machado juzga por mas probable que no. *Ibid.*

P. Si el hijo póstumo pueda heredar, y ser heredado de sus padres?

R. Respondo, que sí, con la precisa condicion, que viva á lo menos despues de nacido veinte y cuatro horas naturales, y esté bautizado. *Murill. fol. 12. citat. leges.*

CAPITULO V.
DEL SÁGRADO VIÁTICO.

§. I.

A quiénes se deba dar el Sagrado Viático!

Preg. Quién ha de ministrar el Sagrado Viático?

Resp. Que el propio Párroco, ú otro Sacerdote, con licencia suya; y en caso de necesidad, cualquier Sacerdote; y á falta de éste el Diácono: y si falta Sacerdote y Diácono, lee á Castro Palao tract. 21. disp. única, punct. 17. núm. 7. 8. y 9, donde dice: *In necessitate extrema, quae adest, cum infirmus in proximo est periculo moriendi, neque est Sacerdos, neque Diaconus, qui possit, vel velit Eucharistiam ministrare, credo, satis probabile esse, Laycum ministrare Eucharistiam posse, secluso scandalo.* Sic docent Valenz. fol. 4. disp. 8. quaest. 10. punct. 1. ad finem. Suarez, &c. núm. 9. Adde in predicto casu, non

alium alteri, sed tibi metipsi ministrare Eucharistiam posse.

P. Si se le haya de ministrar el Viático al enfermo que vomita?

R. Que si vuelve cuanto le cae en el estómago, no se le ha de dar el Viático; y en caso de duda, se hece la experiencia con una Hostia no consagrada; y si la retiene, se le puede dar el Viático. *Dian. part. 5. fol. 3. resol. 55.*

P. Y si el enfermo no vomita lo líquido se le podrá dar el Viático?

R. Respondo, que es lícito dárselo, echando una pequeña particula consagrada en vino, caldo, ú otra bebida. *Lacr. lib. 6. part. 1. núm. 552.*

P. Y qué se ha de hacer si el enfermo vomita las especies consagradas?

R. Que se separan; y si quiere, puede el Sacerdote, despues de consumir el Sanguis, ó el Lego despues de comulgar, tomarlas; y si no quieren, se echan en agua, hasta que pasados dias se echa el agua en la piscina.

El vómito del que acaba de tomar el Viático, si no se divisan las especies, ó se divisan, despues de sacadas, se ha de quemar, y sus cenizas guardar en alguna parte decente. *Lacr. ubi suprâ, núm. 555.*

P. Si se le puede dar al que acaba de recibir el Viático medicamento con que al punto vomite?

R. Que sí, si el Médico lo juzga sumamente necesario. *Lacroix, ibiden.*

P. Si al enfermo, que continuamente tose, se le haya de dar el Viático?

R. Que sí, si bien será decente, que reciba por un rato un paño limpio lo que escupiere despues de comulgar. *Lacroix, suprâ núm. 554.*

P. Si se le ha de dar el Viático al Reo condenado á muerte?

R. Respondo, que sí, aunque se le haya de dar luego la muerte; como tambien al herido, aunque se juzgue haya de morir luego. *Lacr. supr. núm. 607.*

P. Si se le ha de dar el Viático al moribundo ébrio?

R. Que si no consta, ó se duda que la embriaguez le fué totalmente voluntaria, se le ha de dar, como no se tema peligro de grande irreverencia. *Lacroix, ibid. núm. 609.*

P. Si se les haya de dar el Viático á los locos, y semi-fátuos?

R. Que á los locos, que alguna vez tuvieron uso de razon, y no consta ciertamente les cogiese la locura en pecado mortal, se les ha de dar el Viático: lo mismo á los medio fátuos; y tambien á los totalmente fátuos á nativitate, si tienen lucidos intervalos, se les puede dar el Viático en el tiempo del lucido. *Lacr. á núm. 654. lib. 6. part. 1.*

P. Si al frenético delirante, y energúmeno, se haya de ministrar el Sagrado Viático?

R. Que sí, aunque el frenético diga que no lo quiere, y aunque sea menester atarlo para que lo reciba: y si se teme irreverencia grave, se hace la prueba primero con algunas Hostias no consagradas: y si re-

cibe alguna con reverencia, no consagrada, se le dá luego la consagrada.

Con el que delira, ó por manía, ó por enfermedad, se ha de observar lo mismo. También al enérgumeno se le ha de dar el Viático, si no hay peligro grave de irreverencia. *Lacroix, ibidem.*

P. Si al sordo, ó mudo á nativitate, se le haya de ministrar el Viático?

R. Que el que es juntamente sordo y mudo á nativitate, se puede instruir por señas á diferenciar el Manjar espiritual del corporal, y darle el Sagrado Viático; pero el que juntamente es mudo, sordo y ciego, se reputa por infante, y así no se le dará el Sagrado Viático. *Lacroix, ibidem.*

P. Si se ha de dar el Viático á los niños?

R. Que al niño, aunque jamás haya comulgado, si ya tiene pleno uso de razón, ó se duda si lo tiene, se le ha de dar el Sagrado Viático. *Lacr. ibid. à núm. 647.*

P. Si el enfermo, que no puede reci-

bir la Eucaristía, se le pueda llevar para su consuelo para que la adore, ó bese?

R. Respondo que no, por prohibicion de San Pio Quinto. *Lugo, in Resp. Mor. lib. 1. p. 11.*

P. Si en caso de urgencia pueda correr el Sacerdote, y llevar la Eucaristía sin luz, y sin campanilla?

R. Que sí. *Lacroix, ibid. à núm. 614.*

§. II.

Cuándo se ha de ministrar el Sagrado Viático?

P. Si se haya de dar el Viático al que no está en ayunas?

R. Que el sano en peligro de muerte, siempre que se pueda, ha de recibir el Viático en ayunas; pero al enfermo se le puede dar desayunado. *Lacroix, ibid. núm. 612.*

P. Si se pueda repetir el Viático al enfermo desayunado?

R. Que sí, mientras dura el mismo peligro. *Lacroix, ibid. núm. 613. Y el P.*

Antonio Natal. in Atrio Eternitatis, §. 7. de Iterato Viatico, donde trata el punto pro dignitate.

P. Cuánta distancia de dias ha de haber del Viático á su repetición?

R. Que unos Autores ponen mas, otros menos tiempo, ya cada ocho dias, ya cada tercero dia: yo creo, que será bueno á los Sacerdotes dárselo cada dia, y á los otros, los dias que acostumbraban comulgar sanos, y á lo menos cada ocho dias; y lo mejor será, que el que buenamente, pudiese, lo reciba cada dia; pues puede, atendido su peligro, ser cada dia el último de su vida. *Lege Natal.*

P. Y será necesario licencia del Párroco para repetir el Viático?

R. Que á los que se les lleva de otra Iglesia que no sea la Parroquia, parece será precisa la licencia de los Sres. Curas; pero para los que tienen Oratorio en casa, creo no será necesaria, especialmente teniendo Bula de la Cruzada, pues ya protestaron su sujecion en la primera vez que

recibieron el Viático. Advierto sí, que si contradijeren lo que mas agrada á Dios nuestro Señor, es, que nos sujetemos á los señores Obispos, y Párrocos.

P. Si se puede dar el Viático en cualquier dia?

R. Que en cualquier dia, y hora se debe dar, aunque sea en el Viérnes Santo, y en tiempo de entredicho general. *Lacroix, lib. 6. núm. 619.*

P. Si al que comulgó sano, se le pueda dar en aquel mismo dia el Viático?

R. Que sí. *Lacroix, lib. 6. part. 1. núm. 617.*

CAPITULO VI.

DE LA EXTREMA-UNCION, MATRIMONIO
Y BAUTISMO.

§. I.

Del Sacramento de la Extrema-Uncion.

Preg. Quién deba administrar el Sacramento de la Extrema-Uncion?

Antonio Natal. in Atrio Eternitatis, §. 7. de Iterato Viatico, donde trata el punto pro dignitate.

P. Cuánta distancia de dias ha de haber del Viático á su repetición?

R. Que unos Autores ponen mas, otros menos tiempo, ya cada ocho dias, ya cada tercero dia: yo creo, que será bueno á los Sacerdotes dárselo cada dia, y á los otros, los dias que acostumbraban comulgar sanos, y á lo menos cada ocho dias; y lo mejor será, que el que buenamente, pudiese, lo reciba cada dia; pues puede, atendido su peligro, ser cada dia el último de su vida. *Lege Natal.*

P. Y será necesario licencia del Párroco para repetir el Viático?

R. Que á los que se les lleva de otra Iglesia que no sea la Parroquia, parece será precisa la licencia de los Sres. Curas; pero para los que tienen Oratorio en casa, creo no será necesaria, especialmente teniendo Bula de la Cruzada, pues ya protestaron su sujecion en la primera vez que

recibieron el Viático. Advierto sí, que si contradijeren lo que mas agrada á Dios nuestro Señor, es, que nos sujetemos á los señores Obispos, y Párrocos.

P. Si se puede dar el Viático en cualquier dia?

R. Que en cualquier dia, y hora se debe dar, aunque sea en el Viérnes Santo, y en tiempo de entredicho general. *Lacroix, lib. 6. núm. 619.*

P. Si al que comulgó sano, se le pueda dar en aquel mismo dia el Viático?

R. Que sí. *Lacroix, lib. 6. part. 1. núm. 617.*

CAPITULO VI.

DE LA EXTREMA-UNCION, MATRIMONIO
Y BAUTISMO.

§. I.

Del Sacramento de la Extrema-Uncion.

Preg. Quién deba administrar el Sacramento de la Extrema-Uncion?

Resp. Que solo el propio Párroco, con su licencia; si no es caso [de necesidad, en el que puede ministrarlo cualquier Sacerdote, que no esté excomulgado, ó suspenso.

Y si el enfermo se muere con mucha brevedad, se puede administrar sin Sobrepelliz y Estola, y ungiendo brevemente todos los sentidos, se puede decir: *Per istas sanctas unctiones, et suam piissimam misericordiam indulgeat tibi Deus, quidquid per visum, gustum, &c. deliquisti.*

Y si el enfermo sobrevive, se repetirán las unctiones de los sentidos en particular. *Lacroix, ex Busem. lib. 6. part. 2. núm. 2084. et 2121.*

P. A quiénes se dá el Sacramento de la Extrema-Uncion?

R. Que á los vecinos á la muerte por herida, parto, vejez, ó cualquiera enfermedad; y no se les dará á los Reosentenciados á horca, ó deguello. *Lacroix, ibid. núm. 2109.*

P. A quiénes se les deba dar el Sa-

cramento de la Uncion en enfermedad peligrosa?

R. Que á cualquier Cristiano, que tuvo alguna vez uso de razon, aunque ni pidiera este Sacramento, ni esté en sus sentidos, porque basta la voluntad interpretada. *Lacroix, ibidem, núm. 2017.*

P. Si á los niños se les haya de dar la Sacra Uncion?

R. Que á todos los niños, aunque no tengan edad bastante para comulgar, con tal, que se juzguen capaces de pecar, ó en duda de si sean capaces, se les ha de administrar este Sacramento. *Lacr. lib. 6. part. 2. núm. 2110 2111.*

P. Si á los locos se les deba dar la Sagrada Uncion?

R. Que si tuvieron alguna vez uso de razon, se les debe dar. *Lacroix, ibidem.*

P. Si á los ébrios moribundos se les deba dar la Uncion?

R. Que si no consta haberles cogido en pecado mortal la embriaguez, se les debe dar. *Lacroix, ibidem.*

P. Cuándo se ha de dar el Sacramento de la Extrema-Unción?

R. Luego que se halla el enfermo en peligro de muerte; y no se ha de aguardar, cuando se pueda, á lo extremo. *Communis est.*

P. Si en caso de duda se deba administrar este Sacramento?

R. Que ahora se dude si el enfermo tuvo alguna vez uso de razón, ahora se dude si está en actual pecado mortal, ahora se dude si es verdadero peligro de muerte, ahora se dude si viva, ó haya muerto, ahora se dude si es caso en que pueda iterar la Unción, se debe administrar, *saltem sub conditioni.* *Lacroix, ibidem.*

P. Cuándo se pueda repetir la Sagrada Unción en una misma enfermedad?

R. Siempre que por el juicio comun se califique por peligro nuevo de muerte en el que el enfermo se halla, porque se cree haber escapado del primero, y restituidose á estado no peligroso en enfermedad diuturna. *Lacroix, ibid. núm. 2103.*

P. Si se haya de dar este Sacramento antes de la Confesion y Viático?

R. Ordinariamente se ha de administrar despues del Viático, si no es caso que las circunstancias lo estorven. En caso que el enfermo esté con peste, ó con rabia furiosa, y siempre que recele el Ministro grave daño de acercarse al enfermo, podrá ungirse mediante algun instrumento, como alguna varilla de metal algo larga. *Lacroix, ibidem, n. 2084, et 2115. Suar. tom. 4. disp. 44. sect. 3. núm. 20.*

§. II.

Del Sacramento del Matrimonio.

P. Cómo se ha de portar el Sacerdote en órden al Matrimonio en el artículo de la muerte?

R. Que lo mejor es siempre dilatar el Matrimonio, para en caso de mejoría, ó salud. Pero en caso que se juzgue necesario, ó para legitimar la prole, ó por otras circunstancias, habida la licencia

necesaria del penitente, y la noticia de los impedimentos, si alguno hay, avisará el Confesor al señor Obispo, su señor Vicario, ó al Párroco, que estos señores darán la mejor providencia para el bien del alma de su Oveja. *Est praxis prudentum.*

§. III.

Del Sacramento del Bautismo.

P. En peligro de muerte, quién ha de bautizar la criatura?

R. Cualquiera que tenga uso de razón, hombre, ó muger; pero siempre ha de preferir el hombre á la muger: el que tiene Ordenes, al que no las tiene, si están presentes, y saben bautizar. *Castro Palao tract. 19. disp. unic. punct. 9. num. 9.*

P. Cómo se ha de bautizar en el tal caso de necesidad?

R. Echando agua natural sobre la cabeza del niño, ó si no se puede, sobre su pecho, ó brazo, ó pierna, y juntamente diciendo: *José, ó María &c. Yo te bautizo*

en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen. Palao, ubi suprà.

P. Si se pueda alguna vez bautizar el infante en el vientre de su madre?

R. Que es probable quedar válidamente bautizado, si hay arte ó instrumento con que pueda el agua llegar al cuerpo del infante.

La práctica de esta operacion la describe Schild. tom. 6. n. 9: y Gobat. tom. 2. núm. 57.

Pero en caso que el tal niño nazca, debe volverse á bautizar *sub conditione*. *La-croix, lib. 6. part. 1. núm. 292. y 294.*

Advierten aquí juiciosos Médicos, que cuando la preñada difunta se abre para bautizar la criatura, se le eche el agua antes de extraerla del vientre, [porque suele morir al mismo extraerla.

Y generalmente todos los abortos, aunque estén imperfectamente formados, con tal, que den alguna señal de movimiento, deben ser bautizados. *Card. in 1. Crysi, d. 14. cap. 3.]*

P. Si se le deba dar al adulto moribundo el bautismo, en caso de duda?

R. Que si la duda es racional y prudente, se le ha de dar el Bautismo *sub conditione*, y despues de confesado, darle *sub conditione* la absolucion. Y al bautizado en el artículo de la muerte, ó *absolutè*, ó *conditionatè*, (si es adulto) se le ha de dar el Viático, y tambien la Extrema Uncion. *Lacroix, lib. 6. part. 2. num. 2111.*

CAPITULO VII.

DE LAS INDULGENCIAS.

§. I.

De las Indulgencias para el artículo de la muerte.

Preg. Si es menester Bula de la Cruzada en los Dominios de España para ganar las Indulgencias en el artículo de la muerte?

Resp. Qui sí. *Est certa*, menos los Re-

ligiosos Mendicantes para sus Indulgencias.

P. Si la Bula de la Cruzada concede Indulgencia para el artículo de la muerte?

R. Que no solo concede Indulgencia plenaria para una vez en vida, sino para una vez en el artículo de la muerte.

P. Cuántas Bulas podrán tomarse dentro de una publicacion?

R. Que pueden tomarse dos Bulas, ó juntas, ó separadas; y entonces, repitiendo las diligencias, se ganan duplicadas las Indulgencias; y así, el que tuviere dos Bulas, puede ganar dos Indulgencias plenarias en vida, y dos en el artículo de la muerte. *Monr. cap. 2. §. 1.*

P. Cuánta es la limosna que deba darse por la Bula?

R. Que todas las personas de especial calidad, oficio, preeminencia, ó dignidad Eclesiástica, Caballeros de Hábito, &c. deben dar dos pesos, á excepcion de los Señores Vireyes, que deben dar diez pesos; lo que se entiende asimismo respecto

de las mugeres de los sobredichos Señores. *P. Juan Antonio de Oviedo en su Explicación de Bula.*

P. Y las demás personas, qué limosna deben dar?

R. Lo primero, que siendo de diez años para arriba, si tiene diez mil pesos de caudal, dos pesos. Lo segundo, los Indios Caciques y sus mugeres, deben dar un peso. Lo tercero, los que tienen al año de salario doscientos pesos, ó los ganan en cualquier trato, ú oficio, aunque sean Morenos, un peso. Lo cuarto, los que tienen de caudal en cualquier género de bienes mil pesos, aunque sean Morenos, (se entiende libres) un peso. Lo quinto, los que ni ganan dichos doscientos pesos, ni tienen mil en bienes, dos reales. Lo sexto, Religiosos, pobres mendicantes, Esclavos, y todos los Indios, que no son Caciques, dos reales. *P. Oviedo, ibid.*

P. Y en España, cuánta ha de ser la limosna por la Bula?

R. Que todas las personas, en quie-

nes se atiende la dignidad, oficio, preeminencia, título, ó encomienda, y tambien sus mugeres, han de dar doce reales de vellon. Todas las demás personas, sean las que fueren, han de dar de limosna veinte y un cuartos.

P. Si á los niños, antes de los diez años, se les ha de sacar Bula?

R. Que puede aprovecharles, y pueden ganar las Indulgencias de la misma Bula, por lo que será conveniente sacárselas en peligro de muerte.

Y parece que les bastará á los tales niños, sean los que fueren, de á dos reales, salvo donde se atiende la calidad, título, ó hábito del niño, por no expresarse en este punto la intencion del Señor Comisario; y por ser caso rarísimo, será mejor dar entonces de limosna dos pesos.

P. Si al que está en peligro de muerte se le pueda aplicar la Indulgencia de vivos de la Bula?

R. Que sí, si no se le haya aplicado antes; y tambien la segunda, si tiene

dos Bulas, pero con intervalo de tiempo.

P. Quién, y cómo ha de aplicar esta Indulgencia de vivos?

R. Que lo ordinario es, que la aplique el Confesor despues de la absolucion, diciendo estas, ó semejantes palabras: *Ego tibi applico Indulgentiam plenariam, quam ex Bula tibi concedit Summus Pontifex: In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.*

Si bien no se requiere esta fórmula, y puede aplicar esta Indulgencia cualquier Confesor aprobado, aunque no haya oído, ni haya de oír de Confesion á la persona á quien la aplica. Y bastará solo que procure contricion el que la pide, si está en pecado mortal. *Monr. cap. 3. §. 2.*

P. A quién aprovecha la Indulgencia de la Bula para el artículo de la muerte?

R. Que al que ha sacado Bula; y si ha sacado dos Bulas, puede lograr dos Indulgencias. *Monr. ibid. §. 3.*

P. Y aprovecha esta Indulgencia á todos los que tienen Bula?

R. Que sí, exceptuando á los que por saber tenían esta Indulgencia, les fué esta noticia ocasion, ó motivo para dejar de confesarse en los tiempos en que lo manda la Santa Iglesia; porque éstos, si mueren sin alcanzar Confesion, aunque mueran perfectamente contritos, no logran esta Indulgencia. *Monr. ibid.*

P. Y el que dejó de confesarse á su tiempo por otro motivo, podrá lograr esta Indulgencia?

R. Que sí. *Monr. ibid.*

P. Y se ha de aplicar en solo artículo de muerte?

R. Que tambien se puede aplicar en peligro de muerte; y generalmente, hablando de los enfermos, cuando el Médico manda dar el Viático. *Monreal, ibid.*

P. Y qué hará el Confesor para poder aplicar muchas veces esta Indulgencia, y que el enfermo la logre en el verdadero artículo de su muerte?

R. Que aplicándola *sub conditione* con esta, ó semejante forma: *Applico tibi In-*

*dulgentiam plenariam Bullae Cruciatæ, si moriaris; si verò non moriaris, Deus reser-
vet eam tibi ad verum mortis articulum.*
Monr. ibid.

P. Y qué se podrá lícitamente ejecu-
tar en lances mas estrechos?

R. Que la puede aplicar el Confesor
con cualesquiera palabras, ó solo mental-
mente en presencia, ó en ausencia, ahora
el enfermo esté con sentidos ó sin ellos.

Si no hay Sacerdote, otra persona de
Orden sacro; y si no hay un Clérigo de
Orden menor, que la aplique un hombre
lego; y lo mejor será exhortar al moribun-
do á contrición perfecta, y á que haga in-
tencion de ganar la Indulgencia. *Monr.*
ibid.

P. Qué se requiere para que gane el
moribundo la Indulgencia de los Crucifi-
jos?

R. Que el Crucifijo, que escoge para
este efecto el Clérigo Reglar Agonizante,
ó el Sacerdote de la Compañía de Jesus,
por concesion del Señor Alejandro VII,

y en esta Provincia cada Sacerdote aplica
esta Indulgencia á su Crucifijo, por co-
municacion de nuestro Padre General
Tamburini. *Alexand. VII. die 25. Ja-
nuar. anni 1656.*

Con tal, que el Sacerdote en persona se
lo dé á besar, ó tocar al enfermo, habien-
do éste confesado y comulgado; y si no
ha podido, invocando contrito con el co-
razon, ó con la boca, el Santísimo Nombre
de Jesus, gana Indulgencia plenaria, y re-
mision de sus pecados en el artículo de la
muerte.

P. Si para esta Indulgencia se ha de a-
guardar el verdadero artículo de la muerte?

R. Que lo mejor será aplicarla, si se
puede, así en el peligro como en el artícu-
lo de la muerte, y nunca dejarla de aplicar
en el peligro. *Passerini de Indulgent. q.*
89. n. 658.

P. Si los otros, que tienen para sí so-
los Crucifijo, ó Medalla benditos del Papa,
tengan Indulgencia plenaria para la hora
de la muerte?

R. Que sí, habiendo confesado y comulgado, encomendando devotamente á Dios su alma, é invocando el Nombre de Jesus con la boca; ó no pudiendo, con el corazón: ó á lo menos, si hiciere estas cosas contrito, ganará Indulgencia plenaria, en caso de no poder confesar, ni comulgar; y esta Indulgencia no necesita de aplicación. *Formula Romana sub Clemente XI.*

P. Y cuando hay muchas Indulgencias plenarias para la hora de la muerte, qué se ha de hacer?

R. Que porque suele haber muchas Indulgencias por Cofradías, Congregaciones, &c. es consejo saludable ir repitiendo muchas veces la intencion de ganarlas sucesivamente, una despues de otra.

§. II.

De la Bula de Difuntos.

P. A qué almas aprovecha la Bula de difuntos?

R. Que se puede sacar la Bula de difuntos por cualquiera Alma, aunque fuese de fuera de los Dominios de España, ni haya estado jamás en ellos, ni sido Vasallo de nuestro Rey. *Monr. cap. 8.*

P. Qué se consigue para el difunto con la Bula?

R. Le concede su Santidad Indulgencia plenaria, con que sea libre del Purgatorio, si en él está el Alma de aquel difunto, por quien quisiera aplicar dicha Indulgencia el sugeto vivo, que tomáre dicha Bula. *Monr. ibid.*

P. Y quiénes pueden tomar Bula por los difuntos?

R. Que todas las personas, que pueden tomar para sí la Bula comun de vivos, exceptuando á las personas excomulgadas. *Monr. ibid.*

P. Cuántas Bulas de difuntos podrá sacar cada uno en cada publicación?

R. Que cuantas él quisiere, aplicándolas por diversas Almas; pero por una misma Alma solo puede sacar dos cada uno;

esto es, uno solas dos por una Alma, y otro solas dos, si quiere, por esa misma; y si quieren sacar otros por una misma Alma, han de aguardar á otra publicacion. *Monr. ibid.*

P. Cuánta limosna se deba dar por la Bula de difuntos?

R. Que en esta tasa no se atiende la calidad, ó caudal del que la saca, sino la calidad del difunto por quien se saca; y así, lo primero se dan cuatro reales de plata por las Almas de los Españoles.

Lo segundo, se dan dos reales de plata por los Españoles mendigos, Religiosos y Monjas. Lo tercero, se dan dos reales de plata por las Almas de los que no son Españoles. *P. Oviedo, Explicat. Bullae.*

P. En los Reinos de España, cuál es la tasa de la Bula de difuntos?

R. Son veinte y un cuartos por cada Bula, y sea quien fuere el difunto por quien se toma.

P. Y es necesario que esté en gracia el que toma la Bula?

R. No es necesario, aunque es lo mas seguro; y así, antes de aplicar la Indulgencia, será bueno que procure contricion, si está en pecado mortal el que la aplica. *Monr. ibid.*

P. El que tome la Bula puede dejar á determinacion de Dios el Alma que haya de lograr la Indulgencia?

R. Que sí. *Monr. ibid.*

P. Puede aplicarse una Bula por muchas Almas; v. gr., por el Alma de Pedro; y si no la ha menester, por el Alma de Pablo; y si no la ha menester, por el Alma mas devota de la Virgen, &c?

R. Que sí; y es costumbre muy loable. *Monr. ibid.*

P. Si se han de escribir en la Bula de difuntos el nombre de quien la saca, y del Alma por quien se saca?

R. Que sí, escribiendo tambien el nombre del difunto individualmente, ó en otra manera que lo signifique. *Monr. ibid.*

P. Y cuándo logra el difunto esta Indulgencia de la Bula?

R. Que el P. Tamburino, con Mendo, dice, que cuando el sugeto que saca la Bula, la aplica, porque el último requisito es la aplicacion; y así se podrá primero dar la limosna por la Bula, y luego aplicarla, aunque pase tiempo; pero siempre que se pueda, será lo mas seguro dar la limosna por la Alma determinada, por si la limosna fuere el último requisito.

Lo que yo aconsejara, es, que se tuviera una Bula prevenida sin aplicacion, para aplicarla luego que espirara el enfermo, y se enviara luego por otra, dando juntamente la limosna, y aplicando la Indulgencia. *Monr. ibid. Tambur. de Bullas cap. 17. §. 2. núm. 7. Mendo, disp. 35. cap. 3.*

§. III.

De otras Indulgencias á favor de los Difuntos.

P. El que tiene Bula, qué podrá hacer á favor de las Almas del Purgatorio?

R. Puede todas, y cada una de las Indulgencias plenarias y no plenarias, que gana visitando los cinco Altares, aplicarlas, ó por su propia Alma, ó por el Alma ó Almas del Purgatorio, que escogiere. *Monr. cap. 3 §. 6.*

P. Y qué mas puede el que tiene Bula á favor de las Animas?

R. Que en diez dias del año, visitando los cinco Altares, puede ganar Indulgencia plenaria, aplicándola por el difunto determinado que quisiere, aunque sea extranjero, y puede condicionalmente aplicarla á otros, como dijimos en la Bula de difuntos. *Monr. ibid.*

P. En qué dias está concedida esta Indulgencia?

R. Primero, Domingo de la Septuagésima. Segundo, Martes despues del primer Domingo de Cuaresma. Tercero, Sábado despues del segundo Domingo de Cuaresma. Cuarto y quinto, los Domingos tercero y cuarto de Cuaresma.

Sexto y séptimo, Viernes y Sábado an-

tes del Domingo de Ramos. Octavo, Miércoles de la Semana de Pascua de Resurrección. Nono y décimo, el Jueves y Sábado de la Semana de Pascua de Espíritu Santo.

P. Qué cinco Altares se han de visitar para ganar las Indulgencias de Cruzada de vivos, ó de difuntos?

R. Que esta visita se puede hacer en cualquier Templo, Capilla, ó Hermita, fundada con autoridad del Ordinario, aunque jamás en ella se haya dicho Misa, y aunque en los Altares no esté puesta la Ara. En las Capillas que hay dentro de los Claustros, y Granjas de los Religiosos.

En los Altares portátiles que se levantan en los Navios, ó en Campanías, y en las Capillas, que suele haber dentro de las casas. Pero en los Oratorios privados, aprobados por el Ordinario para poder decir Misa, solo se podrán visitar mientras dura la licencia de decir Misa. *Monr. ibid. §. 5.*

P. Cómo se han de visitar estos Altares?

R. Que en cualquiera hora del día, y aunque se interrumpa por algunas horas una visita, respecto de otra, visitando los cinco Altares, ó en una ó en cinco Iglesias; y basta visitar un Altar cinco veces, cuando no hay sino uno solo; pero si hubiere dos, ó tres, ó cuatro, en estos se hacen las cinco visitas.

Y el que visita, no es menester se mueva de un lugar á otro, sino que mueva el cuerpo, ó la cabeza ácia el Altar que visita. *Monr. ibid.*

P. Qué, y cómo se ha de hacer la Oración en esta visita?

R. Que haciendo intencion de ganar las Indulgencias, se ofrece á Dios la Oración que se vá á hacer, por la victoria de la Iglesia contra Infieles, y por la paz entre los Príncipes Cristianos, ó por la intencion de su Santidad, ó por los fines que pide la Bula.

Y luego devotamente se rezan en cada Altar cinco Padre nuestros, y cinco Ave Marías, ó tres, ó dos, ó á lo menos uno, ó

se hace otra cualquier Oracion mental, vocal para este fin, que dure el mismo tiempo que se gasta en rezar los Padre nuestros. Y el que tiene dos Bulas, duplicando las diligencias, gana dos Indulgencias, así para sí, como para las Animas. *Monr. ibid.*

P. Qué otra Indulgencia se pueda regularmente ganar para las Animas?

R. Que el que tuviere Rosario de Santa Brígida, y rezare con él por un año entero el Rosario, siquiera de cinco Misterios, en el día que eligiere, confesando y comulgando, y haciendo oracion por la intencion de su Santidad, gana Indulgencia plenaria, que puede aplicar por el Alma del Purgatorio que quisiere. *Clem. XI. die 22. Septemb. anno. 1714.*

P. Qué se requiera para que por las Misas de Altar de Anima se gane la Indulgencia para el Alma de quien se dice?

R. Que regularmente se requiere: Lo primero, que si no expresa otra cosa el Indulto, el Sacerdote aplique la satisfac-

cion por la dicha Alma. *Gobat. tom. 1. in Clypeo, tract. 4. part. 2. cap. 26. núm. 529.*

Lo segundo, que tenga Bula de la Cruzada el que celebra. Lo tercero, que sea la Misa de *Requiem*; y si no se puede, á lo menos decir la *Collecta* de Difuntos. *Diana, part. 4. tract. 4. resol. 233.* Pero Tamburino *in Method. lib. 2. cap. 6. §. 6.* dice, no ser auténtica la declaracion citada por Diana.

La Oracion *Fidelium*, no se puede añadir en dobles de primera clase; pero á excepcion de estos, fuera de Roma se puede añadir hasta en doble de segunda clase; y ha de ser, si hay varias Oraciones, la penúltima. *Lacroix, lib. 6. part. 2. núm. 450*

Pueden tambien los Sacerdotes de la Compañía sacar Anima en cada Misa, á la que aplicaren la satisfaccion. *P. Antonio Natal. Thesoro de Indulg. p. 8. §. 3.*

Y por nueva Concesion de nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV. en 24 de Abril del año de 1748, el Sacerdote, que

aplica la Misa por cualquier difunto Congregante de las Congregaciones de la Compañía de Jesús, agregadas á la Anunciata de Roma.

Si el mismo Sacerdote es Congregante, en cualquier Altar que diga la Misa, concede su Santidad, que le valga la Misa al difunto, como si se dijera en Altar privilegiado; pero si el Sacerdote, que celebra, no es Congregante, para conseguir esta gracia para el difunto Congregante, debe precisamente celebrar la Misa en el Altar de la Congregación.

Y esto se estiende á todas las veces que dichos Sacerdotes celebraren Misa por Congregante difunto. Y así estos Sacerdotes, como los Jesuitas, en sus Misas ordinarias, se arreglarán si les pareciere necesario, á las circunstancias arriba dichas.

P. Y por los niños que murieron con uso de razón, ó en duda de si lo tenían, será bueno hacer sufragios?

R. Sí será utilísimo, pues pueden estar pagando las penas debidas por culpas ve-

niales, que pueden cometerse, aun sin tener total, y lleno el uso de la razón.

Ad maiorem Dei Gloriam.

MODO DE AYUDAR

A LOS MORIBUNDOS,

y que será bueno lo digan también todos cada día, principalmente al acostarse.

Se procurará una vela bendita, y se les rociará el lecho con Agua bendita de cuando en cuando. Se les irá diciendo con pausa, y blandamente, para no molestarlos, lo siguiente.

JESUS, MARIA Y JOSÉ: Creo en Dios, creo lo que la Santa Madre Iglesia cree. Protesto, que muero Católico: ofrezco mi muerte y dolores, como martirio voluntario,

aplica la Misa por cualquier difunto Congregante de las Congregaciones de la Compañía de Jesús, agregadas á la Anunciata de Roma.

Si el mismo Sacerdote es Congregante, en cualquier Altar que diga la Misa, concede su Santidad, que le valga la Misa al difunto, como si se dijera en Altar privilegiado; pero si el Sacerdote, que celebra, no es Congregante, para conseguir esta gracia para el difunto Congregante, debe precisamente celebrar la Misa en el Altar de la Congregación.

Y esto se estiende á todas las veces que dichos Sacerdotes celebraren Misa por Congregante difunto. Y así estos Sacerdotes, como los Jesuitas, en sus Misas ordinarias, se arreglarán si les pareciere necesario, á las circunstancias arriba dichas.

P. Y por los niños que murieron con uso de razón, ó en duda de si lo tenían, será bueno hacer sufragios?

R. Sí será utilísimo, pues pueden estar pagando las penas debidas por culpas ve-

niales, que pueden cometerse, aun sin tener total, y lleno el uso de la razón.

Ad maiorem Dei Gloriam.

MODO DE AYUDAR

A LOS MORIBUNDOS,

y que será bueno lo digan también todos cada día, principalmente al acostarse.

Se procurará una vela bendita, y se les rociará el lecho con Agua bendita de cuando en cuando. Se les irá diciendo con pausa, y blandamente, para no molestarlos, lo siguiente.

JESUS, MARIA Y JOSÉ: Creo en Dios, creo lo que la Santa Madre Iglesia cree. Protesto, que muero Católico: ofrezco mi muerte y dolores, como martirio voluntario,

en testimonio de la Fè. Hago voto de tener y defender la Inmaculada Concepcion de MARIA. Jesus mio, eres esperanza mia, Abogado para con el Eterno Padre: no te amo nada, porque tú estás conmigo, buen Jesus: porque tú, MARIA, eres esperanza nuestra: José, refugio nuestro. ¡O buen Jesus! es mayor tu misericordia, que mis pecados: ahogo en tu Sangre todos mis pecados: duélome de todo mi corazon de haberte ofendido: ¡ó quien hubiera muerto antes de haber pecado! Quisiera dolerme como la Magdalena, y que se me partiera el corazon de dolor. Perdóname, Señor, como yo perdono mis enemigos: mira las Llagas de tu Jesus, y perdóname. Jesus, Hijo de MARIA, no me quieras condenar: me pesa millones de veces: muera yo, y perezca mi cuerpo, en satisfaccion y venganza de mis culpas. Te ofrezco, Dios mio, la Muerte de Jesus, la Sangre de Jesus, las agonías de Jesus: y quiero lo que tú quieres: hágase tu voluntad, así en la tierra, como en el cielo: no se haga, Je-

sus de mi alma, mi voluntad, sino la tuya. Me pesa, Señor, me pesa. Gracias te doy por todos los beneficios que me has hecho, y has de hacer para siempre: recibe mi memoria, mi entendimiento y mi voluntad: todo lo que tengo tú me lo diste, y á tí lo vuelvo: no quiero mas que tu amor. Me pesa, me pesa, Jesus, de mis pecados, y quisiera recibiros muchas veces en el Santísimo Sacramento. Alma de Cristo santifícame, escóndeme entre tus Llagas. Yo soy aquel miserable que tú criaste, y por la muerte de tu Hijo redimiste del poder del enemigo: me puedes salvar por tu gran misericordia, en la cual espero, y deseo morir, y ver á Cristo. Jesus, MARIA y José, San Miguel, Santo Angel de mi Guarda, Santos Angeles, Santos de mi devocion, Santo de hoy, defiéndeme: no te apartes de mi lado, Angel de mi Guarda. MARIA, Señora nuestra, por la muerte de Jesus, por tus Dolores, por tu muerte, por la muerte de Señor San José tu Esposo, librame del enemigo, y recibe-

me en la hora de mi muerte. San Ignacio, San Francisco Javier, Santa Ursula, (y se pueden ir nombrando otros Santos) ayudadme. Es mi intencion ganar todas las Indulgencias que puedo en esta hora, y satisfacer á lo que debo. Suplico por las Almas del Purgatorio, y por lo que el Señor quiere que pida. Jesus, os ofrezco la muerte de todos los justos. Jesus, MARIA y JOSE, en vuestras manos encomiendo mi alma. Jesus, MARIA y JOSE.

PRACTICA DEVOCION

en honra del Santo Angel, que confortó á nuestro Señor Jesucristo en la agonía del Huerto.

Refiere el Evangelista San Lucas en el Capitulo veinte y dos de su Evangelio, que hallándose nuestra Vida Cristo con una mortal tristeza y agonía en el Huerto, apareció á su Magestad un Angel, confortando su Espíritu; esto es, proponiendo razones de consuelo para lenitivo de su congo-

ja, y para confortar la parte inferior del Señor, que quiso sujetarse por nosotros á estar triste y agonizante. Y si bien, como advierte el Padre Suarez en la Disputa treinta y cuatro de su Tomo: *In tertiam partem, sectione secunda*, no consta de las Escrituras, ni Padres, cual fuese este benignísimo Espíritu; no se puede negar, por el destino de su ministerio, y por la Persona Divina, á quien fué enviado, ser un Angel de excelsa Gerarquía, y gozar de especialísima prerogativa, para confortar en sus agonías á los moribundos: y por eso nos será muy útil implorar las dulzuras de su patrocinio.

ORACION PARA CADA DIA.

Angel benignísimo, que enviado por la Santísima Trinidad, para confortar en su agonía á nuestro Señor Jesucristo, quien se dignó, para nuestro remedio y ejemplo, de estar triste hasta la muerte, y padecer amargas agonías: cumpliste este ministe-

rio con prontísima obediencia, ardentísima caridad, y excelente perfección, proponiendo á nuestro Señor Jesucristo los motivos mas superiores de consuelo y alivio: Yo te suplico, Espíritu Soberano, con profundísima humildad, ofrezcas en mi nombre con todos los Santos Angeles y Arcángeles del cielo, San Rafael, San Gabriel, y San Miguel, San Joaquin, Santa Ana, y San José, juntas con los Dolores que padeció al pie de la Cruz mi Señora la Virgen María, las tres Horas, en que agonizó mi Señor Jesucristo en la Cruz, al mismo Jesús mi Redentor, y Salvador, para que se digne su Magestad Crucificado, por su misma Muerte, concederme á mí, y á todos los que han de morir el día de hoy, una dichosísima muerte: y tú, Angel Santísimo, asísteme en la hora de mi tránsito, confortándome con eficaces inspiraciones; y presenta mi alma, luego que se aparte de mi cuerpo, por mano de mi Señora la Virgen María, á mi Señor Jesucristo, para que glorifique al Padre, al Hijo, y al Es-

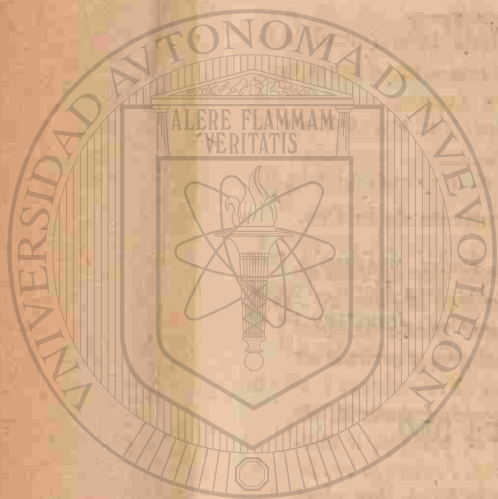
píritu Santo por toda la eternidad de la gloria.

Acuérdate, Señor, de mí, cuando te vieres en tu Reino.

En tus manos, Señor, encomiendo mi espíritu.

Aquí se rezan tres Padre nuestros y tres Ave Marias á las tres Horas, en que agonizó nuestro Señor Jesucristo en la Cruz.

LAUS DEO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE

DE LOS CAPITULOS QUE CONTIENE
ESTE LIBRO.

	PAG.
CAP. I. Del Sacramento de la Confesion.....	1.
§. I. Qué se entienda por artículo de muerte, en orden á la absolucion? Ibid.	
§. II. Qué Sacerdote pueda absolver de pecados en peligro, y artículo de la muerte?.....	3.
§. III. De la integridad material de la Confesion en el peligro, ó artículo de la muerte.....	5.
§. IV. Cuándo se le ha de dar absolucion al moribundo, que no dice pecado alguno?.....	7.
§. V. Cuándo pueda absolver el Confesor al penitente moribundo, que carece, ó se duda, de su uso de razon?.....	13.



	PAG.
CAP. II. De la absolucion de reservados, y censuras en el peligro, ó artículo de la muerte.....	18.
§. II. Cómo se ha de portar el Confesor cuando la Censura se ha incurrido con lesion de partes?....	21.
CAP. III. De la restitucion que ha de mandar hacer el Confesor en el artículo, ó peligro de la muerte..	23.
§. I. De la restitucion de la honra..	Ibid.
§. II. De la restitucion de la hacienda.....	28.
§. III. Cómo se ha de practicar la restitucion de bienes por via de composicion?.....	29.
§. IV. De la restitucion de bienes Eclesiásticos por via de composicion con la Santa Cruzada.....	32.
§. V. De otros géneros de bienes, que se pueden componer por la Bula..	37.
§. VI. Si se admita composicion en los bienes mal adquiridos, y con mala fé.....	40.
§. VII. Cómo se ha de practicar esta	

	PAG.
composicion acerca de la cantidad que debe restituirse?.....	46.
CAP. IV. De los testamentos.....	50.
§. I. Quiénes pueden hacer testamento?.....	Ibid.
§. II. Del modo de hacer los Testamentos.....	54.
§. III. Cómo ha de distribuir sus bienes el testador.....	60.
§. IV. Del derecho de los ascendientes, é hijos no legítimos.....	64.
CAP. V. Del Sagrado Viático.....	70.
§. I. A quiénes se deba dar el Sagrado Viático?.....	Ibid.
§. II. Cuándo se ha de ministrar el Sagrado Viático?.....	75.
CAP. VI. De la Extrema-Uncion, Matrimonio y Bautismo.....	77.
§. I. Del Sacramento de la Extrema-Uncion.....	Ibid.
§. II. Del Sacramento del Matrimonio..	81.
§. III. Del Sacramento del Bautismo..	82.
CAP. VII. De las Indulgencias....	84.
§. I. De las Indulgencias para el ar-	

Titulo de la muerte.....	PAG. Ibid.
§. II. De la Bula de difuntos.....	92.
§. III. De otras Indulgencias á fa- vor de los difuntos.....	96.
Modo de ayudar á los moribundos, y que será bueno lo digan tambien to- dos cada dia, principalmente al a- costarse.....	103.
Práctica Devocion en honra del San- to Angel, que confortó á nuestro Se- ñor Jesucristo en la agonía del Huer- to.....	106.
Oracion para cada dia.....	107.

FIN.

GUIA
PRACTICO CANONICO-MORAL
DEL
SACERDOTE CERCA DE LOS ENFERMOS

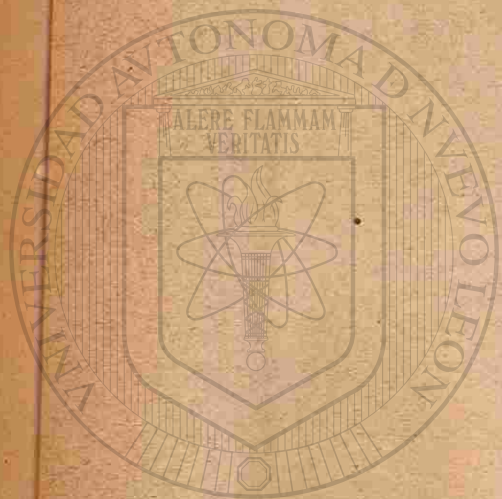
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS.

	PAG.
Titulo de la muerte.....	Ibid.
§. II. De la Bula de difuntos.....	92.
§. III. De otras Indulgencias á fa- vor de los difuntos.....	96.
Modo de ayudar á los moribundos, y que será bueno lo digan tambien to- dos cada dia, principalmente al a- costarse.....	103.
Práctica Devocion en honra del San- to Angel, que confortó á nuestro Se- ñor Jesucristo en la agonía del Huer- to.....	106.
Oracion para cada dia.....	107.

FIN.

GUIA
PRACTICO CANONICO-MORAL
DEL
SACERDOTE CERCA DE LOS ENFERMOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Tomada razón

GUIA
PRACTICO CANONICO=MORAL

DEL

SACERDOTE CERCA DE LOS ENFERMOS

O SEA:

EL INDICE PRACTICO-MORAL
DE SACERDOTES QUE CONFIESAN MORIBUNDOS

DEL

P. DR. XAVIER LAZCANO, (S. I.)

ARREGLADO

A LAS EXIGENCIAS Y A LOS CONOCIMIENTOS ACTUALES

POR

GABINO CHAVEZ, PRESBITERO

de la Diócesis de León (México).

¹⁹⁵⁵
Tercera edición, con notables adiciones
¹⁹⁵⁸

ROMA

IMPRENTA DE LOS ARTESANILLOS DE S. JOSÉ

1905

*Al Sr. Abro. (mi buen amigo) el Sr.
D. Luis G. Gordon.*



UNA PALABRA AL LECTOR

VEINTIDOS años ha que se publicaba la segunda edición de esta Guía, agotada en poco tiempo la primera. Allí dábamos razón circunstanciada de porqué habíamos adoptado el « Índice práctico moral para sacerdotes que confiesan moribundos », obrita del P. y Dr. Francisco Xavier Lazcano, de la Compañía de Jesús, escrita y publicada en México ha más de un siglo, tomándola como núcleo ó base de nuestro trabajo, aunque teniendo que omitir casi la mitad de su contenido como absolutamente inútil en nuestros días. Han hecho entre tanto las ciencias eclesidásticas muchos progresos; han dimanado muchas y muy importantes resoluciones de las Sagradas Congregaciones de la Penitenciaría y del Santo Oficio; han declinado las doctrinas y opiniones á una be-

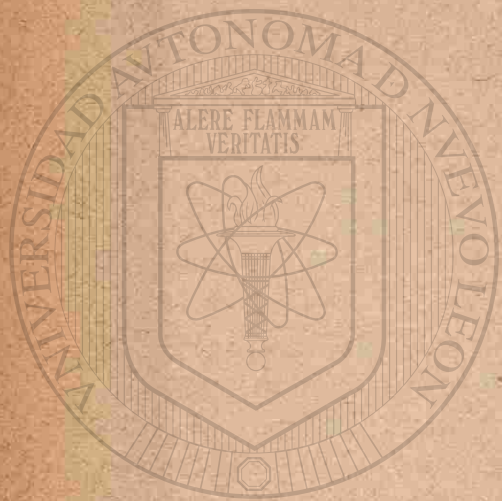
nignidad extremada ⁽¹⁾; hanse inventado nuevos instrumentos que facilitan operaciones quirúrgicas que han modificado la Embriología; han invadido á la sociedad cristiana nuevos vicios, ó al menos nuevas formas, como el morfinismo; ha dado la Iglesia notables permisos en orden á la práctica del hipnotismo, etc.; de suerte que nuestro opúsculo debía ser enteramente refundido para quedar al corriente del estado actual de las costumbres y de las disciplinas. Y así hemos procurado hacerlo, aprovechando el gran caudal de doctrinas y los recientes estudios de los moralistas. Sólo haremos notar, que al presentar ciertas opiniones, no es nuestro ánimo adoptarlas inconscientemente, pues sea cual fuere la autoridad de los escritores, no nos creemos con la ciencia suficiente para decidir en casos complicados, en los que nuevas opiniones han venido á sustituir aun á San Ligorio, cuyas doctrinas cuentan con una aprobación de la

(1) No es sólo nuestro ese juicio. He aquí como se explica, hablando de nuestra época, el Cardenal D'Annibale en el Proemio de su *Summula*. « Aliud huius aetatis incommodum esse videtur, quod indulgentiores facti, quasi assentiri humanae imbecillitati videmur ».

Iglesia, que á ningún otro moralista le ha sido otorgada. No omitimos los apéndices con que hemos coronado nuestro trabajo: uno de piedad, con selectas oraciones y bendiciones relativas á los enfermos, y otro con un estudio para conocer los síntomas ó señales de la muerte próxima, utilísimo á los confesores que tienen que acudir á los enfermos del campo y aun á los pobres de la ciudad, cuando no hay médico que dictamine, y es necesario atenerse á sus propias observaciones. Añadimos ahora un tercer apéndice conteniendo unas excelentes advertencias tomadas y traducidas de la Teología moral de Lehmkühl, quien dice tomarlas de un opúsculo del Padre Polanco sobre la asistencia de los enfermos. Si nuestro modesto trabajo ahorra algún tiempo á los sacerdotes encargados de la administración de los enfermos, ó les facilita la consulta de los grandes autores, si las preces que aducimos ayudan á su celo, se creará suficientemente recompensado, quien sólo atiende á la gloria de Dios y al bien de las almas.

Irapuato, 8 de abril de 1905.

G. Ch. PBRO.



INDICE PRACTICO-MORAL

PARA LOS SACERDOTES

Que confiesan moribundos

CAPITULO I.

DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

ARTICULO I.

¿Qué se entiende por artículo de muerte en orden á la absolución?

P. ¿Qué se entiende por artículo de muerte? ⁽¹⁾

R. Aquel tiempo en que la muerte moralmente se aproxima y acerca. Lacroix 1. 6. p. 2. n. 1559.

P. ¿Qué se entiende por peligro de muerte?

⁽¹⁾ Para inteligencia del lector advertimos, que el texto del P. Lazcano va distinguido con tipo mayor.

R. Cuando se aguarda con duda ó temor probable la muerte. Id. *ibid.* Ligor. 1. 5. n. 561.

P. Todo lo que puede el sacerdote en el artículo de la muerte, ¿lo puede también en el solo peligro?

R. Respondo afirmativamente. Lacroix. n. 1561 con otros muchos. Y es lo más probable. Ligor. *ibid.*

P. ¿Quiénes se juzgan estar en artículo equivalente al de la muerte?

R. El sentenciado á muerte, el que sea acechado á muerte por algún enemigo ó perseguidor, y también aquel á quien próximamente amenace perpetua locura. Lacroix n. 1559. Sylv. p. 1. orat. 1.

P. ¿Quiénes se juzgan estar en peligro de muerte?

R. Los que entran en batalla; los que tienen enfermedad peligrosa; los que emprenden viajes arriesgados ó navegaciones muy peligrosas; los que tienen puesta á precio su cabeza; los que sirven á los apestados.

También la mujer en el primer parto; la

que en los partos ha experimentado peligro de la vida y aguarda parto aunque no sea el primero; los que se hallan en peligro próximo de cautiverio ó destierro entre naciones donde no haya sacerdotes. Lacroix. *ibid.* Sanch. in. Decal. 1. 2. cap. 13. Ligor. n. 561.

P. ¿Si se reputarán en peligro de muerte los que ascienden en globos aereostáticos, los navegantes en general, y los que lidian toros, andan en alambrés, ó hacen ejercicios gimnásticos en alturas considerables?

R. Que la experiencia ha mostrado ser muy raro el peligro en todos estos casos; pues los sucesos desgraciados son poquísimos, y así no hay peligro de muerte, á no ser por la especial torpeza del que emprende esos ejercicios, mal estado del navío, ú otras circunstancias accidentales.

NOTA.

Para mayor inteligencia de esta materia, añadiremos, que en el artículo de muerte, ya esta se aproxima á vista de ojos, de manera que casi con toda certeza se puede asegurar que sucederá, como cuando el enfermo entra ó va á entrar en agonía.

De suerte que el artículo de muerte siempre proviene del organismo físico que se destruye, por enfermedad, golpe, herida, veneno ó cosa semejante. En cuanto al peligro, es mucho menos cierto é inminente en él la muerte, que en el artículo, y las más veces proviene de causa externa, como el que va á entrar en batalla, el que va á sufrir una operación quirúrgica de riesgo, etc.; en estos casos, la probabilidad de morir será más ó menos grande, pero nunca llega á la casi certeza del artículo de muerte.

Los Salmanticenses, y nuestro texto, con los teólogos antiguos, contaban la larga navegación entre los peligros de muerte, porque lo era en su tiempo; pero es bien sabido que actualmente la navegación, por larga que sea, es tanto ó más segura que los viajes por tierra; por eso en vez de larga navegación, sustituimos peligrosa, como lo son por ejemplo las expediciones polares.

Algunos teólogos, como Cano, Soto, Vazquez y Valencia, sostenían que no se puede en peligro de muerte, lo que se puede en el artículo; pero Lugo con otros muchos, y hoy todos los modernos, sostienen que lo mismo se puede en el peligro que en el artículo, y se fundan en el cap. *Si quis suadente* 17 y 4 y en el cap. *Eos, qui, de sententia excom.* in 6; en cuyos pasajes del Derecho se toman promiscuamente esos dos nombres. (Salmant. de Poenit. cap. XI. n. 23, 24, et 25. Lehmke. P. II.

n. 392 - 3). Sin embargo á veces hay que distinguir el artículo del peligro de muerte, como en la aplicación de la indulgencia plenaria de esa hora.

ARTICULO II.

¿Qué sacerdote puede absolver de pecados en artículo y peligro de muerte?

P. ¿Qué sacerdote puede absolver en artículo de muerte?

R. Que cualquier sacerdote, aunque no esté aprobado, aunque esté irregular, excomulgado vitando, aunque esté degradado, aunque sea hereje y apóstata puede absolver á cualquier fiel de cualesquiera pecados y reservaciones en el artículo de la muerte. *Conc. Trid. Sess. 14, de Poenit. cap. 7.*

P. ¿Si lo mismo pueda el dicho sacerdote en el peligro de muerte?

R. Como más probable que sí, Sanchez y

Lugo citados de Lacroix, lib. 6. part. 2. n. 1591. Ligor. n. 561.

P. ¿Y si pueda todo esto el sacerdote simple cuando está presente el sacerdote con jurisdicción?

R. Muchos y graves DD. opinan que sí, por la generalidad con que habla el Tridentino: « *omnes sacerdotes quoslibet pœnitentes a quibusvis peccatis et censuris absolvere possunt* ».

No obstante, San Ligorio juzga que no se puede fundado en el Ritual Romano que dice: *sed si periculus mortis immineat aprobatusque desit confessarius, quilibet sacerdos potest a quibuscumque censuris et peccatis absolvere* ». [De Sacram. Pœnit. sub initio]. Si el Ritual, dice el santo Doctor, asegura que se puede *si falta confesor aprobado*, claro es que en habiéndolo, no se puede; y lo mismo confirma con la autoridad del Catecismo Romano de Pœnit. § 55. (Ligor. Tract. IV de Pœnit. n. 562) (¹).

(¹) Esta es una de las cuestiones en que se ha dejado la doctrina de San Ligorio. Oigase á un doctor moderno: ¿Puede el simple sacerdote absolver al moribundo aun presente un sacerdote aprobado? La sentencia afirma-

P. ¿Si no habrá algunos casos en que el simple sacerdote pueda absolver al moribundo aun estando presente un sacerdote aprobado?

R. Que San Alfonso de Ligorio enumera seis casos en los cuales dice que probablemente puede hacerlo.

P. Decidlos brevemente.

R. 1º Si el aprobado no quiere ó no puede oír la confesión.

2º Si está nominalmente excomulgado ó suspenso.

tiva hoy parece mucho más probable y del todo segura en la práctica. La C. del S. Oficio resolvió (en 29 de jul. de 1891) que « No se han de inquietar los que sostienen ser válida la absolución *in articulo mortis*, dada por sacerdote no aprobado, aun cuando fácilmente pudiera llamarse ó asistir el aprobado, ni á los que sostienen que es válida la absolución de pecados reservados, sea simplemente, ó con censura, dada por el sacerdote que no tiene jurisdicción sobre reservados aunque pueda fácilmente llamarse ó tenerse al sacerdote aprobado. Y esta sentencia tiene en su favor diez y seis DD. que expresa San Ligorio, con otros nueve que aduce Lugo: y casi todos los modernos la abrazan, como Ballerini, Bucceroni, Genicot, Galdini, etc. (Gury-Ferrer. De Sacram. Pœnit. n. 351.).

- 3º Si es en ajena diócesis su aprobación.
4º Si el moribundo le tiene horror y corre riesgo de hacer sacrilegio.
5º Si la confesión ya se comenzó con el simple sacerdote.
6º Y si el aprobado *est complex in peccato turpi*.
(Vide ad long. loc. cit. n. 563).

NOTA.

El P. Lazcano parece inclinarse á la opinion de Moya, que cree puede el simple sacerdote absolver en peligro de muerte aun habiendo otro aprobado; no obstante mejor seguimos á San Alfonso de Ligorio quien además de las autoridades del Ritual y Catecismo Romano, aduce un decreto de la S. C. del Concilio citado por Fagnani, en el cual se dice que " el capítulo 7º del Tridentino sobre la reservación de casos, sólo se ha de referir á los sacerdotes que tienen potestad ordinaria ó delegada „ Y en cuanto á la potestad del simple sacerdote, se funda, no en el Concilio Tridentino, sino en el C. Presbiter. 26. 9. 6., en el Ritual, en otra declaración de la S. C. del Concilio, y en la práctica constante de la Iglesia.

Adviértase además, que aunque nuestro santo Doctor sigue definitivamente la opinión de que pue-

de absolver al moribundo el sacerdote excomulgado vitando, hereje, cismático ó apóstata, sin embargo en su Teol. moral, examinada de propósito esta cuestión, y expuesta la sentencia afirmativa, la reprobaba y abrazaba la negativa fundándola en el siguiente testimonio de Santo Tomás, que hablando de estos separados de la Iglesia dice: " Possunt licite baptizare in articulo necessitatis; in nullo autem casu licite possunt Eucharistiam consecrare vel alia sacramenta conferre [2 p. q. 82. a. 7. ad 2.º] Explicaba como el *licite* se confunde en este caso con el *valide*, y citaba una declaración da la S. C. del Concilio, que claramente lo decide, y unas palabras de Fagnani en que excusa á los teólogos que sostuvieren lo contrario con la ignorancia de dicho decreto, mas con todo, después reformó su sentencia, y abrazó la afirmativa que lleva Lazcano, en lo cual se ve la humildad, la sinceridad y lealtad del santo Doctor. [Quæst. recent. reform. 19.º] Quede, pues, corregida por él mismo su doctrina, diciendo que puede absolver en articulo de muerte, cualquier sacerdote simple, á falta de otro aprobado, y aunque el simple esté degradado ó excomulgado tolerado, y en fin, aun si está separado de la unidad de la Iglesia. (In edit. Leclerc. et Vivès ad calc. número 560 adducit. proposit. XIX reformata). *Ita hodie certissimum est*, dice Lehmkühl, *ibid.* n. 4.

ARTICULO III.

*De la integridad material de la confesión
en el peligro ó artículo de muerte.*

P. ¿Si el penitente está obligado en este peligro á confesar íntegramente sus pecados?

R. Que sí. Commun. DD.

P. ¿Si no se ha examinado, cómo lo ha de examinar el confesor?

R. Que no ha de tasar el examen por su ciencia y robustez, sino que se ha de acomodar á la capacidad y estado presente de la debilidad del enfermo, de tal suerte, que le ha de hacer el examen lo más ligero y suave que pudiere, aunque juzgue que descubriera más pecados con más examen. — Lugo. disp. 16, sect. 14. n. 594.

P. ¿Si amenaza por instantes, ó la pérdida de los sentidos, ó la muerte, ¿qué hará el confesor con el que empezó á confesarse?

R. Que oyéndole un pecado, muévalo á dolor y absuévalo, y pueda ir oyéndolo y

absolviéndolo hasta que se concluya la confesión. Salmant. tr. 6. cap. 8. p. 5. n. 117.

P. ¿A quiénes otros no obliga la integridad material de la confesión?

R. Que bastará que diga uno ú otro pecado el moribundo mudo por señas, el sordo, el que se confiesa por intérprete, a quien amenaza ya el peligro de la vida, como de naufragio, terremoto, etc.; el nimiamente ruído que no acierta á decir sus pecados; si el enfermo está apestado, ó teme el confesor peligro de su propia vida. Lacroix lib. 6 p. 2. n. 1140.

P. ¿No se podrán asignar otros casos además de los antecedentes?

R. San Alfonso de Ligorio enumera también los siguientes: cuando al confesor le amenaza peligro de la vida; cuando al enfermo se le ministra el Viático y queriendo reconciliarse se halla haber hecho muchas confesiones inválidas, y la gravedad de su enfermedad no consiente dilación; (*) si la con-

(*) Lehmkuhl propone tres casos: el primero, si el enfermo ya confesado al ir á recibir el S. Viático descu-

fesión es muy prolija con grave nota del penitente urgiendo la necesidad de comulgar, y no habiendo tiempo; si amenaza un conflicto y hay una multitud de moribundos; si de confesar cierto pecado ó circunstancia se teme con razón grave peligro para sí, ó para otro, corporal ó espiritual; si no se puede decir algún pecado sin violación del sigilo sacramental. Lig. lib. V. num. 484 et seq.

P. ¿Y estará excusado el moribundo de decir un pecado que no puede declarar sin manifestar al cómplice?

R. Aunque hay teólogos como Navarro, Soto y Diana que lo excusan; pero San Ligorio opina que no está excusado, y cita á Santo Tomás que dice así: " si speciem peccati exprimere non possit, [pœnitens] nisi exprimendo personam cum qua peccavit, puta si cum sorore concubuit, necesse est ut exprimendo peccati speciem exprimat personam „ (Opusc. 12. q. 7). Ligor. n. 489. *Lehmkuhl late m. 333 et 334 in Tract. de Sacr. Pœnit.*

bre al sacerdote una serie de confesiones sacrílegas, que si habria de renovar integras causaria grave sospecha en los circunstantes; los otros dos casos no pertenecen á los enfermos; pero son dignos de saberse, y se encontrarán en el Tratado de la Penitencia, (num. 330. *Exempl. grat.*)

P. ¿Si bastará decir en estos casos los pecados *in genere*?

R. Que si la confesión es á solo el sacerdote deberá decir alguno mortal *in specie* aunque no necesariamente el más grave; y si no puede, bastará que diga: « *pequé gravemente* »; pero si se confiesa, ó por intérprete ó por escrito fácil de publicarse, ó delante de otros, entonces bastará que diga alguno venial, añadiendo que se acusa de todos los mortales *in genere*. Lacroix. lib. 6. p. 2. n. 1146. Lug. de Pœnit. disp. 15, sect. 5. n. 63.

P. Si el sacerdote que tenga muchos enfermos en peligro, que auxiliar, ¿podrá dimidiar las confesiones para atenderles más prontamente?

R. Que si el peligro es inminente, no hay duda que puede hacerlo; pero si no lo fuere, sino común, como v. gr.: en varios enfermos de tifo, no podria dimidiar sus confesiones sólo por la multitud de los enfermos, pues el Papa Inocencio IX condenó una proposición, en número 59, que decia ser el gran concurso de penitentes, razón suficiente para ello, y parece valer aquí el mismo argumento.

NOTA.

La materia de la integridad de la confesión es delicada, y merece un estudio atento y reflexivo. San Alfonso la trata largamente, y es necesario acudir á los pasajes citados para ver allí unos tres casos en que el santo asegura, no solo que se *puede* omitir algún pecado, sino que se *debe* omitir en la confesión, bajo de pecado, ó lo que es lo mismo, que se peca confesándolo. Advierte además el santo Doctor que si bien el penitente tiene que decir su pecado, aunque se venga por ello en conocimiento del cómplice, no obstante el confesor nunca debe directamente inquirirlo, bajo las gravísimas penas con que Benedicto XIV conmina en su Bula *Ubi primum*.

Entre los casos en que es lícito faltar á la integridad de la confesión, bueno será recordar uno que acontece con harta frecuencia, y del que en nuestro texto apenas se hace mención. Sucede no pocas veces que el enfermo en peligro de muerte, necesite el auxilio incesante de alguna persona, ó porque no pueda estar recostado ni tenerse por sí sólo en otra postura, ó porque necesite cuidar no se dañe en ataque ó convulsiones, ó porque se trate de una mujer á las inmediaciones del parto en que ya no puede dejársela sola un instante. En tales casos se procura que el enfermo hable muy

quedo, se le pregunta muy bajo al oído para que responda en voz baja ó con alguna señal, ó si ni aun eso es posible, se absuelve como queda dicho, previa alguna acusación aunque sea general.

Adviértase además que aunque el penitente está obligado á buscar un confesor que no conozca el cómplice, no obstante, queda libre de esta obligación en los casos siguientes: 1º si urge el peligro de muerte ó de cumplimiento de Iglesia; 2º si el penitente no confesando ó comulgando incurriere en nota de infamia; 3º si el que estuviere en pecado mortal tuviese que esperar más de dos días á otro sacerdote; 4º si se cree que el cómplice cedió de su derecho; 5º si fuere pesado á alguno dejar la celebración ó comunión diaria; 6º si fuese difícil al penitente manifestar su conciencia á otro que á su confesor ordinario; 7º si perdiese por ello indulgencia ó jubileo; 8º se excusan las esposas que muestran los pecados de sus maridos, y las madres que cuentan los de sus hijos para recibir consejo ó consuelo; y 9º se excusa el que no quiere dejar de acudir á su confesor que le es amigo, ó le agrada por su prudencia y doctrina. Vease á Ninzatti de Sacr. Poenit. n. 1266.

ARTICULO IV.

¿Cuándo se ha de dar absolución al moribundo que no dice pecado alguno?

P. ¿Si cuando el moribundo, presente el sacerdote, da señas de dolor, ó con golpes de pecho ó apretando la mano, etc., deberá ser absuelto?

R. Que sí. Salmant. de pœnit. p. 6. a numero 146.

P. ¿Si las señas que da el moribundo se duda sean por dolor de sus pecados, ¿deberá ser absuelto?

R. Que sí debe ser absuelto *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. ¿Si se ha de absolver al moribundo totalmente privado, de quien afirman uno ó muchos que pidió confesión, ó dió señales de arrepentimiento antes que llegase el sacerdote?

R. Que sí. Salmant. ibid.

P. ¿Si pueda ser absuelto el moribundo pri-

vado de sentidos, de quien no consta por testigo alguno si pidió confesión?

R. Que puede ser absuelto *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. ¿Si se puede absolver al moribundo, destituido ya de sentidos, habiendo dicho antes con el delirio que no quería confesarse?

R. Que sí, *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. ¿Y si al mismo confesor le dice el enfermo que no lo necesita y lo repele y rehusa la absolución?

R. Que si el enfermo está delirando por el ardor de la fiebre, ó pérdida de la razón en las enfermedades del corazón, y otras que atacan al cerebro, puede no obstante absolversele *sub conditione*, pues no debe hacerse caso del delirio; mas si lo dijese en su pleno acuerdo, como acontece en nuestros desgraciados tiempos, no debería absolversele; pero sí se debe tratar de vencer su resistencia con súplicas y ruegos, oraciones propias y ajenas, y á veces con las santas amenazas de la fe, con la aplicación de la medalla milagrosa, etc., y nunca se debe desesperar ni desistir, mientras no muera el enfermo y sea posible el acceso á él.

P. ¿Si podrá ser absuelto el moribundo privado de sentidos en algún acto pecaminoso?

R. Que con tal que no haya sido público pecador, y de tan impías costumbres, que nunca, ó casi nunca se confesare, podrá ser absuelto *sub conditione*; pues podemos presumir que quiere la confesión aun en este caso, cuando nos consta que los que mueren en un desaffo ó son heridos en casa de la ramera, ó en el latrocinio, piden y desean luego la confesión. Salmant, *ibid.* Ligor. n. 483. Tambur. Opusc. de Confess. l. 2. cap. 10. § 1. num. 121.

P. ¿Si ha de absolver el confesor al moribundo que está con ocasión próxima en casa de su cómplice?

R. Layman. lib. 5. tract. 6. cap. 4. n. 11. dice que ordinariamente no se ha de dar la absolución al concubinario oculto, si no es que prometa echar ó apartarse cuanto antes del cómplice. Luego añade: « *Nihilominus, in certo casu circumstantiae concurrere possunt, ob quas prudens confessorius aliud decernet, ut notavit idem Navarrus*, cap. 3. n. 15. et 19;

exempli causa: si aliquis in gravi infirmitate vel mortis periculo constitutus aliquem hominem facile habere non possit qui necessaria ministret praeter concubinam, ad quam tunc poenitens, carnis affectum non gerat, ideoque putet se ejus occasione non lapsurum; cum primum autem convaluerit statim a se amandandam promittat: tali aliquo casu permitti poterit, si scandalum absit, videlicet in concubinato occulto.

Tamburino in Methodo confessionis cap. 3. § 5. alegada esta doctrina de Layman, añade: « *aliqui hanc necessitatem etiam ad publicum peccatorem in praedictis circumstantiis trahunt, quando publicus vere proponit emendationem* ». Se entiende que se ha de dar satisfacción, ó por el confesor ó por el enfermo, publicando su verdadero arrepentimiento; de donde se infiere con mayor fundamento que se puede permitir en semejantes circunstancias, que dé el cómplice alimentos y medicinas á su cómplice.

P. ¿Si al que el confesor halla al parecer muerto, podrá absolverlo *sub conditione*?

R. Que especialmente al de muerte repentina, podrá absolverlo *sub conditione*, aunque hayan pasado dos horas, porque siempre hay duda, ó física, ó moral, si ha muerto ó no en este espacio de tiempo.

P. ¿Si se podrá absolver al penitente distante?

R. Que se podrá, siempre que se pueda percibir su presencia física por algún sentido corporal, porque se juzga *moraliter præsens*; y cuando se percibe por la vista podrá absolverse á distancia de 20 pasos. Leandr. Tract. 7. cas. 5. num. 288. Pero si alguno juzga ó duda que el moribundo, visto á mayor distancia, tiene la presencia requerida para el Sacramento de la Penitencia, podrá absolverlo *sub conditione*, por la regla común ⁽¹⁾

(1) ¿Podrá absolverse á un enfermo grave, por medio del teléfono? Discutimos el caso en una Revista eclesiástica cuando nada se había dicho sobre ello. Hoy dice Gury-Ferreres, que *probabilisimamente* sería inválida esa absolución, pero que no puede afirmarse *ciertamente*. Y

P. ¿Si se podrá absolver al moribundo de quien avisan al confesor su extremo peligro, y este sólo ve la casa ó cámara donde está el enfermo?

R. Leandro dice que no falta quien lo afirme, alegando que el moribundo está de algún modo presente al sacerdote que ve la casa, como el contenido en el continente; pero que es mucho más probable lo contrario. Y yo advierto que siempre que el confesor tenga duda física ó moral de si valdrá la absolución, y más en necesidad extrema, parece que podrá darla bajo la condición *si possum*.

P. ¿Cómo deberá procederse si los parientes ó amigos del enfermo se oponen á la visita del confesor?

R. Es necesario emplear todos los recursos del celo para determinarlos á ello.

que preguntada la S. Penitenciaria, juzgó que « nihil esse respondendum » (1. jul. 1884).

Genicot dice que en caso de necesidad (que casi nunca acontecerá) podría darse la absolución condicional. (Genic. De Sacram. Poenit. n. 267. V.).

P. ¿Y cuáles serán los recursos más á propósito en esa triste circunstancia?

R. Convendría decirles, por ejemplo, que no hay cosa más natural que la visita del párroco ó sacerdote en ese caso: que esa visita no produce, como se cree, ningún resultado funesto, sino lo contrario: que se le puede asegurar al enfermo se le visita sólo por urbanidad ó amistad, etc. (Sca-
vin. Tract. X. Not. O. n. 218).

P. ¿Y si esas observaciones, aun hechas con celo, afecto y prudencia, no producen resultado ninguno?

R. Podría convenir entonces dar un paso más, y hacerles ver primero con moderación, y después con energía, que se trata de la salvación de una alma; que como párroco, tiene que responder por ella; que la enfermedad puede agravarse y no permitir después dar ningún paso; que no se debe por aprensiones quiméricas prepararse á si y al enfermo remordimientos eternos. *Id. Ibid.* n. 219.

P. ¿Y si ni aun todas estas advertencias aprovechasen?

R. En este caso preciso es retirarse; mas no sea sin advertir que se volverá á tener noticia del enfermo, y hacer nuevas tentativas para salvar su alma. Entretanto será muy útil orar, y encargar lo mismo á las almas piadosas: ofrecer el santo sacrificio por esa intención, y practicar algunas penitencias para doblegar la divina justicia, á ejemplo de muchos santos que obtenían por este medio

la conversión de los pecadores más endurecidos y tibios. *Id. Ibid.*

P. ¿Y si sucede que el mismo enfermo es el que rehusa obstinadamente la visita del confesor?

R. A veces podría acudir el sacerdote aun á pesar de esa oposición, cuando los parientes están de acuerdo, y en especial si insta el peligro de muerte; mas si se experimenta una enérgica repulsa, límitese á hacer obrar con las industrias del celo á los parientes, amigos y enfermeros que rodeen al moribundo, sin olvidar el recurrir á los medios arriba expuestos. *Id. ibid.* n. 220 ⁽¹⁾.

P. Y si el enfermo consintiese en recibir la visita del sacerdote, pero declarase muy resueltamente á este no querer ni oír hablar de confesión, ¿qué podría hacerse?

R. Que además de lo dicho antes para el caso en que el enfermo rehusase confesarse, puede hacerse uso de un recurso ingenioso que á veces ha tenido feliz éxito. Consiste en hacerlo confesar sin advertirlo el penitente. Después de los preámbulos ordinarios de la conversación, se llega al terreno religioso, y se ensaya de hacer hablar al enfermo acerca de su conducta en materia de religión; se

⁽¹⁾ Las Siervas de los pobres que cuidan enfermos á domicilio logran á veces lo que no obtienen amigos ni parientes: llámeselas donde las hubiere.

le sugieren algunas cosas en ese particular; después de una corta digresión se pasa á la conducta para con el prójimo, y después consigo mismo, siempre bajo la forma de conversación; y de este modo se obtiene un conocimiento, que aunque muy general, es suficiente para poder decirle que su confesión está hecha, y que no debía espantarle. Con frecuencia aprobará este inocente fraude, y consentirá en acabar seriamente lo comenzado, rectificando algunos puntos, etc. Lo esencial era determinar al enfermo á confesarse. Ciertamente que no con todos los enfermos podrá usarse de ese artificio; pero no por eso dejará de ser útil en algún caso particular. Id. *ibid.* núm. 223.

P. ¿Qué deberá hacer el sacerdote llamado para confesar á un enfermo apóstata que desgraciadamente se dejó prender en las redes de los protestantes y ha pasado á su secta?

R. Que si el caso pasa en lugares donde no exista la congregación protestante, ni haya ministros de ese culto, la solución es llana, pues se portará como con cualquiera pecador ordinario, salvo el exigirle la pública reconciliación con la Iglesia, abjurando los errores, y procurar se levanten las censuras; mas si el caso acontece donde haya ministros protestantes, es preciso proceder con prudencia, y si es posible hacer constar ante testigos que hay un llamamiento de parte del enfermo ó sus parientes; de lo contrario se correría

el peligro de ser tratado como intruso, y provocar contra la Iglesia las persecuciones de los sectarios, como ya ha acontecido. Que si no hubiese tiempo para tomar esa precaución, siempre se debería acudir al llamamiento del enfermo.

P. ¿Y si el enfermo protestante, lejos de llamar al sacerdote católico, rehusa absolutamente su ministerio?

R. Que debe juzgarse y procederse como en el caso del enfermo renuente que no ha perdido la fe, aunque se necesita mayor prudencia, pues si le asistiesen los ministros de su secta, habría lugar á recriminaciones y tal vez á violencias.

P. En estos casos difíciles ¿qué deberá hacer el sacerdote?

R. No avergonzarse jamás de consultar al Párroco, ó á otros sacerdotes más prácticos é instruidos, acordándose de aquella palabra de la Escritura Santa: "sine consilio nihil facias, et post factum non poenitebis". (Eccli. XXXII. 24).

P. ¿Y puede entrar el sacerdote á confesar á un enfermo á la taberna, mesón, casa de juego ó de placer?

R. Que á todas partes; sólo que habrá circunstancias en que por evitar siniestras interpretaciones, ó insidiosas celadas, convenga hacerse acompañar de alguna ó algunas personas, de los vigilantes nocturnos, ó tomar otras semejantes precauciones. La razón es, que no hay ninguna ley eclesiástica

que lo prohíba, y que tales restricciones, si las hubiese, serían para las almas de grave detrimento, dificultando un Sacramento tan necesario, y en tan críticas circunstancias.

NOTA.

En cuanto á la importantísima materia compendiada en este párrafo, puede verse tratada in extenso en los Salmanticenses de Pœnit. cap. VIII. punct. 6. y en la obra lata de San Alfonso de Ligorio; con respecto al caso del moribundo destituido de sentidos que dé señales de arrepentimiento ante el sacerdote, del que las da, ausente este, del que no da ninguna, y vive cristianamente, no cabe duda en que debe darse la absolución, pues es doctrina comunísima; respecto del caso en que vivió mal, y en que perdió los sentidos en el acto del pecado, hay graves teólogos que lo niegan; pero como los hay también gravísimos que lo afirman, como se puede ver en nuestro santo Doctor, de allí es que ante tan respetables autoridades, aun cuando el confesor opinase de otro modo, debería en la práctica dar la absolución *sub conditione*. De suerte que en el ejercicio del ministerio (como se nota en Gury después de compendiar esos casos, De Pœnit. n. 506) apenas hay ocasión en que no deba absolverse al moribundo, si no es cuando en

el uso cabal de su razón, directamente lo resista ⁽¹⁾. Acerca de la conducta que debe guardar el confesor con los enfermos, puede leerse con mucho fruto el cap. XII de la parte 2ª de la "Práctica del celo eclesiástico," por el Abate Dubois, obra preciosísima cuya lectura recomendamos encarecidamente á nuestros amados compañeros en el santo ministerio. De ella está tomado lo que de una nota de Scavini hemos extractado, aunque allí próximamente no lo cita.

(1) Si el confesor fuese llamado por la familia católica á ver á un moribundo, antes católico y después afiliado en el protestantismo; si lo halla privado de los sentidos, ¿podrá absolverlo condicionalmente? Aunque San Ligorio dice que al hereje no se le puede absolver, porque lejos de querer la confesión la miran con horror; creemos que podría absolverse á estos educados en el catolicismo, que creyeron y practicaron la confesión, y que son llevados á la herejía por interés y no por convicción. Y así opina el P. Morán en su Teología moral, al fin del número 2194. Aun, á pesar de lo que dice San Ligorio, es de parecer D'Annibale (III, n. 311) que se puede absolver *sub conditione* al hereje bautizado y de buena fé, si está moribundo, y aun en su acuerdo, ó por lo menos, excitarlo á la contrición. Así Genicot, Tract. XV. num. 298. Regula II.

ARTICULO V.

Cuándo pueda absolver el confesor al penitente moribundo, que carece o se duda de su uso de razón

P. ¿Si en el artículo de la muerte haya de absolverse al que enfermó estando loco?

R. Que si consta haber sido plena y perpetuamente loco, no se le puede dar la absolución *nec sub conditione*. Lacr. libro 6, part. 2, núm. 1871. Pero si alguna vez tuvo uso de razón, ó se duda si lo tuvo, parece se le podrá dar la absolución *sub conditione*, pues es probable que se le puede dar el Viático, y al no bautizado el bautismo. Lacroix, lib. 6, part. 1, n. 656, y Gobat tract. 4, n. 417 et 418.

P. ¿Si se podrá absolver al medio loco moribundo?

R. Que ahora delire en un solo objeto, ahora se juzgue que tiene razón y libertad *saltem imperfecta*, ahora se dude si está real-

mente loco ó medio loco, puede ser absuelto *sub conditione*. Lacr., lib. 6, part. 2, n. 1872.

P. ¿Si se podrá absolver al niño moribundo?

R. Que sí, confesándolo como se pudiere, y á estos se ha de absolver *sub conditione* aunque sean de pequeña edad, cuando se duda del uso de su razón. Lacr., lib. 6, part. 2, n. 1796 et 1797.

P. ¿Cómo se ha de portar el confesor con el penitente muy rudo?

R. Que si sea natural la tontera, como el que en todas las cosas la muestra, instruirlo en las cosas necesarias *necessitate medii*, y hacer con él actos de fé, esperanza y caridad, de dolor y propósito; y lo puede absolver *sub conditione* y dársele la comunión. Pero si es tan nimiamente rudo que no pueda formar ningún conocimiento propio de los Misterios, se ha de equiparar al fatuo ó al infante. En el que por la vejez no puede dar razón de los Misterios que supo, se le puede dar la absolución y comunión, y en los que se origina la estupidez de ser muy

viciosos, y no de falta de entendimiento, se ha de poner mucho cuidado en infundirles horror al pecado y en instruirlos. Lacroix, n. 1809.

P. ¿Si pecará el sacerdote cuando en caso de duda, física ó moral, no da la absolución al moribundo, *saltem sub conditione*?

R. Que probablemente peca mortalmente contra la caridad. Moya, select. tr. 3, disp. 6, a num. 39 usque ad 41.

P. ¿Si se ha de dar la absolución *absolute et sine conditione*, en semejantes casos al moribundo?

R. Que siempre que hay opinión probable del valor del Sacramento, se puede dar la absolución *absolute*; pero siempre que el sacerdote dude, ó de la capacidad del sujeto ó de la existencia de la materia, se debe dar la absolución *sub conditione*. Moya, *ibid.*, núm. 42 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Al calce de la obrita: « *La dulce y santa muerte*, » del padre Croisset, se encuentran varias compendiosas resoluciones, conformes con lo que aquí decimos. Que-

P. ¿Si será necesario expresar la condición de palabra, ó basta que se conciba sólo en la mente?

R. Que bastará que se conciba sólo con la mente. Moya *ibid.*

remos trasladar algunas de que en el texto no hacemos especial mención. Son las siguientes:

1. Al que ha muerto de muerte ordinaria y no repentina, puede y aun debe absolverse *sub conditione*, aun pasada media hora. Es probable. (*Si la muerte es cierta, no se debe ni se puede*).

2. Al que ha sucumbido de muerte repentina, puede absolverse del mismo modo, aun pasando muchas horas. Así opinan algunos con grave fundamento.

3. Si puede el reo, ó no, manifestar los cómplices de su delito. Ambos extremos son probables, exceptuando la herejía, en que debe denunciarlos.

4. Si es posible, antes de absolver á una prostituta enferma, póngase en un hospital ú otra casa segura: pues la ocasión próxima debe dejarse antes de la absolución. Y lo mismo procédase con el pecador público.

5. Al herido en pleito ó desafío, si no depone el odio ira y deseo de venganza contra su enemigo, no debe absolverse. Mas no se le obligue á que desista del derecho que le asista de perseguir ante el juez al actor para la reparación de los daños.

6. Cuando el moribundo sea el agresor, cuide de ma-

Y lo mismo opinaba San Ligorio; pero despues en las Cuestiones reformadas dice así:

¿“ Si se debe administrar un sacramento *sub conditione*, sin expresar vocalmente la condición? En el lib. 6, n. 29 in fine, llevamos la afirmativa con Tournel. Ronc. y otros comunísimamente. Pero como no faltan AA. como Gonet, Juenin, Contenson, Serry, ecc., que opinan, (si bien con poca probabilidad), que el valor del sacramento no depende de la intención del ministro, sino sólo de la misma colación seriamente practicada, lo más seguro es expresar también de palabra la condición „ Quæst. XVII ex prim. reform.

P. ¿Si se le pueda al moribundo echar muchas veces la absolución por un mismo sacerdote?

R. Que sí, pues cada absolución añade nueva gracia. Lacroix, n. 644 et 707.

nifestar la verdad ante testigos, para seguridad del agredido que lo hirió; y si rehusa hacerlo, no se ha de absolver.

7. Cualquier sacerdote, aun simple, cuando no hay otro dispuesto, está obligado *sub mortali*, por ley de caridad regularmente hablando, á absolver al moribundo que pide confesión. (Opus. cit., App. II).

Pero San Ligorio limita esto diciendo que bastará absolver al enfermo destituido de sentidos dos ó tres veces, lib. V, tract. 4 n. 482; y añade Scavini, que podrá en este caso darla cada tres ó cuatro horas, si no es que el enfermo fuese vicioso de modo que se tema pueda incurrir en algo que manche su conciencia, en cuyo caso se dará con más frecuencia. Si el moribundo la pide con signos antes convenidos, ó aunque sean dudosos, conviene también y siempre dársela. Tract. X, de Sacram. Pœnit. disp. 1. cap. 3. n. 93.

P. ¿Si pueden muchos sacerdotes á un mismo tiempo echar la absolución al moribundo?

R. Que una vez que esté falto de sentidos ó de habla, parece que podrán los sacerdotes presentes *simul* absolverlo, pues la absolución simultánea es válida y provechosa, y por la extrema necesidad es lícita. Lugo de Pœnit. disp. 13, sect 7.

P. ¿Si se le ha de imponer penitencia alguna al moribundo?

R. Que si está en sí, se le imponga alguna ligera, como decir el nombre de Jesús; y si necesita más, se le pondrá condicionada,

para en caso de convalecencia; y si el penitente tiene comodidades, lo más acertado es hacer dar de pronto limosnas. Lugo de Poenit. disp. 25, sect. 4.

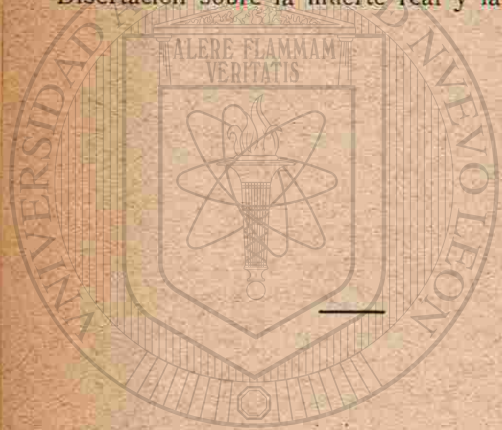
NOTA.

Notamos que la Moral va propendiendo a las opiniones y resoluciones más benignas en favor de las almas. San Ligorio enseña claramente que no se absuelva al hereje moribundo y así lo enseñan aun Ninzatti (n. 1267) con los moralistas de la familia del Santo, Marc y Aertnys (n. 196, Quaes. 6); pero Lehmkühl dice que quizá (fortasse) se pueda absolver al hereje bautizado (n. 511-5). Genicot dice, que aunque San Ligorio lo niega; *Sed plures id licitum reputant*, y cita a La Croix en el n. 1866, (que en la nueva edición de Vivés es el 1966) donde dice, que al menos se le exhorte a la contrición, y aunque el sacerdote se finja ministro luterano, lo que hoy no sería cuerdo, ni aun factible. Ferreres en el Gury reformado, sin más *quidá*, y con plena confianza citando al mismo Gury, a Várceno y a Gennari, dice, que probablemente puede absolverse bajo condición al hereje público y formal, al cismático, al apóstata, etc. destituidos de

sentidos, “ y también al hereje material no destituido de ellos „. No puede llegar á más la benignidad y condescendencia. Y es de advertir, que este autor de la Compañía de Jesús, como los dos anteriores, puede considerarse como el representante de la Teología moral actual, pues su obra es muy moderna (1902) y escribe de Moral y de derecho canónico en la Revista “ Razón y Fé „ que publican los PP. Jesuitas en España. No es pues de admirar que el docto P. Miguel Sanchez defienda en su Teología moral (Trat. VI, punt. VI. n. VI. nota) la doctrina de poderse absolver á los herejes apóstatas del catolicismo, que á veces no son herejes formales. Y lo mismo vimos á Morán á pesar de no ser muy inclinado á la benignidad de las opiniones. Sin embargo, hoy que tantos se burlan del dogma del infierno y de la realidad de su fuego, la S. Penitenciaria decidió, que al que así sienta, y aunque sea opinión muy común en un lugar, no puede absolverse si persiste en este error, sino que debe instruirsele, “ et pertinaces non esse absolvendos „. (30 apr. 1890).

El teólogo y canonista José Alberti, en la tercera edición romana de su obra “ Theologia pastoralis „ en el número 18, trata de la absolución de los moribundos y adopta las mismas benignas soluciones: dice que la asfixia puede causar muerte aparente, y se da con las lesiones, golpes, caídas, explosiones, rayos, fulminaciones eléctricas, extran-

gulación, submersión, apoplejía, sofocación por hidrógeno, gaz carbónico, etc. y en esos casos, como no consta la muerte real, puede absolverse al presunto muerto algunos minutos después de la muerte creída. El P. Ferreres agotó esta materia en su Disertación sobre la muerte real y la aparente.



CAPITULO II.

DE LA ABSOLUCION DE RESERVADOS Y CENSURAS
EN PELIGRO O ARTICULO DE MUERTE.

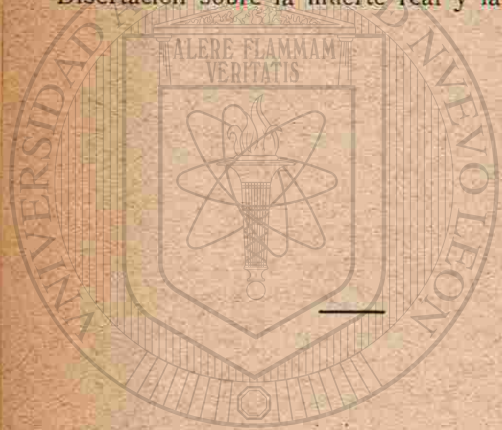
ARTICULO II.

*Quién puede absolver de reservados y
cuáles son los actuales.*

P. ¿Si el sacerdote que puede absolver de los pecados, pueda también de los reservados y censuras?

R. Que siendo aprobado, puede absolver de todos los pecados y censuras reservadas como consta por el Tridentino antes citado. Pero San Ligorio lo afirma de los casos y lo niega de las censuras, habiendo quien tenga facultad de absolverlas. Lig. libro V. n. 563.

gulación, submersión, apoplejía, sofocación por hidrógeno, gaz carbónico, etc. y en esos casos, como no consta la muerte real, puede absolverse al presunto muerto algunos minutos después de la muerte creída. El P. Ferreres agotó esta materia en su Disertación sobre la muerte real y la aparente.



CAPITULO II.

DE LA ABSOLUCION DE RESERVADOS Y CENSURAS
EN PELIGRO O ARTICULO DE MUERTE.

ARTICULO II.

*Quién puede absolver de reservados y
cuáles son los actuales.*

P. ¿Si el sacerdote que puede absolver de los pecados, pueda también de los reservados y censuras?

R. Que siendo aprobado, puede absolver de todos los pecados y censuras reservadas como consta por el Tridentino antes citado. Pero San Ligorio lo afirma de los casos y lo niega de las censuras, habiendo quien tenga facultad de absolverlas. Lig. libro V. n. 563.

P. ¿Si el absuelto de pecados reservados sin censura, sólo por la jurisdicción que da el artículo de muerte deberá comparecer, si sobrevive, *coram superiore*?

R. No; lo que tiene por común y más verdadero Lugo, disp. 20. sec. 10 § 1 a. num. 208 y Ligor. lib. VII. cap. 2. dub. V. n. 91.

P. ¿Y podrá cualquier confesor, estando presente el Obispo, absolver al moribundo de los casos reservados al Papa?

R. San Ligorio responde que sí, aunque el caso sea oculto y pertenezca absolverlo al Obispo, y la razón es, por cesar en artículo de muerte toda reservación conforme al Tridentino. Ligor, lib. VII. cap. I. dub. V. n. 92. circ. med.

P. ¿Y podrá cualquier confesor absolver al moribundo de censuras reservadas, aunque se pueda obtener por escrito ó intermediario licencia del superior?

R. Muchos con Suarez y Lugo lo niegan; pero San Ligorio con los Salmanticenses y otros lo afirman, fundados en el peligro de manifestación que habria escribiendo, y en que en el Derecho se reputa legítimamente impedido el que personalmente no puede ocurrir al superior. Id. ibid. dubit. III.

P. ¿Puede absolverse al peregrino moribundo de los reservados en su diócesis?

R. Que aunque algunos lo niegan, San Ligorio sostiene que sí, y aun cuando no esté en peligro de muerte, pues no le afectan las reservas de la diócesis de que está ausente, sino las del lugar donde se encuentra.

P. ¿Si podrá el confesor, presente el Obispo, absolver en peligro de muerte de censuras reservadas por el mismo Obispo?

R. San Ligorio enseña que no puede en este caso absolver el confesor, porque como debe imponer al penitente la obligación de acudir al Obispo si convalece, de aquí es que, estando presente, debe dirigirse á él, para impetrar la absolución de la censura reservada. Lib. VII. dub. V. n. 92.

P. Y no estando presente el Obispo, ¿cómo deberá procederse?

R. Que para el foro externo se le exigirá al penitente juramento de comparecer ante el Obispo, si convalece; y para el foro interno bastará la simple promesa. Ligor. ibid.

P. ¿Y podrá el simple clérigo, ó el lego, absolver de censuras reservadas al moribundo?

R. Aunque hubo teólogos que con especiosas razones lo sostuvieran, debe no obstante decirse más probablemente que no, con San Ligorio. Lib. V. n. 540.

P. ¿Si acaso el que fué absuelto de reservados

al Papa ó al Obispo en artículo de muerte por un sacerdote está obligado á comparecer al superior si convalece?

R. No lo está, á no ser cuando se trata de las reservadas al Papa *speciali modo*, en cuyo caso declaró la C. del S. Oficio que había la obligación de estar á los mandatos de la Iglesia, bajo pena de reincidencia; esto es, de recurrir al Sumo Pontífice por sí ó por el confesor; y lo mismo cuando el caso fuere notorio ó deducido al foro contencioso. (Gury Ferr. n. 576. Genic. II n. 574. Bucc. n. 74).

NOTA.

El Concilio plenario americano y los Concilios Provinciales de Antequera y V mejicano, nada hablan de casos reservados especiales; y como este último (en el núm. 805) declara que quedan abrogados todos los decretos y estatutos que en él no esten expresamente confirmados, resulta quedar abolidos los reservados en el Concilio III mejicano. Resta pues conformarse con lo dispuesto en la Bula *Apostolicae Sedis*, en la que el Sumo Pontífice limitó las innumerables censuras que pululaban en el Derecho. Todos los Autores posteriores á esa disposición, en el tratado de las Censuras, las especifican y declaran, aparte de los copiosos comentarios que se han escrito de ello, como el de Pe-

nachi, que sólo acerca de las excomuniones publicó un tomo de más de mil páginas, continuando lo poco que escribió Avancini, y que no continuó por la muerte. Entre los tratados de Teología moral, Sabetti (S. J.) que compendió el Gury para uso de los seminarios de Estados Unidos, y cuya obra ya llegó á la decimacuarta edición, explica todas las censuras pontificias, y otras, como no comprendidas entre las allí condenadas. Narra la licencia de sepultar á un católico en el sepulcro de familia de un protestante á la que pertenecía, habiéndose convertido al catolicismo. Y más, la recíproca de poder ser sepultado el protestante en el sepulcro católico de sus parientes. (De censur. n. 973). Habla de la cremación y desecación de los cadáveres, llamada, la primera *delestable abuso*, por León XIII, y declara poderse hacer los ritos y sufragios de la Iglesia á los cadáveres que van á ser quemados no por voluntad propia, sino de sus deudos. Todo esto es digno de verse en este autor tratando de las censuras. Aquí solamente haremos una mera reseña de las censuras de la Bula Apostolicae Sedis, mandando á los que quieran mayores detalles, ya á los AA. modernos de Moral, ya á los Comentarios especiales, como Penachi, Dumas, D'Annibale, Bucceroni, Heiner, etc. que han tratado docta y profusamente la materia.

RESEÑA

DE LAS CENSURAS DE LA BULA

Apostolicæ Sedis.

I. Las excomuniones *latæ sententiæ*, reservadas al Papa *speciali modo*, son doce: la primera comprende á los apóstatas, herejes, sus creyentes, receptores, fautores y defensores en general.

II. A los que leen los libros de ellos que defienden la herejía, ó los nominalmente prohibidos en letras apostólicas, á los que los retienen, imprimen ó defienden.

III. A los cismáticos, y á los que con pertinacia se sustraen de la obediencia del Papa existente.

IV. A los que apelan del Papa al Concilio; y á los que dan á estos auxilio, consejo ó favor.

V. A los que matan, mutilan, hieren, capturan, encarcelan, detienen ú hostilizan á los Cardenales, Patriarcas, Arzobispos, Nuncios y Legados, los arrojan de sus tierras ó diócesis; y á los que mandan, ratifican, ó prestan auxilio y favor contra ellos.

VI. A los que directa ó indirectamente impiden el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, y para esto recurren al foro secular, y á los que procuran

esos mandatos, los dan, ó prestan auxilio, consejo y favor.

VII. A los que fuerzan directa ó indirectamente á los jueces legos á traer á su tribunal personas eclesiásticas, cuando los cánones no lo permiten; y á los que dan leyes ó decretos contra la libertad ó derechos de la Iglesia.

VIII. A los que recurren á la potestad laica para impedir letras ó actas de la Sede apostólica ó sus delegados, y prohíben su promulgación, ó ejecución, ó por su causa dañan ó aterrorizan á las partes.

IX. A los que falsifican Letras apostólicas, Breves ú otros documentos de gracia ó justicia, ó falsamente las publican, ó falsamente firman suplicaciones.

X. A los que absuelven al cómplice en pecado torpe, aún en artículo de muerte, si hay otro, aunque no aprobado, que sin infamia ó escándalo confiese al moribundo.

XI. A los que usurpan ó secuestran jurisdicción, bienes ó réditos que pertenecen á personas eclesiásticas por sus iglesias ó beneficios.

XII. A los que invaden, destruyen ó detienen por sí ó por otros, ciudades, tierras, lugares ó derechos de la iglesia romana, ó usurpan, turban ó retienen suprema jurisdicción en ellos, y á los que para cada cosa de estas dan auxilio, consejo ó favor ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Hay que añadir á estas excomuniones la que fulminó el Sr. Pío IX en la Bula *Romanus Pontifex* de 27

Las excomuniones reservadas al Papa, pero no *speciali modo*, son, además de la impuesta á los que absuelven sin potestad de las doce anteriores, las siguientes diez y siete:

1ª A los que enseñan ó defienden proposiciones condenadas bajo pena de excomunión lata por la Santa Sede.

2ª A los que ponen *suadente diabolo* manos violentas en clérigos ó monjes de los dos sexos.

3ª Los que traban desafío, ó lo provocan, ó lo aceptan, ó son cómplices, ó dan favor, ó ayudan, ó adrede lo presencian, ó lo permiten ó no lo estorban cuanto esté de su parte.

4ª Los que se inscriben en la Masonería, Carbonarismo ó semejantes sectas, ó las favorecen, ó no denuncian á sus jefes ó corifeos.

5ª Los que violan *ausu temerario* la inmunidad de asilo, ó mandan violarla.

de Setiembre de 1873, contra los que eligen ó favorecen aceptan ó auxilian la designación para el cargo de Vicario capitular hecha en el Obispo electo por el Cabildo ó presentado por el Gobierno para la Diócesis. Avancini dice que es reservada *speciali modo*. Otra se fulminó contra los afiliados á una asociación para impedir la elección del Sumo Pontífice y se declaró ser reservada *speciali modo*, en 4 de Agosto de 1876 por la S. Penitenciaría.

6ª Los que violan la clausura de monjas.

7ª Las mujeres que violan la de los regulares.

8ª Los reos de simonía real y sus cómplices.

9ª Los de simonía confidencial en los Beneficios;

10ª Los de simonía real por ingreso en religión.

11ª Los que hacen logro con indulgencias ó gracias espirituales.

12ª Los que recogen limosnas de misas y las hacen celebrar por menor precio, lucrando por ello.

13ª Los que excomulga San Pío V en su Constitución *Admonet nos*, Inocencio IX en la *Quæ ab hac Sede*, Clemente VIII en la *Ad Romani Pontific. curam*, y Alejandro VII en la *Inter æternas*, las cuales conciernen á la enagenación é infeudación de lugares y ciudades de la Santa Iglesia Romana.

14ª Los religiosos que presumen administrar sin necesidad el Viático ó Extremaunción sin licencia del Párroco.

15ª Los que sacan sin licencia reliquias de las Catacumbas y Cementerios de Roma y su territorio, los que los ayudan ó favorecen.

16ª Los que comunican *in crimine criminoso* con el nominalmente excomulgado por el Papa, dándole auxilio ó favor.

17ª Los clérigos que, *scientes et sponte*, comunican *in divinis* con dichos excomulgados nominalmente ⁽¹⁾

(1) No existe ya la excomunión menor, pues no se menciona en esta Bula. Lehm. *De Censur. n. 882-IV.*

EXCOMUNIONES LATÆ SENTENTIÆ

Reservadas á los Obispos ú Ordinarios.

1ª Contra los clérigos de orden sacro, monjes ó monjas de voto solemne que presuman contraer matrimonio, y sus pretendidos consortes.

2ª Contra los que procuran el aborto, siguiéndose el efecto.

3ª Contra los que usan á sabiendas de Letras apostólicas falsas, ó cooperan en dicha materia al crimen.

Las excomuniones latas no reservadas son cuatro: 1ª contra los que mandan ú obligan á enterrar en las iglesias herejes notorios ó nominalmente excomulgados; 2ª contra los que dañan ó aterrizan á los inquisidores y ministros del Santo Oficio, rompen ó queman sus escrituras; 3ª contra los que enajenan ó reciben bienes eclesiásticos sin beneplácito apostólico; y 4ª contra los que descuidan ú omiten denunciar dentro de un mes al *solicitante in confessione*. Quedan en su vigor las censuras fulminadas en el Concilio Tridentino, menos la excomunión por imprimir libros sin licencia que solo se limita á los libros de cosas sagradas, y se especifican siete suspensiones reservadas al Sumo Pontífice y dos entredichos que igualmente lo están.

ARTICULO II.

Cómo se ha de portar el confesor cuando la censura se ha incurrido con lesión de parte.

P. ¿Qué se entiende por lesión de parte?

R. Cuando se ha incurrido la censura con violación de otra persona, en materia de hacienda, fama, honor ú otros bienes; pero no hay lesión de parte cuando no se haya pagado alguna pena pecuniaria, que le hayan impuesto á favor del Fisco, ú otras personas por el crimen de la censura. Molin. cap. 7, § 7.

P. ¿Si cuando la parte lesa hubiere perdonado sea necesaria esta satisfaccion?

R. Que no. Id. ibid.

P. ¿Qué satisfacción ha de preceder en el moribundo para ser absuelto de la censura que incurrió con lesión de parte?

R. Que el que se halla en artículo ó peligro de muerte, y no puede antes de morir dar satisfacción, antes de ser absuelto de la

censura, ó ha de haber mandado á su heredero que satisfaga, ó á sus testamentarios que la satisfagan; ó ha de dar caución suficiente de que lo dejará así mandado. Y esta podrá ser la juratoria; esto es, juramento ante el confesor, sin testigos, de que lo mandará.

P. ¿Qué hará el Confesor, cuando el pecado por que se ha contraído la censura, trae alguna obligación que no sea satisfacción?

R. Que antes de absolver, ó es necesario cumplirla, ó basta el firme propósito de cumplirla, según la materia de la obligación. Monr. *ibid.*

P. ¿Si podrá el confesor al moribundo lícitamente callarle algunas obligaciones?

R. Que esto se debe tasar según la ley de donde nace la obligación, atendida la ignorancia invencible del moribundo, especialmente cuando se teme que puede peligrar su salvación si se le descubre, porque se recela prudentemente no conciba serio propósito de cumplirla.

Así por ejemplo, San Alfonso de Ligorio asegura que cuando algunas personas rudas están obligadas á la restitución *in solidum*, rara vez conviene imponerles esta obligación, (y por consiguiente el advertírselas), porque sería imposible que se convenciesen de estar obligadas á restituir la parte que tomaron sus compañeros. Lib. IV. tract. IV, n. 579. Y en su *Homo Apostolicus*, normando la práctica del confesor en este caso, dice: “ de aquí es que á alguno de estos, especialmente si es de conciencia poco timorata, exhortelo á que restituya lo que debe sin explicarle la cantidad, sino remitiéndole á la propia conciencia „. (Hom. Ap. tr. 10 n. 54). También asienta el Santo Doctor, con Lugo, Sanch. Laym. Salmant. y otros teólogos contra unos pocos, que no debe el confesor amonestar al penitente de la restitución, cuando este está en buena fé y se prevee que el hacerlo sería sin provecho. *Ibid* n. 682.



CAPITULO III

DE LA RESTITUCION QUE HA DE MANDAR HACER
EL CONFESOR
EN EL ARTICULO O PELIGRO DE LA MUERTE.

ARTICULO I.

De la restitución de la honra.

P. ¿A qué debe obligar el confesor al moribundo, que quitó á otro injustamente la fama?

R. Que está obligado por sí, ó si no puede, por medio de otro, á restituir la fama que quitó. Est. com. Busemb. trac. 5 á 6.

P. Si no puede restituir la fama, ¿estará obligado á compensar el daño con dinero?

R. Que no; si no es en caso que por la pérdida de honra haya padecido el deshonorado menoscabo en los bienes de fortuna.

P. ¿Si solamente haya de desdecirse delante de los que infamó?

R. Que debe reparar todo el daño que por su infamia y testimonio causó. Lug. de Just. et Jur. disp. 15. sect. 2. n. 15.

P. ¿Qué deba hacer si publicó injustamente el delito verdadero de otro?

R. Que está obligado de la misma manera á todos los daños de su injusta publicación. Lug. ibid. n. 22.

P. ¿Cómo ha de restituir la fama que quitó por delito verdadero que publicó?

R. Que debe practicar todos los medios conducentes para restituir la fama que por su injusta manifestación quitó, sin que diga que mintió, sino sólo que erró, que procedió engañado, que obró injustamente, ó usar alguna anfibología externa, ó fórmula equívoca. Lug. ibid. n. 30.

P. Mas como aun algunos DD. sostienen que hay mentira al decir que se engañó, y que erró, ¿que fórmula carece de ese inconveniente?

R. San Ligorio, fundado en Santo Tomás, asegura que bien se puede usar de anfibología en esta

circunstancia; y en el Hombre apostólico refiere que él aconsejaba en esos casos al penitente que dijera: "Yo lo saqué de mi cabeza „ (Ligor. Theol. lib. IV. tract. 6. n. 992, et Hom. apost. tr. 11. n. 18.)

P. ¿Cómo ha de restituir la fama que quitó por falso crimen que impuso?

R. Que ha de practicar todos los medios necesarios para poner al deshonorado en el estado primero que poseía, desdiciéndose simplemente; si esto no basta, ha de desdecirse con juramento; y si aun no basta, ya por la gravedad de la injuria, ya por estar deducida al fuero contencioso, deberá desdecirse ante escribano público. Lug. Ibid. n. 22.

P. ¿Y no habrá casos en que el confesor deba omitir el advertir al penitente de buena fé de la obligación de satisfacer?

R. San Alfonso de Ligorio asigna algunos casos, en los cuales dice que diligentemente se advierta que conviene callar esa obligación. El 1º es, cuando se prevee que la monición no aprovechará, ó antes dañará; 2º cuando el deshonorado, es probable que deseará más se guarde silencio que se hable sobre

el particular; 3º cuando hay probable peligro de que al dar satisfacción se enconen los ánimos y se renueven los odios; y 4º si por signos exteriores consta que el ofendido ya ha perdonado enteramente, como cuando trata familiarmente con el ofensor, habla y chancea con él, etc. Ligor. ibid. n. 988.

P. Y si el ofendido ya tomó venganza, ¿quedará libre el ofensor de darle satisfacción?

R. Dice San Ligorio citando á Lugo, que si queda libre, si no es que aun exceda mucho la ofensa, en cuyo caso satisfará por lo que resta. Lig. ibid. 989.

P. ¿Y si el ofensor fué ya castigado por el Juez?

R. Que no hay entonces ya obligación en conciencia de satisfacerle, menos en la excepción que se acaba de exponer. Lig. ibid. n. 990.

P. Y al que se le haya faltado al honor ó respeto debido, ¿cómo mandará el confesor satisfacerle?

R. Lesio opina que el pedir perdón es siempre bastante; pero San Ligorio dice ser más probable que cuando la injuria es muy grave como del inferior al superior, ó de un plebeyo que da á una gente decente una bofetada, es necesario pedir perdón de rodillas ó con alguna humillación semejante. Ligor. ibid. n. 987.

P. Y si el superior es el ofensor, ¿qué se le mandará hacer?

R. Bastará que dé señales de estimación al in-

ferior, como hablándole afablemente, convidándole á su casa, etc., y si es de igual á igual la ofensa, previniéndole en el saludo, ceder el lugar, pedirle perdón, etc.

P. ¿Y el superior deberá pedir perdón á su inferior ofendido?

R. San Ligorio cita á los Salmant. y otros moralistas que dicen que nunca está obligado el Prelado á pedir perdón al súbdito, ni el amo á su criado, ni el marido á su mujer, ni el noble al plebeyo. Mas como esta última distinción apenas subsiste en las costumbres actuales, pondríamos en su lugar: "ni el padre ó la madre á sus hijos". Ligor. ibid. n. 986.

P. ¿Y hay algunos casos en que cese la obligación de restituir la fama?

R. Que sí: lo 1º cuando es imposible, aunque el que no puede el todo, queda obligado á la parte; lo 2º si lo que se dijo secreto, ha venido á hacerse público; lo 3º si la fama ya se recobró por purgación del delito ó buena conducta, á juicio de prudentes; y lo 4º si ya la cosa está muy olvidada. Aunque si hubo daño, siempre se debe satisfacer. R.

P. Y si el enfermo alega que aquel de quien detrajo, después ha detraído más de él mismo, ¿podrá permitirle el confesor que omita el dar satisfacción?

R. Sí podrá, porque San Ligorio, citando diez y seis AA., afirma ser probabilísimo, que la fama

admite compensación con otra fama. Y responde á Lugo que opina de otro modo. Ligor. *ibid.* n. 999.

P. ¿Y podrá el confesor imponer al moribundo que deje á sus herederos la obligación de restituir la fama que él dañó?

R. No; porque la obligación de restituir la fama es puramente personal, y no pasa á los herederos; mas si pasa la de compensar los daños, porque mira á los bienes del que infamó. Ligor. *ibid.* n. 996.

NOTA.

Delicada cual bien pocas es la materia de restitución de la honra y de la fama; aunque, como nota San Ligorio, es más fácil de conseguir de los penitentes, que la restitución de la hacienda, pues duele más desprenderse de ésta al restituirla, que de aquélla. Pero en el modo, la cantidad y la calidad, hay mil dificultades que en la práctica se experimentan, y que algunos desgraciadamente desconocen, porque nada inquieren, y nada prescriben. Esta manera de eludir las dificultades, cortando el nudo por no saber desatarlo, es un camino fácil y expedito, pero altamente comprometido para las almas, y mas aún para el ministro negligente que todo lo allana donde los más sabios y celosos reflexionan y tiemblan. Preciso es estudiar y orar para cumplir bien el ministerio terrible de la con-

fesión; les cuestiones inherentes á esta materia, pueden verse suficientemente discutidas en la Teología de San Ligorio en los pasajes citados; y docta, larga y bellamente profundizadas en el Cardenal Lugo en su Tratado de *Justitia et jure*. Disp. XV, Sect. I, II, III, et IV.

Hemos suprimido en este artículo varias cuestiones en que el P. Lazcano se ocupa de casos que nuestras costumbres han hecho incontinentes, en los que se trata de aquellos á quienes se arranca confesiones forzadas por el tormento, etc. En su lugar sustituimos varias cuestiones interesantes y prácticas tomadas de San Ligorio, que esclarecen más la materia, y guían al ministro en los intrincados laberintos de la restitución de la fama. En cuanto á la restitución por delitos contra el sexto precepto, ó por homicidio, mutilación, etc., remitimos á los Autores como Lugo y San Ligorio, ó compendiados como Gury. Entre los modernos lo esplican bien Lehmkuhl en el Tract. IV, n. 941 y sig., y D'Annibale en el Lib. III, Tract. II, Tit. II, desde el n. 184.

ARTICULO II.

De la restitución de la hacienda.

P. ¿Qué dice San Ligorio al abrir su magnífico capítulo sobre restitución y contratos?

R. Dice dos cosas: la primera, que este es asunto intrincado y difficilísimo y muy digno de saberse, y que los confesores que lo ignoran preciso es que cometan mil torpezas y caigan en mil errores; y la segunda, que pone á Dios por testigo, de que escribe sin pasión, sin inclinación ó parcialidad por ningún autor, ni por adherirse á la austeridad ó á la benignidad: que sólo se propuso la gloria de Dios y la salud de las almas; que leyó, estudió y pensó mucho, y se propuso preferir la razón á la autoridad: que no dejó de leer á los moralistas rígidos, los que no le convenían, porque á veces solo discuten con injurias.

P. ¿Qué dispondrá el confesor cuando la cosa ó bienes robados estén en poder del moribundo?

R. Que lo devuelva, si es posible, previamente á la absolución. Y si esto no es posible, que disponga eficazmente cómo sea devuelto.

P. ¿Y podrá tomar el confesor para sí esta comisión, ó hará que se encargue de ella á otro?

R. En nuestros tiempos particularmente el sacerdote debe procurar verse libre de toda sospecha de interés; y fuera de circunstancias muy especiales no convendrá que se encargue de hacer restituciones. Cuide de que se encarguen de ello personas de buena fe; que hoy son muy pocas, y es mejor que no se haga por memoria ó disposición secreta testamentaria en nuestros tiempos y lugares.

P. ¿Pues no aconsejaba el P. Lazcano lo contrario en este artículo, diciendo que " en su testamento ó memoria secreta mandará el enfermo que se entregue tal cantidad á algún varón piadoso ó a su confesor, para lo que les tiene comunicado? "

R. Que en aquellos tiempos en que los sacerdotes eran respetados, y los secretos guardados, eso era muy conveniente; pero en la época actual en que leyes inmorales prohíben tenazmente el beneficiar al sacerdote que asiste al moribundo ⁽¹⁾

(1) Un sacerdote docto nos hacía observar que siempre ha habido leyes en ese sentido, y que teniendo un excelente objeto mal pueden llamarse inmorales. Pero es de notar que las leyes actuales no están dadas, como las canónicas, para promover el decoro del clero; las prohibiciones civiles sólo tienen por objeto impedir á todo trance que se haga ninguna devolución ó donación á la Iglesia. Claro es que el enfermo que tuviese que hacerla no habría de dirigirse al Jefe político ó al Juez del Registro Civil del lugar, sino al Párroco ó sacerdote,

y mandan revelar el sigilo natural á los albaceas, no conviene ya proceder de esa manera.

P. Citad el texto mismo de esas leyes; pues tal intolerancia y tal desprecio de la humana conciencia parecen increíbles.

R. Pues para que creáis, abrid el Código civil, y leeréis: artículo 3434... "son incapaces de heredar, el médico y el ministro de cualquier culto que asistan *al difunto* en su última enfermedad „

Esta disposición es con el objeto de cerrar los caminos por donde pudiera hacerse á la Iglesia alguna donación, para lo cual naturalmente se escogería al sacerdote; y esto impide que se le en-

al cual llamaría para el efecto. Pues bien, desde que este pusiese un pie en la casa del enfermo, la ley podía declarar que le asistió, que fué su confesor; y he aquí por qué prohíbe hacerle ningún legado: no quiere que la Iglesia posea, no quiere que recoja lo que es suyo. Y esto es expoliación é inmoralidad. Que si junto con el confesor se pone al médico, es por la más ridícula hipocresía. ¿Quién no sabe que el médico puede hacerse pagar á precio de oro sus servicios sin necesidad de mendigar legados ni donaciones? ¿Quién ignora que á veces aun se entablan demandas ante los tribunales por las exageradísimas pretensiones de estos señores? No seamos cándidos, nuestras leyes son teóforas como los legisladores que las engendraron!

cargue de hacer alguna restitución, pues la cantidad que se le asignara para ello, ó sería á título de donación, y hemos visto como está prohibida, ó á título de encargo secreto, para no verse infamado el enfermo al descubrirse con la restitución el delito que la originaba. Pues en este último caso óigase hablar al mismo Código: art. 3656: " Los legados " podrán dejarse por estos medios: (memorias ó " comunicados secretos); pero el heredero ó la per- " sona á quien el testador haya dejado expresa- " mente encargado de cumplirlos, *está obligado á " revelarlos* al Juez de la testamentaria, y al Minis- " terio público con la reserva debida, y antes de " que se aprueben los inventarios: para que así " pueda saberse si son contrarios á las leyes „. De suerte que si se trata de una restitución, donación á un bastardo ignorado, etc., es preciso que " con la debida reserva, „ se de parte á muchas personas de la conciencia del difunto, y de los delitos que cometió, de las flaquezas de su vida y del pecado que le ha obligado á hacer tal ó cual legado secreto. ¡Y á esto se llama libertad de conciencia en nuestro siglo! Pero digamos la verdad: no es que se tenga algún interés en sorprender las faltas ajenas; es, (como el artículo lo expresa) para saberse " si los legados son contrarios á las leyes, „ es decir, para que no pueda dejarse jamás nada á la Iglesia, por ninguna vía, aunque para impedirlo

sea preciso profanar el sagrado de la conciencia, y violar los secretos más delicados.

Aun hay más: hasta aquí, cuando alguno dejaba legados para bien de su alma, habíase entendido que pretendía, al menos principalmente, misas y sufragios en su favor; mas ahora el Código proclama que: "La disposición universal ó de una "parte alicuota de los bienes que el testador haga "á favor de su alma, sin determinar la obra pia- "dosa ó benéfica que quiera se ejecute, se enten- "derá hecha en favor de los establecimientos de "beneficencia pública". Art. 3445. Y como el Gobierno tiene la dirección de dichos establecimientos, de allí es que el dejar hoy legados para bien de su alma, es dejarlos al Gobierno, ó en manos del Gobierno, lo cual excluye toda participación de las de la Iglesia. Contra esta son también los artículos 3.438, 3.527 y otros varios del Código vigente.

P. Persuadido de que en nuestras leyes no se puede proceder á la restitución por los medios antes aconsejados, ¿qué debe hacerse?

R. Procurar que la haga el enfermo por sí mismo, ó entregue ántes de morir á persona de buena conciencia la cantidad que despues ésta haya de restituir, ó valerse de otros medios que indiquen las circunstancias de cada caso.

P. Y cuando el dueño es incierto, ó mora en remotas regiones, ó ha muerto sin herederos, ¿á quién mandará el confesor hacer la restitución?

R. Que se satisface dejándola á los pobres del lugar, ó á obras pías. Ligor. De Restit. n. 589.

P. Y cuando la restitución debe hacerse al Gobierno, por mal manejo de caudales públicos, etc., ¿á quién se ordenará hacer la restitución?

R. Que aunque algunos sostienen que al Gobierno mismo, otros enseñan que también puede hacerse á los pobres. Gury, Tract. de Just. et Jur. n. 712.

P. ¿Se ha de imponer la obligación de restituir al Gobierno por causa de contrabandos, contribuciones no pagadas, etc.?

R. Que esté delicadísimo punto se puede ver tratado en San Ligorio y en el Gury, que cita textualmente lo que sobre ello dicen Bonacina, Vogler, Lugo, Scavini, Rousselot y Gousset. Gury. *ibid.* a num. 740. De estos Rousselot dice: "*non statim nec facile promittendum tributorum indirectorum fraudationem peccaminosam esse, et ad restitutionem obligare. Attamen haec non praedicentur super tecta; sed cum S. Ligorio et Scetler Pastores et confessori legum observantiam etiam in hac materia urgeant, a transgressionibus pro virili absterreant; at transgressores non statim peccati gravis damnent, nec eos ad restituendum adigant praesertim si maiora mala sint reformidanda.*"

P. ¿Pudierais citar otra auctoridad respetable en el mismo sentido?

R. He aquí las palabras del sapientísimo Car

denal Lugo: "*Mihi semper maxime placuit consilium P. Molinae . . . ante factum, consulendum esse ne tributa defraudentur; post factum, si pœnitens sibi certo aut probabiliter persuadeat in tanta tributorum multitudine esse aliquid injustum . . . non esse cogendum a confessariis ad restitutionem.*" Lug. D. 36. n. 43. Y estas palabras las cita y hace suyas San Ligorio en el núm. 616.

P. ¿Y cuando excusará el confesor al enfermo de la restitución?

R. Cuando no puede hacerla por impotencia física ó moral, ó por prescripción de 30 años en caso de deuda, ó por remisión, condonación ó compensación suficiente como explican los teólogos. Ligor. Dub. VII. art. 3. per tot.

P. ¿Y al comerciante que ha hecho cesión de bienes á sus acreedores, pero en seguida ha vuelto á hacer fortuna, se le deberá mandar restituya el deficiente?

R. Que sí, pues en conciencia no queda libre de pagar cuando pueda, ya sea la cesión judicial, ó voluntaria, á no ser que los acreedores expresamente hayan convenido en lo contrario. Gury. n. 719.

P. Si hay unas deudas por delito y otras por contrato, ¿á cuales deberá primero atenderse para prescribir la restitución?

R. Que se ha de restituir á prorata, pues no prefieren las unas á las otras. Gury. De Justit. et Jure n. 706.

P. ¿Y se obligará á pagar primero lo debido al pobre, que al rico?

R. De ningún modo, pues la justicia conmutativa no mira á la persona, sino al derecho, que es igual. Gury n. 706.

P. ¿Y primero á los acreedores anteriores y luego á los postreros?

R. Tampoco. Id. ibid. A no ser privilegiados como los hipotecarios.

P. ¿Y las deudas ciertas preferirán á las inciertas?

R. Es lo más probable, con Lugo contra Billuart. Gury n. 707.

NOTA.

El P. Lazcano sólo trae en este artículo unas cuatro preguntas, la última de las cuales es también la última nuestra, aunque la solución es distinta, pues opina que no debe haber preferencia entre las deudas ciertas y las inciertas. Consagra en seguida tres largos párrafos, que llenan treinta páginas de su opúsculo, á explicar los casos en que había ó podía haber composición por la Bula de este nombre, todo lo cual suprimimos enteramente, como inútil entre nosotros. Quien quiera instruirse acerca de ello, puede verlo en San Ligorio, que habla de dicha composición en varias

partes de su capítulo sobre restitución, ó en la Teología Moral de Gury Ferreres en el Tratado de la Bula de la Cruzada.

Nosotros omitimos innumerables cuestiones acerca del poseedor de mala ó buena fe, del lugar en que se ha de hacer la restitución, de la que se ocasiona por pecados contra el sexto precepto, etc., porque el tratarlas sería alargarnos demasiado. Es preciso estudiarlas en los Autores, ó siquiera compendiadas en Gury. Nos atrevemos á suplicar *in visceribus Christi* á todos los confesores que se sirvan leer con atención la introducción de San Alfonso de Ligorio en su Obra lata, con que abre esta materia de Restitución y de Contratos, y quedarán persuadidos de la necesidad de no abandonar jamás un estudio, que si bien puede parecer algo duro ó ingrato, no puede negarse ser interesantísimo é imprescindible. De lo contrario, dice el Santo: *si in his confessarii non bene sint versati, eos in multa offendicula incurrere oporteat* „ Nótese la palabra “offendicula „ que quiere decir TROPIEZOS; pues él tropezará en mil errores, tropezará en culpas por su ignorancia, y hará tropezar consigo á los que debe dirigir, ó no les enseñará á evitar los tropiezos. Ni se crea obviar las dificultades, siguiendo siempre el camino de la severidad, y obligando á los penitentes á las opiniones más seguras en teoría; porque se expondría á hacer odioso el Sacramento, imponiendo cargas indebidas, á con-

vertir los pecados materiales en formales con imprudentes manifestaciones, y aun á cometer injurias que él mismo tendría que restituir, olvidando el “*melior est conditio possidentis* „ que en materias de restitución, por confesión de todos los DD., tiene perfecta aplicación.

¡Qué alarma, por ejemplo, entre los fieles, si un confesor se pusiese á llevar al último término la restitución de los objetos casualmente encontrados cuando hay tantos Autores que aseguran pertenecer al inventor! ¡Qué prudencia para proceder en los casos de contribuciones, tan complicados, y no obstante tan prácticos! ¡Cuánta ciencia y discreción para aconsejar en materia de contratos, algunos de los cuales parecen usurarios sin serlo, siéndolo otros que no lo parecen!

Vamos ahora á aducir algunos casos prácticos, que aunque podrían resolverse conforme á los principios generales ya asentados, creemos muy conveniente presentarlos aun más individualizados, para la más expedita administración de la Penitencia á los enfermos.

ARTICULO III.

*Del modo de portarse con los enfermos
que hayan sido magistrados, oficiales ó empleados
de Gobierno.*

P. Para proceder con fundamento en esta materia, decid: ¿es ilícito desempeñar cargos de Gobierno, cuando este es hostil á la Iglesia?

R. Que hablando en general no es ilícito desempeñar esos cargos, pues se ve en las Sagradas Letras desempeñarlos á los tres jovenes Ananias, Misael y Azarías en la corte de un rey idólatra, y se ve en la historia de la Iglesia, cómo los primeros cristianos los desempeñaban muchas veces cerca de las personas de los Emperadores paganos.

P. ¿Y no hay algo más decisivo todavía en la materia?

R. Sí; y es una respuesta de la Penitenciaría, que consultada sobre si podrían retenerse y recibirse empleos del Gobierno intruso, (en Italia), respondió: que " pueden tolerarse, con tal que no " se trate de aquellos empleos que influyen directa " y próximamente en el despojo, ó en el sostén " del mismo, y que se puedan ejercer sin peligro

" de lesión de las leyes divinas y eclesiásticas „ ⁽¹⁾. De aquí es que los empleos municipales, de jueces ó alcaldes, regidores y otros semejantes, pueden ejercerse sin gravamen de conciencia, pues ni influyen en el despojo de la Iglesia, y pueden bien cumplirse sin desprecio de las leyes eclesiásticas.

P. ¿Y los electos para Diputados al Congreso, podrán lícitamente admitir su elección y fungir como tales?

R. Se respondió afirmativamente, con tres condiciones: 1ª Que al prestar el juramento pongan esta limitación: " salvas las leyes divinas y eclesiásticas „. 2ª Que esto se haga expresamente al prestar el juramento, oyéndolo al menos dos testigos; y 3ª Que estén dispuestos, y lo declaren, á no dar su voto en favor de leyes perversas é injustas, sino antes, notoriamente reprobárlas. S. C. Pœnitentiar. 1 Dec. 1866. Ibid.

P. ¿Qué deberá pues hacer el confesor que asiste á un enfermo constituido en uno de esos casos?

R. Que si el enfermo ha obrado lícitamente, la conducta del confesor deberá ser la que está trazada para esa clase de funcionarios en los moralistas; es decir, al magistrado preguntarle y aconsejarle ó prescribirle como á magistrado, al juez como juez, etc.

⁽¹⁾ Quæst. 13. S. Pœnitentiar. 10 Dec. 1860.

P. Mas si no están en los casos declarados lícitos ó tolerables por la Sagrada Penitenciaría, sino en los exceptuados por ella, ¿qué deberá hacerse?

R. Si los empleados han concurrido al despojo de la Iglesia, ó á mantenerlo, ó si han desempeñado oficios que no puedan ejercerse sin faltar á las leyes eclesiásticas, deben reconciliarse previamente ante el foro externo con la Iglesia, como veremos después más detalladamente.

P. Y en cuanto á los otros empleados, que están en el caso de tolerarse porque cumplan con los requisitos asignados, ¿no queda más obstáculo para poder ser absueltos?

R. Que si en realidad ellos no han atacado las leyes eclesiásticas, sosteniendo el despojo, etc., no queda dificultad.

ARTICULO IV.

De los que han jurado ó protestado la Constitución de 1857

P. ¿Qué diferencia hay entre los que han jurado y los que sólo han protestado la Constitución de 1857?

R. Que en cuanto al pecado hay mucha, y en cuanto á la censura, ninguna. En cuanto al pecado, claro está que es más culpa prometer hacer un grave mal con juramento, que prometerlo con una promesa no jurada, aunque tenga cierta solemnidad. Así los que protestan guardar la Constitución cometen dos gravísimos pecados: uno por prometer lo que es malo, y otro por dar el escándalo de prometerlo con solemnidad. Los que juran, además de esos dos pecados, cometen otro muy grave. llamando á Dios por testigo, no solo faltando toda justicia, sino antes con atroz injusticia.

P. ¿Y porqué habiendo tanta diferencia en cuanto al pecado, no la hay en cuanto á la censura?

R. Porque la censura no se incurre por el juramento, sino por la herejía ó su cooperación.

P. Explicad con claridad la censura en que in-

curren los que protestan sin restricción ó juran la Constitución.

R. Supuesto que dicha Constitución tiene artículos heréticos, como no puede dudarse despues de varias declaraciones colectivas ó particulares de los Obispos mexicanos, y supuesto que protestar ó jurar su cumplimiento, es ser fautor y defensor de toda ella con sus herejías, claro como la luz es que el protestarla y jurarla sin excluir dichos artículos, es ser fautor y defensor de herejías. Y como la primera excomunión reservada al Sumo Pontifice de un modo especial está fulminada contra los apóstatas y herejes de cualquier nombre y secta que fueren, y sus creyentes, receptores, fautores y generalmente " cualesquiera defensores, " de aquí es que los que protestan la Constitución, ó la juran sin restricción, quedan sujetos á esa censura. No cabe aquí duda, ni tergiversación ninguna. Negar que la Constitución de 1857 tiene artículos heréticos, es negar que las tinieblas son oscuras; negar que protestarla toda sin restricción es protestar sus artículos heréticos, es negar que las partes estén comprendidas en el todo; negar que protestar la observancia de una cosa es ser fautor de ella ó de algun modo defensor, es no saber que es obediencia y protesta. Y negar la consecuencia de estas premisas, supuesta la primera excomunión papal, es negar el sentido común. El que protesta la Constitución se obliga á obser-

varla con una promesa solemne y pública; el que la jura, además de esto, interpone el nombre de Dios para hacer sagrada su promesa; ambos se obligan: son fautores principalísimos, sólo que en una se obliga con un vínculo más; hay diversidad de grado, pero no de especie, en la cooperación.

P. Comprendo perfectamente. Pero ¿cuál debe ser entonces la conducta del confesor de un enfermo que ha protestado ó jurado la Constitución herética?

R. Como á todo hereje, es necesario prescribirle que retracte su error, y sea reconciliado con la Iglesia, levantándosele la censura, antes de proceder á la absolución en el fuero sacramental.

P. ¿Y cómo se hará pública esa retractación?

R. Haciéndola delante de testigos, y enviándola en seguida á la Secretaría del Obispado.

P. ¿Y si el tiempo urgente no da lugar á tales trámites?

R. Bastará recibir la retractación firmada por el enfermo, si puede, ante idóneos testigos.

P. ¿Y cómo ó por quiénes se levantará la censura?

R. Por el Párroco delegado por el Obispo, ú otro sacerdote, si fuese el delegado, procediendo conforme á las rúbricas del Ritual, y *omissa flagellatione*, como suele advertirlo el Obispo, por la alharaca que han hecho los impíos en nuestros tiempos á causa de esa sencilla ceremonia.

P. Pues estando reservada al Papa *speciali modo* esa excomunión, ¿cómo puede levantarla el simple Párroco?

R. El *specialis modus* quiere decir, como lo explica la misma Bula, que no pueden absolver esas censuras los Obispos, ni en virtud de la facultad que les concede el Tridentino sobre los casos ocultos, ni por ninguna concesión general de absolver de reservados pontificios; pero no obstante, los Obispos mexicanos tienen concesión especial que abarca los mismos casos, con facultad de delegarla⁽¹⁾. Por esa razón puede absolver el Párroco y aun cualquier sacerdote de estas gravísimas censuras, cuando ha sido delegado al efecto. Pero bueno será (si el tiempo lo permite) advertir al enfermo de la reservación papal, para que venga en conocimiento de la gravedad de su delito.

P. ¿Y cuando el caso es tan urgente que no haya lugar de proceder á la reconciliación y retractación dichas?

R. La retractación se hará ante testigos con la brevedad posible, y se procederá á la absolución sacramental, como en los casos ordinarios.

P. ¿Qué debe hacerse con el enfermo que ha pertenecido á alguna secta protestante?

⁽¹⁾ En la actualidad, ya no tienen esa facultad, pero tienen mucha facilidad de expedir todos los trámites, recurriendo á la Santa Sede.

R. Exigir la retractación y levantar la censura, previamente á la confesión sacramental.

P. ¿Y con el que ha ingresado á la masonería?

R. Si ha dado escándalo, repararlo del modo posible, hacérsele denunciar á los corifeos de la secta, y entregar ó quemar los documentos de su admisión, órdenes secretas, etc., de la secta, y como incurso también en censura reservada, proceder á levantarla. Si no es reconocido como francmasón, no es necesaria la reparación de escándalo; pero si es conocido como tal en otros lugares, ha de publicarse su retractación por la prensa en ellos mismos.

P. ¿Y qué deberá ordenar el confesor al moribundo á quien absuelva de censuras reservadas?

R. Que fundados en el sexto de los Decretales, dicen los DD. se le debe imponer la obligación de comparecer, en caso de convalecencia, ante el Superior, que pueda absolver dichas censuras.

P. ¿Pues no han quedado absueltas por el confesor?

R. Ciertamente; pero no se comparece para impetrar nueva absolución, sino para recibir saludable penitencia, reconocer la autoridad superior, etc. Y esto, bajo pena de reincidir en la misma excomunión.

P. ¿Y si el enfermo perdió los sentidos y no puede prestar ya caución de comparecer?

R. Que en este caso puede y debe absolverlo sin

caución ninguna; pero siempre debe presentarse si convalece. Lugo. Disp. 20. sect. 10. n. 206.

P. ¿Y cuando el moribundo ha incurrido en censura reservada por un delito privado, ó conocido de muy pocas personas, ó no conocido en el lugar donde enferma, sino en otro lejano, tendrá que imponérsele retractación?

R. Que no habiendo publicidad, tampoco hay escándalo, y en consecuencia, no se necesita retractación, ó se publica por la prensa en el lugar donde es público el delito.

P. Y cuando hubiere algún peligro grave para el que hiciere esa retractación, ó más bien para el que la publicare, ¿qué deberá hacerse?

R. Que debe tenerse presente la prudencia que siempre recomienda la Sagrada Penitenciaría en estos casos, como puede verse en esta pregunta y su respuesta, que exactamente traducimos: "Q. 27. ¿De qué modo deba repararse el escándalo público dado por aquellos que piden ser absueltos de las censuras en que incurrieron en estos tiempos, y á quiénes tal reparación les es difícil y peligrosa? R. Que la reparación del escándalo es necesaria de derecho divino, y debe hacerse del mejor modo que se pueda, á juicio prudente del Ordinario ó del confesor „ 10 Dec. 1860. De Constit. Apostolic. Sed. adic. VI.

Y á otra pregunta análoga que se cita en lengua vulgar, respondió la misma S. Congreg.: A

lo 4º " Para la retractación basta que se pida
" perdón á la Iglesia ofendida y se repare el escán-
" dalo causado á los fieles: lo que debe hacerse
" con prudencia y del mejor modo posible, para
" evitar los graves daños que pudiesen venir al
" penitente; y á más basta que la retractación se
" haga en manos del Obispo, y se deposite para
" ser custodiada en la Cancillería episcopal, y aun
" en las manos del confesor para que este la pase
" al Obispo como arriba, y luego *prudentemente* y
" *no sin discernimiento* la divulgue. Y si se trata
" de enfermos puestos en peligro de la vida, basta
" una retractación hecha según lo dicho arriba, y
" suficientemente publicada antes de recibir el Viá-
" tico. Y si esta no se hubiese hecho todavía, basta
" que se haga delante del confesor y dos testigos
" para entregarse luego al Obispo y publicarse
" después de la muerte del enfermo „ (5 Jul. 1856).

Por ambas respuestas se ve que aunque la publicación de la retractación no puede omitirse, por ser de derecho divino el reparar el escándalo; pero se debe hacer con exquisita prudencia, atendidos los daños que las autoridades públicas ó personas privadas podrían causar al que así se retractare, ó los jefes de la Masonería que suelen condenar á muerte á los que traicionan sus secretos; por lo cual juzgamos que en ciertos casos no convendrá fijar la retractación escrita en los cancelos de la Iglesia del lugar, pues la Sagrada Penitenciaría no

lo exige, y pudiera publicarse sólo de viva voz, entre los verdaderos fieles.

P. Y si el enfermo protestado, ó sus parientes, pretendiesen que no se exigiese la retractación de la protesta, por haberse hecho antes en sentido católico, como hoy se da permiso para hacerla, ¿que contestaría el confesor?

R. Como esto se alega algunas veces, el Confesor hará notar, que si la restricción que se puso limitando á la protesta ó juramento en el sentido católico fué solo mental, tal restricción ni es válida ⁽¹⁾, ni excusa de herejía, ni libra del escándalo, pues nadie mira ni juzga las intenciones; que al contrario, si en la actualidad la Sagrada Penitenciaría permitió la protesta de la Constitución fué, prestando caución previa ante el Obispo y testigos de no extender dicha protesta á lo que sea contrario á las leyes de la Iglesia; por consiguiente, la restricción es externa, y evita el escándalo y la censura, legitimando el acto.

P. Y si alguno prestó la protesta con esta caución y no obstante, después observó las leyes de persecución á la Iglesia, molestando á los Párrocos, etc., ¿cómo deberá procederse con él *in periculo mortis*?

(1) Véase no obstante lo que decimos en la cuarta pregunta del artículo VII, más adelante.

R. Que aunque por prestar la protesta no incurrió en la censura, puede haber incurrido después en ella por atacar la inmunidad de la Iglesia, ó vejar á las personas eclesiásticas, y entonces se debe proceder con él como con los excomulgados. Y lo mismo se ha de hacer con los incursos por otros motivos en censura, como por vejaciones al Clero; por el lanzamiento de las Religiosas de sus Conventos ó de las Hermanas de la Caridad de sus casas y hospitales; por violación de las Iglesias sitiándolas con gente armada, ó sepultando excomulgados vitandos en ellas; por aprobación ó signatura de leyes contra la Iglesia en los Congresos generales de la Nación ó particulares de los Estados; por imposición de multas á los Párrocos á causa del uso de las campanas, etc., etc., pues debe tenerse presente que la Penitenciaría exige para permitir el desempeño de empleos del Gobierno, que ni tomen parte los empleados en las leyes injustas, ni en su sostenimiento; de suerte que el alegar que se obró conforme á las leyes, aunque con repugnancia, como algunos alegan, no sirve de excusa, pues no deben sostenerse de modo alguno esas leyes, ó de lo contrario se incurre en las respectivas censuras. Que en cuanto á los usurpadores ó detentores de los bienes de la Iglesia, trataremos de propósito en otro artículo.

NOTA.

Aun hay mucho que tener presente respectó á la absolución de las censuras en el artículo de muerte. El docto Cardenal Lugo citando á Tomás Sánchez enseña, que además de la obligación que debe imponerse al penitente de comparecer ante el Superior, si convalece, se le ha de hacer prestar otras dos cauciones; la una, de estar á lo que la Iglesia disponga, lo cual en efecto se manda terminantemente en la Bula *Apostolica Sedis*; y la otra, de dar satisfacción cuando esta es precisa; la primera debe ser juratoria y la segunda pignoraticia ó fideyusoria, y aun debe darse dicha satisfacción antes de la absolución, si fuere posible. Como todo esto está fundado en el Derecho, parece más bien referirse al fuero externo. Quien desee ver ampliamente tratada esta materia, puede acudir á Lugo, De Pœnit. Disp. XX. Sect. X a num. 201, y á Suárez en su magnífico Tratado de las Censuras. Disp. VII sect. V. et seq.

Para la práctica debemos advertir, que aunque, (como ya hemos sentado con San Ligorio), no hay obligación para el enfermo en peligro de muerte de acudir por escrito ó internuncio al Superior para alcanzar la absolución de las censuras, pues en el Derecho se juzga legítimamente impedido;

si será conveniente que en los casos difíciles, cuando el tiempo lo permita, y con la mayor prudencia y reserva, acuda el confesor al Obispo para recibir sus instrucciones, pues la Sagrada Penitenciaria así lo encarga en varios casos, y sería una necia presunción en materias siempre árduas, y en la práctica revestidas á cada paso de circunstancias especiales que la teoría no ha previsto, sería una necedad, digo, el fiarse de sus propias luces pudiendo recurrir al Superior.

ARTICULO V.

Del modo de portarse en el peligro de muerte con los casados sólo civilmente.

P. ¿Qué hará el confesor llamado á auxiliar á un enfermo casado sólo civilmente, y no ante la Iglesia?

R. Que en este caso puede haber tres cosas que conviene distinguir: 1ª pecado gravísimo de concubinato; 2ª escándalo público; y 3ª caso reservado entre nosotros (¹). El pecado necesita admonición

(¹) Posteriormente á nuestra primera edición, se ha dado el siguiente Decreto de la S. C. del Concilio. Preguntada: ¿si acaso el acto que vulgarmente se llama

NOTA.

Aun hay mucho que tener presente respectó á la absolución de las censuras en el artículo de muerte. El docto Cardenal Lugo citando á Tomás Sánchez enseña, que además de la obligación que debe imponerse al penitente de comparecer ante el Superior, si convalece, se le ha de hacer prestar otras dos cauciones; la una, de estar á lo que la Iglesia disponga, lo cual en efecto se manda terminantemente en la Bula *Apostolica Sedis*; y la otra, de dar satisfacción cuando esta es precisa; la primera debe ser juratoria y la segunda pignoraticia ó fideyusoria, y aun debe darse dicha satisfacción antes de la absolución, si fuere posible. Como todo esto está fundado en el Derecho, parece más bien referirse al fuero externo. Quien desee ver ampliamente tratada esta materia, puede acudir á Lugo, De Pœnit. Disp. XX. Sect. X a num. 201, y á Suárez en su magnífico Tratado de las Censuras. Disp. VII sect. V. et seq.

Para la práctica debemos advertir, que aunque, (como ya hemos sentado con San Ligorio), no hay obligación para el enfermo en peligro de muerte de acudir por escrito ó internuncio al Superior para alcanzar la absolución de las censuras, pues en el Derecho se juzga legítimamente impedido;

si será conveniente que en los casos difíciles, cuando el tiempo lo permita, y con la mayor prudencia y reserva, acuda el confesor al Obispo para recibir sus instrucciones, pues la Sagrada Penitenciaria así lo encarga en varios casos, y sería una necia presunción en materias siempre árduas, y en la práctica revestidas á cada paso de circunstancias especiales que la teoría no ha previsto, sería una necedad, digo, el fiarse de sus propias luces pudiendo recurrir al Superior.

ARTICULO V.

Del modo de portarse en el peligro de muerte con los casados sólo civilmente.

P. ¿Qué hará el confesor llamado á auxiliar á un enfermo casado sólo civilmente, y no ante la Iglesia?

R. Que en este caso puede haber tres cosas que conviene distinguir: 1ª pecado gravísimo de concubinato; 2ª escándalo público; y 3ª caso reservado entre nosotros (¹). El pecado necesita admonición

(¹) Posteriormente á nuestra primera edición, se ha dado el siguiente Decreto de la S. C. del Concilio. Preguntada: ¿si acaso el acto que vulgarmente se llama

y satisfacción congruente el escándalo, reparación suficiente.

P. ¿Cuál será la admonición que deba hacerse y satisfacción que deba imponerse por el pecado?

R. Amonestar el enfermo que ha estado en un horroroso concubinato con menosprecio de las disposiciones de la Iglesia y del Sacramento del Matrimonio, con un escándalo inmenso de los fieles,

matrimonio civil, produzca el impedimento de justicia y pública honestidad? Respondió en 13 de Marzo del 1879: *Negative*, et consulendum SS.mo, ut id declarare ac statuere dignetur. Y hecha por el Secretario la relación de lo antedicho al SS.mo, en la audiencia del 17 del mismo mes, Su Santidad se dignó aprobar y confirmar la resolución y mandó hacerse el decreto.

Ex his collige.

Primero. Que el acto llamado matrimonio civil, la Iglesia siempre lo detesta, en cuanto por él se pretende la unión legítima y conyugal; mas lo tolera como ceremonia puramente civil, por la que los católicos, ó ya casados, ó que van á casarse religiosamente, proveen á sus intereses y los de sus hijos.

Segundo. Que esta ceremonia, aunque tolerada por la Iglesia tal cual se halla y comunmente se recibe, es incapaz de producir ningún efecto eclesiástico; ya por falta de jurisdicción en el que da la ley, ya por falta de intención en los contrayentes, que, siendo católicos, se cree que proceden católicamente.

deshonra de su consorte é infamia de la prole que nace ilegítima. Y si ha creído que es verdadero matrimonio la ceremonia civil, hay también gravísimo error en materia de fe. La satisfacción será prudente según el estado del enfermo; pero dando una condicional para el caso de alivio, ó advirtiéndole que debe entonces acudir para asignársela.

Tercero. Que dicha ceremonia, en sí misma, á no ser que las circunstancias en casos particulares persuadan lo contrario, no puede considerarse, ni como esponsales ni como matrimonio clandestino en el sentido de la Iglesia, y por tanto, es de rechazarse la opinión de los que sin hacer ninguna distinción, quieren hacerlo valer como esponsales ó como matrimonio clandestino.

Cuarto. Que las opiniones de teólogos y canonistas, sobre si el matrimonio clandestino produce ó no el impedimento de pública honestidad, quedan en el mismo estado despues de este decreto.

Según esto, ya no puede sostenerse que el matrimonio civil sea caso reservado, aunque se mire como verdadero matrimonio, puesto que no es matrimonio clandestino en el sentido que da la Iglesia á esta palabra. Así se nota en la sabia y profunda discusión que precede á este decreto, que « si sólo hubiere matrimonio clandestino cuando los contrayentes lo creyesen verdadero, entonces la clandestinidad penderia de su intención y voluntad, que la Iglesia no puede juzgar, porque sólo Dios las conoce ».

P. Y para reparar el escándalo ¿qué debe hacerse?

R. Ordinariamente quedará reparado procediendo á la separación ó al matrimonio canónico.

P. Y para proceder á dar la absolución, ¿qué deberá arreglarse previamente?

R. Que se verifique una de dos cosas: ó la separación de los dos supuestos cónyuges que no son mas que dos concubenarios, ó la aceptación de un enlace legítimo por la celebración del matrimonio canónico.

P. ¿Cuál de esos recursos es el más conveniente?

R. La celebración del matrimonio eclesiástico, porque la separación tiene estos gravísimos inconvenientes: 1. Que siendo contraria á las leyes civiles que dan por legítima esa unión, no se podrá realizar ó mantener la separación, si el cónyuge sano ó sus parientes acuden á los tribunales. 2. Que si se realiza, traería persecuciones á la Iglesia, haciéndosela pasar como hostil á las leyes. 3. Que si hay prole, en conciencia no puede abandonarse su educación, como sucedería separándose sus padres. 4. Que serían canónicamente ilegítimos los hijos, con grave infamia. 5. Que la esposa que habría contraído esponsales, ó sido seducida con esperanza ó promesa de unirse canónicamente, quedaría defraudada de estos derechos, etc. Por todas estas razones se concluye, que siempre debe procederse á la celebración del matrimonio canónico.

P. ¿Y cómo se procederá para celebrarlo?

R. Si la enfermedad da treguas, haciendo las informaciones acostumbradas, y omitiendo los trámites no esenciales á la validez, como moniciones, etc.; mas si insta el peligro de muerte, debe procederse aun con más rapidez, celebrándose en el acto ante el Párroco ó su delegado y dos testigos.

P. ¿Y si el enfermo consiente en celebrar el matrimonio?

R. Puede considerarse como suficientemente dispuesto para recibir la absolución sacramental, y recibida que sea, proceder al enlace canónico.

P. ¿Y si enteramente se negare el enfermo á celebrarlo?

R. O tendría graves razones para no admitir á aquella mujer por esposa, y entonces no hay más recurso que la separación con sus inconvenientes; ó no tiene razón para oponerse, y entonces, obstinándose en rechazar las bendiciones de la Iglesia, debe ser considerado como impenitente é incrédulo.

P. Y si el casado civilmente tiene impedimento canónico para contraer matrimonio eclesiástico, ¿cómo se procederá en este caso?

R. Que si el impedimento es dispensable, pedir la dispensa, y aun podrá darla el Párroco, como enseñan los Teólogos, en casos urgentísimos; mas si es indispensable, no ha lugar el matrimonio, sino solo la separación.

P. ¿Y si el casado sólo civilmente se halla no so-

lamente en peligro, sino en artículo muy próximo de muerte?

R. Si está arrepentido se le ha de dar la absolución de censuras y pecados, el Viático y la Extremaunción.

P. ¿Y si está fuera de sus sentidos?

R. Se han de seguir las resoluciones generales para estos casos.

P. ¿Y podrá ó deberá el Párroco ó confesor exhortar al enfermo, casado canónica, pero no civilmente, á que celebre el llamado matrimonio civil?

R. Scavini asegura que puede y debe aún exigir el Párroco á sus feligreses sanos, que cumplan con la cerimonia civil en obvio de los males que, de no hacerlo así, se seguirían, respecto á las herencias, ilegitimidad civil de los hijos, etc. Conque si á los sanos se debe exigir el matrimonio civil, *a fortiori* á los enfermos que tienen más cerca esos inconvenientes.

P. ¿Pero, pareciendo nueva esa doctrina, no podréis autorizarla?

R. Está tan autorizada, que en la *discusión del hecho*, que precede al decreto citado al principio de este artículo, se hace observar, lo 1º. que la S. Penitenciaria, por mandato del Sr. Pío IX, declaró que el matrimonio civil era "*oportuno y conveniente*;" lo 2º. que no faltan autores, como José de Annibale en su *Summula Theologiae moralis*, que juzga pecar los contrayentes que omitan el matrimonio civil,

por los daños que de ello se siguen; lo 3º. que varios Sínodos provinciales permiten y aun prescriben que se reciba, por los mismos motivos; lo 4º. que especialmente en el Concilio provincial de Ródez, celebrado en 1850, con aprobación del Sumo Pontífice, se redactó el artículo concerniente al matrimonio civil, de esta manera: "*para que el matrimonio no carezca de sus efectos civiles, obsérvese lo que la ley dispone hacer ante el magistrado; mas cuiden los Párrocos que ese acto no se ejecute prematuramente.*"

P. Y además de la autoridad, ¿en qué otra razón podría apoyarse esa doctrina?

R. En la razón que da Scavini, ó mejor dicho, Del Vecchio, que enriqueció con ochenta y tres apéndices la Teología de Scavini. Este, pues, dice que "ordinariamente hablando, si después del matrimonio religioso rehusan obstinadamente los cónyuges presentarse ante el Oficial civil, pueden pecar aún mortalmente, y dejarse sin absolución, si por esta transgresión se temen graves males para sí y para sus hijos..... Y añádese, que una experiencia no muy rara enseña que con el trascurso del tiempo, si se fastidian mutuamente estos cónyuges, con grande escándalo se apartan. y desgraciadamente contraen nuevos enlaces ante el magistrado civil." (Lib. IV. Apend. LXXV, núm. 555.) Y esta experiencia de que habla el sabio canónigo

novariense, se confirma con lo que ha pasado ya algunas veces entre nosotros.

P. ¿No sería de utilidad que el confesor recuerde las demás penas en que incurren los casados civilmente cuando perseveran en ese estado sin recibir el sacramento?

R. Será muy útil. Y como el Sr. Pío IX declaró que el matrimonio civil no era más que un torpe concubinato, de aquí es que los casados sólo civilmente incurren en las penas de los concubinarios, que son las siguientes conforme al Tridentino: 1º. Que si amonestados tres veces por el Obispo no reparan el escándalo, deben ser excomulgados; 2º. Que si permanecen un año en la excomunión sin enmendarse, debe imponérseles más penas á arbitrio del Obispo; 3º. Que la concubina, si después de amonestada tres veces, no se enmienda, debe ser arrojada de la parroquia ó de la Diócesis; y 4º. Que quedan subsistentes las antiguas penas impuestas por la Iglesia contra los concubinarios, y estas son las de infamia y privación de sepultura eclesiástica.

P. Y si el enfermo fuere el mismo Juez de Registro Civil á quien el vulgo entre nosotros llama el *Cura civil*, ¿qué juicio deberá hacerse?

R. Que Sánchez enseña al terminar su Tratado del Matrimonio civil, que el Juez Municipal podrá casar civilmente á los católicos, siempre que no niegue el matrimonio canónico, ni vea el civil más que

como una ceremonia legal, sino sólo haga constar que se han presentado ante él dos individuos para que se haga anotar sus nombres en el libro de los casados. (1) Que además, ni retraiga á nadie del matrimonio católico, ni haga ó diga nada que muestre no creer en él, o que le prefiere el civil. Pero nótese bien lo 1º. que en nuestra República, el Juez del Registro no sólo anota como á modo de notario público los nombres de los casados, sino que presume casarlos, haciendo uso de advertencias y ceremonias que son ó parecen una parodia de las de la Iglesia; lo 2º. que muchas veces tales empleados se burlan del matrimonio canónico ó lo desprecian; lo 3º. que además concurren directamente á la expoliación de la Iglesia, y al mantenimiento de las leyes contra su inmunidad, percibiendo derechos por los panteones usurpados y conservándolos bajo la autoridad del Gobierno expoliador, sustraídos á la legítima jurisdicción de la Iglesia.

P. Y por la analogía de casos, preguntaremos: ¿qué debe hacerse en circunstancias en que deba procederse al matrimonio tratándose de concubinarios en artículo de muerte, pero sin que medie el malhadado matrimonio civil?

(1) Lo mismo exactamente resolvió la S. Penitenciaria en 2 de Setiembre de 1870.

R. Que en estos casos la separación ofrece mucho menores inconvenientes, pues no hay presuntas leyes que vuelvan á juntar lo que la Iglesia separa. Y así cuando la legitimación de la prole, la necesidad de evitar el escándalo ú otras circunstancias graves exigieren la celebración del matrimonio, se procederá como se dijo arriba respecto de los concubinarios legales, omitiendo la absolución de censura que no existe, y dando lugar á más ó menos trámites según la urgencia del tiempo.

P. Y si en artículo de muerte se descubre la nulidad del matrimonio por haberse contraído con impedimento dirimente, ¿cómo debe procederse?

R. En este caso tiene lugar la revalidación del matrimonio, sobre la cual pueden verse los teólogos, recordando que en tal extremo asientan que el Párroco puede dispensar el impedimento, y aun el sacerdote no aprobado; ó por mejor decir, que se juzga que la Iglesia quiere que quede dispensado en esas circunstancias.

Puede darse el caso, dice Alberti, de que ambos cónyuges sepan el impedimento, y entonces son y se han de tratar como concubinarios; si sólo el cónyuge enfermo sabe el impedimento, y entonces, si no puede verificarse el matrimonio, basta que el confesor lo excite á la penitencia, imponiéndole la obligación de guardar silencio acerca del impedimento (P. I. Theolog. pastor, num 41).

Del que no quiere, antes de morir contraer el

matrimonio civil, casado ya canónicamente, los teólogos modernos lo creen reo de grave pecado, y por consiguiente, indigno de absolución. Así D' Annibale en el Lib. III n. 467; pero Ciolli piensa que puede absolversele porque la legitimación para los fieles procede del matrimonio religioso (Direct. 84. 6). Pero siempre procure el párroco, dice Alberti, hacer todo lo posible por inducir al enfermo á contraer el matrimonio civil, para evitar los males que de omitirlo se siguen, como expresamente lo declaró en 15 de Enero de 1866 la Sagrada Penitenciaría (Alb. r. P. Theol pastor. n. 62).

ARTICULO VI.

Cómo debe portarse el confesor con los enfermos usurpadores

detentadores de los bienes de la Iglesia.

P. ¿Hay alguna distinción entre los usurpadores y los detentadores de los bienes de la Iglesia?

R. Que unos y otros incurren en censura, pero siempre deben distinguirse; pues los usurpadores son los inmediatos adjudicatarios, los dadores de esas leyes y todos sus fautores; y los detentadores, son los poseedores sucesivos que hayan adquirido

civilmente la posesión de esos bienes de mano de los primeros usurpadores, por compra, donación, herencia, pago de deudas, etc.

P. Pues si todos incurren en censura ¿porqué decís que deben distinguirse?

R. Porque los usurpadores están incursos en la undécima excomunión de las reservadas *speciali modo* á la Sede Apostólica, que es contra "los que usurpan ó secuestran la jurisdicción, bienes ó rentas pertenecientes á personas eclesiásticas, por razón de sus Iglesias ó beneficios". Y en esto no están comprendidos los simples detentadores que han recibido esos bienes de mano de los usurpadores por contrato, ni los usurpadores de bienes pertenecientes á hospitales y lugares piadosos, ó capellanías laicales, como explica Avancini al comentar en la nota 11 esta censura ⁽¹⁾.

P. ¿Luego los segundos poseedores son de mejor condición que los primeros adjudicatarios?

R. De ninguna manera, porque á estos les comprende la excomunión del Tridentino, renovada en la Bula *Apostolica Sedis*, de cuya censura vamos á dar el análisis para que se vea cuanto comprende en su vasta extensión.

⁽¹⁾ Véase al fin de la nota, al calce de este artículo, un decreto de la S. C. de la Inquisición, que confirma nuestra doctrina.

La excomunión, pues, en cuanto á las varias clases de personas que pueden incurrirla, abarca:

A los clérigos,
A los legos,
Sean reyes,
ó emperadores,
ó dignatarios cualesquiera.

En cuanto á la pertenencia ó localidad de los bienes que se protejen con la censura, abraza:

á los bienes de cualquier iglesia,
ó de beneficio secular,
ó de beneficio regular,
ó de Montes de piedad,
ó de lugares pios, cualesquiera que sean.

En cuanto á la especie de los bienes que prohíbe usurpar, comprende:

Las jurisdicciones,
Bienes,
Censos,
Derechos,
Feudales y enfiteúticos,
Frutos,
Emolumentos,
Cualesquiera obviaciones de los pobres,
O de los ministros.

En cuanto á las personas que cooperan. se extiende:

A los que lo hacen por sí,
O por otros,

ó metiéndoles miedo,
ó por supuestos clérigos,
ó por supuestos legos,
ó por cualquiera arte,
ó con cualquiera colorido.

En cuanto al empleo de dichos bienes, tiene lugar la censura:

Ya sea convirtiéndolos á su propio uso,
ó usurpándolos,
ó impidiendo su percepción.
En cuanto al tiempo. permanece la censura,
Mientras no devuelvan íntegramente,
Dichos bienes,
Jurisdicciones,
Cosas,
Derechos,
Frutos,
O réditos.

todas las personas antes dichas ó aquellos á quienes
hayan pasado esos bienes:

de cualquier modo,
aun por donación de supuesta persona.

Y aun devueltos los bienes, tienen que obtener
la absolución del Sumo Pontífice.

Tal es la anatomía (llamémosla así) de la célebre excomunión fulminada en el Santo Concilio de Trento en la sess. 22. cap. 11 de reform.

P. ¿Y decís que esa censura está reservada por la Bula *Apostolicæ Sedis*?

R. Si lo está por estas textuales palabras de la misma: "*eos quoque quos sacrosanctum Concilium Tridentinum sive reservata summo Pontifici aut ordinariis absolutione, sive absque ulla reservatione excommunicavit, Nos pariter ita excommunicatos esse declaramus* „.

P. Pues si según el Santo Concilio todos los participantes con tanta latitud incurren en excomunión reservada al Papa, ¿en qué se distingue esta censura de la anterior, undécima de las expresas en la Constitución mencionada?

R. Se distinguen en que la excomunión tridentina es reservada de un modo general; y la expresada en el número XI queda reservada de un modo especial. Pero algunas personas instruidas á medias, han tomado motivo de esa diferencia, mal comprendida, para pensar, y aun decir, que los segundos poseedores, los que han comprado, heredado ó recibido en pago bienes adjudicados, no están ligados ya con la censura como los adjudicatarios; de donde algunos interesados, pasando más allá, sostienen con la tenacidad de la ignorancia, junta con la ceguedad de la codicia, que no están obligados á restitución, por haber pagado el justo precio por las fincas.

P. ¿Y cuál es la verdad entera y sencilla?

R. Lo que dice el Santo Concilio, que los que tengan "*quocumque modo* „, es decir, por compra, herencia, permuta, pago, arrendamiento, donación,

etc., los bienes, cosas, derechos, frutos ó réditos, " están excomulgados mientras no restituyan „.

P. Según eso, ¿qué conducta deberá observarse con un enfermo inodado en censura por detentador de bienes de la Iglesia?

R. Que este caso, sencillísimo en lo especulativo, en la práctica es de los más áduos que pueden presentarse. En lo especulativo, trátase de un excomulgado público que ha incurrido en censura por lesión de parte, y conforme á la doctrina anteriormente sentada, no se puede absolver sin previa satisfacción y absolución de la censura, ó si la restitución no puede hacerse, sin exigir la caución suficiente.

P. Mas en la práctica ¿cómo deberá procederse para obrar según esa doctrina?

R. Graves son las dificultades, la restitución efectiva casi nunca puede hacerse, porque tratándose de fuertes cantidades, ni el enfermo las tiene á la mano para devolverlas, ni los bienes raíces pueden ser devueltos á la Iglesia, inhabilitada por las leyes para poseerlos. Si se hace un documento público, la ley lo anula; si se reviste con algún colorido, los oficiosos que pululan lo descubren y se suscitan persecuciones á la Iglesia; si se contenta el Párroco con un documento privado, los herederos y aún el enfermo si convalece, jamás lo cumplen. Si se divulga la devolución, se arma á las autoridades contra la Iglesia; si se guarda reserva no se

quita el escándalo. Si se procede con lentitud para obrar con prudencia, se precipita la enfermedad, y luego nada puede hacerse; si se precipitan los procedimientos, vienen á ser insuficientes, etc. He aquí las graves dificultades. No obstante es preciso obrar, y para esto tener presente, que la Sagrada Penitenciaría, preguntada " si puede darse la Eucaristía á los excomulgados notorios, sin que antes se reconcilien con la Iglesia „, respondió: Negative. (Quæst. 20. Diciemb. 10 de 1860); que para la reparación del escándalo ha mandado que se haga con mucha prudencia y discernimiento como vimos en el artículo anterior.

P. Practicado pues lo dispuesto en el caso, en cada Diócesis, y levantada la censura, ¿qué resta que hacer?

R. Oír la confesión del enfermo, absolverlo si no hubiere más óbice, y administrarle los otros Sacramentos del caso.

P. Y en cuanto á la reparación del escándalo, ¿qué bastará?

R. Parece ser suficiente el divulgar el arreglo que el enfermo ha tenido con la Iglesia, y además puede servir el perdón que pida por todo lo que haya ofendido al prójimo, antes de recibir el Santo Viático, según la fórmula entre nosotros acostumbrada. Y si el caso lo requiere, se le podría aconsejar que en esta circunstancia pidiese perdón delante de los asistentes del escándalo que con su conducta haya

causado, no solo con el *si* que responda á la pregunta del Sacerdote, sino añadiendo algunas palabras que se le dictasen de antemano. Podría responder, por ejemplo: " Sí Padre; pido perdón de todo corazón en este instante á todos los fieles, delante de los presentes, de todo lo que con mi conducta hubiere dado de malos ejemplos ó escandalizado á mis prójimos „

ARTICULO VII.

Qué deberá hacerse en varios casos resultantes de la llamada Reforma.

(Resumen claro y sencillo, tomado de Alberti).

P. ¿Qué sucede con el que usurpó bienes eclesiásticos, esto es, pertenecientes á personas eclesiásticas por razón de sus iglesias ó beneficios?

R. Queda excomulgado con censura *specialiter* reservada al Sumo Pontífice; y para absolverlo se necesita que dé señales de resipiscencia: que repare el escándalo, ó esté dispuesto á repararlo; que sinceramente prometa obedecer á la Santa Sede y á sus mandatos: que recurra á la misma si convalece.

P. ¿Y si se trata de bienes de lugares piadosos?

R. La excomunión es reservada *simpliciter*, y no se impone al moribundo ninguna obligación de comparecer.

P. ¿Y el que compra ó vende bienes eclesiásticos?

R. Incurrir en excomunión reservada *simpliciter*, y para absolverlo se requiere que repare el escándalo, que avise á los compradores para que vean por su conciencia; que deponga el lucro de allí percibido en manos del Ordinario, y que esté preparado á obedecer los mandatos de la Iglesia (S. P. 1. jun. 1869 n. 2.).

P. ¿Y el que hipoteca los bienes eclesiásticos comprados ilegítimamente?

R. Para ser absuelto debe reparar el escándalo, imponer á los herederos el quitar la hipoteca, ó impedir la acción hipotecaria. (S. P. 1. mai. 1889.).

P. ¿Qué decís del que administra bienes eclesiásticos mal comprados á nombre de otro?

R. No consta ser lícito ó ilícito: Ciolli (Director. n. 126. 3.) lo afirma; el Autor de las Consult. moral., lo niega; luego no consta de la prohibición, y no hay censura ni obstáculo.

P. ¿Y el que hereda los bienes usurpados?

R. Si acepta las condiciones de composición con la Iglesia, en nada incurre; si no las acepta, incurre en excomunión *simpliciter* y necesita cumplir las condiciones, reparar el escándalo, y hacer la composición.

causado, no solo con el *si* que responda á la pregunta del Sacerdote, sino añadiendo algunas palabras que se le dictasen de antemano. Podría responder, por ejemplo: " Sí Padre; pido perdón de todo corazón en este instante á todos los fieles, delante de los presentes, de todo lo que con mi conducta hubiere dado de malos ejemplos ó escandalizado á mis prójimos „

ARTICULO VII.

Qué deberá hacerse en varios casos resultantes de la llamada Reforma.

(Resumen claro y sencillo, tomado de Alberti).

P. ¿Qué sucede con el que usurpó bienes eclesiásticos, esto es, pertenecientes á personas eclesiásticas por razón de sus iglesias ó beneficios?

R. Queda excomulgado con censura *specialiter* reservada al Sumo Pontífice; y para absolverlo se necesita que dé señales de resipiscencia: que repare el escándalo, ó esté dispuesto á repararlo; que sinceramente prometa obedecer á la Santa Sede y á sus mandatos: que recurra á la misma si convalece.

P. ¿Y si se trata de bienes de lugares piadosos?

R. La excomunión es reservada *simpliciter*, y no se impone al moribundo ninguna obligación de comparecer.

P. ¿Y el que compra ó vende bienes eclesiásticos?

R. Incurrir en excomunión reservada *simpliciter*, y para absolverlo se requiere que repare el escándalo, que avise á los compradores para que vean por su conciencia; que deponga el lucro de allí percibido en manos del Ordinario, y que esté preparado á obedecer los mandatos de la Iglesia (S. P. 1. jun. 1869 n. 2.).

P. ¿Y el que hipoteca los bienes eclesiásticos comprados ilegítimamente?

R. Para ser absuelto debe reparar el escándalo, imponer á los herederos el quitar la hipoteca, ó impedir la acción hipotecaria. (S. P. 1. mai. 1889.).

P. ¿Qué decís del que administra bienes eclesiásticos mal comprados á nombre de otro?

R. No consta ser lícito ó ilícito: Ciolli (Director. n. 126. 3.) lo afirma; el Autor de las Consult. moral., lo niega; luego no consta de la prohibición, y no hay censura ni obstáculo.

P. ¿Y el que hereda los bienes usurpados?

R. Si acepta las condiciones de composición con la Iglesia, en nada incurre; si no las acepta, incurre en excomunión *simpliciter* y necesita cumplir las condiciones, reparar el escándalo, y hacer la composición.

P. Y del que cultiva ó labra los campos usurpados á la Iglesia?

R. En nada incurre, si tiene que ejercer su arte ó trabajo.

P. Qué debe decirse del que tomó en arrendamiento una finca de la Iglesia?

R. Que no incurre en censura ninguna; y si lo hace por necesidad, ni aún peca por ello.

P. Y del que sin licencia redime censos, cánones u otras prestaciones debidas á la Iglesia?

R. Si se trata de bienes eclesiásticos debidos por razón de las iglesias ó beneficios, incurre en excomunión *simpliciter* reservada, y para ser absuelto necesita reparar el escándalo, restituir lo que lucró injustamente, y recurrir al Pontífice. (S. P. 15 de abril de 1892).

P. Y del patrono que redime los bienes de una capellanía eclesiástica?

R. Queda privado del derecho de patronato, y tiene que reparar el escándalo y restituir, ó hacer la composición, siendo esto último concesión benigna de la Sagrada Penitenciaría. (21 de jul. 1884).

P. Y el que administra lugares píos usurpados por los gobiernos?

R. Incurre en excomunión reservada *simpliciter* del Tridentino, y en otra *specialiter* reservada si impide que el Obispo ejerza su jurisdicción en dichos lugares. (Berardi Pr. 3689. I. II.)

P. Y de los abogados que defiendan los derechos

de los que usurparon los bienes de la Iglesia, ¿qué debe decirse?

R. Pecarán mortalmente, pero no incurren en censura; porque el Tridentino que nombra á los que usurpan, ocupan y retienen, no comprende á los abogados ni á los cooperadores. Lo mismo debe decirse de los jueces que sentencian en esas causas, y de los Notarios que redactan las actas ó documentos en el caso.

P. ¿Y el que roba algo de los bienes eclesiásticos?

R. No incurre en censura, porque esta sólo mira á los ocupadores autoritativos y potenciales. (Cfr. D'Annibale, Com. A. S. § 4).

P. Pero la ignorancia de la censura ciertamente excusa de incurrirla.

R. Pero no la ignorancia de la reservación, que no excusa, á no ser que el superior haya dicho lo contrario. Asi Berardi (Pr. 4618, y Ciolli. Sp. Cas. 593).

P. ¿Qué debe juzgarse de los que tienen empleos del gobierno usurpador?

R. Respondió la Sagrada Penitenciaría, que los que cooperan á la usurpación ó manutención de las leyes injustas, no deben absolverse sino con la condición de dejar el empleo, (26 de jul. 1867.) é incurren en excomunión *specialiter* reservada. (D'Annibale Com. A. S. 61.) Los demás empleados, cuyo oficio, á juicio de varón prudente no cause cooperación imputable, se pueden tolerar con condición de que se

abstengan de alabar, aprobar, aconsejar ó promover dichas usurpaciones. (S. P. loc. cit.).

P. ¿Y el que prestó juramento de observar las leyes?

R. Según la fórmula del mismo. Entre nosotros abolieron las leyes el juramento, y en su lugar exigen la protesta. Es de notar que en la cuestión de si en este caso sería lícita la restricción mental, el Autor de los Consejos morales, y Ciolli en el número 154 de su Directorio, dan por muy probable la afirmativa, llevados de que el cristiano no puede emitir juramento, (y lo mismo diremos de la protesta,) sino con relación á leyes justas, pues las injustas no son leyes. Y además, advierte Berardi que la vida cristiana, la recepción de los sacramentos, &c. son signos exteriores que hacen que la restricción de algún modo sea también exteriormente manifestada. Que si también hubo caución aunque oculta ante el Prelado ó el párroco, no hay ningún obstáculo á la absolución. Bueno es tener esto presente para la práctica de absolver jueces, diputados, empleados que todos son obligados á prestar la protesta de guardar la constitución antes de tomar posesión de sus destinos ó empleos.

P. Y al que tiene ó guarda libros prohibidos, ó los imprime y vende, ¿qué deberá mandársele, y en qué incurre?

R. Incurre en excomunión *specialiter* reservada, si se trata de libros que prohíbe con esta censura la

Bula *Apostolicæ Sedis*. El que los guarda debe reparar el escándalo si lo hubiere, entregar los libros al Ordinario, y si no son nuevos sino bien conocidos, pueden también quemarse sin entregarlos, con la obligación de recurrir en caso de sanar, á la Santa Sede.

Respecto de los impresores, editores, vendedores, cajistas, incurren en excomunión *specialiter* reservada, necesitando para la absolución reparar el escándalo, abstenerse en lo de adelante de ello, aunque tengan que sufrir por eso grave daño, y la obligación del recurso á la Santa Sede. Y nótese, que aun los que dan tinta y alinean las letras, deben separarse de esas oficinas, si de otro modo no pueden dejar de cooperar á las impresiones de tales libros impíos ú obscenos.

P. ¿Y qué debe notarse en todas estas resoluciones?

R. Lo primero, que son muy fundadas, como autorizadas por las Congregaciones romanas, ó dadas por graves autores; lo segundo, que aunque en orden á la Italia para la cual fueron dadas especialmente, pero muy bien se pueden y aun se deben aplicar entre nosotros, por la igualdad de las circunstancias, pues los bienes de la Iglesia han sido usurpados aquí como allá, y el gobierno ha exigido protesta de leyes inconvenientes en ambas partes; lo tercero, que aquí, teniendo facilidades especialísimas los Sres. Obispos, con ellos pueden

hacerse las composiciones, y á ellos acudir para poder cumplir con el mandamiento de la comparecencia; lo cuarto, que haciendo cerca de medio siglo que fueron dadas las leyes llamadas de reforma, y verificado el despojo de la Iglesia, han sucumbido los usurpadores, y hoy pocos casos se dan de inodados en censuras por la ocasión que dió aquel estado de cosas.

NOTA.

La conducta del sacerdote para con los enfermos inodados en censuras, por razón de protesta de Constitución herética, posesión de los bienes eclesiásticos, debe estar marcada con el sello de la más alta prudencia; pues si por una parte debe cuidarse del exacto cumplimiento de las prescripciones canónicas, y tratarse de poner á salvo los derechos de la Iglesia, por otra parte no se debe perder de vista que la caridad, la mansedumbre, la afabilidad y la dulzura, deben ser las dotes características del ministro del Evangelio. Si debe ser exigente en cuanto al fondo, preciso es que sea condescendiente y suave en las formas.

Para mayor aclaración de esta importante materia, vamos á traducir algunos pasajes de las licencias que la Sagrada Penitenciaría concedió á los Obispos de Italia en casos muy análogos á los que hemos expuesto, para que se vean las condiciones

que exige y la prudencia que encarga en estas árduas y difíciles coyunturas.

“ La Sagrada Penitenciaría, con especial y expresa autoridad apostólica, y atendidas las circunstancias expuestas, concede á todos los Sres. Arzobispos, Obispos y Ordinarios de los Lugares en Italia, las siguientes facultades por término de un año, de las que pueden hacer uso por sí ó por otros.

— “ La de absolver de censuras y penas eclesiásticas á los penitentes que dieron su voto en favor de las leyes sobre usurpación de bienes y otros derechos de la Iglesia ó Lugares píos, ó de supresión de órdenes religiosas, ó se adhirieron á dichas leyes, ó cooperaron á su promulgación ó ejecución, con tal que den señales de verdadera enmienda, y retractaren el juramento ilícito que hubieren prestado, imponiéndoles congrua y saludable penitencia, con reparación del escándalo *meliori modo quo poterunt*, y lo demás que el derecho prescribe „. Aquí tenemos expresado todo lo que antes queda dicho: retractación del juramento, reparación del escándalo, prudencia en el modo, por lo cual no se especifica, y lo demás de derecho que es el *onus compendi* de que hemos hablado, y la satisfacción si hay lesión de parte.

Continúa la Sagrada Penitenciaría:

“ En cuanto á los empleados públicos que fueren nuevamente creados ó destinados á la ejecución de dichas leyes, ó los que por el ejercicio del empleo

que ya antes tenían cooperan á las dichas leyes ó usurpaciones de un modo imputable conforme á las reglas de los AA. aprobados, ó cooperan al sostenimiento ó consumación de dichas leyes, *no se absuelvan sino imponiéndoles la obligación de dejar el empleo* „

“ En cuanto á los otros cuyo empleo no parece importar esta cooperación imputable, á juicio de prudentes, sean tolerados *si no lo pudieren dejar sin detrimento suyo ó de su familia*; y sea con la condición de abstenerse de alabar, aprobar, aconsejar y promover de modo alguno dichas usurpaciones, antes procurar con todas sus fuerzas que se difieran ó atemperen á favor de la Iglesia ó de personas eclesiásticas, dirigiéndose por consejo del confesor docto y piadoso „ (26 Jun, 1867).

Señálanse aquí dos clases de empleos: los que fueron creados expresamente para la ejecución de las leyes anti-canónicas, ó aquellos que aunque antiguos, no se pueden ejercer sin cooperar á ellas. Y tales son entre nosotros los empleados del Registro civil, creados expresamente para recoger los emolumentos y derechos que eran pertenencia de la Iglesia, como los de sepultura, y para tener los panteones bajo su inspección. Estos y otros semejantes no pueden ser absueltos sin dejar el empleo; y con ellos se juntan los que aunque no de nueva creación, también cooperan imputablemente á la ejecución de las leyes dichas, y á esta clase me parece pertenecer

los preceptores de primeras letras que enseñan sobre textos heréticos; los Jefes políticos que no pueden dejar de proceder conforme á las llamadas Leyes de Reforma, cooperando á su sostenimiento; los Notarios y escribanos públicos que forman documentos y otorgan escritura de contratos acerca de las fincas adjudicadas, etc.

Los otros empleos civiles, en los que no se coopera á la usurpación de la Iglesia y demás leyes injustas, como son los de Juez, Regidor, y demás cargos municipales, pueden tolerarse si no se pueden dejar sin grave detrimento. Esto se dice para la Italia, donde el nombramiento de esos empleos entraña una usurpación, por tratarse del territorio pontificio en que el Papa gobernaba como soberano civil; que entre nosotros parecen ser mucho más tolerables por no haber esas circunstancias, y siempre que no haya cooperación moral á las leyes reprobadas.

En seguida se da facultad á los Obispos, para que los patronos de beneficios puedan redimirlos ante el Gobierno, y para que extraños compradores puedan adquirirlos, mediante las condiciones de obedecer á la Iglesia, reconocer sus derechos, conservar y cuidar dichos bienes satisfaciendo las cargas piadosas que les estén anexas, y cerciorar á los herederos de todo ello por documento firmado para el caso. Todo lo cual puede verse al fin de la adición sexta del Opúsculo: “ De Constitutione

Apostolicæ Sedis, „ edición mexicana de 1873, pag. 201 y sig.

También la S. C. de la Inquisición, preguntada por el Cardenal De Angelis: 1º Si el que peca en materia censurada por la Bula *Apostolicæ Sedis* y por el Tridentino incurra en dos excomuniones, una reservada *specialiter* en la Bula, y otra *simpliciter* en el Concilio, en cuyo caso se hallan los usurpadores de bienes eclesiásticos. 2º Si los que compran estos bienes de dichos usurpadores incurren en excomunión reservada *specialiter* al Papa por el artículo 11 de dicha Bula. 3º O si incurren por lo menos en excomunión reservada *simpliciter* al mismo, por el cap. 11, sess. 22 del Concilio Tridentino. La S. C. de la Inquisición universal, respondió: A lo 1º *Negative*; es decir, que los usurpadores de bienes eclesiásticos sólo incurren en excomunión *specialiter* reservada al Papa en la Bula. A lo 2º Es indudable que los que compran bienes eclesiásticos de los usurpadores, incurren en excomunión reservada al Papa, pues prescindiendo de si les toca el art. 11 de la Bula *Apostolicæ Sedis*, nadie puede dudar que les comprende clarísimamente la disposición del Tridentino. A lo 3º *Provisum in præcedenti* (8 Jul. 1874).

CAPITULO IV.

DE LOS TESTAMENTOS.

P. ¿Cuál es, genéricamente hablando, la conducta que el confesor de enfermos debe guardar tratándose de testamentos?

R. Que debiendo apartar de sí toda nota ó sospecha de interés, no debe tomar intervención en esos asuntos, sino limitarse á lo que en conciencia debe aconsejar al penitente ó prescribirle.

P. ¿Y qué deberá aconsejarle?

R. Que provea al bien de su alma: que evite el que sus bienes caigan en manos de los enemigos de su religión y de su fé, como sucedería no proveyendo de ellos con prudencia: que remedie á sus parientes pobres si puede, etc.

P. ¿Y qué debe prescribirle?

R. Que haga las restituciones necesarias á la Iglesia, á los Diezmos ú obras pías, que pague las deudas, y cumpla las demás obligaciones de justi-

Apostolicæ Sedis, „ edición mexicana de 1873, pag. 201 y sig.

También la S. C. de la Inquisición, preguntada por el Cardenal De Angelis: 1º Si el que peca en materia censurada por la Bula *Apostolicæ Sedis* y por el Tridentino incurra en dos excomuniones, una reservada *specialiter* en la Bula, y otra *simpliciter* en el Concilio, en cuyo caso se hallan los usurpadores de bienes eclesiásticos. 2º Si los que compran estos bienes de dichos usurpadores incurren en excomunión reservada *specialiter* al Papa por el artículo 11 de dicha Bula. 3º O si incurren por lo menos en excomunión reservada *simpliciter* al mismo, por el cap. 11, sess. 22 del Concilio Tridentino. La S. C. de la Inquisición universal, respondió: A lo 1º *Negative*; es decir, que los usurpadores de bienes eclesiásticos sólo incurren en excomunión *specialiter* reservada al Papa en la Bula. A lo 2º Es indudable que los que compran bienes eclesiásticos de los usurpadores, incurren en excomunión reservada al Papa, pues prescindiendo de si les toca el art. 11 de la Bula *Apostolicæ Sedis*, nadie puede dudar que les comprende clarísimamente la disposición del Tridentino. A lo 3º *Provisum in præcedenti* (8 Jul. 1874).

CAPITULO IV.

DE LOS TESTAMENTOS.

P. ¿Cuál es, genéricamente hablando, la conducta que el confesor de enfermos debe guardar tratándose de testamentos?

R. Que debiendo apartar de sí toda nota ó sospecha de interés, no debe tomar intervención en esos asuntos, sino limitarse á lo que en conciencia debe aconsejar al penitente ó prescribirle.

P. ¿Y qué deberá aconsejarle?

R. Que provea al bien de su alma: que evite el que sus bienes caigan en manos de los enemigos de su religión y de su fé, como sucedería no proveyendo de ellos con prudencia: que remedie á sus parientes pobres si puede, etc.

P. ¿Y qué debe prescribirle?

R. Que haga las restituciones necesarias á la Iglesia, á los Diezmos ú obras pías, que pague las deudas, y cumpla las demás obligaciones de justi-

cia: que no desherede á alguno de sus hijos sin justa causa, etc.

P. ¿Y cuándo debe hacerse el testamento?

R. Aunque es excelente práctica hacerlo en salud, como su regla lo recomienda á los Terceros de San Francisco, no es una obligación y en cuanto á los enfermos, acostúmbrase entre nosotros no administrar el Santo Viático hasta que haya sido hecho el Testamento.

P. ¿Y en qué se funda esa práctica?

R. En la experiencia de lo que sucede á cada paso, que se dilata el practicarlo, y tal vez no llega á hacerse, resultando después graves daños en las familias; y con la dilación del Santo Viático se dan prisa á arreglarlo. Y examinando el caso, parece muy conforme que el que dilata el cumplir una obligación cuya omisión puede acarrear grandes perjuicios á un tercero, no se muestra suficientemente dispuesto para la recepción de los Sacramentos. Mas no hemos hallado vestigio de esta práctica en los AA., antes en el " Directorio parroquial " del sabio P. Cantero, se dice al Cura que " después que el enfermo haya confesado y recibido el Viático, debe exhortarle á que disponga su testamento para librarse de los embarazos que traen los cuidados mundanos, " lib. III, cap. 3, y luego sigue dando excelentes consejos prácticos para el caso. Mas puesto que antes del Sagrado Viático será aún más oportuno el librarse de esos cuidados,

creemos que generalmente hablando no se debe obrar contra la práctica recibida.

P. ¿Será pues inútil, que los confesores sepan lo perteneciente á testamentos, pues que no deben ingerirse en ellos?

R. No será sino muy útil para aconsejar al penitente en el caso, é impedirle lo que las leyes le anularían.

ARTICULO I.

Quiénes pueden hacer testamento.

P. ¿Quiénes son, pues, capaces de testar?

R. Los que tienen ó pueden tener bienes con tal que no se los prohíba el Derecho. Lug. De Just. et Jur. disp. 24 a num. 61.

P. ¿Pueden testar los hijos de familia, la mujer casada, los clérigos de orden sacro?

R. Que todos ellos pueden disponer por testamento de sus propios bienes.

P. ¿Pueden testar el sordo, ciego ó mudo?

R. Sí pueden.

P. ¿Y el loco ó medio loco?

R. El completamente loco no puede, (Código civil del Estado de Guanajuato, a. 3413) (1) pero si el medio loco en intervalo lúcido. Id. a. 3415.

P. ¿Quiénes son incapaces de testar?

R. Según el mismo Código civil, lo son el varón menor de catorce años y la mujer de doce, y el que accidental ó habitualmente se encuentra en estado de enagenación mental. a. 3413.

P. ¿Los religiosos pueden testar?

R. Por derecho canónico no; pero el Sr. Pío IX dispensó en las actuales circunstancias y pueden hacerlo con las condiciones requeridas en la concesión.

P. ¿Quiénes no podían testar según Derecho y ahora pueden conforme á nuestras leyes?

R. El pródigo sentenciado, los herejes, sus doctores y fautores también sentenciados, y el usurero notorio que no prometió restituir. Lugo n. 66. 69. 79.

(1) Este Código está también adoptado en el Distrito Federal y en otros varios Estados de la República.

ARTICULO II.

Del modo de hacer los testamentos.

P. ¿En qué se divide el testamento?

R. En público y privado; el primero se hace ante notario, testigos y en papel correspondiente; el segundo ante testigos, sin notario, y en papel sellado ó no. (Arts. 3751 y 3752.) El público puede ser abierto ó cerrado; el privado sólo abierto. Art. 3753.

P. ¿Cuál es abierto y cuál es cerrado?

R. Abierto cuando el testador manifiesta su última voluntad ante los que deben autorizar el acto; cerrado cuando nada revela, sino muestra el pliego que la contiene á los mismos. Arts. 3754 y 3755.

P. ¿Quiénes no pueden ser testigos del testamento?

R. Los escribientes del notario, los ciegos, sordos y mudos, ignorantes del idioma del testador; los locos, los no domiciliados, las mujeres, los menores, y los falsarios condenados. Art. 3758.

P. ¿Cómo se hará el testamento abierto?

R. Ante un notario y tres testigos, y todos firmarán poniendo el lugar, hora, día, mes y año. (art. 3768.) Y si el testador no supiere escribir ó

no pudiere, vendrá otro testigo que firme á su ruego, y si no lo hay, firmará uno de los tres. Artículos 3770 y 3771.

P. ¿Cómo se hará el testamento cerrado?

R. Lo escribirá el testador ú otro á su ruego, y rubricadas todas las hojas y firmado al calce, cerrado y sellado, lo exhibirá al notario en presencia de tres testigos, declarando que en aquel pliego está su última voluntad. Y el notario dará fe extendiendo constancia en la cubierta del testamento. Artículos 3775 y siguientes.

P. ¿Y quién podrá hacer testamento cerrado?

R. Podrá hacerlo el sordo, y el mudo, y aun el sordo-mudo, con tal que lo escriba de su propia mano. Artículos 3785 y 3787.

P. ¿Cuándo se puede hacer testamento privado?

R. Cuando se otorga en plaza sitiada; cuando la población está incomunicada por peste, ó cuando la violencia de la enfermedad no dá más tiempo. Artículo 3804.

P. ¿Cómo se otorga en algunos de estos casos?

R. Declarando el testador su voluntad ante cinco testigos, uno de los cuales la escribirá; cuando no sepan escribir no se hace, y cuando sea suma la urgencia bastarán tres testigos. Artículos 3885, 3806 y 3807.

P. ¿Qué otras formalidades requiere?

R. Necesita elevarse para su validez á escritura pública á petición de los interesados y muerto el

testador: los testigos declararán el lugar y la hora, si vieron y oyeron al testador, si estaba en su acuerdo y libertad, qué fué lo que dispuso, y por qué no hubo notario. Si están todos conformes, el juez declarará válido el testamento, y dispondrá se extiendan testimonios á los interesados. Artículos 3810 y siguiente.

ARTICULO III.

Cómo ha de distribuir sus bienes el testador.

P. ¿Qué deberá hacer el que no tenga herederos forzosos?

R. Puede disponer de sus bienes en favor de cualquiera persona que tenga capacidad legal para adquirirlos. Artículo 3408.

P. Y el que los tiene, ¿qué hará?

R. Que el testador no puede privar de su legítima á los ascendientes ó descendientes en línea recta, que por esto se llaman forzosos. Artículos 3460 y 3461.

P. ¿Qué se entiende por legítima?

R. La porción de bienes destinada por la ley á los herederos en línea recta, (Artículo 3460) la cual

no admite gravamen, condición ni sustitución alguna. Artículo 3462.

P. ¿En qué consiste la legítima?

R. En cuatro quintas partes de los bienes si sólo hay hijos legítimos ó legitimados; en dos tercios si sólo deja hijos naturales; y en la mitad si sólo deja espurios. Artículo 3463.

P. ¿Si dejare juntamente hijos legítimos y naturales?

R. Repartidos los cuatro quintos por igual, de la suma perteneciente á los naturales, se tomará un tercio para acrecer á los legítimos. Artículo 3464 (v. el ejemp. en el Código.)

P. ¿Si deja hijos legítimos y espurios?

R. Los segundos tienen derecho sólo á alimentos tomados del quinto libre del padre. Artículo 3465.

P. ¿Y si deja hijos naturales con espurios?

R. La legítima entre todos será de dos tercios; y luego se tomará la mitad de la suma de los espurios para acrecer con ella á los naturales. Artículo 3466, (v. el ej. en el Código.)

P. ¿Y la legítima de los nietos ó biznietos cuál será?

R. La que debiera corresponder á la persona á quien representen. Artículo 3467.

P. ¿Y la legítima de los padres cuando el testador no tiene hijos?

R. Consistirá en los dos tercios de la herencia. Artículo 3468, y si sólo hay abuelos, en la mitad. Artículo 3469.

P. ¿Y cuando hay padres ó abuelos é hijos legítimos?

R. Los cuatro quintos son para los hijos, y del cuerpo de la herencia se sacan alimentos para los padres ó abuelos. Artículo 3470.

P. ¿Y cuando hay ascendientes é hijos naturales?

R. La legítima serán dos tercios divisibles entre los hijos más uno, y este uno son los ascendientes aunque sean dos ó más. Artículo 3471, (v. el ej. en el Código.)

P. ¿Y á todos los hijos ilegítimos reconoce el Código como herederos forzosos?

R. No, pues dispone que todo lo dicho acerca de ellos sólo comprende á los que hubieren sido reconocidos legalmente. Artículo 3478.

P. ¿Y puede el padre mejorar á alguno de sus hijos aumentando la parte de legítima que le corresponde?

R. La ley actual anula las mejoras que se hagan con disminución de las partes de los otros hijos, y sólo permite la que se haga con parte ó el total del quinto de libre disposición. Artículos 3515 y 3516.

P. ¿Pues el derecho común no permite además del quinto libre, poder mejorar con el tercio?

R. Si lo permite; y así se podría premiar á los hijos virtuosos é imponer á los malvados; pero el Código no está evidentemente por el artículo; y como el quinto de donde salen los gastos de fune-

rales, etc., no bastará para hacer estas mejoras, resultará que el padre no podrá premiar al hijo que ha sido su gloria, ni castigar al ingrato que se está alegrando de su muerte.

P. Pero qué, ¿la ley no reconoce el derecho de desheredar?

R. Lo reconoce; pero además de que en ese caso manda dar los alimentos al desheredado, y dar su legítima á sus hijos, además de que exige que la causa se exprese y se pruebe, sólo señala por causas, atrocísimos delitos, como haber mandado dar muerte á su padre, acusarlo de delito que merezca prisión, atentar contra su honor de un modo que merezca ser castigado criminalmente, ó usado de violencia en orden al testamento; y aun así, es necesario que algunos de estos delitos hayan sido condenados en juicio, de lo contrario no ha lugar á la desheredación. De suerte que con tales y tantas taxativas, en realidad no existe entre nosotros la facultad de desheredar.

P. Y el derecho común ¿qué otras causales admitía para la desheredación?

R. La de no haber el hijo libertado á su padre de prisión por deudas, la de no haberle curado estando loco, ó rescatado estando cautivo, y la de haberse el hijo entregado á prácticas de magia ó haber apostatado de la fé. Pero ahora el padre no puede castigar ni aun imponer en ningún modo al hijo incrédulo, desnaturalizado, espiritista ó ateo,

sin que la ley le obligue á tratarle como al hijo probo, virtuoso y honesto.

P. ¿Y del quinto libre podrá el testador disponer á favor de su alma y de los pobres?

R. Sí; pero no se olvide que si el Juez tiene que intervenir en esto, la ley le manda distribuir los bienes entre los establecimientos de beneficencia, y *casas de educación dependientes del Gobierno*, a. 3444. Es decir, que servirán esos bienes para la corrupción de la niñez y juventud en las escuelas y colegios; y esto, en favor de los pobres en general! a. 3441, y de su alma en particular! A. 3445.

P. ¿Y podrá el testador, poseedor de bienes de la Iglesia, devolverlos por cláusula expresa del testamento?

R. No, de ninguna manera pudo pasárseles por alto ese caso á los legisladores, y para él y otros semejantes crearon un artículo tan inverosímil como verdadero.

P. Apresuraos á citarlo textualmente.

R. Hélo aquí, a. 3843: "En las herencias la ley no atiende al origen y naturaleza de los bienes del difunto para arreglar el derecho de herederos". O lo que es igual, la ley civil quiere intencionalmente desatender al origen de los bienes si fueron robados, adjudicados, redimidos ó saqueados; y á su naturaleza, si son usurpados á la Iglesia, ó á las monjas ó á los pobres, lo que se llama ser

bienes por naturaleza sagrados. No haya quien diga una palabra sobre el particular: el enfermo los ha de testar aunque reconozca que no son suyos, y el heredero los ha de recibir, sin los escrúpulos del *origen* usurpado, ni de la *naturaleza* sagrada.

P. ¿Pues no podrá proveer el testador al remedio de su conciencia, por medio de legados á la Iglesia ó á sus ministros?

R. De ningún modo; pues el artículo 3527 dispone, que "son incapaces de adquirir legados los que lo son de heredar". Y como el art. 3434 ya había dispuesto que no pudiesen heredar los ministros del culto, y el art. 3438 que no pueden heredar las corporaciones religiosas, de aquí es que ni la Iglesia ni sus ministros son capaces de adquirir legados, como lo habíamos ya hecho notar anteriormente. Y aun las leyes adicionales, llevando más allá la intolerancia, extendieron la incapacidad de heredar por el sacerdote hasta sus parientes dentro del cuarto grado civil y hasta los que habitan con él bajo su techo ⁽¹⁾.

(1) Es nula la institución de herederos ó legatarios que se haga en favor de los ministros de los cultos, de sus parientes dentro del cuarto grado civil, y de las personas que habitan con dichos ministros, cuando estos hayan prestado cualquiera clase de auxilios espirituales

P. ¿Y cuál otro artículo en el Código está redactado con espíritu hostil á la Iglesia?

R. El 3600, que dice: "si se lega alguna cantidad para cuando se tome estado, se entiende legada para contraer matrimonio". Este desconocimiento afectado del estado eclesiástico y religioso, tiende á desalentar á los que emprenden los estudios eclesiásticos, y á despreciar á la Iglesia, sus sacramentos y sus instituciones. Además, es una clara injusticia que si el testador se refería á cualquier estado, ó aun tenía precisamente la mira en el estado eclesiástico, como puede acontecer, se restrinja su libertad indignamente, por solo el antojo del legislador enemigo de la Iglesia.

á los testadores durante la enfermedad de que hayan fallecido, ó hayan sido directores de los mismos. Ley. adicion. secc. 1ª, a. 8. ¡Véase hasta donde puede llegar la intolerancia de los Gobiernos, y el odio hacia la Iglesia católica!

ARTICULO IV.

De lo que puede hacerse á favor del cónyuge.

P. Cuando hay herederos forzosos ¿puede el testador dejar alguna parte de sus bienes á su cónyuge?

R. Que es libre para dejarle ó no la porción que corresponda á un hijo legítimo, siempre que dicho cónyuge no tenga bienes, ó los que tenga no igualen esa porción, artículos 3497 y 3884. Y puede dejarle la parte de libre disposición, sin que esta disminuya la anterior. A. 3497.

P. Y si los bienes del cónyuge no igualan la porción del hijo legítimo, ¿cuánto podrá dejársele?

R. Cuanto baste para igualarla solamente. A. 3885.

P. Y cuando se abre sucesión legítima por intestado, ¿cómo heredan el cónyuge y los hijos?

R. El cónyuge obtiene la porción de un hijo legítimo, como queda dicho y en la misma forma; los hijos, dividiéndose la herencia por partes iguales, sin distinción de sexo ni edad, y aunque sean de distinto matrimonio. A. 3860.

P. ¿Y si sólo hay ascendientes?

R. Si sólo vive el padre ó la madre, obtendrá

toda la herencia; si ambos viven, se la dividirán por mitad.

P. ¿Y cuando no hay ascendientes, ni descendientes, ni cónyuge?

R. Entonces los hermanos legítimos suceden por partes iguales; y si hay medios hermanos, les toca la mitad que á los enteros. Si no hay hermanos suceden sus hijos, y si ni aun estos existen, los hermanos naturales, ó en su defecto los espurios. A falta de estos, sus hijos, y a falta de todos estos, los parientes más próximos; todo lo cual puede verse en el Código desde el artículo 3875.

NOTA.

Suficiente nos parece el rápido extracto del Código civil que nos rige, para que el confesor sepa aconsejar lo más conveniente, y comprender el espíritu profundamente anti-católico de nuestras leyes. Inútil habría sido dar á conocer las disposiciones canónicas que privan al hereje y al apóstata de la capacidad de testar, y otras semejantes que sólo indicamos muy de paso, pues debiendo estarse á las disposiciones vigentes, éstas tienen que aducirse y conocerse. Y por otra parte, es bien conocido el Opúsculo del célebre Murillo sobre Testamentos, en el cual puede adquirirse mayor instrucción, y al que cita a cada paso el P. Lazcano en todo este capítulo, que hemos trabajado entera-

mente de nuevo. Ni se olvide lo que tratando de la restitución dejamos antes advertido, y que por referirse á testamentos tendría aquí también su lugar. Quien desee instruirse más á fondo en esta materia, acuda á los canonistas á quienes pertenece. Entre los teólogos la trata docta y suficientemente Lugo en toda la Disput. XXIV de su Tract. de Justit. et Jure, vol. 7, pág. 53, edic. de Vivès.

CAPITULO V.

DEL SAGRADO VIATICO, Y DE LA COMUNION
DE LOS ENFERMOS.

ARTICULO I.

Del Sagrado Viático.

P. ¿Quién ha de ministrar el Sagrado Viático?

R. Que el propio Párroco, ú otro sacerdote con licencia suya. Y en caso de necesidad cualquier sacerdote y aun diácono. Lig. lib. V. tr. III. n. 236 et 237.

P. ¿Y si ni aun diácono hubiese podría ministrarlo el lego?

R. Que aunque Suárez con otros muchos lo afirman, fundados en que no hay ley terminante que lo prohíba, ni puede alegarse costumbre en un caso tan raro; pero se ha de decir que no puede, con Lugo y Henno, que se fundan en un pasage de

mente de nuevo. Ni se olvide lo que tratando de la restitución dejamos antes advertido, y que por referirse á testamentos tendría aquí también su lugar. Quien desee instruirse más á fondo en esta materia, acuda á los canonistas á quienes pertenece. Entre los teólogos la trata docta y suficientemente Lugo en toda la Disput. XXIV de su Tract. de Justit. et Jure, vol. 7, pág. 53, edic. de Vivès.

CAPITULO V.

DEL SAGRADO VIATICO, Y DE LA COMUNION
DE LOS ENFERMOS.

ARTICULO I.

Del Sagrado Viático.

P. ¿Quién ha de ministrar el Sagrado Viático?

R. Que el propio Párroco, ú otro sacerdote con licencia suya. Y en caso de necesidad cualquier sacerdote y aun diácono. Lig. lib. V. tr. III. n. 236 et 237.

P. ¿Y si ni aun diácono hubiese podría ministrarlo el lego?

R. Que aunque Suárez con otros muchos lo afirman, fundados en que no hay ley terminante que lo prohíba, ni puede alegarse costumbre en un caso tan raro; pero se ha de decir que no puede, con Lugo y Henno, que se fundan en un pasage de

Santo Tomás. Lig. ibid. quæ. III. Lug. Dist. XVIII. n. 22.

P. ¿Y el religioso puede administrar el Viático?

R. Que puede en caso de necesidad, y en casos ordinarios con licencia del Párroco, pero si lo hiciere sin su licencia pecaría gravemente é incurriría en excomunión. Lig. ibid. n. 234.

P. ¿Y esto, por qué?

R. Porque viola la jurisdicción agena *in re gravi*, pues la administración del Viático es de los derechos parroquiales, como puede verse en Ferraris, vº Viatic. y en Bouix De Parocho. Part. IV. cap. VIII.

P. ¿Si se ha de ministrar el Viático al enfermo que vomita?

R. Que no se ha de dar si vuelve cuanto come, y en caso de duda se hace experiencia con una hostia no consagrada.

P. ¿Y al enfermo que tiene tos continúa?

R. El Ritual dice que no se le ha de dar; pero insisten los DD. en que se puede si no hay peligro de vómito, y un moderno advierte con San Ligorio que siendo distintos conductos el de la comida y el de la salivación, claro es que no impide la tos que estalla por este último la recepción

del Viático que se verifica por el primero. Scavin. Tract. IX. disp. IV, part. n. 595.

P. ¿Qué se ha de hacer si el enfermo vomita despues del Viático?

R. Si arroja las especies, se separan y colocan en agua, que después de algunos días se echa en la piscina. Si no aparecen las especies, se quema lo que haya devuelto, y estas cenizas se echan en lugar decente. Lacr. lib. 6. part. 1, n. 585.

P. ¿Si se ha de dar el Viático á los locos?

R. Dice Santo Tomás que á los que totalmente lo son, y desde su nacimiento, no se les ha de dar la Eucaristía, porque de ningún modo ha precedido en ellos alguna devoción hacia ella.

P. ¿Y si no siempre han carecido de razón, ó no carecen del todo?

R. Se les ha de dar si no hay peligro de escupirla ó volverla, dice el mismo Santo Doctor. 3 p. q. 80. a. 9. Y lo mismo asegura de los energúmenos.

P. ¿Y no excluye el Ritual á los frenéticos?

R. Los excluye por el peligro de irreverencia, pero cuando no lo hay, aseguran los DD. que no debe negárseles. Lacroix a n. 654. lib. 6. p. 1.

P. Y se podrá dar el Viático al enfermo que ni

está ni estuvo loco, pero ha entrado en delirio por la calentura ó trastorno cerebral ocasionado por la enfermedad?

R. Lacroix asegura que debe ministrársele; pero siempre debe tenerse presente la limitación del Rítual, esto es, que no haya peligro de irreverencia; de suerte que si el delirio fuese furioso, ó el enfermo escupiese los alimentos ó arrojase los objetos que se le acercan, no podría dársele. Id. ibid.

P. ¿Si al sordo ó mudo se le ha de dar el Viático?

R. Que sí puede ser instruido por señas, sí; pero al sordo, mudo y ciego, que se equipara al infante, no. Id. ibid.

P. ¿Y a los niños se dará el Sagrado Viático?

R. Sí, cuando ya han llegado al uso de razón, ó se duda de que la tengan. Y esto, aun cuando no hayan hecho todavía su primera comunión. Id. a. num. 647. Lig. lib. V. tr. III. n. 293.

P. ¿Y al sentenciado á muerte se le ha de administrar el Viático?

R. Que sí, aunque en algunas regiones ha habido la práctica contraria, por reverencia al Sacramento; hoy convienen los teólogos en ello, y Cuniliati alaba la disposición del III Concilio mexicano, que supo conciliar el bien del ajusticiado con la reverencia al misterio, ordenando que se le ministre el Viático un día antes de la ejecución, (Concil. III. mexic. lib. 3. tit. 17. § 4), cuya costumbre seguida en muchos lugares de Italia, alaba el Concilio de Milán como buena y piadosa. Cunil. tract. XIV. cap. III. § VI.

P. ¿Si al enfermo que no puede recibir la Eucaristía se le puede llevar por su consuelo para adorarla?

R. Que no, porque el Ritual terminantemente lo prohíbe. Pero si llevado el Sacramento para darlo por Viático, al llegar sobreviene algún impedimento para recibirlo, parece que podrá darse á adorar al enfermo bendiciéndolo con el copón cerrado. Lugo añade que nunca podría dársele á besar, por ser contrario á la costumbre de la Iglesia. In respons. moral. lib. I. Dub. XI.

ARTICULO II.

Cómo y cuándo se ha de ministrar el Sagrado Viático, y de la Comunión de los enfermos.

P. ¿Si se ha de dar el Viático al que no está en ayunas?

R. Que al sano en peligro de muerte, si se pudiere, se le dará en ayunas; pero al enfermo aun sin estarlo. *Lacr. ibid. n. 612.*

P. ¿Si se puede repetir el Viático al enfermo que no está en ayunas?

R. Sí se puede, porque no sólo se recibe para cumplir con el precepto, sino para corroborarse y fortalecerse en el último trance. *Lacr. n. 673.*

P. ¿Y esta doctrina está suficientemente autorizada?

R. Tanto que el Sr. Benedicto XIV aun enseña que puede el Obispo conminar con penas al Párroco, que requerido, deje de hacerlo, como puede verse en su obra de *Synod. Diœcesan. lib. 7. cap. 12. n. 5.* (Véase á *Ligor. lib. V. tr. III. n. 285.*)

P. Y cuántos días deberá haber de intervalo entre uno y otro Viático?

R. Que el Ritual dice: "después de algunos días, „ y Elbel lo entiende á los dos, otros á los seis, Suárez con otros muchos á los ocho ó diez, y algunos á los treinta. Pero bien se ve que el medio de ocho días es más prudente, advirtiendo con Lugo que se atienda á la costumbre de cada región, á la piedad de la persona, y á su clase, como si es sacerdote ó religiosa, pues no se puede en esto fijar regla cierta. *Ligor. ib. n. 285.*

P. ¿Y en caso de reiterarse el Sagrado Viático, deberá repetirse también la profesión de fe, y el perdonar y pedir perdón, cuyas prácticas acompañan entre nosotros su recepción?

R. Consultóse ésto á la S. C. de Ritos en la 10ª de 18 cuestiones por el Maestro de Ceremonias de la Catedral de Puebla, y se le respondió: *standum esse peculiari dispositioni.* (11 Sept. 1847). No se acostumbra repetir les ceremonias.

P. Y á un enfermo crónico que sin estar en peligro de muerte, no puede dejar el lecho, ni mantenerse en ayunas por excesiva debilidad ú otra causa, ¿se le podrá ministrar alguna vez la comunión por modo de Viático ó estando inayuno?

R. Cuniliati trata esta cuestión citando á Pontas, y parece resolverse por la absoluta negativa, no creyendo que la ley del ayuno natural se dispensa

fuera del peligro de muerte ⁽¹⁾. Benjamin Elbel, (que declina al laxismo), cree por el contrario que se le puede administrar sin restricción aunque no esté en ayunas. Cuniliat. Tract. de Euchar. cap. 3. § VI. n. 13.

Scavini, que trata también largamente la cuestión, citando á Bouvier y Alasia, que totalmente lo niegan, no haciendo excepción ni aun para el cumplimiento pascual, (para el que algunos lo conceden), viene finalmente á concluir con Gury, que en esto debe atenderse á las costumbres recibidas; y que se podría proveer llevando al enfermo la comunión después de media noche, ó muy de madrugada. Scarpazza aconseja que en este caso se pida dispensa pontificia. Por todo lo cual, prácticamente concluimos, que sería una reprehensible osadía el llevar la comunión á enfermos inayunos que no están en peligro de muerte, pues que los DD hablan en este asunto con tanta circunspección. (V. la nota de la pág. 197 del tom. III de la Teol. de San Ligor. edic. de Vivès de 1875).

(1) El Ritual dice que á los enfermos que comulgan por devoción durante su enfermedad se les ha de administrar la comunión estando en ayunas, como á todos los fieles. Sólo puede, pues, discutirse el caso en que no sea por sola devoción.

P. Y el que comulgó por la mañana ¿podrá, si enfermó de peligro, recibir el Viático el mismo día?

R. Unos dicen que debe hacerlo, otros que no debe, pero sí puede; y otros con Suárez que ni debe. El Sr. Benedicto XIV dice que las tres opiniones son probables, y el Párroco puede seguir la que le plazca. San Ligorio con Lugo distinguen: si la enfermedad es natural, ya estaba en el peligro cuando comulgó, y por tanto cumplió el precepto; mas si el peligro provino de una causa violenta y extraña, como caída, herida, etc., entonces el peligro es nuevo, y el moribundo puede y aun debe recibir el Viático para llenar la obligación. Lig. ibid. Dubit. 3. (Et est 66^a ex primis quæst. reformat.).

P. ¿Si podrá correr el sacerdote con el Viático por la urgencia del enfermo?

R. Los Salmanticenses opinan que no; San Ligorio que sí. Lig. n. 248. Creemos que yendo en carruaje no hay inconveniente en apresurarse; mas yendo de pie no dejaría de parecer indecoroso, y por eso Cantero lo prohíbe expresamente en su Direct. parroq. lib. 2. cap. 4. n. 315.

P. ¿En tiempo de peste contagiosa se podrá dar el Viático mediante algún instrumento?

R. San Ligorio no lo reprueba; el Sr. Benedicto XIV, (de Syn. lib. 13. cap. 19. n. 20), refiriendo varios modos que rechaza, propone y aconseja dos: ó bien dejar el Viático en una mesa decentemente

preparada para que el enfermo por sí solo lo tome, ó bien hacer uso de una cuchara en la que se ponga la forma en agua ó vino. Theol. Lig. tom. IV. nota ad pag. 169 ed. Vivès.

Desorges dice que nada valdrian contra la peste esas precauciones, y que se administre como de ordinario, y Dios proveerá. Theol. univers. De Euchar. cap. 5. art. 11.

P. ¿Y puede llevarse el Sagrado Viático sin luz ni vestiduras á propósito?

R. Que en caso de necesidad si se puede, como también llevarse en secreto, aunque el Ritual lo prohíba, pues la Iglesia dispensa sus ritos en esas circunstancias por no privar al enfermo de ese auxilio. Lig. n. 241 (*).

P. Y en tiempo de peste ¿estará obligado el Párroco á administrar el Viático?

R. Muchos teólogos con Suárez lo sostienen así; San Ligorio refiriendo varias autorizadas decisiones, nota que no es tan necesario este sacramento

(*) En el apéndice del Ritual impreso en Ratisbona se halla este título: « Modus sacram Eucharistiam deferendi occulte ad infirmos ob metum infidelium », y se dispone que el sacerdote lleve siempre estola, el copón dentro de una bolsa colgada al cuello, y una persona que siempre le acompañe, aunque sea lego á falta de clérigo. (Pag. 15. dict. Append.).

como la confesión, y cree que no hay la misma obligación, como puede verse en el número 233 de su Tratado de Eucaristía donde habla de ello latamente.

P. ¿Y puede administrarse el Sagrado Viático á cualquiera hora?

R. El Ritual prohíbe llevarlo por la noche; pero se puede hacer en caso de necesidad; y también se puede administrar el Viernes Santo y en entredicho general.

P. ¿Y se puede llevar á todas partes?

R. No hemos hallado discutido este punto suficientemente en los Autores: Aversa citado por Lacroix dice que en Roma y otros lugares aunque se dé la absolución y Extremaunción á la pública ramera, no se le lleva empero el Viático, si no es trasladada á otra habitación honesta, (Lacr. l. 6, p. 1^a n. 622); el moderno teólogo Vincent dice también que no se lleve el Viático á la ramera, en su propia casa, por la indecencia del lugar; y nos parece que lo mismo debe decirse de los mesones ú hoteles mal conceptuados, de las tabernas y casas de juego. (De Euchar. n. 163).

P. ¿Y el sacerdote que pudiendo, no administra el Viático en casos de necesidad, acaso peca?

R. San Ligorio dice que el Párroco peca contra la justicia, y el sacerdote contra la caridad, si no lo administran, porque no socorren al prójimo en necesidad, el uno debiendo y el otro pudiendo hacerlo. Ligor. n. 247.

NOTA.

Hemos expuesto con más detenimiento lo que pertenece al Sagrado Viático, por la importancia del asunto, y por lo muy disperso que suele hallarse en los AA. Sólo omitimos un caso que entre nosotros no puede acaecer, y el cual examina San Ligorio, á saber, si por no trastornar á un enfermo pusilánime, dándole á conocer su gravedad, se puede cambiar la fórmula del Sagrado Viático, "Accipe Viaticum", haciendo uso de la de simple comunión, "Corpus Domini nostri, etc."; pues sea de ello lo que fuere, y aunque se apruebe la afirmativa, entre nosotros sería inútil ese cambio para el fin propuesto, pues la bella ceremonia de la profesión de la fé que acompaña á la recepción del Sagrado Viático no podría omitirse en esa circunstancia, ni disimularse en consecuencia al enfermo su peligro.

Gousset y Vincent, teólogos modernos, dicen que en caso de que los domésticos ó parientes del enfermo, impíos intolerantes, no quisieren absolutamente en su casa nada de ritos ni de ceremonias religiosas, podría llevarse el Viático sin luz, y aun sin vestiduras. Entre nosotros dado el caso, oportuno sería consultarse violentamente al Obispo; mas si no había ni aun tiempo para ello, podría (nos

parece) procederse, apoyado en la opinión de esos teólogos respetables. Theol. mor. S. Lig. tract. IV. not. ad pag. 169, et pag. 204 in fin. artic. edit. Vivès.

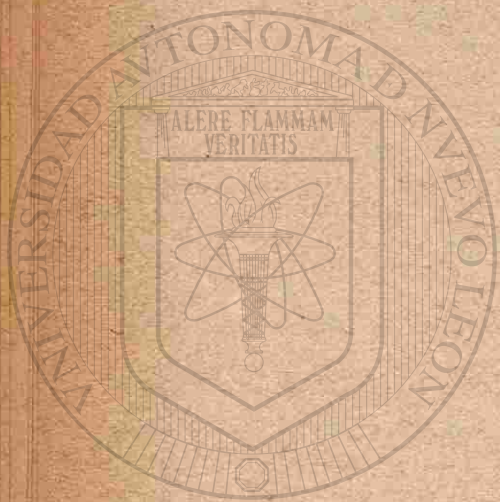
Por la autoridad del Cardenal Gousset, citaremos textualmente sus palabras. Sentada en general la obligación de llevar con luz y aparato el Sagrado Viático, añade: "Nous exceptuons le cas où il s'agit de l'administrer à un fidèle qui est en grand danger, et dont les parents impies, tout en tolérant qu'un prêtre s'approche du malade, s'opposent absolument à ce qu'on fasse aucune cérémonie religieuse dans la maison. Ce cas arrive malheureusement quelquefois dans ce siècle de tolérance et de liberté". (Theol. mor., tr. II. n. 240).

He aquí también lo que dice Vincent, para el caso en que deba llevarse el Viático á un enfermo distante: "en las orillas del lugar se despide al pueblo dándole la bendición, y el Sacerdote, cogiendo el copón dentro de una bolsa que lleva colgada al cuello, toma el bonete, como dicen Gousset y Gury, ó si es preciso, aun el sombrero, sube si quiere, en un caballo manso, y acompañado de otro clérigo que porte una linterna, se dirige á la casa del enfermo. La S. Congr. ha declarado varias veces que no es lícito hacer uso de un sombrero (*parvo pileolo*) dentro de la ciudad de Esina y de Roma; pero en las regiones frías, el rigor del clima hace tener otras costumbres, y

" aun en 23 de Mayo de 1846, la S. C. comisionó
" al Obispo Bisianense para que á su arbitrio y pru-
" dencia conceda, atendidas las circunstancias espe-
" ciales, que los sacerdotes puedan llevar el Sa-
" grado Viático, á caballo y puesto el sombrero,
" acompañándolos un hombre con linterna „ (Not.
ad pag. 169. Ligor. vol. III). Entre nosotros los
Obispos han dado especiales instrucciones en este
sentido, particularmente despues del Concilio plena-
rio americano, celebrado en Roma. No será inopor-
tuno aducir brevemente sus disposiciones á este
respecto.

El Concilio latino americano dispone lo 1º que
los párrocos se muestren muy fáciles y muy dili-
gentes en administrar el Viático aun en tiempo de
peste; lo 2º que en los campos mas ó menos lejanos,
manda estrictamente que á ningún enfermo en pe-
ligro de muerte se atrevan á negar el Viático; lo
3º que no rehuse llevarlo dos y tres veces, aun
en el mismo peligro, si no pueden los enfermos
estar en ayunas y desean recibirlo, lo 4º que lo
lleven á cualquier lugar sórdido y vil, ó á cual-
quier tugurio; lo 5º que se ha de dar al rudo y
al neófito; lo 6º que si hay que ir á caballo se lleve
en una bolsa colgada al cuello y atada al pecho; lo
7º que si no basta al párroco, vea sacerdotes que lo
hagan, aun regulares, dándoles licencia de adminis-
trar la Extremaunción y el Viático. (C. P. nn. 530
ad 534). Gury-Ferreres dice que por tres decretos de

la S. C. de R. no se puede llevar el Viático con
sombrero en la cabeza; que sólo el Papa puede
permitirlo en la ciudad y que en el campo juzga pro-
bable San Ligorio que puede permitirlo el Obispo.
(De Euchar. n. 306, 308).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE

CAPITULO VI.

DEL SACRAMENTO DE LA ÉXTREMAUNCIÓN, COMO
Y CUANDO DEBE ADMINISTRARSE.

P. ¿A quién compete el derecho de administrar la Extremaunción?

R. Que lo mismo que se dijo del Viático debe decirse de este Sacramento, pues su administración es uno de los derechos parroquiales, de suerte que sólo el Párroco puede administrarlo, ú otro sacerdote con su licencia. *Bouix ubi supra*. Y los regulares, que fuera del caso de necesidad lo administrasen sin ese requisito, incurrirían en una de las excomuniones pontificales, que es la 14^a de las reservadas *simpliciter* en la Bula *Apostolicæ Sedis*. Y esto aun cuando los enfermos seglares estuvieren hospedados en su mismo convento. Ferrar. vº Regulares. a. I. n. 36.

P. Y en caso de necesidad ¿quién puede administrarle?

R. Que cualquier sacerdote, y sólo el sacerdote,

pues dice expresamente el Apóstol Santiago: *inducat Præbyteros*.

P. ¿Y cómo debe administrarse?

R. El Ritual dice que se prepare una vela de cera, y la S. C. de Ritos ha respondido á algunas consultas, que debe el sacerdote revestirse de sobrepelliz y estola, fuera del caso de necesidad ⁽¹⁾.

P. Y en este caso, temiendo no haya tiempo para todas las unciones, ¿qué deberá hacerse?

R. Ungir con una sola forma todos los sentidos brevemente; mas si el enfermo aun durase, en seguida se repiten en particular. Lacroix. lib. 6. part. II. n. 221.

P. ¿Dónde precisamente deben unirse los ojos?

R. Es evidente que no en el interior, sino en la parte externa, sea en el párpado superior cerrado, ó en el inferior.

P. ¿Y los oídos dónde deben unirse?

R. No dentro del pabellón, por no molestar al enfermo con cosquillas, sino en la parte externa, anverso ó reverso, ó en el lóbulo inferior.

P. ¿Y la boca y nariz?

R. La boca atravesando los labios por su medio,

⁽¹⁾ El Conc. Plen. Lat. Americano manda conforme a lo prescrito en el Ritual que las unciones se hagan con el dedo pulgar y no con varilla como era costumbre en México.

y luego la transversal de la cruz sobre uno de ellos; la nariz en ambas ventanillas.

P. ¿Y las manos y pies?

R. Las manos por la palma, menos en los sacerdotes. En cuanto á los pies, San Ligorio opina que en la planta, que corresponde al *gressus* de la forma; Billuart al contrario, cree que eso no es decente, porque parece pisarse el óleo; la S. C. de R., consultada sobre ello respondió: "*nihil innovandum*", ⁽¹⁾ (27 Aug. 1836) lo que significa que se esté á la costumbre. Hágase donde esté más limpio y sea más cómodo: "*ungatur ea pars quæ commode magis prostat*", dice Barufaldo en sus comentarios al Ritual, in hunc. titul. ⁽²⁾.

⁽¹⁾ Debe leerse la juiciosa y erudita nota de Gardellini al calce de este decreto, n. 4780.

⁽²⁾ No hablamos de la unción de los riñones por no estar en uso, pero es bueno saber el espíritu de la Iglesia acerca de ello. Escribiendo un Arzobispo á Roma mostró su pretensión de adoptar en su iglesia el Ritual romano; pero pidió se suprimiera en él lo relativo á la unción dicha, alegando que allí jamás había estado en uso. La S. C. de Ritos mandó se le contestase, aprobando su determinación en lo de admitir el Ritual; y luego añade: «en lo de omitir esa fórmula en el Ritual romano, juzga la S. C. que ni en ello ni en cosa alguna debe admitirse supresión ni mutación en dicho libro, que se ha de impri-

P. ¿Y puede omitirse la señal de la cruz en las unciones, ó hacerlas en un solo sentido, es decir, en un solo ojo, mano ù oído?

R. Que sería pecado, aunque no fuese contra la validez del Sacramento; y también lo sería, y grave el administrar la Extremaunción sin vestiduras sagradas, fuera del caso de necesidad. Lig. tract. V. n. 726.

P. Y cuando recibe el enfermo la Extremaunción y el Santo Viático, ¿en qué orden deben administrarse?

R. El Ritual dice que la Extremaunción después de la Eucaristía; y la S. C. de Indulgencias resolvió que en ese caso debe recitarse dos veces el Confiteor. (5. Febr. 1841).

mir íntegra y fielmente según fué publicado por Paulo V y revisado y corregida por Benedicto XIV. Que si la unción de los riñones ha sido desusada hasta aquí, declaró la S. C. que lo llevará pacientemente, si las circunstancias de esa Diócesis impiden que luego se ponga en práctica; mas juntamente expresa su ardentísimo deseo que cuidándolo el Obispo y enseñándolo los Párrocos, paulatina é insensiblemente se dispongan los fieles á recibir en los últimos momentos de su vida esta especial unción, conforme á las prescripciones del Ritual romano. Roma, 14 aug. 1858.

(Gardel. supplem. Tom. II. fasc. II.).

P. ¿Y á quiénes se ha de administrar?

R. Al enfermo en peligro de muerte, aunque sea dudoso, cuando ya se confesó; y al delirante, al destituido de sentidos, al semífatuo y al demente que alguna vez tuvo uso de razón.

P. ¿Y á los niños, puede administrárseles?

R. Que se puede y se debe si tienen uso de razón, y el Sr. Benedicto XIV vitupera fuertemente algunas constituciones sinodales en que se tasa una edad, antes de la cual no pueden ser ungidos. (De Synod. l. VIII. c. 6).

P. ¿Qué obligación hay de administrar este Sacramento?

R. Que el Pastor que no tiene grave excusa, está obligado por razón de suo oficio, y *sub mortali*, á administrarlo á sus súbditos peligrosamente enfermos cuando lo piden. Y así lo sostiene San Ligorio. N. 729.

P. ¿Y qué obligación hay de recibirle?

R. Aunque muchos con Roncaglia, afirman que la hay grave; Billuart con Santo Tomás, á quien siguen San Ligorio y Suárez, lo niegan, y dicen que sólo es de consejo, aunque debe exhortarse vehementemente á los fieles, á no privarse de tan precioso auxilio. S. Thom. 3. p. q. 65. a. 4. Lig. n. 733. Suar. fuse Disp. 44. sect. 1.

P. ¿Y cuándo podrá reiterarse?

R. Cuando el enfermo ha convalidado y vuelto á enfermar de nuevo con peligro, y también cuando,

sin convalecer del todo, la enfermedad se va alargando, y parece haber escapado del primer peligro, volviendo después á agravarse. Y así lo dice expresamente el Ritual romano.

P. Y los que están en peligro de muerte extrínseco, como el que va á ser ajusticiado, el que emprende un viaje peligroso, ó el soldado que va á entrar en batalla, ¿podrán ser ungidos?

R. De ninguna manera, pues es preciso que haya enfermedad: *¿infirmatur quis in vobis?* De suerte que sólo pueden serlo los enfermos, mujeres en parto peligroso, heridos y ancianos próximos á morir de sola la vejez.

P. ¿Y á los notorios impenitentes y excomulgados deberá darse le Extremaunción?

R. Que no debe dárseles, porque falta aun la voluntad presunta ó interpretativa que por lo menos se requiere para poderse administrar este Sacramento.

P. ¿Y á los embriagados y frenéticos?

R. Se les dará á los primeros si no consta que la embriaguez les cogió en pecado mortal. Y á los segundos teniéndolos ó atándolos para evitar irreverencias. Scavin. Tr. X. n. 190.

P. ¿Y á los mudos, sordos ó ciegos?

R. Se les dará ungiendo el órgano del sentido perdido, ó el sitio donde debía estar colocado, como enseñan comunmente los teólogos. Y lo

mismo al mutilado de uno ó ambos pies ó manos. Id. ibid.

P. ¿Y será conveniente esperar la aproximación del artículo de muerte para administrar la Extremaunción?

R. Por el contrario; enseñan los teólogos que pecaría gravemente el Párroco que lo difiriera hasta que el enfermo perdiese los sentidos, pues carecería así de muchos de sus frutos. Y así lo enseña expresamente el Catecismo Romano. De Extrem. n. 18.

NOTA.

Sobre si es lícito administrar sin luz la Extremaunción, san Ligorio dice que sería pecado venial hacerlo sin necesidad, (n. 728) pero Bucceroni (n. 870) con Genicot, (n. 421) dicen que no consta ciertamente que sea pecado, ni aun venial. ¿Sí es pecado administrarla sin ayudante? San Ligorio dice que sí lo es; pero hoy los teólogos *communissime*, dice G. Ferreres que en caso de necesidad, no hay pecado ninguno, y sin necesidad no hay tampoco. (G. F. n. 688)

Es digna de leerse la tierna, patética y elocuente exhortación que San Carlos Borromeo hacía á los Párrocos cuando la famosa peste de Milán, alentándolos á administrar la Extremaunción con los otros Sacramentos á los apestados. Es una perla de elo-

cuencia, no menos que de celo pastoral, que recuerda las célebres exhortaciones de San Vicente de Paul á las Señoras de la Caridad; y puede verse en las obras de Jacobo Marchant. (De Can-
delabr. mystic. Tract. VI. lect. III).

Adviértase bien que aunque San Ligorio, por seguir á Santo Tomás, á quien jamás abandona, sostiene como más probable que no obliga *sub gravi* la recepción de la Extremaunción; no obstante, como San Buenaventura, apoyado en excelentes razones, sostiene lo contrario, añade después San Alfonso: " Esto no obstante, la primera sentencia (á saber, que es obligatoria la recepción de la Extremaunción), la cual también es probable, me parece que debe absolutamente aconsejarse, no tanto por razón del precepto, que no consta, cuanto por la caridad para consigo mismo. Y en efecto, aun cuando el moribundo pueda corroborarse y fortalecerse con otros auxilios; sin embargo, como en ese estado por una parte la flaqueza de sus fuerzas, nacida de la angustia del ánimo, le haga muy difícil el excitarse á actos fervorosos; y por otra (como dice el Tridentino) las tentaciones del demonio son entonces más terribles, expónese á un gran peligro de sucumbir á ellas el que deja de fortalecerse con este Sacramento, establecido por Jesucristo como firmísimo apoyo en tal conflicto „ N. 733. *secund. sentent.* Y es obvio (añadiremos) que esto es lo que debe siempre inculcarse á los fieles.

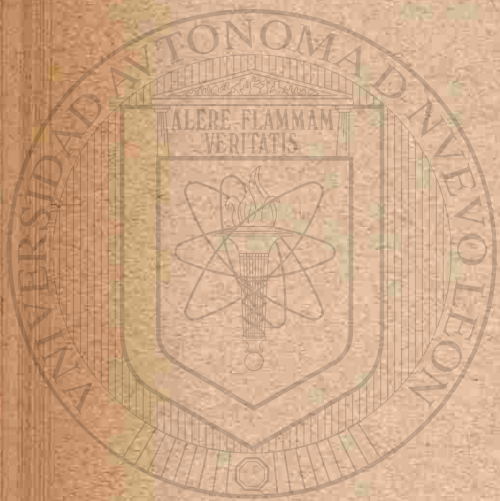
Adviértase también, que aunque hemos asentado antes que debe administrarse la Extremaunción á las mujeres en el parto, cuidamos de añadir *peligroso*, pues con mucha razón Scavini hace diferencia, y dice: que si en el parto en que hay dolores extraordinarios ó circunstancias especiales que pongan en verdadero peligro la vida de la paciente, no hay duda que debe ser ungida; pero que en el parto ordinario, aun cuando los dolores sean terribles, como no se reputa propiamente enfermedad sino función natural, no debe administrarse la Extremaunción. Y esto debe tenerse presente para la práctica, lo mismo que la especial circunstancia del primer parto, que siempre se reputa y suele ser laborioso, y en el cual se puede dar el Sacramento último, á no ser que las circunstancias enteramente tranquilizadoras del caso, persuadiesen lo contrario.

Acerca de la recomendación del alma, queremos advertir solamente con Catalani, comentador del Ritual romano, que " está obligado en justicia el Párro-
" co á asistir á los enfermos de su parroquia,
" principalmente en dicha recomendación del alma,
" lo cual no solamente es sentencia cierta compro-
" bada con el unánime consentimiento de los teólo-
" gos, sino que está conforme con varios decretos
" de la S. C. del Concilio, referidos en los Analect.
" Jur. Pontific. (Jul. 1861.) „ Apud Gury, de Extrem.
Unct. n. 688. in not. final.

El P. Lazcano añade aquí un artículo sobre el

matrimonio y el bautismo en peligro de muerte; sobre lo primero no dice más sino que en el caso se consulte al superior; y aquí tratamos de ello bastante al hablar del matrimonio civil. En cuanto al bautismo, su doctrina se reduce á enseñar que en caso de necesidad cualquiera puede administrarlo: que cuando se pueda, se debe preferir para ello el hombre á la mujer, y el clérigo al lego: que se administra derramando el agua sobre la cabeza del infante, y diciendo: "N., yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo,"; que debe bautizarse todo feto humano animado, por deforme que sea, y que es probable se pueda bautizar el infante en el seno materno si el agua puede tocarle. Mas acerca de esto último advertimos con Charmes, adicionado por Desorges, que es terminante la prohibición del Ritual romano: *nemo in utero matris clausus baptizari debet*. No obstante, como los médicos modernos, (añade el mismo Autor), han encontrado un modo de bautizar al niño en el vientre materno, sin hacer la operación cesárea, sino mediante un instrumento á propósito que rompe la tunica llamada secundina que envuelve al infante, y permite que otro instrumento derrame inmediatamente el agua en el cuerpo, tal vez habiendo este recurso la Santa Sede no urja la prohibición antedicha. Tract. de Baptism. in append. de operat. caesar. ad. calc. ejusd. tract. Edit. Vivès 1877, vol. 6. pag. 122.

En seguida el P. Lazcano remite á un Autor antiguo para instruirse acerca de la operación cesárea; pero es sabido que Cangiamila en su *Embriología sacra*, agotó este asunto, y no sólo el Illmo. Bouvier hace un breve extracto acerca de ese procedimiento, sino también Gury, del cual lo copió Desorges en el citado Apéndice, donde pueden verse varias cuestiones anexas. En la práctica todo ello nos parece de ninguna ó de escasa importancia, pues que la circunspección y modestia sacerdotal no permiten que jamás el sacerdote tenga ninguna ingerencia personal en el particular.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

CAPITULO VII.

DE LAS INDULGENCIAS EN ARTICULO DE MUERTE.

ARTICULO I.

*De las indulgencias sin bendición solemne
y concedidas desde en vida.*

P. ¿De cuántos modos es la indulgencia para el artículo de la muerte?

R. Que podemos distinguirla en privada y solemne, entendiendo por la primera, aquella que se concede á los que están sanos, la cual se lucra por algunos actos practicados en vida y regularmente sin necesidad de fórmula especial ni del ministerio sacerdotal para su aplicación; y por solemne, la que exige precisamente ambas cosas, y es concedida por los Sumos Pontífices, única y expresamente para el artículo de la muerte.

P. Y en cuanto á las indulgencias de la primera clase, ¿cuáles son?

R. Que hay indulgencia plenaria para el artículo de la muerte, lo 1º para los que rezan frecuentemente en vida los actos de fe, esperanza y caridad: lo 2º para los que poseen un objeto piadoso que tenga anexa esa gracia, como Crucifijo, medalla, Imagen ó rosario: 3º para los que en vida hayan invocado frecuentemente los santos nombres de Jesús, María y José. 4º para los que pertenecen á la Cofradía del Sagrado Corazón de Jesús, ó á la de la Vela del Santísimo Sacramento, ó á la Archicofradía del Corazón de María: 5º para los miembros de la Cofradía del Rosario: 6º para las Hijas de María: 7º para los socios de la Caridad de San Vicente de Paúl: 8º para los miembros de la Tercera Orden de San Francisco: 9º para todos los fieles que porten el escapulario rojo, llamado de la Pasión, el de Nuestra Señora del Carmen, ó el azul de la Inmaculada Concepción de María, impuesto cada uno por quien estuviere facultado para ello: 10º para los religiosos profesos y para los miembros de otras obras piadosas que no sería fácil detallar. Todo esto consta en la Obra del P. Maurel "El Cristiano instruido en la naturaleza y uso de las indulgencias", num. 97, y en los Reglamentos ó Patentes de las expresadas Cofradías ó Asociaciones.

P. ¿Qué se requiere para lucrar estas indulgencias?

R. Generalmente la confesión y comunión cuando

es posible, ó por lo menos el estado de gracia; la invocación con la boca, ó al menos con el corazón, del Santo Nombre de Jesús, y la aceptación de la muerte y sus angustias en expiación de los pecados. Y en particular para cada indulgencia, el cumplir con los requisitos exigidos para ella en las respectivas concesiones. Además, la de los Terceros y las del escapulario de la Inmaculada Concepción, del de Nuestra Señora del Carmen, y de la Cofradía del Rosario, deben aplicarse por sacerdote facultado para ello. Maurel. *ibid.* Las fórmulas se hallan en el Apéndice del Ritual Romano, impreso en Ratisbona con autorización de la S. C. de Ritos.

P. ¿Y se requiere tener en la mano el objeto indulgenciado, ó el rosario puesto al cuello ó rodeado al brazo?

R. Aunque todo ello sería muy conveniente, no es empero necesario; pues dice San Ligorio que basta tener el objeto cerca de sí ó en la cabecera de su lecho. Ligor. De Pœnit. cap. I, art. II. n. 535.

P. ¿Y se requiere quien haga la aplicación de estas indulgencias al moribundo?

R. Fuera de las ya dichas, aunque para las demás sería conveniente que el sacerdote exhortase al enfermo á practicar los actos requeridos, y por lo mismo sería de desear, no obstante, no es preciso, pues basta que el moribundo se la aplique á sí mismo haciendo intención de ganarla; y aun añade San Ligorio, que la gana tantas veces, cuantas re-

pite la invocación del nombre de Jesús. Maur. *ibid.* Lig. lib. V. tract. IV. n. 534.

P. ¿Y si tuviere el enfermo muchos objetos indulgenciados para la hora de la muerte, puede lucrar distintas indulgencias por cada uno de ellos?

R. San Ligorio en el mismo lugar dice que sí.

P. Y si el Papa de viva voz, ó por un rescripto particular concede á alguno indulgencia para el artículo de la muerte, ¿cómo se aplicará?

R. El Sr. Pío IX en esos casos desea que se ruegue al confesor que la aplique; pero el P. Maurel no lo reputa necesario, sino sólo conveniente. *Id. ibid.*

P. ¿Y todas estas indulgencias es preciso lucrarlas en el mismo artículo de la muerte?

R. No es preciso aguardar á que el artículo sea inminente; y puede hacerse la intención de lucrarlas luego que moralmente se juzgue haber dicho artículo, aunque la muerte dilate aún muchos días. Ligor. *ibid.*

P. ¿Y podráse hacer intención de ganarlas, aunque el enfermo ignore, ó no recuerde las que están anexas a la cofradía, asociación, etc. á que pertenece?

R. Si se puede, como asegura San Ligorio, citando á Lugo y á Diana. *Ibid.*

P. ¿Y bastará que el Crucifijo ó rosario indulgenciado se le preste al moribundo para que lucre la indulgencia, ó es preciso que sea de su propiedad?

R. Enseña el mismo Santo Doctor, que en esto debe atenderse al rescripto de la concesión; pero que en general sería bastante tener prestados los objetos; aunque siempre es más cierta y más segura la indulgencia, si se tiene su dominio ó posesión. *Ibid.*

P. Y en cuanto á los Crucifijos, medallas, rosarios é Imágenes, que entre nosotros agracian con indulgencias los Sres. Obispos, ¿qué debe observarse?

R. En la "Instrucción para los sacerdotes á quienes el Sumo Pontífice delega la facultad de bendecir dichos objetos", y que puede verse en la edición del Ritual Romano hecha en Ratisbona, en el Apéndice, se dispone, lo 1º, que las Imágenes no sean impresas ni pintadas, ni los Crucifijos de frágil materia y fácil destrucción; 2º, que ante los objetos se recen las preces prescritas; y 3º, que se tengan consigo, ó al menos en su aposento, ó en otro lugar decente de su habitación.

P. ¿Y además de esto existen otras prevenciones?

R. Al fin de dicha instrucción se encarga que al distribuir esos objetos indulgenciados se guarde el decreto de Alejandro VII de 6 de Feb. de 1857 en el que se previene, lo 1º, que los objetos benditos, en cuanto á la indulgencia, no pasen de la persona á quien se hizo la concesión, ó á quienes por la primera vez se distribuyen; lo 2º, que perdido uno

de esos objetos, no puede reemplazarse con otro ⁽¹⁾; lo 3º, que no se puede prestar para comunicarse las indulgencias; y si se hace así, las pierdan; lo 4º, que no se pueden vender ya indulgenciados, como lo declaró la S. C. de Indulg. en 5 de Junio de 1721; lo 5º, que nadie que asista á moribundos se atreva á dar la bendición con indulgencia plenaria para el artículo de la muerte en virtud de tales Imágenes, sin licencia especial por escrito, por haberse ya provisto á ello con la bula *Pia Mater* del Señor Benedicto XIV. (*Instruct. pro sacerdotib. quib. summ. Pontif. facult. deleg. benedic. coronas, rosar. cruc. crucifix. etc.* Ritual Rom. edit. Ratisbon, ann. 1877. pag. 99.).

P. Así, supuestas esas prevenciones, ¿no se podrán prestar los Crucifijos con indulgencia en el artículo de la muerte, como opina San Ligorio, ni convendrá que el sacerdote haga la aplicación con una fórmula contenida en el pequeño Manual para aplicar la indulgencia de la Bula, cuenta ó medalla?

R. En efecto; vimos que el mismo San Ligorio advierte que se atienda al rescripto, aunque da la doctrina general; y aquí el rescripto lo prohíbe. Y

⁽¹⁾ No obstante, la S. C. de Indulgencias resolvió que puede cambiarse la cruz del Crucifijo, por estar á él y no á ella anexa la indulgencia. (11 April 1840. Prinzivalli, decreto 500.).

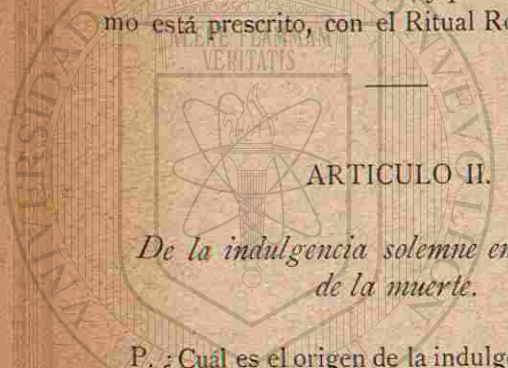
el sacerdote podrá exhortar y disponer al enfermo á lucrar la indulgencia; pero no aplicársela mediante esa fórmula, que en nuestro concepto debería enteramente suprimirse en los Manuales.

P. ¿Podreis darla más á conocer para evitarla?

R. Gustosamente: en el "Manualito de las más usuales bendiciones", que se ha impreso y reimpresso muchas veces en Morelia, en 32 vo. y de que hacen uso muchísimos vicarios y sacerdotes de varias diócesis, se encuentra una fórmula bajo este título: "Modo de aplicar al moribundo la indulgencia plenaria de la Bula, cuenta ó medalla, etc." Y ya que hablamos de ese librito, notaremos que en casi todas sus ediciones trae mutilada la fórmula de la Extremaunción, pues se omiten las tres primeras oraciones, y por otra parte contiene un pretendido exorcismo, que además de estar expreso en lengua vulgar, contra la costumbre de la Iglesia, tiene un estilo muy ageno de la sobriedad, gravedad y grandeza de sus oraciones litúrgicas, con la notabilidad de llamarle "Exorcismo y Evangelios del Señor San José", como si el exorcismo fuera en nombre del santo, ó los Evangelios escritos por él!

Además, en un libro en 12 vo. titulado: "Extracto que contiene lo más útil y necesario que se halla en los Manuales", impreso en México por J. M. Lara, despues de la fórmula de absolución en artículo de la muerte, para los cofrades del Ro-

sario, la Merced, el Carmen y los Dolores de Maria, trae una con este título: "Absolución de la Bula", en la cual se habla de la Bula de la Santa Cruzada como si todavía estuviera en uso entre nosotros. Todas estas cosas deberían desaparecer de los Manuales como inútiles, y para conformarse, como está prescrito, con el Ritual Romano.



ARTICULO II.

De la indulgencia solemne en el artículo de la muerte.

P. ¿Cuál es el origen de la indulgencia, bendición, ó absolución que conceden los Sumos Pontífices para la hora de la muerte?

R. El sapientísimo Sr. Benedicto XIV en su célebre Bula *Pia Mater* de 5 de Abril de 1747, después de un sabio preámbulo, cita numerosos ejemplos de indulgencias concedidas por sus predecesores para la hora de la muerte. Sábese que ya fueron concedidas por Gregorio XI elegido Papa en 1370; por Clemente VI que lo fué en 1343; por Juan VIII en 878, y aun en Roma, en tiempo de San Cipriano, y por San Cipriano mismo en el siglo III. (Bouvier. *Traité des Indulg.* 2. p. c. 2.).

P. Y el Sr. Benedicto XIV, ¿qué dispuso?

R. Dispuso lo 1º. que las facultades acordadas por sus predecesores, de aplicar esta indulgencia, á los Obispos, ya no durasen sólo tres años como se acostumbraba, sino mientras conservasen sus sillas; 2º. que podrían delegar esta facultad á algunos sacerdotes, y retirársela según su prudencia; 3º. que los Papas sus sucesores la concedieran á quienes la pidiesen, por tiempo indefinido; 4º. que lo mismo se concede á los Abades y otros Prelados inferiores; 5º. que no espira esta facultad para el Obispo con la muerte del Papa, ni para el sacerdote con la del Obispo; 6º. que al conceder á los Obispos el que puedan delegarla, no los exime de aplicarla por sí mismos cuando les sea posible; 7º. que se explique al pueblo esta gracia, y se le exhorte á aprovecharse de ella; 8º. que los que asistan á moribundos, los exciten al dolor de sus pecados, al amor de Dios, á una perfecta resignación, y á aceptar la muerte de mano de Dios en expiación de sus culpas, siendo esta aceptación la obra principal que impone á los moribundos para poder lucrar dicha indulgencia; 9º. Finalmente, prescribe la fórmula tan conocida, que viene no sólo en el Ritual, sino aun en los Diurnos y Breviarios, de la cual debe hacerse uso en el caso. (Bouv. *ibid.*)

P. ¿Y esa fórmula puede omitirse?

R. Solamente en caso de necesidad, como en ella se advierte; pero fuera de ese caso la S. C. de

Indulgencias declaró que no puede omitirse, por ser preceptiva y no solo directiva. (5 Februar. 1841).

P. Y pues prescribe el *Confiteor*, ¿basta recitarlo para el Viático ó la Extremaunción?

R. Cuando se administre un sacramento y la indulgencia, tiene que decirse dos veces, y cuando los dos sacramentos antes de ella, tres. Así lo decidió la misma S. C. de Indulg. en la misma fecha.

P. Y podrá el enfermo recibirla de muchos sacerdotes que esten facultados para aplicarla?

R. También resolvió la S. C. de Indulg. negativamente. (Colec. Prinzivalli. n. 506).

P. ¿Y puede darse al enfermo destituido de sentidos?

R. El Sr. Benedicto XIV lo asienta expresamente. Y el Sr. Bouvier añade, que por regla general puede darse siempre que se puede dar la absolución y la Extremaunción, es decir, cuando la indignidad del sujeto no sea manifiesta. Ibid. 2. Quest.

P. ¿Y podrá aplicarse á los niños que aun no han hecho su primera comunión por falta de edad?

R. La S. C. de Ritos decidió que sí en 16 de Diciembre de 1826.

P. ¿Y podrá reiterarse en el mismo peligro de la muerte?

R. La S. C. de Indulg. respondió: negativamente, durando la enfermedad aunque sea larga; pero

afirmativamente, si convaleciere el enfermo, y luego incurre en nuevo peligro (24 Sept. 1838).

P. ¿Y en qué artículo de muerte debe aplicarse?

R. Sólo en el verdadero, y no en el presunto, respondió la S. C. de Indulg. en 23 Apr. 1675.

P. Y al que culpablemente no recibió con oportunidad los sacramentos, ¿se le podrá conceder?

R. Sí, si repentinamente se agrava y llega al artículo de la muerte. S. C. Ind. 23. Sept. 1375.

P. Y la invocación al menos mental del nombre de Jesús, cuando el enfermo está en sí, ¿es condición *sine qua non* para ganar la indulgencia?

R. La S. C. de Indulg. decidió que sí; es decir, que sin tal invocación no se lucra esa gracia. (5 Feb. 1841).

P. ¿Y la aceptación de la muerte es condición *sine qua non*?

R. Así lo enseña el P. Mach, y se desprende de las palabras de la Bula, en que se exige como la condición principal. (Tesoro del Sacerd. Par. 2. Trat. XXII. § VI).

P. ¿Y en qué tiempo convendrá aplicar la indulgencia?

R. Scavini advierte que si el enfermo está distante, y es muy difícil volver á visitarle, se acostumbra aplicarle la indulgencia inmediatamente después de la Extremaunción; pero fuera de este caso se ha de esperar la proximidad moral de la

muerte, no cuando ya físicamente casi llegue. Theol. mor. vol I. append. II. n. 793 in not.

P. ¿Y podrá reiterarse por algún motivo?

R. El mismo autor enseña que se ha de reiterar la aplicación cuando la primera vez estaba el enfermo en pecado grave, puesto que no la lucró. Y además cuando, aunque recibida en gracia, después cae en culpa mortal: pues aunque entonces basta restituirse á la gracia para que obre su efecto, que hasta la muerte está suspenso, es empero más seguro el reiterarla. *Id. ibid.* Y advierte que esto se haga de modo que la reiteración no envuelva, al ser observada, peligro de revelación del sigilo sacramental.

NOTA.

Poco hablan los Teólogos acerca de la indulgencia plenaria en el artículo de la muerte. San Ligorio se contenta con la médula de Bussembaum que aduce sin comentarla en esta parte; Scavini compendia la doctrina acerca de esos puntos en menos de dos páginas en 12^{vo}; Bouvier en su "Traité des Indulgences" extracta brevemente las disposiciones de la Bula *Pia Mater*, y da algunas noticias históricas. De todas estas obras y algunas más nos hemos aprovechado para exponer la doctrina de este capítulo tan importante. El P. Lazcano habla de la indulgencia plenaria otorgada en el artículo de la muerte por la Bula de la Cruzada, que

la concedía también una vez en la vida, y otra en la hora de la muerte, y en su lugar concedían los Obispos mexicanos con el Edicto bienal otra igual en el artículo dicho. Pero los nuevos expositores de la célebre bula, modificada no poco por el Sr. Pío IX, hacen constar que en la nueva, no se concede ya la indulgencia de los moribundos, pues á ello se provee por concesiones especiales, conforme á la disposición del Sr. Benedicto XIV, lo cual puede verse en el "Tesoro del Sacerdote" del P. Mach, tratando de la Bula de la Cruzada. (Trat. 13, cap. 3, n. 12, en la nota.)

De aquí es que desapareciendo de la Bula esa gracia, extraño parecería seguirse concediendo aquí la misma en subrogación de aquella, y tanto más, cuanto que el Sumo Pontífice faculta á nuestros Obispos por el término de siete años para aplicar la indulgencia en artículo de muerte y delegar la misma facultad, prescribiendo siempre la fórmula del Sr. Benedicto XIV.

Así es que en esta Diócesis, (León), en sus Estatutos disciplinares, se advierte que "se concede á los Curas y Vicarios la facultad de aplicar á los moribundos la indulgencia plenaria concedida por el Sr. Pío IX, usando la misma fórmula que para aplicar la de Benedicto XIV. Esta facultad durará siete años, que es el tiempo por que la ha concedido el Santo Padre al Illmo. Sr. Obispo." (Pastor. 11^a, pág. 20.)



CAPITULO VIII.

DE LA PRIVACIÓN DE SEPULTURA ECCLESIASTICA.

P. ¿ Quiénes están privados de la sepultura eclesiástica?

R. En primer lugar, lo están los excomulgados vitandos, esto es, los que lo han sido nominalmente, así como el notorio percursor de clérigo. Consta por el Derecho *cap. Sacris. de sepult. Clement. 1. eod. titul.* etc., y por la común de los Teólogos, que asientan siempre la privación de sepultura eclesiástica entre los efectos de la Excomunión. *Salmant. Tract. X. cap. 3. punct. 7.*

P. ¿ Y si el excomulgado dió señales de arrepentimiento y dolor al morir corre la misma pena?

R. Que siempre corre, mientras la censura no se haya absuelto. *Salmant. ibid.* Mas limita Scavini, cuando los herederos del difunto piden por él perdón á la Iglesia, en cuyo caso podrá darse la sepultura eclesiástica, previa la absolución de la censura. *De Censur. n. 101.*

P. ¿ Y los excomulgados tolerados, no están privados de sepultura eclesiástica?

R. No; pero dicen los Salmanticenses que sería más conveniente absolverlos primero, por respeto á la censura, y para quitar la duda de si les aprovechan los sufragios de la Iglesia. *Id. ibid.*

P. ¿ Y al hablar de sepultura eclesiástica, se entiende acaso la abierta precisamente en la Iglesia?

R. No; sino también la que se hace en otros lugares sagrados, como claustros, cementerios y demás sitios benditos por el Obispo, ó consagrados por el uso para las sepulturas de los fieles. *Id. ibid.*

P. ¿ Y los mismos excomulgados, están privados de las exequias y otros honores fúnebres que hace la Iglesia á los cadáveres de los fieles?

R. Sí lo están, y pecan los que les hacen estas honras, ni pueden los clérigos recibir limosnas, ó hacer oblacones por ellos. *Id. ibid.*

P. ¿ Qué otros están privados de sepultura eclesiástica?

R. Que lo están por el Derecho: 1º, los pecadores públicos que mueren impenitentes; 2º, los judíos, mahometanos y gentiles; 3º, los niños que mueran sin bautismo; 4º, los apóstatas, herejes, cismáticos y sus fautores; 5º, los ladrones é incendiarios, aprehendidos y muertos al perpetrar el crimen; 6º, los que mueren en duelo ó desafío; 7º, los suicidas; 8º, los notorios usureros; 9º, los que no cumplieron con el precepto pascual, y mueren sin

dar señales de arrepentimiento. Mach. Tesoro del Sacerd. *ibid.* § VII.

P. ¿ Y entre nosotros, hoy que la Iglesia despojada de los cementerios y del uso del derecho de sepultar, no puede negar las sepulturas en esos lugares puestos bajo el dominio civil, ¿ cómo deberá procederse con los indignos de sepultura eclesiástica?

R. Que en primer lugar, debe negarse la sepultura en los templos y demás sitios sagrados que aun tuviere bajo su dependencia. Además, téngase presente la respuesta que dió la Sagrada Penitenciaría, á la siguiente pregunta, que fielmente traducida reproducimos: "Cuestión 21. Si muriese alguno de los que notoriamente están inodados en censuras eclesiásticas, y conforme á los sagrados cánones, y á las reglas dadas en esta materia por los Doctores, debe absolutamente carecer de sepultura eclesiástica, y con tenacidad y bajo de graves amenazas se piden exequias y la misma sepultura eclesiástica, ¿ cómo deberá portarse un Párroco en este caso? Respondió la S. C.: " Debe cuidarse de que todo se haga según la norma de los sagrados cánones; lo cual si no puede obtenerse sin peligro de turbas y escándalo, el Párroco no concurra de modo alguno, ni por sí, ni por otros sacerdotes, á las exequias y á la sepultura. „ (10 Dec. 1860.)

P. ¿ Pues algunos Prelados no han permitido las

exequias de algun masón que ha muerto excomulgado? (1)

R. *Errare humanum est*; pero la Sagrada Congregación del Santo Oficio, habiendo aprobado la conducta del Arzobispo de Nápoles, que negó la sepultura eclesiástica y exequias á un joven príncipe, muerto en París en un duelo, mandó se amonestase severamente al Párroco de París, que se la dió. (Apud. P. Mach *ibid.*)

P. ¿ Y qué se ha hecho entre nosotros para establecer alguna distinción entre los fieles y los indignos de sepultura eclesiástica?

(1) Se ha querido ver en este pregunta una alusión á alguno de nuestros Obispos mexicanos. Nada hay de eso, y para quitar pretextos de falsas interpretaciones, hablaremos con más claridad. Trátase, pues de Monseñor Darboy, Arzobispo de París, quien por desgracia, dejándose sorprender de las astucias masonicas, permitió celebrar exequias á un Gran Maestro, y aun asistió á ellas. Veamos lo que le dice á este respecto el Sr. Pio IX, en un breve al mismo Prelado, de 26 de Octubre de 1865. El documento es poco conocido y servirá para abrir los ojos para no caer en las redes de los francmasones. « Namque dissimulare non possumus, Venerabilis Frater, summam fuisse nostram molestiam admirationemque, ubi accepimus te exequiis interfuisse Magni utriusque militiae Magistri, magnam et solemnem absolutionem fuisse impertitum, dum ex illis feretro Massonica etiam extabant insignia, et eidem funeri socii illius damnatae sectae cum

R. Lo que aconsejaba el Cardenal Gousset: que se bendijesen uno á uno los sepulcros al ir á ser ocupados con el cuerpo de los fieles, lo cual no se hace con los de los indignos, ya que el Gobierno usurpador de los cementerios sepulta allí á cuantos le pagan, judíos ó gentiles, suicidas ó ateos. (Gousset apud. Scavini in *Tract. de Censur. nota K.*)

P. ¿Cuál es el texto de esa disposición?

R. En el auto general de Visita, al num. 30 se lee: " Que por las circunstancias en que están los cementerios, el Cura ó el Vicario pase á bendecir la sepultura y hacer los oficios de entierro á todo

iusdem insignibus adsistebant. Tuis litteris ad Nos scriptis asseveras illa insignia nec á Te nec a tuis presbyteris visa fuisse, neque ea ullo modo á Te cognosci. Verum optime sciebas, Venerabilis Frater, illum defunctum virum, dum vixit, Magni, uti appellant, Orientis munus proscriptae ejusdem sectae misere sustinuisse: et idcirco, facile providendum erat ejusdem sectae socios eidem funeri esse interfuturos, ac simul curaturos ut ipsius sectae insignia ostentarentur. Itaque pro tua Religione omnia Tibi erant sedulo considerata, et omnino ab illis exequiis cavendum, ne Tua praesentia et opera excitarentur gravissima illa admiratio et offensio qua omnes viri catholici merito affecti fuerunt. » Continúa hablando de la condenacion de la Masonería y sus pésimos trabajos. El documento es largo é importante; puede verse en la *Semaine du Clergé*, número 10, correspondiente al 25 de Diciembre de 1878.

fiel que lo pida, aunque hayan sido de limosna. „
(11ª. Pastor. pág. 60.)

P. ¿ Y es lícito exhumar un cadaver por orden de los magistrados para hacer una inspección?

R. Scavini dice que es lícito por exigirlo el bien común; pero que debería primero pedirse licencia al Superior eclesiástico, pues que los lugares sagrados están bajo su jurisdicción. (*Tract. de censur. Nota K.*)

P. ¿ Mas como nadie se cura hoy de obtener esta licencia, qué deberá hacer el Párroco en nuestros tiempos?

R. Añade el mismo Autor, que el Párroco puede permitirlo sin reclamar, para evitar cuestiones, cuidando que todo se haga con religiosidad y decencia. Pero como entre nosotros no tiene intervención ninguna el Párroco, no le queda más que deplorar los males que remediar no puede. (*Ibid.*)

P. ¿ Y respecto de sepultura en los templos, qué se ha dispuesto?

R. El Concilio Tridentino la prohibió; la costumbre general la permitió.

Y hoy en nuestra Diócesis (León) está prohibido darla, si no es con licencia escrita de la Autoridad eclesiástica y de la civil, *Estat. Decreto sobre inhumaciones, art. 4º.* (11ª. Pastor. pág. 27.)

NOTA

Advierte también el juicioso Scavini, que aunque en rigor de derecho, se ha de negar la sepultura eclesiástica al que muere sin cumplir con la Pascua ni confesarse; pero que en la práctica, siendo innumerables los que no acatan el precepto pascual, se necesita además para negar la sepultura eclesiástica que el difunto haya rechazado positivamente antes de morir los sacramentos.

Advierte además, que puede acontecer que alguno muera privado de los sacramentos, y no obstante no deba estarlo de la sepultura eclesiástica, como por ejemplo, un excomulgado que se arrepienta tan á fines de la vida que no haya tiempo para recibir los sacramentos.

En caso de duda, siempre debe consultarse al Obispo, y si no es posible, debe concederse la sepultura eclesiástica, tanto por tratarse de materia odiosa, cuanto por los graves inconvenientes que en la actualidad se siguen de la denegación. (*De Censur. not. K.*)

Por lo demás, quien deseara instruirse ampliamente acerca de los cementerios, su destino, sus significaciones, los designios de los impíos al arrancarlos de manos de la Iglesia, etc. puede leer el erudito Opúsculo de Gaume, poco ha traducido á nuestro idioma: “ El cementerio en el siglo XIX, ó la última palabra de los solidarios. „

El P. Lazcano no habla una palabra sobre este asunto; pero hemos querido tratarlo porque aunque la Iglesia despojada de los cementerios nada puede hoy acerca de las sepulturas, siempre es muy oportuno recordar las doctrinas, tanto para hacerles advertir á los fieles las penas de la Iglesia, cuanto para no dejar caer en olvido la disciplina saludable, establecida por los cánones. Por otra parte, ya hemos visto que las exequias y demas honores fúnebres celebrados por la Iglesia en sufragio de los difuntos, siguen la misma razón de la sepultura eclesiástica, permitiéndose ó negándose aquellos, conforme esta se otorga ó se niega.

El docto Miguel Sánchez trata esta cuestión: " si es ilícito llevar cubierta la cabeza los que acompañan á un cadáver en su traslación al túmulo ó al panteón. „ Responde que la Iglesia no ha mandado que se marche con la cabeza descubierta; que cuando es largo el trecho, y es fuerte el sol ó el viento, sería demasiada exigencia el pretenderlo; que no obstante, donde tal sea la costumbre debe observarse, y si se diere escándalo con faltar á ella, aun habría pecado. Finalmente, aconseja que los que van entre el clero y la cruz lleven la cabeza descubierta, y los otros grupos posteriores que propiamente no forman procesión, puedan eximirse de ello. (Consult. de los Parroc. num. 1.^o del año de 1874, caso 4.^o).

CAPITULO ADICIONAL.

DE LO QUE PUEDE ACONSEJAR O PRESCRIBIR
EL CONFESOR A LOS ENFERMOS,
CON LA RELACION A LA CURACION DE SUS MALES.

ARTICULO I.

*Que se ha de decir acerca de los embriagantes,
narcóticos y anestésicos.*

P. ¿ Qué diferencia hay entre esas tres clases de medicamentos, y cuál es la necesidad de tratar de ellos?

R. Como es pecaminoso el privarse sin justa causa de la razón, y estas tres clases de sustancias producen ese efecto, de aquí la conveniencia de tratar acerca de ellas. Los embriagantes, como alcoholes, vinos, cervezas, etc. tienen poco uso en las enfermedades graves. Regularmente sirven á la embriaguez. Los narcóticos, como el opio, lechuga, beleño, etc., producen principalmente el sueño; los anestési-

El P. Lazcano no habla una palabra sobre este asunto; pero hemos querido tratarlo porque aunque la Iglesia despojada de los cementerios nada puede hoy acerca de las sepulturas, siempre es muy oportuno recordar las doctrinas, tanto para hacerles advertir á los fieles las penas de la Iglesia, cuanto para no dejar caer en olvido la disciplina saludable, establecida por los cánones. Por otra parte, ya hemos visto que las exequias y demas honores fúnebres celebrados por la Iglesia en sufragio de los difuntos, siguen la misma razón de la sepultura eclesiástica, permitiéndose ó negándose aquellos, conforme esta se otorga ó se niega.

El docto Miguel Sánchez trata esta cuestión: " si es ilícito llevar cubierta la cabeza los que acompañan á un cadáver en su traslación al túmulo ó al panteón. „ Responde que la Iglesia no ha mandado que se marche con la cabeza descubierta; que cuando es largo el trecho, y es fuerte el sol ó el viento, sería demasiada exigencia el pretenderlo; que no obstante, donde tal sea la costumbre debe observarse, y si se diere escándalo con faltar á ella, aun habría pecado. Finalmente, aconseja que los que van entre el clero y la cruz lleven la cabeza descubierta, y los otros grupos posteriores que propiamente no forman procesión, puedan eximirse de ello. (Consult. de los Parroc. num. 1.^o del año de 1874, caso 4.^o).

CAPITULO ADICIONAL.

DE LO QUE PUEDE ACONSEJAR O PRESCRIBIR
EL CONFESOR A LOS ENFERMOS,
CON LA RELACION A LA CURACION DE SUS MALES.

ARTICULO I.

*Que se ha de decir acerca de los embriagantes,
narcóticos y anestésicos.*

P. ¿ Qué diferencia hay entre esas tres clases de medicamentos, y cuál es la necesidad de tratar de ellos?

R. Como es pecaminoso el privarse sin justa causa de la razón, y estas tres clases de sustancias producen ese efecto, de aquí la conveniencia de tratar acerca de ellas. Los embriagantes, como alcoholes, vinos, cervezas, etc. tienen poco uso en las enfermedades graves. Regularmente sirven á la embriaguez. Los narcóticos, como el opio, lechuga, beleño, etc., producen principalmente el sueño; los anestési-

cos, como el éter, cloroformo, etc., embotan le sensibilidad en todo ó en parte.

P. ¿ Es pues lícito á un enfermo hacer uso de los embriagantes para su alivio?

R. Si se le administran por el médico en calidad de tónicos ó reconstituyentes, nada tiene su uso de reprehensible.

P. ¿ Mas si el facultativo prescribiera la embriaguez como un medio necesario para curar, podría obedecersele?

R. El caso no es práctico, porque la ciencia médica no reconoce la embriaguez como medio curativo; pero no obstante, respondemos con San Ligorio, que sería lícito beber hasta la embriaguez, no pretendiendo esta en sí misma y directamente, lo que es intrínsecamente malo, sino indirectamente y como medio. Y es la opinión más probable. Lib. II. n. 76.

P. ¿ Y para adormecer las dolencias y no sentir las, será lícito embriagarse?

R. El P. Ballerini se inclina á la afirmativa, diciendo que lo mismo se puede recurrir al licor que al opio; pero San Ligorio juzga que no es lícito, porque ya en este caso sería intentar directamente la embriaguez; y lo mismo sostienen Lacroix con Gobat, y muchos DD. *Baller. in not. ad Gury tract. de pecc. num. 182. Lacr. lib. IV n. 314. Lig. n. 76.*

P. ¿ Qué inconveniente se seguiría de adoptar la

doctrina opuesta, dando por lícita la embriaguez con el fin de embotar los dolores físicos?

Que la misma razón militaría respecto de los dolores morales, no menos temibles, y en este caso tendríamos que aprobar la conducta de muchos que á cualquier sentimiento ó pesar de familia acuden, para no sentir, á la embriaguez.

P. ¿ Y es lícito embriagarse cuando el vulgo atribuye á la embriaguez la curación de alguna enfermedad, por ejemplo, de las calenturas intermitentes?

R. De ningún modo es lícito; pues San Ligorio y otros teólogos, sólo lo dan por lícito cuando es "*por indicación del médico, y cuando se juzgue absolutamente necesario para expeler la enfermedad*" N. 76, *Queres. hic. 1.*

P. ¿ Y pues muchos se embriagan con el opio, no debe prohibirse también á los enfermos el uso de los narcóticos?

R. Sí se embriagan los chinos con el opio, como nuestros indios con la fumigación de la mariguana; y de los de cierta región, dice Tamburini, que se embriagan con recostarse á la sombra del lúpulo, estos son graves abusos; pero no impide que la medicina aproveche las propiedades curativas de los narcóticos; y así, su uso es lícito, cuando está dirigido por el facultativo.

P. ¿ Y puede permitirse á los enfermos el uso de los anestésicos?

R. Scavini muestra como lícita la eterización con el fin de embotar la sensibilidad en operaciones quirúrgicas dolorosas. (Not. P. ad tract. IV. lib. I.) Y no vemos razón para no decir lo mismo acerca del uso del cloroformo, advirtiendo que sea ministrado por facultativos hábiles y expertos, pues no es nada raro que los enfermos sucumban á pesar de todas las precauciones.

Reprobable en alto grado es el abuso de la morfina que desgraciadamente se va generalizando entre nosotros, y según se expresa Capellmann, aun por allá en la Europa. No hay duda que es pecado peor que el de la embriaguez, pues trae peores consecuencias. Este Doctor, dice que es un precioso agente para el alivio de los dolores, que es muy lícito su uso en la medicina y altamente benéfico; pero que los médicos abusan de las inyecciones de esa sustancia, por condescender con el enfermo y no oír sus repetidas quejas: que después de acostumbrarlos á la frecuencia de las inyecciones, acaban por ceder la jeringuilla con la preparación á los enfermos ó á sus deudos, y estos acaban por crearse un hábito casi irremediable y de perniciosísimas consecuencias. Y ya nosotros habíamos observado, que en efecto, los doctores tienen en esto mucha parte, aunque no se lo imaginan. Siendo esto así, y trayendo tantos males la funesta habitud de la morfina, queremos copiar un trozo de este acreditado Doctor, para que se vean algunos resul-

tados terribles de dicho vicio, para que el confesor haga cuanto pueda por apartar al penitente de esta costumbre matadora. " La morfina, dice, como lenitivo, es la inyección subcutánea más generalizada hoy en día, el dolorcillo pequeño que produce la inyección y el efecto rápido y seguro que se obtiene, seduce de tal manera, que algunos médicos, siempre que el enfermo se queja de un dolor agudo, echan mano al momento de la jeringuilla para inyectarle morfina. Como por lo regular, con el dolor no desaparece la causa que lo produce, repítese aquel con más frecuencia muchas veces, al cesar la virtud de la morfina, porque esta medicina debilita frecuentemente la resistencia del sistema nervioso. Por lo cual, el enfermo con lamentos y quejas, pide otra inyección, que reclama con más insistencia si no la obtiene, y concluye con quejarse duramente del médico: entonces condesciende este, y así se repite incesantemente. En las enfermedades agudas de corta duración, si el médico sabe proceder con severidad, esta operación no tendrá que repetirse muchas veces, y pronto se podrá resarcir el daño causado. Pero ¿ qué sucederá en las enfermedades duraderas, crónicas y muy dolorosas? De grado ó por fuerza, á causa de las incesantes quejas del enfermo, que ya conoce el remedio del dolor, el médico repite la fatal operación, con lo que disminuye en el enfermo la fuerza para resistir los dolores, y de este modo la inyección es soli-

citada cada día con mas frecuencia. Finalmente, el médico ya sea por su propia comodidad, ó para librarse de quejas tan repetidas, dá el último paso, (sobre todo cuando el mal es crónico é incurable), entregando al enfermo ó á sus allegados la solución de morfina y la fatal jeringuilla, para inyectarla, precipitándose así rápidamente la muerte del enfermo. Entonces la inyección se repite con mayor frecuencia, aumentándose la dosis, y decrece la fuerza de resistencia al dolor, y el enfermo llega á ser perfecta y triste imagen de la avidez de la morfina. Unas veces aparece amoratado y lánguido, otras excitado, los accesos de calor y frio se suceden y tiembla como un azogado, hasta que por fin toma la morfina. Los insomnios, la inapetencia y la dificultad de digerir le van debilitando de día en día. Si á este desgraciado se le priva entonces de la morfina, la frigidez se apodera de su cuerpo, le sobrevienen dolores generales, fuerte diarrea y la perturbación de ánimo y ansiedad, acompañadas de insomnio completo, y llega hasta el furor por el abuso de la morfina. No es raro que á este estado siga, ya sea súbitamente, ya con síntomas, un perfecto colapso, lo que hace que se desista muy pronto del empeño de privar al enfermo de la morfina, y que el infeliz se entregue de nuevo á su terrible remedio. Reaparece luego la languidez que llega hasta el entorpecimiento, seguido de ilusiones y alucinaciones, primero raras, luego más

frecuentes, y finalmente, la enagenación mental ó la muerte voluntaria constituyen a veces el trágico final de esta curación..... ¿ acaso exagero? ¿ No es cierto que casi todos los médicos han tenido ya ocasión de contemplar á muchos de estos infelices? ¿ No es verdad que semejantes casos se leen con frecuencia en todas las revistas médicas?.... la culpa de esto, si bien en parte la tiene el enfermo, que peca de imprudencia, no obstante la mayor corresponde al médico. Es por cierto grandísima iniquidad usar tan ligera y temerariamente remedios tan peligrosos..... “ Hasta aqui el sabio y juicioso Dr. Capellmann, médico de Aquisgran en Alemania, de cuya obra ya se habían hecho doce ediciones en esa nación y tres latinas, cuando se vertió la misma en castellano. (1899). El autor habla del cocaísmo, abuso de la cocaína como todavía más desastroso; por lo cual es necesario aconsejar al enfermo, y á los sanos, que escojan un médico de buena conciencia, que no por acceder á sus ayes, los precipite al manicomio, ó al suicidio, y muy probablemente al infierno. El enfermo que no quisiese desistir de este abuso, ni prometer seriamente la enmienda, no estaría en verdad bien dispuesto para poder ser absuelto. Y véase, como al progresar la medicina, si nos trae nuevos remedios, nos engendra nuevos vicios desconocidos de nuestros padres.

P. Una enferma de buena clase social, padeciendo graves dolores á causa de enfermedades in-

teriores, y aconsejada una vez por el médico de acudir al cloroformo para embotar la sensibilidad, tomó tal afición á esa sustancia, que consumía grandes cantidades, estando casi siempre ó privada ó delirante: ¿qué debe pensarse de esa conducta?

R. Los teólogos al hablar de la privación de la razón, tienen cuidado de indicar que sólo es lícita por breve tiempo. Así aquí parece que había una verdadera embriaguez, y S. Ligorio dice citando á Lacroix: "*nunquam licitum est se inebriare ad sensus sopiendos, ne cruciatus sentiantur.*" n. 76.

P. ¿Y podrá el confesor obligar á un enfermo á eterizarse ó cloroformarse, cuando los deudos ó superiores del paciente le instan, como dicen, á que le cargue sobre ello la conciencia?

R. El sacerdote podrá en este caso rogar al enfermo á que condescienda con sus parientes ó de gusto á sus padres; pero no podrá obligarlo de ningún modo pues siempre hay peligro, y no poco, en esas operaciones; y es como un principio entre los teólogos en estas materias, que nadie está obligado á procurar la salud por medios exquisitos y extraordinarios, sino que bastan los ordinarios y comunes. Vide *Salmant. De Restit. punct. III. n. 50. et Roncagl. Tr. XI. cap. I. q. IV. Gury-Ferreres num. 391-3º.*

P. ¿Puede permitirse á una mujer de parto que se cloroforme para no sentir los dolores del acto, siendo por indicación del cirujano?

R. Respondemos con distinción; en un parto especialmente laborioso, y cuando así lo juzgue el facultativo, para su feliz éxito, podría concederse, pues se equipararía á una operación dolorosa; pero tratándose de partos ordinarios y solo por evitar los sufrimientos, no podemos darlo por lícito, pues el peligro siempre grande del cloroformo sería mayor en esas circunstancias, y haría dos víctimas en vez de una.

P. Pues parece que este uso se va generalizando, y aun los periódicos impios se burlaban no ha mucho tiempo de la sentencia del Creador, *in dolore paries*, diciendo que los anestésicos la han hecho ilusoria.

R. No puede generalizarse ese uso, por razones que no son de este lugar; y esa estúpida bravata de la impiedad solo prueba que hemos progresado grandemente en la insensatez y en la blasfemia.

ARTICULO II.

*Que obligacion haya de curarse, cambiar
aires, operarse, etc.*

P. ¿ Qué se ha de decir al enfermo que pregunta si tiene obligación de curarse?

R. Que es indudable que de la obligación de conservar la vida se desprende la de atenderse y curarse en las enfermedades y dolencias. Y es común de los DD. explicando el quinto precepto del Decálogo.

P. ¿ Y cuando el enfermo pregunta aún, si la obligación de curarse trae consigo la de llamar al médico y obedecerle, qué deberá responderse?

R. Scavini contesta, que cuando la enfermedad es grave, y no puede aliviarse con remedios sencillos, está obligado el enfermo á consultar al médico, si le es posible, y también á obedecerlo. (Lib. V. trac. VI. n. 533.)

P. Llamado el médico, prescribe medicinas muy costosas las unas, las otras muy dolorosas; ¿ está obligado el enfermo á comprarlas y soportarlas?

P. Podrá muy bien hacer ambas cosas; pero no está obligado á ellas; "*tenetur tantum ad remedia quae communes vires non superant,*" dice Scavini, eco en esto de todos los teólogos. El confe-

sor por tanto podrá exhortarle á sufrir las dolencias de la curación en satisfacción de sus pecados, etc. pero se guardará de intimarle una obligación que no existe.

P. Pregunta además el enfermo si está obligado á cambiar temperamento, por indicación del facultativo: ¿ qué debe resolverse?

R. Queda dicho que en lo común y fácil, debe obedecer; mas si el cambio de aires ofrece dificultades, como suele acaecer, no hay la obligación de dejar su residencia. (¹) Lacroix citando á Lugo y á otros teólogos, dice que no está obligado el religioso á cambiar de clima por razón de salud, y que Victoria y el mismo Lugo lo extienden también al seglar (Lacr. Lib. 3. Tract. IV. n. 774.)

P. ¿ Y está obligado el enfermo a dejarse hacer una operación dolorosa, como la amputación de un miembro, extracción de la piedra, etc.?

(¹) Dice Genicot: « Ninguno aunque sea muy rico, tiene obligación de cambiar á otra región su residencia por motivo de salud, ni á tomar baños en parajes lejanos. » (De V. praecept. n. 364). También enseña que el padre ó superior, puede mandar al hijo ó al súbdito, cuando este sea necesario al bien de otros, que sufra una operación cuyo dolor sea moderado, y el éxito seguro, como sucede con los progresos de la cirugía; pero que si falta alguna de esas condiciones, no parece que pueda mandar cosa tan ardua. (Ibid. 2).

R. Los DD. dicen que sólo está obligado, cuando á juicio de los médicos no sean graves los dolores, pues es claro que la conservación del todo exige el sacrificio de una parte. Mas si tiene que soportar graves dolores, no está obligado, aunque puede exhortársele á ello de consejo. Así Bonacin. *Lacr. los Salmant. y San Ligorio. n. 372.*

P. ¿Y si en este caso el superior del enfermo le intimase un precepto, como el prelado á su súbdito, ó el padre á su hijo, deberá el enfermo obedecer?

R. Navarro con algunos teólogos, opina que el súbdito debe obedecer en este caso; pero Salonio, Soto, Diana, Lugo y otros, dicen que siendo pocos los dolores, deberá sujetarse; mas siendo graves, no hay obligación, porque la obediencia no se extiende á cosas árdas y heroicas. El confesor se limitará á exhortar y aconsejar; pero no puede prescribir una obligación que no es cierta. *Lacr. ibid.*

P. Y al enfermo tan abatido y falto de apetito que le es casi imposible el comer, ¿deberá hacersele de ello una grave obligación?

R. Algunos sacerdotes asustan á los enfermos constituidos en esas tristes circunstancias, exagerando grandemente la obligación de alimentarse; pero dice Lacroix, citando á Victoria, que entonces se excusa al enfermo de pecado mortal, aun cuando se abreviase la vida, por razón de la imposibilidad moral. *Lacr. núm. 778.* No nos cansaremos pues de repetir: aconsejemos, exhortemos; pero no fabrique-

mos preceptos que no existen, haciendo más pesadas las penas de los enfermos, con onerosas obligaciones.

P. ¿Y si queriendo el médico hacer una inspección vergonzosa al enfermo, pregunta este si estará obligado á consentirla, ¿qué deberá respondersele?

R. Boudewile, citado por Lacroix, responde que si amenaza notable daño del cuerpo, ó peligro de la vida, está obligado el paciente á admitir dicha inspección; y da la razón, porque la vergüenza que lo dificulta trae su origen del pecado, y debe mortificarse, pues á causa de lo que contrajimos con la culpa, no nos es lícito ir contra la ley de la propia conservación. *Lacr. n. 776.*

¿P. Y si se trata de una mujer honesta, y particularmente de una doncella, estará obligada á sufrir inspecciones ó curaciones que alarmen el pudor?

R. El doctísimo Tomás Sánchez trata esa cuestión, y tanto él, como Lacroix, los Salmant., Bonacina y otros muchos responden con San Ligorio, que aunque puede lícitamente consentirlo, pero no está obligada á ello, pues es cosa que á veces la horroriza tanto como la muerte. Sólo advierten, que lo debe permitir, cuando puede ser curada por otra persona de su sexo. *Sanch. Cons. mor. Lib. I. cap. IV. dup. 13. Lacr. ibid. Ligor. n. 372.*

P. ¿Padecen alguna excepción los casos antecedentes?

R. Fuera del último de que acabamos de hablar, en los demás casos dicen los teólogos, que si el enfermo fuese muy necesario á la comunidad ó á la república, entonces (debiéndose preferir el bien común al bien particular), está obligado el enfermo á los medios extraordinarios, operaciones, cambio de aires, etc.

P. ¿Qué se dirá al enfermo que desea saber si puede ponerse en manos de un médico magnetizador ó espiritista?

R. Como la verdadera ciencia de curar no admite entre sus medios al magnetismo, ni al espiritismo, claro es que se trata de un charlatán que pondría en peligro la vida del enfermo, ó la pondría en manos del demonio, (en caso de verdadero espiritismo), y así no debe permitírsele que acuda á impíos y charlatanes, habiendo tantos facultativos prudentes y probos. Las resoluciones de la S. Penitenciaría sobre el magnetismo y el espiritismo, pueden verse en el Gury. ⁽¹⁾

P. ¿Y el enfermo en peligro de muerte, á quien se propone una medicina con esperanza de curación, debe aceptarla?

(1) Acerca del uso del hipnotismo, vease una respuesta ó Decreto del Santo Oficio de 26 de Julio de 1899 en el Apéndice CXXIII, del Concilio Latino Americano vol. 2. pag. 707.

R. Lacroix responde, que cuando de omitirla hay gran peligro, debe el enfermo obedecer al médico, y en caso desesperado, aceptar el remedio que se le propone como eficaz. Lacr. n. 775.

ARTICULO III.

Que debe aconsejarse á la mujer en cinta, y de varios casos pertenecientes al desenlace de su situación.

P. ¿Qué deberá aconsejar el confesor á la mujer en cinta, inexperta é ignorante?

R. Siendo una cosa de tanta importancia la vida del hombre, y su eterna salud, debe procurarse el que la mujer en ese estado se abstenga de las causas que directamente producen el aborto, y aun de aquellas que indirectamente podrían acarrearlo. Y he aquí de consiguiente, sobre que deben versar los consejos del confesor en esas circunstancias. *Nota in lib. V. cap. I. dub. IV. n. 394. quaer. 3. Theol. Ligor. edit. Vivés. 1875.*

P. ¿Decid, pues, cuáles son las causas indirectas del aborto?

R. Las principales son, escribe Debreyne, una gran sensibilidad nerviosa; un exceso de plétora

R. Fuera del último de que acabamos de hablar, en los demás casos dicen los teólogos, que si el enfermo fuese muy necesario á la comunidad ó á la república, entonces (debiéndose preferir el bien común al bien particular), está obligado el enfermo á los medios extraordinarios, operaciones, cambio de aires, etc.

P. ¿Qué se dirá al enfermo que desea saber si puede ponerse en manos de un médico magnetizador ó espiritista?

R. Como la verdadera ciencia de curar no admite entre sus medios al magnetismo, ni al espiritismo, claro es que se trata de un charlatán que pondría en peligro la vida del enfermo, ó la pondría en manos del demonio, (en caso de verdadero espiritismo), y así no debe permitírsele que acuda á impíos y charlatanes, habiendo tantos facultativos prudentes y probos. Las resoluciones de la S. Penitenciaría sobre el magnetismo y el espiritismo, pueden verse en el Gury. ⁽¹⁾

P. ¿Y el enfermo en peligro de muerte, á quien se propone una medicina con esperanza de curación, debe aceptarla?

(1) Acerca del uso del hipnotismo, vease una respuesta ó Decreto del Santo Oficio de 26 de Julio de 1899 en el Apéndice CXXIII, del Concilio Latino Americano vol. 2. pag. 707.

R. Lacroix responde, que cuando de omitirla hay gran peligro, debe el enfermo obedecer al médico, y en caso desesperado, aceptar el remedio que se le propone como eficaz. Lacr. n. 775.

ARTICULO III.

Que debe aconsejarse á la mujer en cinta, y de varios casos pertenecientes al desenlace de su situación.

P. ¿Qué deberá aconsejar el confesor á la mujer en cinta, inexperta é ignorante?

R. Siendo una cosa de tanta importancia la vida del hombre, y su eterna salud, debe procurarse el que la mujer en ese estado se abstenga de las causas que directamente producen el aborto, y aun de aquellas que indirectamente podrían acarrearlo. Y he aquí de consiguiente, sobre que deben versar los consejos del confesor en esas circunstancias. *Nota in lib. V. cap. I. dub. IV. n. 394. quaer. 3. Theol. Ligor. edit. Vivés. 1875.*

P. ¿Decid, pues, cuáles son las causas indirectas del aborto?

R. Las principales son, escribe Debreyne, una gran sensibilidad nerviosa; un exceso de plétora

ó de debilidad; el habitar en lugares pantanosos, fríos, húmedos ó hediondos; la vecindad de las curtidurías, abastos ó carnicerías, y en general de todos los focos infectos ó mal sanos; el uso de olores ó cosméticos muy fuertes; los vestidos muy apretados; los corsés con varas de ballena que determinan una constricción en el pecho y en el vientre, etc. *Ibid.*

P. ¿ Cuáles son las causas directas ó determinantes?

R. Las principales son, la impresión súbita del aire frío; la inmersión del cuerpo ó de algunos miembros en agua muy fría; las caídas y golpes sobre el vientre; las lavativas irritantes; los purgantes violentos; las preparaciones aloéticas; los vómitos causados por el tártaro emético; los estornudos violentos y reiterados; las sangrías, sobre todo, en los pies; las sanguijuelas en los miembros inferiores; el andar forzado y fatigoso; las sacudidas producidas por el saltar; la equitación y el caminar en carruajes no suspendidos, ó de mal movimiento; el baile, y sobre todo el valse, que es el más irritante, y el peor bajo todos aspectos; los trabajos duros y penosos; los esfuerzos de los brazos, necesarios para sacar agua, levantar cosas pesadas, ó esperar algo de arriba, etc. *Ibid.* A esto añade Eschbach, el uso de las máquinas de coser con pedal, y el de la bicicleta, Ferreres, núm. 403.5°.

Y añadimos, el de la pianda de pedales muy duros de mover.

P. ¿ Y no se encuentran también algunas causas morales que sea útil conocer?

R. Si las hay: una explosión súbita de cólera ó furor; los gritos violentos; las vociferaciones calurosas; una excesiva alegría; las risas inmoderadas, la ira, brutalidad ó malos tratamientos de un marido, etc. De estas tres especies de causas es conveniente instruir á la mujer que lo ignora, con toda la circunspección y el recato que exige el ministerio y sin parecer cambiar el papel de confesor por el de médico, que no es el nuestro.

P. ¿ Y en qué tiempo debe aconsejarse á la mujer que guarde las debidas precauciones?

R. Advierte Debreyne que aunque el aborto espontáneo se observa más á menudo durante los dos ó tres primeros meses de la gestación; pero no obstante, puede, sobrevenir en todas sus épocas. Y ésto es muy de notar; pues algunas jóvenes casadas, principalmente en las grandes ciudades, trascurridos los primeros meses, se entregan sin cuidado al baile ú otros peligrosos ejercicios. *Apud. Ligor. ibid.* Los largos viajes en el trén, dice Ferreres que son muy peligrosos, como los hacen los recién desposados (N. 403.4°.)

P. ¿ Y si en esos casos, por su ignorancia acaeciese el aborto?

R. Pecaría muy gravemente, pues ignoraba lo que tiene grave obligación de saber.

P. ¿Y podría una mujer en circunstancias muy excepcionales procurar el aborto á fin de conservar su fama y su vida, siendo aún el feto inanimado?

R. Advierta bien el confesor, que á pesar de la distinción de los teólogos antiguos, y aun del Derecho canónico, entre el feto animado é inanimado, hoy es opinión común de los fisiólogos adoptada por los teólogos, ⁽¹⁾ que la animación va junta con la concepción, ó muy poco separada, de suerte que no puede hoy cuestionarse acerca de casos de feto inanimado. Así Martinet con los moralistas modernos. *Apud. Ligor. ibid.* Esto supuesto, el Sr. Inocencio XI condenó la siguiente proposición: "*es lícito procurar el aborto antes de la animación para evitar una joven la muerte ó la infamia*," y es claro que ningunas circunstancias por excepcionales ó apremiantes que fuesen, podrían hacer legítimo lo que es intrínsecamente malo.

P. ¿Podrá una mujer en cinta á quien sobrevenga enfermedad grave, tomar lícitamente un remedio que provoque el aborto?

(1) Quamvis nullo adhuc certo argumento demonstrata, observa Ferreres (N. 401 § II).

R. Si el facultativo en el caso juzga indispensable tal medicamento, San Ligorio con muchos teólogos enseña que es lícito tomarlo, siendo necesario, y no teniendo por objeto directo el aborto, sino otro resultado medicinal. Y sobre esto puede verse extensamente la doctrina del Santo en el Lib. IV. num. 394. Quaeres II.

P. ¿A una mujer en parto laborioso asegura el facultativo que ella y la prole morirán, si no consiente en que se haga la craneotomía, operación en la cual perece el infante, pero puede ser bautizado, y la madre se salva. Esta pregunta al confesar si puede permitirlo?

R. Antes de responder, debe saber el confesor, que en efecto la cirujía ha hallado el medio de hacer llegar el agua al infante antes de nacer, abriendo las membranas que le envuelven, lo cual, como advierte Ballerini, hace desaparecer muchas cuestiones de los teólogos antiguos acerca de lo que debe tolerar la madre para que el infante no muera sin bautismo. Supuesto esto, la craneotomía es una operación por la cual se destruye la cabeza del feto, ó en otros términos, se le da muerte en las entrañas de la madre. Y aunque el docto canonista Avancini con otros canonistas enseña la licitud de esta operación, numerosos teólogos lo combatieron, y el clero romano, en una conferencia moral parece que quiso protestar solemnemente contra

esa doctrina. (1) Y es cosa clara; que no debiéndose hacer males para obtener bienes, no será jamás lícito dar la muerte al feto, aunque bautizado, atacándolo directamente, por conservar la vida de la madre. Y en este sentido deberá resolver el confesor.

P. Y cuando el médico asegura á la mujer que es preciso que ella muera para salvar al infante, ó que este perezca para salvar á ella la vida, ¿ estará obligada á sacrificarse?

R. No está obligada la madre á conservar la vida de su hijo á expensas de la suya. *Ballerini in not. ad Gury, tit. de procurat., abort. Lugo De iust. et jur. Dub. 10 n. 133.*

(1) La C. del S. Oficio, resolvió, (con aprobación del Sumo Pontífice) que no podía enseñarse en las escuelas católicas ser lícita la craneotomía, cuando omitida perezcan madre é hijo, y admitida, muera el hijo y se salve la madre (11 maj. 1885) y lo mismo dice de cualquiera operación directamente occisiva del feto ó de la madre. La cuestión está terminada. El P. Morán en su Teología moral, (n. 3468) discute el caso larga y doctamente. En cuanto á la operación cesárea, y el apresuramiento del parto se resolvió ser lícitas, porque no hay directa occisión del hijo ni de la madre. Puede verse en el mismo autor, ó en Villada ó Del Vechio. Morán dice que la operación llamada Porro (del nombre del médico que la introdujo), es lícita cuando sin ella pelagra la vida de la madre. La operación consiste en la ablación de dos órga-

P. Y si para bautizar al infante tuviese la madre que sujetarse á una operación que pusiese en peligro su vida, ¿ debería someterse á ella?

R. San Ligorio enseña que no, por el mismo principio de no deberse hacer males por obtener bienes, aunque estos sean espirituales, como el bautismo. *Lib. 6. n. 106.*

P. Enferma de gravedad una mujer en cinta, incurrir en peligro de muerte si no expelle el feto, acelerando artificialmente el parto con auxilio del facultativo, el cual asegura ser practicable esa operación, y probable el bautizar al feto; ¿ puede ó debe la mujer sujetarse á dicha operación? (1)

nos de la mujer, sin los cuales no puede haber concepción. Es como la castración en ese sexo pero el Dr. C. Capellmann, (autoridad en la materia,) reprueba esa operación en el caso fundado en que por ella se hace estéril á la mujer: « Bella y artificiosa práctica dice podrá aparecer esta para liberrar á las mujeres del futuro peligro de una sección cesárea; pero de ningún modo será lícita, si se atiende al derecho natural y á los preceptos de la moral cristiana... ¿ Queréis impedir la fecundidad, aniquilar la condición del matrimonio, y las funciones y la naturaleza de la mujer? » (Medic. Pastor. cap. I, num. II.) Ojalá que este libro, muy interesante, no corriera en lengua vulgar; mejor sería haberle sólo en latín, como en efecto lo hay.

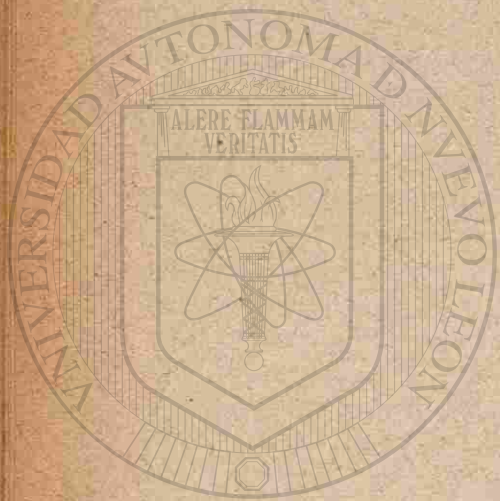
(1) La C. del Santo Oficio decidió que es lícita la aceleración del parto por causas justas, y en tal modo y,

R. Antes de resolver diremos que hace algún tiempo se ha encontrado efectivamente el modo de acelerar el parto, anticipándole aun algunos meses, lo cual practican los hombres del arte, cuando conocen que será imposible la expulsión del feto llegado á su madurez, bien sea por la mala conformación orgánica de la mujer ó por otras causas. Esto supuesto, Bouvier, Martinet, Ballerini y otros teólogos modernos dicen que esta práctica nada tiene de reprehensible, pues casi siempre puede bautizarse el feto, y aun algunas nace viable. Y así en el caso propuesto, resuelve Ballerini, que como el peligro ó muerte de la madre la dañarían á ella sin servir á la prole que no podría ser bautizada, de allí es, que no sólo puede, sino que aun debe la madre sufrir el tratamiento. *Baller. ibid. III.*

P. Y una enferma amenazada de muerte por sus males y también por los remedios que estos exigen ¿podría tomarlos lícitamente?

tiempo que se cuida de la vida del feto y de la madre. (Decr. 5. mart. 1898) También decidió que podía sujetarse la mujer grávida á la operación cesarea cuando «sua arctitudo talis sit,» que ni el parto prematuro se juzgue posible; y que es lícita la liparatomía, cuando en los fetos ectópicos, (extrauterinos) es imposible el nacimiento. Todo puede verse en G. Ferr. n. 402. o en Villada (vol. 3. n. 82.)

R. Respondemos con el mismo juiciosísimo moralista, que sí puede; pues no agravándose con los remedios la situación de la prole, insta la obligación de curarse con los remedios ordinarios. *Id. IV.* Y recomendamos la excelente nota de Ballerini citada, en la cual, después de sentar sólidos y luminosos principios, resuelve doctamente seis cuestiones á que pueden reducirse casi todas las que en tan árdua materia pueden ofrecerse.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE

APENDICE I.

DEL MODO DE AYUDAR A LOS MORIBUNDOS.

(De Lehmkuhl. Tr. V. Sacram. Poenit. Num. 516.)

I.

Antes que el confesor se acerque al enfermo, comience por recordar cuán importante es este negocio, pues en ninguno es el error de peores consecuencias, y el que se comete de ningún modo puede remediarse. Advierta que él es poco útil para ello, y desconfiando de sí mismo confíe en el auxilio divino que le ayude á ejercer bien esa función. Ponga especial empeño en tener una intención rectísima, y un gran deseo de ayudar á las almas que Jesucristo redimió con tanto precio, ya que el sacerdote va á hacer sus veces. También ruegue y pida al Señor por el feliz éxito de esta empresa.

Procure entender bien y tener en la memoria lo que va á hacer y á decir, y piense con antelación el modo de proceder con el enfermo; pues si para un sermón no se atrevería á proceder sin pre-

pararse, más importante es lo del enfermo, y por eso debe prepararse. Con este fin, procure estudiar, en cuanto sea posible, la condición, el genio y las costumbres del enfermo.

II.

Al acercarse ya al enfermo, muéstrole mucha caridad y compasión: empuñese en avivarle la esperanza y el deseo de volver á la buena gracia de su fiel amigo Jesús, que para probarle su amistad derramó por él toda su sangre. Haga por traerle á hacer cuanto antes su confesión, no sea que vaya dejándola para después, en tanto que la muerte va acercándose, y aunque parezca que no es tan inminente.

Al oír la confesión, cuide muy particularmente de excitar en el paciente el dolor de los pecados cometidos, aun de los olvidados, de quitarle el afecto á las culpas y encomendarle la enmienda para lo de adelante, si Dios le prolongare la vida. Y para esto debe recordar los motivos más eficaces: acudiendo algunas veces aun al rigor de la justicia divina siempre templada con la esperanza del perdón, y no olvidando que la memoria de los divinos beneficios y de la pasión del Señor, que muestran el odio que Dios tiene al pecado y el amor infinito á los pecadores, son pensamientos muy propios para inspirar esa confianza. En cuanto sea posible, hágale hacer

actos de contrición y de amor perfecto. En cuanto á la integridad de la confesión, aunque á veces convenga aconsejarle una acusación más larga, sin embargo, ni en esta ni en la ordinaria se ponga á investigar con mucho rigor todas las cosas, de modo que cause molestia al pobre enfermo, débil y fatigado. Si hubiese necesidad de hacer restitución de fortuna ó de fama, ó cumplir alguna otra obligación, allane y facilite las cosas, pero en seguida urja el pronto cumplimiento, si no es cuando creyese dejar al penitente en su buena fé. Si el enfermo no hubiese hecho sus disposiciones testamentarias y otras que le convengan como padre de familia, etc., exhórtelo á hacerlo oportunamente para que al fin de sus días pueda dedicarse con tranquilidad á tratar con solo Dios.

Más que todo, cuide de que se aparten del enfermo todas las ocasiones de pecar, como los cuadros obscenos, y más aquellas personas para quienes sienta ó haya sentido amor ú odio; y esto, con tanta mayor diligencia, cuanto más se mire acercar el fin.

III.

Mucho le ayudará al confesor el saber y tener prestos los diversos modos de instruir al ignorante en las cosas que necesariamente debe, y de excitarle á los actos de las virtudes teológicas,

y de sugerirle algunas breves oraciones y jaculatorias, con algunos versos de la santa Escritura que contengan, *nervose*, los mismos actos.

Cuando el enfermo es rudo, puede instruírsele sin temor; mas cuando es de esos instruidos en otras cosas y nulos en instrucción religiosa, (como hay tantos en nuestros días,) puede instruírsele sin que lo eche de ver, dándole á conocer las verdades de la fe por modo de oración, ó de oblación, ó de acción de gracias, ó de tomar ánimo y confianza. Pero después añadirá el acto explícito de fe, recordándole la divina revelación y la suprema verdad, de modo que con más seguridad se adhiera á lo que antes se le explicó.

En las últimas horas, más que nunca procura el demonio tentar al hombre, tomando ocasión, ya de la natural pusilanimidad, ya de la muchedumbre de los pecados, contra la esperanza y la confianza en Dios; pero luego mañosamente cambia de táctica, y tienta por presunción y falsa seguridad. Y el confesor debe ocurrir á estos peligros excitando en el paciente el deseo de la vida eterna, proponiéndole los peligros que hemos de evitar y los bienes infinitos que hemos de procurar, tomando ocasión de la misma fragilidad para excitar la más viva confianza en la bondad del Señor, que nos llamó al consorcio de la naturaleza divina, recordando los méritos de Cristo que de modo tan admirable juntó para nosotros, y la multitud de los que piden por

nosotros en el cielo, exhortando al enfermo á la oración, y prometiéndole orar tambien por él.

Ante todo, recomiéndele el encenderse en la mayor caridad para con Dios, frecuentando muy á menudo sus actos, instruyéndole previamente en los motivos que la encienden, y enseñándole á producir actos de élla y de contrición de los pecados, diciéndole como élla en caso de necesidad puede conseguirle el perdón de los pecados aun antes de la confesión. Y como tal vez no estará el confesor al lado del enfermo en su última hora, y bien puede caer todavía este en algún pecado grave, pues el demonio hace cuanto puede por perder á las almas en los últimos instantes, por eso es de la mayor importancia que el enfermo conozca el método de reconciliarse con Dios por sus propios actos. Y puede valerse el confesor de alguna persona piadosa é inteligente que ayude en ello al moribundo, haciendo con él actos de contrición perfecta.

Y como las tentaciones no pueden vencerse sin la ayuda de la divina gracia, es necesario enseñar al enfermo á implorarla, valiéndose de la intercesión del angel custodio, de los santos de su devoción, y principalmente de la Bienaventurada Virgen María. Harto consuelo también será para el enfermo el prometerle rogar á Dios por él y cuidar de encomendarlo á otras personas piadosas que se presten á hacerlo.

IV.

Lleno de celo, no sólo se contentará el ministro con defender al paciente de los peligros, sino cuidará además de hacerle aumentar sus méritos en cuanto sea posible en esas circunstancias. Así es que procurará, sugerirle el modo de hacer actos internos muy perfectos de ofrecerse á Dios á sí y á todas sus cosas con plena resignación en su voluntad, y uniéndose intimamente con la intención de nuestro Señor Jesucristo, y con sus méritos infinitos. Y si esto omitiere, señal da, ó de carecer de celo, ó de no saber ú olvidar cuan grande gloria resplandecerá, y esto por toda la eternidad, del aumento aun pequeño de la gracia santificante y de la divina visión que el hombre adquiere con cada acto meritorio, uniéndose á la intención perfectísima con que Cristo alabó á Dios en la tierra, y cumplió todas sus acciones, y sufrió todas sus penas.

A veces, y para mejor practicarlo, hay que descender á cada cosa en particular, excitándole á la adoración suprema, y al deseo de suplir sus defectos con aquella adoración con que todos los ángeles y santos y el mismo Cristo Hombre, adoran á la Divinidad, y con aquella infinita alabanza de que goza Dios en su misma Santísima Trinidad; luego pasar á la acción de gracias por todos los dones conferidos ya á nosotros los hijos de Adán,

ya á los ángeles y santos, y á la Bienaventurada Virgen María, y á la misma humanidad de nuestro Señor Jesucristo, supliendo á los que no dan gracias por los beneficios recibidos, y uniéndose también con el divino Salvador y con sus siervos; luego seguirá el amor é íntima complacencia de las divinas perfecciones, con el deseo de glorificar en gran manera al Señor, y de gozar después de la beatífica posesión para gloria suya; en seguida, el sumo dolor y displicencia de todos los pecados, sea en especial de los propios, sea de los ajenos, cometidos contra la divina Majestad; después el ofrecimiento de todas nuestras acciones con todas las facultades de alma y cuerpo, y con todo lo que hemos hecho y sufrido, en alabanza y honor de Dios, y en unión con todas las buenas obras de todas las criaturas, y principalmente con los infinitos méritos y virtudes, penas y tormentos del Salvador y de su santísima Madre, y finalmente, de amor para con todos los hombres, en especial para nuestros bienhechores y para nuestros enemigos, para que Dios los proteja, los convierta, los colme de gracias, y los lleve á su gloria, así como también la caridad con las almas del purgatorio, á fin de que por nuestros sufragios, el Señor disminuya ó extinga sus penas.

V.

Mas como el estado del enfermo no sufre à veces tanta dilación, y como, para aumentar los méritos, muchos piadosísimos varones, con San Li-gorio, aconsejan que se haga cierto pacto con Dios, y se renueve de vez en cuando, he aquí el modelo ó fórmula que propone Lacroix en el libro 6. P. 2. num. 1868.

“ Por tanto, carísimo hermano, crees firmemente que nuestro Señor Jesucristo, es Dios y hombre verdadero, por tí muerto en la cruz? (Resp. Si lo creo.) Esperas ciertamente ser salvo por los merecimientos de Jesucristo muerto en la cruz por tí? (R. Si espero.) ¿Le pesa de haber ofendido à Dios por ser quien es, bien infinito? (Me pesa.) Haga pues este pacto con el Señor diciendo de co-razón: ¡Oh Dios misericordiosísimo! tú bien sabes que no puedo orar mucho por el estado en que me encuentro; pero deseo, con todo mi corazón, que cuantas veces este me latiere, mucho pedirte, y cuando moviere aunque sea un poco las manos, los ojos, ú otra parte cualquiera de mi cuerpo, ó cuantas veces respirare, otras tantas tú seas ben-dito y alabado por todas las criaturas. Y declaro, que otras tantas veces quiero agradarte, y gozarme de que seas, como eres, perfectísimo, excelentísimo,

y tan poderoso, que todos necesitamos de tí sin-necesitar tú de nadie; y otras tantas veces me gozo de todas las buenas obras hechas y por hacer en lo de adelante por amor tuyo, y de todo lo demás que pueda ser hecho por los seres que creaste y por los que pudiste crear, con cuanta perfección sea posible; y otras tantas veces me alegro en gran manera de todo lo que por tí sufrieron y padecie-ron Jesucristo Señor Nuestro, la Virgen Santísima, los santos Patriarcas, Profetas, Apóstoles, Mártires, Confesores y Santos y Santas todos, junto con to-dos los Angeles; otras tantas veces te ofrezco todos los sacrificios que se han ofrecido y se estén ofre-ciendo y se hayan de ofrecer en lo de adelante, y más que todos el santo sacrificio de la Misa; otras tantas veces me encomiendo en tus manos, para que dispongas de mí, como de cosa muy tuya, ahora y para siempre: otras tantas abomino y de-testo todos los pecados que se han cometido desde el principio del mundo, y los que se han de co-meter hasta su fin, y ojalá que por cada pecado, se te pudiesen ofrecer mil y mil obsequios y des-agravios, oh Bien mío y dulzura mía! Otras tantas veces perdono, por tu amor y de todo mi corazón, á todos los que alguna vez me hayan ofendido, ó me hayan de ofender: por cada ofensa que me hayan hecho, te pido, Dios mío, que les hagas algún se-ñalado beneficio, y les des una buena muerte, tan

dichosa, como yo la deseo para mí. (N. B. Si el enfermo fuese combatido de tentaciones de venganza, y hay peligro de que sucumba, mejor será omitir estas últimas palabras). Finalmente, otras tantas veces ofrezco á tu divina Majestad, todo lo bueno que puedo tener, y más que todo la vida pasión y muerte de Jesucristo mi Redentor, y todo tu propio beneplácito en ti mismo, en acción de gracias de los beneficios que de ti he recibido, y de la caridad con que ab eterno me has amado, y por todos los dones que has hecho á los ángeles y á todos los santos, y en especial á la santísima Virgen, y á la naturaleza humana de Cristo, y de todos los beneficios que has hecho á aquellos que nunca te han dado de ellos las debidas gracias. Y este mismo acto que estoy haciendo, tantas veces lo doy por firme y válido y bien hecho, cuantas veces mostrare las señales que he dicho. Y esto intento hacerlo y repetirlo de este modo, puramente por amor tuyo, y en reconocimiento de tu suprema Majestad, y por los más santos y perfectos motivos que debo y puedo tener!

Prudentemente advierte Lacroix, que el novel sacerdote debe ir preparando industrias y modo de ayudar á los enfermos. Muchos libros son útiles para ello: hay la Práctica de confesores de san Alfonso, (publicada ahora al calce del Gury-Ferreres); hay las instrucciones de san Carlos Borromeo acerca del cuidado y la visita de los enfermos;

hay el apéndice del Combate espiritual del P. Escupoli; el apéndice al Manual de sacerdotes de Schneider, y lo que trae el Ritual romano. (Entre nosotros hay el Arbiol, y el Centellas, obras á propósito para ayudar á los enfermos, y que nada dejan que desear).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE

APENDICE II.

ALGUNAS BENDICIONES APROBADAS POR LA S. C. DE
RITOS RELATIVAS A LOS ENFERMOS, Y VARIAS ORA-
CIONES PIADOSAS EN ORDEN A LA PREPARACION
PARA LA MUERTE Y SU ACEPTACION.

El piadoso P. Lazcano termina su opúsculo con una fórmula para ayudar á bien morir, y alguna oración á San Juan Evangelista para alcanzar buena muerte. Mas viendo cuán copiosa materia ofrecen al efecto los libros de San Alfonso, Arbiol, Centellas y otros que andan en manos de los sacerdotes, y aun de los simples fieles, sólo hemos querido ofrecer algunos actos de aceptación de la muerte, que poco se encuentran, y que conviene frecuentar en vida, ya que en la muerte el hacerlos es condición esencial para lucrar la indulgencia plenaria. Los señores sacerdotes pueden hacerlos imprimir en hojas sueltas para ponerlos en circulación entre los fieles, mejor que esos versos que en varias festividades se reparten, nulos en valor literario, y poco ó nada útiles á la piedad y religión. Hacemos pre-

ceder estas fórmulas de algunas bendiciones, relativas á los enfermos, tomadas del nuevo Ritual Romano, impreso en Ratisbona, cuyo Apéndice, lo mismo que todo el libro, no sólo está competente-mente autorizado por la S. C. de Ritos, sino que está comprendido en las ediciones de Federico Pustet, recomendadas por el Sr. Pío IX, por un breve especial. Hemos creído muy conveniente insertarlas, por parecernos que tanto el naturalismo, como el extranaturalismo diabólico de nuestro siglo, sólo pueden combatirse con éxito por el sobrenaturalismo cristiano. Al espiritismo mágico opongamos el espiritualismo católico, y á la prácticas demoniacas, hoy tan en boga, las santas bendiciones de la Iglesia, acerca de cuya eficacia, grandeza, simbolismo y virtudes, pueden leerse con mucho fruto los eruditos opúsculos de Gaume, sobre el *Agua bendita*, la *Señal de la Cruz*, el *Benedicite* y el *Angelus en el siglo XIX*, al hablar de las campanas y su bendición.

En el tercer Apéndice tratamos una materia cuya importancia se hace resaltar debidamente en la Introducción que la precede, y que rogamos á nuestros respetables Colegas se dignen leer con detenimiento.

I.

BENEDICTIO ADULTI AEGROTANTIS.

Sacerdos cubiculum aegrotantis ingrediens, dicat:

Ÿ. Pax huic dómui.

℞. Et ómnibus habitántibus in ea.

Et continuo ad infirmum accedens, subiungit:

Ÿ. Adjutórium nostrum in nómine Dómini.

℞. Qui fecit coelum et terram.

Ÿ. Dómine exáudi oratiónem meam.

℞. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ. Dóminus vobíscum. ℞. Et cum spíritu tuo.

OREMUS.

Intróeat, Dómine Jesu Christe, domum hanc ad nostrae humilitátis ingríssum pax et misericórdia tua: effúgiat ex hoc loco omnis nequítia daemonum, adsint ángeli pacis, domumque hanc désérat omnis maligna discórdia. Magnífica, Dómine, super nos nomen sanctum tuum: et bédic nostrae conversatióni: Qui sanctus et pius es, et pérmanes cum Patre et Spíritu Sancto in saecula saeculórum. ℞. Amen.

OREMUS.

Réspice, Dómine, fámulum tuum (vel fámulam tuam) in infirmitáte córporis laborántem, et ánimam

réfove quam creásti: ut castigatiónibus emendátus (vel emendáta); continuo se séntiat tua miseratiónē salvátum (vel salvátam). Per Christum Dóminum nostrum R. Amen.

OREMUS.

Miséricors Dómine, fidélium consolátor, quaesumus imménsam pietátem tuam, ut ad intróitum humilitátis nostrae hunc fámulum tuum (vel hanc fámulam tuam) super lectum dolóris sui jacéntem, visitáre dignéris, sicut socrum Simónis visitásti: propítius adésto ei, Dómine, quátenus prístina sanitate recepta, gratiárum tibi in Ecclésia tua réferat actiões: Qui vivis et regnas Deus in saecula saeculórum. R. Amen.

Deinde extendens dexteram versus caput aegroti, dicat:

Dóminus Jesus apud te ✠ sit, ut te deféndat: intra te ✠ sit, ut te consérvet: ante te ✠ sit, ut te ducat: post te ✠ sit, ut te custódiat: super te ✠ sit, ut te benedicat: Qui cum Patre et Spíritu Sancto vivit et regnat in saecula saeculórum R. Amen.

Benedictio Dei omnipoténtis, Patris et Filii, ✠ et Spíritus Sancti, descéndat super te et maneat semper. R. Amen.

Demum aspergat infirmum aqua benedicta.

II.

Benedictio Mulieris praegnantis in periculis partus.

Y. Adjutórium nostrum in nómine Dómini.
R. Qui fecit coelum et terram.
Y. Salvam fac ancíllam tuam.
R. Deus meus, sperántem in te.
Y. Esto illi, Dómine, turris fortitúdinis.
R. A facie inimici.
Y. Nihil proficiat inimicus in ea.
R. Et filius iniquitátis non appónat nocére ei.
Y. Mitte ei, Dómine, auxilium de sancto.
R. Et de Sion tuére eam.
Y. Dóminus vobíscum. R. Et cum spíritu tuo.

OREMUS.

Omnípotens sempitérne Deus, qui dedisti fámulis tuis in confessiõe verae fidei aeternae Trinitátis glóriam agnóscere, et in poténtia majestátis adoráre unitátem; quaesumus, ut ejúsdem fidei firmitáte haec fámula tua N. ab ómnibus semper muniatúr advérsis. Per Christum Dóminum nostrum. R. Amen.

OREMUS.

Dómine Deus, ómnium Creatór, fortis et terribilis, justus et miséricors, qui solus bonus et pius es:

qui de omni malo liberasti Israël, faciens tibi patres nostros dilectos, et sanctificasti eos manu Spiritus tui; qui gloriosae Virginis Mariae corpus et animam, ut dignum Filii tui habitaculum effici mereretur Spiritu Sancto cooperante praeparasti: qui Joannem Baptistam Spiritu Sancto replisti, et in utero matris exultare fecisti: accipe sacrificium cordis contriti, ac fervens desiderium famulae tuae N., humiliter supplicantis pro conservatione prolis quam ei dedisti concipere: custodi partem tuam, et ab omni dolo et injuria duri hostis defende; ut obstetricante manu misericordiae tuae faetus ejus ad lucem prospere veniat, ac sanctae generationi servetur, tibi que in omnibus jūgiter deserviat, et vitam consequi mereatur aeternam. Per eundem Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum: qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus, per omnia saecula saeculorum. R. Amen.

Deinde mulier aspergatur aqua benedicta, et interim dicatur: Psalmus 66. Deus misereatur nostri, ut in Laudib., ac postea:

Ÿ. Benedicamus Patrem et Filium cum Sancto Spiritu.

R. Laudemus et superexaltemus eum in saecula.

Ÿ. Angelis suis Deus mandavit de te.

R. Ut custodiant te in omnibus viis tuis.

Ÿ. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Visita, quaesumus Domine, habitationem istam, et omnes insidias inimici ab ea et a praesenti famula tua N. longe repelle: Angeli tui sancti habitent in ea, qui eam et ejus prolem in pace custodiant et bene ✠ dictio tua sit super eam semper. Salva eos, omnipotens Deus, et lucem eis tuam concede perpetuam. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

Benedictio Dei omnipotentis, Patris ✠ et ✠ Filii, ✠ et Spiritus ✠ Sancti, descendat super te, et prolem tuam, et maneat semper. R. Amen.

III.

Benedictio puerorum aegrotantium.

Pueri infirmi qui ad hunc usum rationis pervenerunt, ut ipsis praeberi possit Sacramentum Extremae Unctionis, iis adjuvantur exhortationibus et precibus, quae describuntur in Rituali Romano, ubi de visitatione et cura Infirmorum, prout feret temporis opportunitas, et eorundem aegrotantium status.

Verum pro caeteris junioribus pueris infirmis adhiberi poterunt sequentes preces.

Sacerdos igitur infirmi cubiculum ingressus, primum dicat:

Ÿ. Pax huic dómui.

℞. Et ómnibus habitántibus in ea.

Mox infirmum et lectum ejus et cubiculum aspergat nihil dicens.

Deinde dicere poterit supra infirmum.

(Psalmum): Laudáte pueri Dóminum, cum Gloria Patri in fine. Postea dicat:

Kyrie eléison. Christe eléison. Kyrie eléison.

Pater noster (secreto).

Ÿ. Et ne nos indúcas in tentatiónem.

℞. Sed libera nos a malo.

Ÿ. Deus noster miserétur.

℞. Custódiens párvulos Dóminus.

Ÿ. Sinite párvulos venire ad me.

℞. Tálum est enim regnum coelórum.

Ÿ. Dómine exáudi oratióem meam.

℞. Et clamor meus ad te véniat.

Ÿ. Dóminus vobíscum. ℞. Et cum Spíritu tuo.

OREMUS.

Deus cui cuncta adoléscent, et per quem adúlta firmántur: exténde dexteram tuam super hunc fámulum tuum (vel hanc fámulam tuam), in ténera aetáte languéntem: quátenus vigóre sanitatis recepto, ad annórum pervéniat plenitudinem, et tibi

fidéle, grátumque obséquium indesinénter praestet ómnibus diébus vitae suae. Per Dóminum nostrum, Jesum Christum etc. ℞. Amen.

OREMUS.

Pater misericórdiarum et Deus totius consolatiónis, qui creatúrae tuae múltiplici pietáte cónsulens, non solum ánima sed ipsi córpori curatiónis grátiam benignus infúndis: hunc párvulum infirmum (vel hanc párvulam infirmam) a lecto aegritúdinis erigere, et Ecclésiæ tuae sanctae, suisque paréntibus incólumem restitúere dignéris; ut cunctis prolongátae sibi vitae diébus, grátia et sapiéntia coram te et homínibus proficiens, in justítia et sanctitáte tibi serviat, et débitas misericórdiae tuae réferat gratiárum actiões. Per Christum Dóminum nostrum. ℞. Amen.

OREMUS.

Deus qui miro órdine Angelórum ministéria, homínúmque dispénsas: concede propítius; ut a quibus tibi ministrántibus in coelo semper assistitur, ab his in terra vita hujus púeri (vel puéllae) mu- niátur. Per Christum Dóminum nostrum. ℞. Amen.

Completa Oratione ultima, Sacerdos imponat dexteram manum super caput infirmi, et dicat:

Super aegros manus impónent, et bene habébunt.

Jesus, Mariae Filius, mundi salus et Dóminus, méritis et intercessióne sanctórum Apóstolorum suórum Petri et Pauli, et ómnium Sanctórum, sit tibi clemens et propítius. Amen.

Quod sequitur Evangelium, pro temporis opportunitate et pro aegrotantis pueri parentum desiderio, Sacerdotis arbitrio dici poterit.

Ÿ. Dóminus vobíscum.

℞. Et cum spíritu tuo.

Initium sancti Evangelii secundum Joánnem.

℞. Glória tibi Dómine.

Dum Sacerdos dicit Initium etc. facit signum crucis de more super se in fronte, ore et pectore; similiter super puerum infirmum, si non potest se signare.

In principio erat Verbum, etc. *ut in fine Missae.*

R. Deo grátias.

Postea benedicens infirmum puerum, subjungat dicens:

Benedictio Dei omnipoténtis, Patris, et Filii † et Spíritus Sancti, descéndat super te, et máneat semper. R. Amen.

Deinde aspergat eum aqua benedicta.

Si fuerint plures infirmi in eodem cubiculo vel loco, Orationes et Benedictio praedictae dicuntur super eos numero plurali.

IV.

Benedictio linteaminum pro infirmis.

Ÿ. Adjutórium nostrum in nómine Dómini.

℞. Qui fecit coelum et terram.

Ÿ. Dóminus vobíscum.

℞. Et cum spíritu tuo.

OREMUS.

Domine Iesu Christe, qui per tactum fimbrium vestimentórum tuórum mulierem fluxu ságuinis laborántem, aliósque passim infirmos sanáre dignátus es, et per sudária et semicinctia Apóstoli tui Pauli languóres et spíritus nequam ab infirmis eádem virtúte fugásti; praesta, quaesumus; ut qui his vestiméntis, velis, et linteamínibus, quae in tuo nómine bene † dicimus indúti vel opérti fuerint, sanitátem mentis et córporis percípere mereántur. Qui vivis et regnas in saecula saeculórum. R. Amen.

V.

Benedictio vini pro infirmis.

Ÿ. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

℞. Qui fecit coelum et terram.

Ÿ. Dominus vobiscum.

℞. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Dómine Iesu Christe, Fili Dei vivi, qui in Cana Galileae ex aqua vinum fecisti; bene † dicere et sanctificare digneris hanc creaturam vini quam ad sustentationem servorum tuorum tribuisti; ut ubicumque fustum fuerit, vel a quolibet potatum, divina opulentiae tuae bene † dictione repleatur.

Omnipotens sempiternus Deus, salus aeterna credentium, exaudi nos pro famulo tuo infirmo (vel famula tua infirma), pro quo (vel pro qua) misericordiae tuae imploramus auxilium; ut, reddita sibi sanitate, gratiarum tibi in Ecclesia tua referat actiones. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

VI.

Benedictio cuiuscumque medicinae.

Ÿ. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

℞. Qui fecit coelum et terram.

Ÿ. Dominus vobiscum.

℞. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Deus qui mirabiliter hominem creasti, qui variis infirmitatibus, quibus detinetur humana mortalitas, multiplici remedio succurrere dignatus es: propitius esto invocationibus nostris, et sanctam tuam de coelis bene † dictionem super hanc medicinam infunde: ut ille, qui eam sumpserit, sanitatem mentis et corporis percipere mereatur. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

Et mox aspergat medicinam aqua benedicta.

VII.

Piadosa Protesta ú Oración afectuosa á la Santísima Virgen María, para obtener la gracia de una buena muerte.

(Muy usada en Italia por las almas piadosas).

¡Oh Virgen María, Madre del divino Salvador del mundo, admirable entre todas las mujeres, reina de los ángeles y del cielo, flor de los patriarcas, corona de los mártires, venid á mi socorro!

Fuente de consolación y de bondad, manantial de misericordia y de perdón, templo de Dios, santuario del Espíritu Santo, estrella de alegría, consuelo del mortal, cedro de penitencia, madre purísima y castísima, ¡vos que superáis á todas las vírgenes, consolad ahora mi pobre corazón, mostradme una vez más vuestras misericordias, enseñadme vuestras virtudes y grabad en mí el nombre de Jesús, vuestro Hijo adorable!

Yo os encomiendo mi alma para la hora en que haya de morir; haced que no tenga la desgracia de ofender ya con el pecado á vuestro muy amado Hijo Jesús, mi Redentor. Libradme de todo mal. Así sea.

¡Oh Virgen Santísima! ya que á pesar de mi indignidad se me ha hecho la gracia de poder postrarme á vuestros pies con la humildad de

un siervo, y el amor de un hijo, bien conozco que la merced que en este momento vengo á pedir es la más importante de todas, como que de ella depende mi eterna felicidad; y es, que mi alma se duerma algun día con la muerte de los justos. El morir santamente es, Señora, la gracia que os suplico me alcancéis, aunque confieso que es difícil conseguirla. Si el paso más difícil para el hombre es el de la muerte, es aún más difícil morir con la muerte de los justos, y es sobremanera difícil morir como los justos cuando uno ha sido pecador; mas á pesar de todo no desespero, antes la misma dificultad aumenta mi confianza. Por lo mismo que es difícil conseguir esta gracia, recurro á vos, Virgen santísima; os la pido con instancia, y la espero de vos, que después de Dios, podéis por vos sola cuanto queréis en el cielo y en la tierra. Nada hay difícil que á vos no os sea fácil, y os basta querer una cosa para que al punto se haga. Todo poder se os ha dado en el cielo y en la tierra á fin de que todo lo que quisiéreis podáis realizarlo, y San Bernardo, vuestro devotísimo siervo, es quien lo asegura. ¡Oh cuántos hay que después de haber sido grandes pecadores, han muerto con la muerte de los justos, gracias á vos! Yo no pido para mí, ¡oh Virgen María! que en mi última hora me concedáis aquellas señales de amor que dais á vuestros siervos más queridos, favoreciéndolos con vuestra amable presencia, colmándolos de con-

suelos y caricias, fortaleciéndolos en su agonía, llegando al grado de servirles con vuestras manos con una ternura que ignora aun una madre. Yo no merezco estos favores, ni los espero, ni los pretendo; pues están justamente reservados á esas almas felices que por una vida angelical, se han hecho dignas de recibir en la hora de su muerte esos preciosos testimonios de vuestro amor. A mí me basta, madre y Señora mía, que me alcancéis la gracia de morir bien. Con todo esto, yo os pido también que estéis presente á mis últimos instantes por vuestra protección y vuestro poderosísimo socorro. Alcanzadme la paciencia en los dolores de mi agonía, haced que yo espire con vuestro nombre bendito en mis labios, y besando las sagradas llagas de mi Jesús crucificado.

¡Ah! ¡cuánto temo que oprimido entonces por la grandeza de mis males, no sepa yo en aquel momento recurrir á Vos cuanto lo exija la necesidad extrema en que me encuentre! Por esta razón me dirijo al presente á vos para aquella última hora, y os digo con el Profeta: *cuando faltare mi fuerza, no me desampares.* (Salmo 70, v. 9). Cuando mi inteligencia flaqueare con mis fuerzas, cuando habré casi perdido el sentimiento de la vida, cuando oprimido el cuerpo sea un obstáculo á las operaciones de mi alma, ¡ah! entonces ¡oh María! no me abandonéis. Socorred en aquella hora á vuestro pobre siervo que desamparado de todos no tendrá más

apoyo que el vuestro. ¡Oh misericordiosa madre! si os dignáis recibirme bajo la sombra de vuestro patrocinio, yo me acercaré tranquilo hacia las tinieblas de la muerte, y podré decir con David: *aun cuando yo anduviere en medio de la sombra de la muerte, no temeré los males, porque tú estás conmigo.* (Salm. 22, v. 9.) ¡Oh Virgen piadosísima! por aquel inmenso dolor que sufristeis al pie de la cruz, en la muerte de vuestro divino Hijo, sedme propicia en la hora de la mía, dignaos condescender ahora con mi humilde súplica, á fin de escucharla en el último día de mi presente vida, para que protegido por vos en el último trance, pueda ir á gozar en la otra del esplendor de vuestra gloria, para alabaros, bendeciros y amaros por los siglos de los siglos. Así sea.

VIII.

Recepción espiritual del Sacramento de la Extrema Unción.

(Traducida de la obra del P. Bernardino de Piconio, capuchino, titulada: « Manera de santificar su vida por la preparación para la muerte »).

Penetrado de los más grandes sentimientos de compunción, confesaos sacramental, o espiritualmente delante de Dios. En seguida, retirado en vuestro apo-

suelos y caricias, fortaleciéndolos en su agonía, llegando al grado de servirles con vuestras manos con una ternura que ignora aun una madre. Yo no merezco estos favores, ni los espero, ni los pretendo; pues están justamente reservados á esas almas felices que por una vida angelical, se han hecho dignas de recibir en la hora de su muerte esos preciosos testimonios de vuestro amor. A mí me basta, madre y Señora mía, que me alcancéis la gracia de morir bien. Con todo esto, yo os pido también que estéis presente á mis últimos instantes por vuestra protección y vuestro poderosísimo socorro. Alcanzadme la paciencia en los dolores de mi agonía, haced que yo espire con vuestro nombre bendito en mis labios, y besando las sagradas llagas de mi Jesús crucificado.

¡Ah! ¡cuánto temo que oprimido entonces por la grandeza de mis males, no sepa yo en aquel momento recurrir á Vos cuanto lo exija la necesidad extrema en que me encuentre! Por esta razón me dirijo al presente á vos para aquella última hora, y os digo con el Profeta: *cuando faltare mi fuerza, no me desampares.* (Salmo 70, v. 9). Cuando mi inteligencia flaqueare con mis fuerzas, cuando habré casi perdido el sentimiento de la vida, cuando oprimido el cuerpo sea un obstáculo á las operaciones de mi alma, ¡ah! entonces ¡oh María! no me abandonéis. Socorred en aquella hora á vuestro pobre siervo que desamparado de todos no tendrá más

apoyo que el vuestro. ¡Oh misericordiosa madre! si os dignáis recibirme bajo la sombra de vuestro patrocinio, yo me acercaré tranquilo hacia las tinieblas de la muerte, y podré decir con David: *aun cuando yo anduviere en medio de la sombra de la muerte, no temeré los males, porque tú estás conmigo.* (Salm. 22, v. 9.) ¡Oh Virgen piadosísima! por aquel inmenso dolor que sufristeis al pie de la cruz, en la muerte de vuestro divino Hijo, sedme propicia en la hora de la mía, dignaos condescender ahora con mi humilde súplica, á fin de escucharla en el último día de mi presente vida, para que protegido por vos en el último trance, pueda ir á gozar en la otra del esplendor de vuestra gloria, para alabaros, bendeciros y amaros por los siglos de los siglos. Así sea.

VIII.

Recepción espiritual del Sacramento de la Extrema Unción.

(Traducida de la obra del P. Bernardino de Piconio, capuchino, titulada: « Manera de santificar su vida por la preparación para la muerte »).

Penetrado de los más grandes sentimientos de compunción, confesaos sacramental, o espiritualmente delante de Dios. En seguida, retirado en vuestro apo-

sento, delante de un crucifijo ó en la iglesia, adorad á Jesucristo clavado en la cruz: haced de nuevo actos de dolor de todos vuestros pecados, y de confianza en los méritos de Jesucristo.

Decid: En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo: que todo el poder del demonio se destruya en mí por la imposición futura de las manos del Sacerdote, y por la invocación de todos los santos ángeles, arcángeles, patriarcas, profetas, apóstoles, mártires, confesores, de las santas vírgenes y generalmente de todos los santos. Así sea.

EN LOS OJOS.

Concluida esta oración, haced la señal de la cruz con el pulgar de la mano derecha sobre los ojos; y aplicando realmente el crucifijo si estáis en vuestro aposento, ó espiritualmente si es en la iglesia, decid: Por aquella Santa Unción, que espero recibir un día, y por vuestra piadosísima misericordia os suplico, Dios mío, me perdonéis todos los pecados que he cometido por los ojos. Así sea.

Haced, al llegar aquí, alguna reflexión acerca de los pecados cometidos por cada sentido, y esto con tanto más cuidado, cuanto que de ordinario en la enfermedad no se tiene tiempo de hacerla debidamente.

Vos me habéis dado los ojos ¡oh fuente de mi

vida! á fin de que la vista de vuestras obras me excitase á bendeciros, alabaros, y á tributaros mil acciones de gracias, y por un abuso de vuestros dones, por un trastorno de vuestros designios, me he servido de ellos para ofenderos por una infinidad de miradas curiosas, impuras, etc.

¡Perdón, oh Dios mío! del abuso que he hecho de vuestros dones; perdón de todos los pecados que he cometido por los ojos. Os lo pido por los méritos infinitos de Jesucristo vuestro Hijo muy amado, por la virtud de su sangre preciosa en la cual espero ser lavado, por el sacramento que ha instituido para la purificación de mis sentidos.

En satisfacción de los pecados que he cometido por los ojos, os ofrezco la santidad de los ojos sagrados de Jesucristo, y los méritos infinitos de sus miradas, en expiación de mis miradas criminales.

EN LOS OIDOS.

Haced la señal de la cruz en los oídos y decid: Por aquella Santa Unción que espero recibir algún día, y por vuestra piadosísima misericordia, os suplico, oh Dios mío, me perdonéis todos los pecados que he cometido por el oído. Así sea.

Haced reflexión sobre ellos y consideradlos en particular.

Vos me habéis dado los oídos, ¡oh Ser de mi

ser! *a fin de que escuche la voz de vuestras alabanzas y que anuncie vuestras maravillas* ⁽¹⁾. Y por un abuso de este don, he aplicado mis oídos á escuchar impiedades, maledicencias, abominaciones, etc.

Perdón, ¡oh Dios mío! misericordia! Yo os lo pido por los méritos infinitos de Jesucristo mi Salvador, y por los méritos de su sangre preciosa en la cual espero ser lavado, por el sacramento que ha establecido para la santificación de mi ser.

En satisfacción de los pecados que he cometido por el oído, os ofrezco, Señor, la santidad del oído de Jesucristo, y los méritos de todas las acciones santas que ha practicado por este sentido.

EN LA NARIZ.

Haced la señal de la cruz sobre la nariz: aplicad el crucifijo, y decid: Por aquella santa Unción que espero recibir algún día, y por vuestra piadosísima misericordia os suplico, Dios mío, me perdonéis todos los pecados que he cometido por el olfato. Así sea.

Reflexionad un poco.

¡Oh admirable y adorable artifice de mi cuerpo,

⁽¹⁾ Ut audiam vocem laudis tuae, et enarrem universa mirabilia tua. Ps. XXV. 7.

que lo habéis formado con un arte tan prodigioso, y habéis colocado tan sabiamente en él todos los sentidos, yo os pido perdón del mal uso que he hecho de ellos! Detesto particularmente las delicadezas de mi olfato, pues yo que merecía por mis pecados, habitar en las cloacas y en medio de la podredumbre, he huido no obstante con horror de los malos olores, y he gustado con placer y sensualidad los perfumes exquisitos.

Yo os pido perdón ¡Dios mío! por los méritos infinitos de Jesucristo, y por su sangre preciosa, en la cual espero ser lavado, por el sacramento que ha establecido para la última santificación de nuestros sentidos.

Por los desórdenes de mi olfato que sólo ha servido para ofenderos, os ofrezco la santidad del olfato de Jesucristo que os ha honrado infinitamente.

EN LA BOCA.

Habiendo hecho lo que queda expresado, decid: Por aquella Santa Unción que deseo recibir un día, y por vuestra piadosísima misericordia, os suplico, Dios mío, me perdonéis todos los pecados que he cometido por el gusto y por el habla. Así sea.

Pensad en estos pecados que son innumerables. ¡Cuántas intemperancias! cuántas delicadezas! ¡qué exceso en el comer! ¡cuántos discursos vanos, falsos y menti-

rosos, soberbios, altivos, arrogantes y ofensivos al prójimo! ¡cuántas conversaciones deshonestas! etc.

Perdón, Señor, por todos los desarreglos de mi boca y de mi lengua: yo os lo pido por los méritos infinitos de Jesucristo, y por su sangre preciosa, en la cual espero ser lavado por el sacramento que ha establecido para este efecto.

En satisfacción de mis delicadezas y destemplanzas, yo os ofrezco el ayuno de Jesucristo vuestro Hijo; os ofrezco su obediencia y su mortificación en gustar la hiel y vinagre sobre la cruz.

En satisfacción de mis palabras desarregladas, os ofrezco el silencio de su boca durante su infancia y su vida retirada, y principalmente su silencio delante de los jueces. ⁽¹⁾ Os ofrezco todas las palabras sagradas salidas de su castísima boca, ⁽²⁾ y todo el honor que os ha tributado por su callar y su hablar.

EN LAS MANOS.

Por aquella Santa Unción, etc., os pido perdón de todos los pecados que he cometido por el tacto. Así sea.

⁽¹⁾ Et non aperuit os suum. Isai. LIII. 7. Jesus autem tacebat. Math., XXVI. 63.

⁽²⁾ Nunquam sic locutus est homo, sicut hic homo, Joan. VII, 46.

Así como no hay sentido más extendido, pues que está derramado por todo el cuerpo, así también no hay otro que haya ensuciado más mi cuerpo y profanado mi alma.

Entre los méritos de Jesucristo, os ofrezco en satisfacción, la santidad de su cuerpo, y todos los dolores que sufrió por los azotes, por los clavos en sus sagradas manos, etc.

EN LOS PIES.

Por aquella Santa Unción, etc., os suplico me perdonéis los pecados que he cometido por el andar. Así sea.

¿Cuántos falsos senderos he pisado, y cuántos pasos desarreglados he dado durante mi vida? Os pido perdón de ellos ¡Dios mío! por los méritos infinitos de Jesucristo, etc.

En satisfacción de todo cuanto he andado en el pecado y por el pecado, os ofrezco los caminos, las fatigas y todos los pasos sagrados de Jesucristo, el dolor de sus pies traspasados con clavos por mis pecados, y la sangre preciosa que de ellos salió para mi remedio.

EN EL PECHO O ESPALDA.

Por la Santa Unción, etc., os pido perdón de todas las impurezas de mi vida. Ellas son tanto

más criminales, cuanto es más santo mi estado, pues por mi bautismo tengo el honor de ser miembro del cuerpo de Jesucristo, y quedé hecho templo vivo del Espíritu Santo.

Perdón os pido, Señor, por los méritos infinitos de Jesucristo, por la sangre preciosa con la cual espero se lavado, etc. En satisfacción os ofrezco todos los dolores de su Pasión santísima.

Extendad ó abreviad todos los actos arriba expresados, más ó ménos según vuestra devoción.

En seguida decid los Salmos penitenciales de David, y las Letanias de los santos, que se acostumbran recitar cuando se administra este Sacramento, ya que quizá no tendréis tiempo de recitarlos á la hora de vuestra muerte.

IX

Aceptación de la muerte.

(Propia para practicarse una vez al año, en un día de retiro.)

Señor y Dios mío, yo lo quiero porque Vos lo queréis. Me someto á vuestra voluntad á pesar de mi repugnancia natural; acepto de vuestra mano y beso humildemente la sentencia de muerte que habéis pronunciado contra mí.

Me someto á ella como creatura racional, como pecador, y creatura tantas veces rebelde; y en fin, como cristiano y creatura renovada por vuestra gracia.

1.º. COMO CREATURA RACIONAL.

Yo reconozco y adoro vuestro soberano dominio sobre mí. Vos me habéis creado, Señor, vos me habéis conservado hasta el presente, y queréis al fin quitarme la vida. Yo adoro vuestra voluntad suprema y con toda humildad me someto á ella.

Vos sois el dueño absoluto de todos los seres ⁽¹⁾: sois especialmente el dueño absoluto de mi vida; y yo dependo esencialmente de vos en el tiempo y por toda la eternidad: haced de mí pues lo que fuere de vuestro agrado ⁽²⁾; yo consiento en todo, á nada resisto, y recibo gustoso la muerte de vuestras santísimas manos.

¡Oh! hombre amasado de barro, frágil vaso de arcilla, ¿quién eres tú para contradecir la voluntad de tu Criador? ⁽³⁾

Por la misma omnipotencia con que te ha formado, tiene derecho, cuando le plazca, de quebrantar

⁽¹⁾ Dominus universorum tu es. II. Mach. XIV, 35.

⁽²⁾ Quod bonum est in oculis suis faciat. II, Reg., XV, 26.

⁽³⁾ O homo, tu quis es, qui respondeas Deo? Rom. IX, 20.

tarte, romperte y reducirte á polvo; y ¿qué puedes tú decirle sino: *Que haga de mí lo que fuere su voluntad?*

Reconoce pues, aquí, el soberano dominio de Dios sobre vos, y adorándole, sometéos á él.

2º. COMO PECADOR Y CREATURA TANTAS
VECES REBELDE.

Reconozco, ¡oh Dios mío! la equidad de vuestros juicios sobre mí: yo he merecido mil y mil veces la muerte por tantos y tan grandes pecados como he cometido.

(Traed á la memoria vuestros pecados).

En esta confesión suscribo á mi sentencia de muerte pronunciada en el tribunal de vuestra justicia; reconozco su equidad, y la recibo en castigo de todos mis pecados.

Castigad, Señor, castigad de muerte á este criminal; mas perdonad á un pecador arrepentido.

En seguida excitad en vos el sentimiento de haber merecido la muerte, y aceptadla en castigo de vuestros pecados.

3º. COMO CRISTIANO Y CREATURA NUEVA.

Regenerado en la Sangre de Jesucristo, rescatado por los méritos de la muerte de mi Dios, acepto la muerte con gusto, complaciéndome en

tener un medio de reconocer su amor para conmigo, y de dar mi vida por quien me ha amado hasta morir por mí.

Por un exceso de amor ¡oh Dios mío! no habeis perdonado á vuestro propio Hijo, sino que le habeis entregado por mí á la muerte cruel é infame de la cruz. ⁽¹⁾ ¡Que no pueda yo morir una infinidad de veces para reconocer este amor infinito! A lo menos, haré lo que está de mi parte, y acepto con gusto, y por el amor de mi Señor Jesucristo, la muerte que no puedo evitar.

Que yo muera pues cuando sea de vuestro agrado, ¡oh Salvador mío! pero que muera yo por amor, por un motivo de amor, y en el ejercicio mismo de vuestro santo amor. Así sea.

X.

Otro acto de aceptación de la muerte.

(Propio para hacerse un día de cada mes.)

Señor, Dios mío, Creador y Hacedor de todas las cosas! Yo adoro vuestra infinita grandeza y majestad, y os reconozco por árbitro supremo

⁽¹⁾ Proprio Filio suo non pepercit, sed pro nobis omnibus tradidit illum. Rom. VIII. 32.

de la vida y de la muerte. Y sometiéndome al terrible decreto que pronunciásteis contra todo mortal, acepto mi muerte con espíritu de penitencia, uniéndola á la muerte que por mí sufrió Jesucristo. ¡Ojalá pudiese con este sacrificio rendiros un homenaje digno de vuestra majestad infinita y dominio supremo, y expiar juntamente el mal uso que hice de mi vida! Acepto desde ahora la muerte con todas las angustias y dolores que la acompañaren, en el tiempo, forma y manera que sea más del agrado de Vuestra Majestad. Sí, consiento en que mi alma sea separada del cuerpo, en castigo de haberse separado tantas veces de Vos por el pecado. Acepto la pérdida de mis sentidos, y aun la privación de la razón, si tal es vuestra voluntad, en satisfacción de tantas injurias como contra Vos he cometido, empleando mal estos dones que recibí de vuestra bondadosa mano.

Acepto también el que mi cuerpo sea sepultado, pisado de las creaturas, comido de gusanos y reducido á polvo, en castigo de la soberbia, orgullo y vanidad que he albergado en mi corazón durante mi vida, y de las muchas veces que he preferido el amor de las creaturas y de mí mismo á vuestra santísima voluntad.

“ Justo sois, Señor, y recto es vuestro juicio. „ Justísimo es que así sea tratado este cuerpo de pecado, que tantas veces se ha rebelado contra Vos.

Pero mientras obre en mí vuestra justicia, os

pido, Señor, que no me olvide vuestra misericordia. No me neguéis la gracia de recibir á tiempo y con fervor los últimos sacramentos. Y si en castigo de mi tibieza en recibirlos ahora, quisiérais privarme entonces de este beneficio, concededme la gracia, y no permitáis otra cosa, que mi alma poseída de vivos sentimientos de fe, esperanza, caridad y contrición de todos sus pecados, expire en vuestra amistad y gracia en el seno de los sagrados corazones de Jesús y María, pronunciando sus dulces nombres, y pase á la eternidad, bajo su protección y amparo. Amén.

XI.

Otro acto de aceptación de la muerte.

(Que puede hacerse el lunes de cada semana.)

Soberano Señor de vida y muerte, mi Señor y mi Dios; Vos que en castigo del pecado habéis condenado al hombre á morir, vedme aquí postrado á vuestros pies para someterme á vuestra ley y adorar vuestra justicia. Por las innumerables faltas de mi vida, he merecido mil veces la sentencia con que me condenáis; la acepto pues de vuestra mano paternal, como justo castigo de mis crímenes. Así

¡Dios mío! que se haga en mí vuestra santa voluntad: pronto estoy á obedecer. Muera yo, pues que así lo ordenáis, y que muera, cuando, en el sitio y del modo que queráis. Pero ¡oh Vos, que sois el mejor de los padres! ¡Tened misericordia de vuestro hijo tan favorecido! ¡Haced que muera con la muerte de los escogidos; haced que espire pronunciando los dulces nombres de Jesús. María y José! A merecer esta preciosa gracia quiero de aquí en adelante dedicar toda mi vida. Así sea.

XII.

Otro acto de aceptación de la muerte.

(Que se hace todas las noches en el examen.)

Después de los cuatro primeros puntos que se hallan en el Eucologio de los colegios, se añade el siguiente:

4º. PONGAMONOS EN EL ESTADO EN QUE QUISIÉRAMOS HALLARNOS EN LA HORA DE LA MUERTE.

¿Qué será de mí, mi Dios, si me veo obligado á comparecer esta noche en el tribunal de vuestra justicia? Yo merezco el infierno: toda mi vida no

ha sido otra cosa sino una continuación de ingratitudes y de pecados. Mi único refugio es vuestra misericordia; yo os la pido por Jesucristo mi Salvador, y con la esperanza de alcanzarla de vuestra infinita bondad, me rindo humildemente á morir, en el tiempo y en el modo que vuestra Providencia tiene determinado: sí, sí, Dios mío, os hago de corazón el sacrificio de mi vida; quiero morir en satisfacción de los agravios que he hecho á vuestra suprema Majestad: quiero morir para no ofenderos más, para poseeros y amaros eternamente. ¡Oh mi Jesús que moristeis por mí! Acordaos de vuestra muerte á la hora de la mía, recibid mi espíritu y haced por vuestra gracia que yo muera en vuestro amor. Amén.

XIII.

Acceptatio mortis.

Domine Deus meus, jam nunc quodcumque mortis genus prout tibi placuerit, cum omnibus angoribus, poenis ac doloribus de manu tua aequo ac libenti animo suscipio.

(*Indulg. plenar. in morte. 7. mart. 1904.*)

ORATIO AD BEATAM VIRGINEM MARIAM PRO BONA
MORTE IMPETRANDA.

O Maria sine labe concepta, ora pro nobis qui
confugimus ad te. O refugium peccatorum, mater
agonizantium, noli nos delinquere in hora exitus
nostri, sed impetra nobis dolorem perfectum, sin-
ceram contritionem, remissionem peccatorum no-
strorum, sanctissimi viatici dignam receptionem,
extremae unctionis sacramenti corroborationem;
quatenus securi praesentari valeamus ante thronum
justi, sed et misericordis Iudicis, Dei et Redemptoris
nostri. Amen.

(Indulg. 100 dierum semel in die.)

APENDICE III.

EXTRACTO DE LA OBRA: "ESTUDIO DE LA MUERTE, Ó
INICIACIÓN DEL SACERDOTE EN EL CONOCIMIENTO PRAC-
TICO DE LAS ENFERMEDADES GRAVES Y MORTALES,
Y DE CUANTO SE REFIERE EN ESTE PUNTO AL DIFÍ-
CIL EJERCICIO DEL SANTO MINISTERIO." POR P. J.
C. DEBREYNE, DR. EN MEDICINA DE LA FACULTAD
DE PARIS, PRESBITERO Y RELIGIOSO DE LA GRAN
TRAPA. PARIS 1845.

INTRODUCCION.

Las ventajas que el sacerdote y el pastor de
almas reportarán de este estudio, las expone De-
breyne en el prólogo, que por su importancia damos
traducido casi en su totalidad. " Si á los hombres
graves á quienes dirigimos este trabajo, les inte-
resa en gran manera el ser iniciados en la ciencia
de la muerte, les es aun más esencial el tener co-
nocimiento de los signos y de todas les circunstan-
cias prodrómicas que anuncian el término más ó
ménos próximo de la vida de los enfermos, á quienes

ORATIO AD BEATAM VIRGINEM MARIAM PRO BONA
MORTE IMPETRANDA.

O Maria sine labe concepta, ora pro nobis qui
confugimus ad te. O refugium peccatorum, mater
agonizantium, noli nos delinquere in hora exitus
nostri, sed impetra nobis dolorem perfectum, sin-
ceram contritionem, remissionem peccatorum no-
strorum, sanctissimi viatici dignam receptionem,
extremae unctionis sacramenti corroborationem;
quatenus securi praesentari valeamus ante thronum
justi, sed et misericordis Iudicis, Dei et Redemptoris
nostri. Amen.

(Indulg. 100 dierum semel in die.)

APENDICE III.

EXTRACTO DE LA OBRA: "ESTUDIO DE LA MUERTE, Ó
INICIACIÓN DEL SACERDOTE EN EL CONOCIMIENTO PRAC-
TICO DE LAS ENFERMEDADES GRAVES Y MORTALES,
Y DE CUANTO SE REFIERE EN ESTE PUNTO AL DIFÍ-
CIL EJERCICIO DEL SANTO MINISTERIO." POR P. J.
C. DEBREYNE, DR. EN MEDICINA DE LA FACULTAD
DE PARIS, PRESBITERO Y RELIGIOSO DE LA GRAN
TRAPA. PARIS 1845.

INTRODUCCION.

Las ventajas que el sacerdote y el pastor de
almas reportarán de este estudio, las expone De-
breyne en el prólogo, que por su importancia damos
traducido casi en su totalidad. " Si á los hombres
graves á quienes dirigimos este trabajo, les inte-
resa en gran manera el ser iniciados en la ciencia
de la muerte, les es aun más esencial el tener co-
nocimiento de los signos y de todas las circunstan-
cias prodrómicas que anuncian el término más ó
ménos próximo de la vida de los enfermos, á quienes

e deber pastoral obliga á auxiliar con los consuelos de la religión, y á fortificar con los sacramentos de la Iglesia.

“ Compréndese, en efecto, la inmensa ventaja de los pastores de las almas, al poder por sí mismos juzgar y apreciar todo el alcance de las enfermedades, entreviendo desde lejos su gravedad, sus peligros y sus resultados; pues de este modo podrán tratar con Dios de la salud de las almas, sin esperar imprudentemente la palabra oficial de los médicos, que siendo con harta frecuencia incrédulos, ó poco religiosos, temen el efecto moral de los consuelos de la religión y de la recepción de los sacramentos, retardando cuanto pueden las graves y tiernas ceremonias de que no aguardan ventaja alguna material para los enfermos. Y ¿cuál es el resultado más ordinario de esta falsa compasión, por no decir de este punible descuido? Lo que sucede, es, que la enfermedad avanza, el peligro sobreviene, y va creciendo hasta ser inmenso, haciendo incapaz al enfermo para casi todo acto religioso, en el momento en que lo necesita más que nunca.

“ Sabido es, por otra parte, que muy á menudo aun los médicos se engañan, ó se hacen ilusión acerca del próximo peligro en que se encuentran los enfermos, pronunciando osadamente que aun no es tiempo de hacer intervenir al ministro de la religión; y en el ínterin se acerca la muerte, se arroja

sobre su víctima, y arrebatála no pocas veces bruscamente, sin sacramentos y sin Dios! No hagáis, pues, caso de los vanos temores de los médicos; la razón y la experiencia nos están diciendo cada día, que los consuelos de la religión, y los sacramentos instituidos para el socorro espiritual y corporal de los enfermos jamás agravan su posición, y que, lejos de turbar á las almas verdaderamente cristianas, las llenan de consuelo, y las aseguran contra los temores de la muerte. Por otra parte, estos auxilios levantan y fortifican singularmente el sistema nervioso, inmensa palanca de la moral del hombre, elevan al alma á su más alto grado de potencia, y la hacen capaz de imprimir un movimiento de fuerza y vitalidad nueva á todo el organismo más ó menos deprimido por el trabajo de la enfermedad. Sabido es, en efecto, que nada hay más propio para favorecer la acción de la medicina material, que la paz y la calma del alma y la conciencia; pues esta dichosa situación moral, duplica por lo menos la potencia medicatriz del sistema nervioso, sin cuya influencia, ninguna enfermedad es humanamente domable.

“ Muy de desear sería, que el párroco tuviese la loable costumbre de visitar indistintamente á todos sus enfermos, aun los más ligeramente afectados, lo cual traería entre otras, dos ventajas: la una, de no espantar ó alarmar á los enfermos, cuando los visitase ya estando en peligro; y la otra, de tener

tiempo y ocasión de preveer el daño, apreciar y calcular su tamaño, y tomar, en consecuencia, las medidas oportunas para preparar á los enfermos á la recepción de los sacramentos, y hacerles administrar también los auxilios de la medicina.

“ De aquí también resultarían otras ventajas; fácil entrada para el sacerdote, confianza de parte de los enfermos, llamamiento interesado, y por lo mismo más frecuente, de parte de los parientes, etc. En ausencia de todo peligro, se evitaría con prudencia, según el caracter y las disposiciones de las personas, el hablar de sacramentos ó cosas graves y serias, conversando, al contrario, de cosas agradables, sobre todo de su salud y pronto restablecimiento. Que si se tratase de enfermos incrédulos é impíos, después de darles á conocer con prudencia y los convenientes miramientos la gravedad de su posición, podrían instruirse y prepararse con tiempo; y acaso, con la ayuda de Dios, podrán acabar cristianamente, ó si no fallecen, la paz y los consuelos que de la religión recibieron, apresurarán su restablecimiento y consolidarán su conversión. Si permanecen obstinados... el pastor se podrá al menos dar el testimonio de haber cumplido hasta el fin con su deber, y de haber hecho cuanto era humanamente posible para con aquella oveja desgraciada „.

COMPENDIO DE SEMEYOLOGIA

ó tratado breve de los síntomas, de los signos, y de su valor pronóstico en las enfermedades mortales, para uso de los sacerdotes.

I.

De los síntomas y los signos.

El *síntoma* es un efecto, ó más bien una parte integrante é inseparable de la enfermedad, siendo la reunión de los síntomas lo que la constituye.

El signo es todo fenómeno, todo síntoma con ayuda del cual se llega al conocimiento de la enfermedad. El signo es la conclusión que saca el espíritu de los síntomas observados por los sentidos, mientras el síntoma es una percepción de éstos. Cualquiera conoce un síntoma, como v. gr., un esputo de sangre, un dolor de costado, una dificultad de respiración, un pulso duro y frecuente, etc. Estos fenómenos para el vulgo quedan en el estado de síntomas; solo el médico sabe convertirlos en signos y reconocer en ellos una peligrosa enfermedad que es la inflamación del pulmón llamada pulmonía; y si en ésta se observa una pronta cesación del dolor y de la expectoración, con descompostura del semblante, insensi-

tiempo y ocasión de preveer el daño, apreciar y calcular su tamaño, y tomar, en consecuencia, las medidas oportunas para preparar á los enfermos á la recepción de los sacramentos, y hacerles administrar también los auxilios de la medicina.

“ De aquí también resultarían otras ventajas; fácil entrada para el sacerdote, confianza de parte de los enfermos, llamamiento interesado, y por lo mismo más frecuente, de parte de los parientes, etc. En ausencia de todo peligro, se evitaría con prudencia, según el caracter y las disposiciones de las personas, el hablar de sacramentos ó cosas graves y serias, conversando, al contrario, de cosas agradables, sobre todo de su salud y pronto restablecimiento. Que si se tratase de enfermos incrédulos é impíos, después de darles á conocer con prudencia y los convenientes miramientos la gravedad de su posición, podrían instruirse y prepararse con tiempo; y acaso, con la ayuda de Dios, podrán acabar cristianamente, ó si no fallecen, la paz y los consuelos que de la religión recibieron, apresurarán su restablecimiento y consolidarán su conversión. Si permanecen obstinados... el pastor se podrá al menos dar el testimonio de haber cumplido hasta el fin con su deber, y de haber hecho cuanto era humanamente posible para con aquella oveja desgraciada „.

COMPENDIO DE SEMEYOLOGIA

ó tratado breve de los síntomas, de los signos, y de su valor pronóstico en las enfermedades mortales, para uso de los sacerdotes.

I.

De los síntomas y los signos.

El *síntoma* es un efecto, ó más bien una parte integrante é inseparable de la enfermedad, siendo la reunión de los síntomas lo que la constituye.

El signo es todo fenómeno, todo síntoma con ayuda del cual se llega al conocimiento de la enfermedad. El signo es la conclusión que saca el espíritu de los síntomas observados por los sentidos, mientras el síntoma es una percepción de éstos. Cualquiera conoce un síntoma, como v. gr., un esputo de sangre, un dolor de costado, una dificultad de respiración, un pulso duro y frecuente, etc. Estos fenómenos para el vulgo quedan en el estado de síntomas; solo el médico sabe convertirlos en signos y reconocer en ellos una peligrosa enfermedad que es la inflamación del pulmón llamada pulmonía; y si en ésta se observa una pronta cesación del dolor y de la expectoración, con descompostura del semblante, insensi-

bilidad del pulso, y frío en las extremidades, se puede afirmar que todos estos síntomas, á los ojos del observador, se hacen signos que le dan á conocer que el pulmón ha pasado al estado de *hepatización* profunda, y que la muerte se aproxima.

II.

Signos sacados del pulso.

Pulso es el batir de las arterias, producido por su dilatación y contracción. Para tomarlo, es preciso que el brazo del enfermo no esté ligado ni apretado. El explorador toca la arteria con los cuatro dedos reunidos y paralelos en sus extremos á fin de multiplicar los puntos de contacto, y sentir la pulsación en el mayor espacio posible ⁽¹⁾.

La mejor posición del enfermo es recostado, ó al ménos sentado; pero no se toma el pulso en el brazo del lado sobre que está colocado. Se toma del lado izquierdo en el brazo derecho y del lado derecho en el brazo izquierdo, no tomándolo al

(1) No solo varios AA. con San Ligorio, sino el simple buen sentido, aconseja al sacerdote el no tomar jamás el pulso á las personas de otro sexo (N. del T.)

que acaba de despertar, de comer, ó de sufrir sangría, ni al que ha tenido una fuerte impresión que todavía le dure. No se debe abordar el enfermo, sino con calma y serenidad, ni tomando el pulso hasta que pasen algunos minutos, guardando entero silencio el enfermo mientras la inspección.

El pulso en el estado normal es igual, ni duro ni blando, de fuerza mediocre. En los adultos bate de setenta á ochenta y cinco veces por minuto, es decir, como cuatro tantos de la respiración normal, que es de diez y ocho veces por minuto. Es más frecuente en la mujer que en el hombre, y más frecuente, fuerte y violento en los temperamentos sanguíneos y biliosos, así como más raro y débil en los blandos y linfáticos.

El pulso puede ser frecuente y raro:

veloz y lento:

duro y blando;

grande y pequeño;

fuerte y débil;

regular, irregular é intermitente;

igual y desigual;

confuso é insensible.

De todos trataremos exponiendo los signos que ocasionan.

I. DEL PULSO FRECUENTE Y RARO.

Frecuente es el que pasa el número de pulsaciones del pulso normal; raro el que no llega á

ellas. La frecuencia del pulso es de la más alta importancia en las enfermedades, y en general, cuanto es más frecuente tanto es mayor el peligro. Obsérvase la frecuencia del pulso en las enfermedades agudas, en las fiebres, inflamaciones, y en el último período de las enfermedades crónicas que terminan por la muerte.

En un adulto, un pulso de ciento cincuenta golpes por minuto, es generalmente un signo de muerte, sea cual fuera la enfermedad en que se observe, de suerte que basta esto solo para autorizar á administrar los sacramentos sin pérdida de tiempo, sobre todo si el pulso aún excede de ciento cincuenta.

Mientras más pequeño, débil y desigual es el pulso frecuente, tanto es más malo, y viceversa.

El pulso raro es un signo muy peligroso en las fiebre lentas nerviosas y en las enfermedades crónicas con agotamiento de fuerzas.

También es mal signo en las afecciones cerebrales, apopléticas y soporosas.

El pulso tan raro que de un golpe mientras debía dar dos, anuncia no poco peligro.

2. DEL PULSO VELOZ Y LENTO.

El pulso veloz es el que hiere el dedo con vivacidad; el lento es cuando sucede al contrario.

La velocidad ordinariamente se junta con la fre-

cuencia, aunque son cualidades que pueden hallarse separadas. Y también hay la velocidad unida á la rareza, como en la apoplejía de los ancianos.

En las fiebre agudas y graves, el pulso que de frecuente y veloz se hace pequeño, más fuerte y veloz, es muy malo y anuncia el paso á la adinamia, (fiebre pútrida).

Estos mismos caracteres del pulso en las inflamaciones o flegmasías, deben hacer temer el desarrollo de la gangrena. Al acercarse la muerte el pulso se hace veloz y aun muy veloz, y al mismo tiempo muy raro. El pulso lento se junta al raro y anuncia lo mismo.

3. DEL PULSO DURO Y BLANDO.

El pulso duro es aquel cuyo golpe viene á herir el dedo con fuerza, estando la arteria tirante, áspera y resistente. En el blando, al contrario, el golpe se hace sentir con flojedad, y la arteria aunque ancha y desarrollada es muy depresible. La dureza del pulso en los ancianos no es resultado de la fuerza circulatoria, sino de la resistencia de las paredes arteriales ó de su osificación.

El pulso, en general, es duro en el principio de las enfermedades agudas, en las fiebres inflamatorias y biliosas, las hemorragias activas, etc., y en estos casos no es signo funesto; mas si en las

flegmasías, de duro se hace de repente blando, pequeño y débil, anuncia la gangrena del órgano inflamado.

En las enfermedades nerviosas es signo de poco valor; mas en las fiebres atáxicas (malignas) llamadas tifoideas, es un mal signo.

El pulso es blando en los linfáticos, en las mujeres y los niños.

En las fiebres adinámicas, pútridas y malignas el pulso blando irregular y frecuente es de mal presagio.

4. DEL PULSO GRANDE Y PEQUEÑO.

El pulso es grande cuando la arteria presenta al tacto grande volumen ó grueso calibre, y también se llama pleno, grueso, desarrollado. El pequeño es lo inverso de este. El pulso que se llama *estrecho* ó *apretado* es pequeño y duro.

El pulso es grande en los sanguíneos y gruesos; en las enfermedades inflamatorias en general; en las hemorragias activas, la apoplejía esténica, etc. Es buen signo en las enfermedades agudas en la época de las crisis, y si permanece desarrollado, grande y fuerte, debe disminuir el temor en los movimientos convulsivos, delirio ó debilidad nerviosa.

El pulso grande es signo mortal en las apople-

gías, cuando poco ha era pequeño, y se junta con mucha tendencia al sueño. Lo mismo en la letargia y enfermedades soporosas.

El pulso es pequeño en los individuos gruesos por la pequeñez y profundidad de la arteria. Es pequeño y duro al principio de las inflamaciones abdominales: es pequeño sin ser duro, en las fiebres tifoideas, en las afecciones gangrenosas, carbunco, fistula maligna, y en las enfermedades agudas que deben terminar por la muerte.

El pulso pequeño es mal síntoma en casi todas las enfermedades, sobre todo cuando es muy frecuente. Es muy peligroso después de violentos dolores, delirios ó insomnios.

El pulso pequeño, débil y muy frecuente en las enfermedades agudas, es un signo mortal.

5. DEL PULSO FUERTE Y DÉBIL.

El pulso es fuerte cuando la arteria hiere el dedo con intensidad y vigor en extensa superficie; y es débil cuando ofrece los caracteres contrarios.

El pulso fuerte se halla en los individuos robustos, atléticos y fuertemente constituidos, y es débil en las complexiones delicadas. Es pues signo de enfermedad el fuerte en los individuos débiles, y el débil en los fuertes.

El pulso es fuerte en las fiebres inflamatorias,

flegmasias y hemorragias activas. En general es buen signo. Pero si en el curso de una enfermedad, bruscamente y sin motivo, se hace fuerte y veloz, anuncia que se forma una flegmasia más ó menos grave sobre alguna de las vísceras de la economía, y por tanto es mal signo.

El pulso que se mantiene fuerte en las fiebres malignas sin signos de crisis, suele indicar una inflamación latente, y es de temer el delirio, furor y convulsiones. Suele ser muy frecuente y desigual.

El pulso fuerte y como febril es de buen augurio en las enfermedades nerviosas graves.

El pulso débil al comenzar las enfermedades anuncia poca reacción y postración de fuerzas, y da á temer se conviertan en tifo, ó al ménos, que se alarguen y agraven.

6. DEL PULSO REGULAR É IRREGULAR.

El pulso regular es aquel cuyos golpes están separados por intervalos iguales, é irregular cuando son desiguales. Entre los irregulares se distingue bien el pulso dicroto, y el intermitente. El dicroto (de dos palabras griegas que significan *bis feriens*) es cuando la arteria da dos golpes seguidos, como cuando el martillo rebota en el yunque, y anuncia las hemorragias críticas, sobre todo las nasales, en

cuyo caso no hay peligro; el pulso intermitente es aquel en que falta una pulsación de tiempo en tiempo. La intermitencia y la irregularidad del pulso siguen á las afecciones orgánicas del corazón, sobre todo si hay palpitaciones y mucha ansia al andar. Hállase también en las concreciones fibrinosas del corazón y en las hidropericárdicas é hidrotorácicas, (hidropesías de la envoltura del corazón y del pecho).

El pulso intermitente es mal signo, principalmente cuando se acompaña con otros, como debilidad, postración, etc.

En los ancianos no es mal signo, ni en las enfermedades nerviosas.

7. DEL PULSO IGUAL Y DESIGUAL.

El pulso es igual cuando todos sus golpes son enteramente semejantes entre sí por la frecuencia, velocidad, fuerza, grandor y dureza; el desigual es cuando las pulsaciones difieren bajo cualquier aspecto.

El pulso igual siempre es un buen signo; el desigual suele ser natural en algunos individuos y más en los ancianos.

El desigual se deja ver antes de las crisis en las enfermedades agudas.

Cuando el pulso se va elevando con desigual-

dad, dando más fuerte el segundo golpe que el primero, y más el tercero que el segundo, y más el cuarto; este pulso creciente que se llama ondulante, cuando es al mismo tiempo blando, anuncia el sudor crítico y saludable.

El decreciente es precursor de otra clase de evacuación también saludable.

En enfermedades graves ó agudas, el pulso desigual, muy frecuente ó muy raro, pequeño ó duro, es señal de gran peligro.

En las flegmasias si se hace el pulso pequeño, débil, desigual, muy frecuente, y coincide con la cesación súbita del dolor del órgano inflamado, anuncia la gangrena y la muerte.

8. DEL PULSO CONFUSO É INSENSIBLE.

El pulso se hace confuso por la mucha frecuencia ó por la pequeñez, debilidad, irregularidad ó desigualdad de las pulsaciones. Cuando pasan estas de ciento cincuenta por minuto, no pueden contarse con exactitud, se hace confuso, y anuncia la muerte más ó menos cercana. El pulso insensible se observa en los síncope, asfixias, algunas histerias graves, y en enfermos muy debilitados y agotados de fuerzas. El peligro de esta clase de pulso está en razón directa de su duración y del estado general del enfermo. Es preciso hacer cesar el síncope,

porque es de temer que un detenimiento ó suspensión prolongada de la circulación, determinando la coagulación de la sangre, cierre las aberturas ó bocas del corazón, y pare su movimiento, ocasionando una muerte súbita. El primero, el más fácil y el más eficaz de los medios, es tender por tierra al enfermo con la cabeza tan baja como los pies, haciéndole aspersiones de agua fría en la cara, y acercándole á la nariz líquidos excitantes.

El pulso raro, pequeño, débil y apenas sensible, si tiene lugar en síncope violentos, y se junta con sudores fríos, es signo de muerte cercana, aunque el enfermo conserve el uso de sus facultades intelectuales.

El pulso que se ha hecho progresivamente insensible por agotamiento de fuerzas anuncia pronta muerte.

Cuando el pulso reúne más malos caracteres, mayor peligro indica.

Un pulso muy frecuente, muy pequeño y muy débil, se denomina pulso *miserable*; tal es el de los enfermos desesperados.

Si en las fiebres atáxicas al tomar el pulso al enfermo, involuntariamente retira el brazo por un movimiento convulsivo, es signo muy malo, y muchas veces mortal.

Nótese bien, que aunque el pulso como signo es de mucho valor, no se debe juzgar por él solo, sino junto con otros varios, pues no es muy raro

que al acercarse la muerte, el pulso, antes de mal caracter, se hace igual, bueno y natural, sin duda por razón de la detención general que precede á la fatal catástrofe.

III.

De las palpitaciones.

Llamamos palpitaciones los golpes ó latidos insólitos, desarreglados y violentos del corazón.

Pueden ser, ó puramente nerviosas, ó causadas por vicios de la sangre, ó por plétora, ó causadas por una lesión orgánica del corazón. Las primeras no son pronóstico; solo las últimas, de las cuales vamos á hablar.

Las que son efecto de afección orgánica ó inflamatoria del corazón, del pericardio ó arterias vecinas, son continuas y apenas se disminuyen ó suspenden algunos instantes. Aumentan con la fatiga ó ejercicio y hacen más penosa la opresión. El pronóstico que de ellas se toma es muy grave, pues esas enfermedades terminan por una hidropesía general y mortal, y á veces por una muerte súbita. Las palpitaciones violentas, largas y continuas, después de largas fiebres, son muy peligrosas y hasta mortales.

En las enfermedades crónicas, cuando se juntan con agotamiento de fuerzas, anuncian pronta muerte.

Las palpitaciones, en las enfermedades verminosas, en el escorbuto, espasmos histéricos ó hipochondriacos no son temibles. Empero, si son de larga duración, y acompañadas de desmayos fuertes y frecuentes, son seguidas de una muerte pronta.

IV.

Signos sacados de la respiración.

La respiración natural ó en salud, es fácil, igual, dulce, uniforme é insonora; compónese de dos movimientos, la inspiración y la expiración, y en cuanto á su frecuencia, es la cuarta parte de la del pulso, es decir, de diez y ocho por minuto, o sean cuatro latidos del pulso por una respiración.

- Dividese 1º en frecuente y rara;
2º en veloz, pronta y lenta;
3º en grande y pequeña;
4º en fácil y difícil;
5º en sonora ó no sonora.

I. DE LA RESPIRACION FRECUENTE Y RARA.

La respiración frecuente es la que excede el término normal, y la rara por el contrario.

En general mientras más frecuente es más peligrosa, siendo muy grave el peligro si llega á cincuenta ó sesenta veces por minuto; sobre todo en las flegmasias ó inflamaciones de pecho en que se observa fiebre, dolor de costado, tos, esputos sanguinolentos y viscosos; en las pleuresias con fiebre y dolor de costado, en las afecciones hidrópicas de pecho ó de la envoltura del corazón (hidrotorax é hidropericardicas) como en las otras afecciones graves y avanzadas del corazón. En todos estos casos la respiración frecuente indica grande opresión.

En las fiebres esenciales é intermitentes no es mal signo.

La respiración rara es peligrosa cuando es grande su lentitud y el pecho se levanta mucho y con gran esfuerzo para efectuar la inspiración, lo que se llama respiración *sublime*. Esta respiración penosa y ansiosa, con movimiento de las alas de la nariz, indica agotamiento de las fuerzas vitales, y puede ser seguida de desmayo, estupor, delirio y aun la muerte.

La respiración rara que se va haciendo más y más, es signo precursor de la muerte. En las afe-

ciones soporosas ó apopléticas anuncia ella sola á veces la muerte inmediata, sin estertor ni agonía propiamente dicha.

2. DE LA RESPIRACION VELOZ Y LENTA.

La respiración veloz es aquella en que la inspiración y la expiración se ejecutan con vivacidad y rapidez; la lenta es al contrario.

La veloz y frecuente suelen hallarse juntas; pero á veces la velocidad excede á la frecuencia como en la pleuresía.

Encuétranse tambien juntas la veloz y rara en los sujetos robustos, en las enfermedades agudas al acercarse la muerte.

La lenta no es mal signo, á no ser que se junte con signos malos, como frecuencia y debilidad del pulso, collapsus general, frio en las extremidades, etc., en cuyo caso, *mors ostia pulsat*.

3. DE LA RESPIRACION GRANDE Y PEQUEÑA.

La respiración es grande cuando se inspira y expira un gran volumen de aire; la pequeña es al contrario. Aunque en general es buen signo, no lo es en la respiración *sublime* de que hablamos, en cuyo caso no puede hacerse sin tener abierta la

boca, y el torax enteramente levantado. Tal es la respiración de los agonizantes.

Una sola respiración grande que no se reproduce sino á largos intervalos, anuncia el delirio, y si ese signo persiste largo tiempo, las convulsiones; se encuentra en las fiebre cerebrales.

En la fluxión de pecho, la respiración pequeña y frecuente es un mal signo.

La respiración en que la inspiración es pequeña, y la expiración grande, anuncia daño formidable é inminente.

La respiración tan pequeña que apenas se sienta, anuncia muerte próxima á no ser en caso de síncope.

La respiración veloz y pequeña con el pulso lento y blando en las inflamaciones, anuncia una muerte muy próxima.

La respiración pequeña y corta, es mal signo en las enfermedades del pecho, y si con ese signo se junta el delirio, es mortal.

4. DE LA RESPIRACION FACIL Y DIFICIL.

La respiración fácil es la que se hace cómodamente, sin molestia y sin dolor. Es difícil cuando se hace con pena, y como con un peso en el pecho.

La respiración fácil es buen signo, pues anuncia el buen estado de los órganos, y sobre todo, de los pulmones.

La respiración difícil se nota en muchas enfermedades graves, y es muy mal signo. A veces se llama laboriosa, cuando se hace muy difícil y con una sensación de estorbo y opresión notable, aunque sin sofocación. Si esta es al mismo tiempo pequeña, frecuente y precipitada, es signo aun más funesto.

La respiración sofocante ó anhelosa es tan difícil que el enfermo no puede guardar la postura horizontal, y tiene que estar sentado ó en pié para no sofocarse. Es signo malísimo seguido de pronta muerte en las fluxiones de pecho y pleuresias.

En las pneumonías, esta respiración sentado el enfermo, sobre todo si se nota cierto estertor en el pecho, es muy mal signo aunque el pulso esté bueno.

En las inflamaciones de pecho, la respiración acusa el peligro; mientras más laboriosa, lo anuncia mayor.

En la fiebre aguda, si sobreviene delirio con dificultad de respirar, es signo mortal.

La respiración difícil, veloz, pequeña, desigual, dolorosa, sofocante, sublime y ejecutada penosamente por los esfuerzos reunidos de todos los músculos del torax, es segurísimamente mortal.

En la tisis, la respiración sumamente variable no es signo seguro.

La respiración abdominal es muy mal signo.

boca, y el torax enteramente levantado. Tal es la respiración de los agonizantes.

Una sola respiración grande que no se reproduce sino á largos intervalos, anuncia el delirio, y si ese signo persiste largo tiempo, las convulsiones; se encuentra en las fiebre cerebrales.

En la fluxión de pecho, la respiración pequeña y frecuente es un mal signo.

La respiración en que la inspiración es pequeña, y la expiración grande, anuncia daño formidable é inminente.

La respiración tan pequeña que apenas se sienta, anuncia muerte próxima á no ser en caso de síncope.

La respiración veloz y pequeña con el pulso lento y blando en las inflamaciones, anuncia una muerte muy próxima.

La respiración pequeña y corta, es mal signo en las enfermedades del pecho, y si con ese signo se junta el delirio, es mortal.

4. DE LA RESPIRACION FACIL Y DIFICIL.

La respiración fácil es la que se hace cómodamente, sin molestia y sin dolor. Es difícil cuando se hace con pena, y como con un peso en el pecho.

La respiración fácil es buen signo, pues anuncia el buen estado de los órganos, y sobre todo, de los pulmones.

La respiración difícil se nota en muchas enfermedades graves, y es muy mal signo. A veces se llama laboriosa, cuando se hace muy difícil y con una sensación de estorbo y opresión notable, aunque sin sofocación. Si esta es al mismo tiempo pequeña, frecuente y precipitada, es signo aun más funesto.

La respiración sofocante ó anhelosa es tan difícil que el enfermo no puede guardar la postura horizontal, y tiene que estar sentado ó en pié para no sofocarse. Es signo malísimo seguido de pronta muerte en las fluxiones de pecho y pleuresias.

En las pneumonías, esta respiración sentado el enfermo, sobre todo si se nota cierto estertor en el pecho, es muy mal signo aunque el pulso esté bueno.

En las inflamaciones de pecho, la respiración acusa el peligro; mientras más laboriosa, lo anuncia mayor.

En la fiebre aguda, si sobreviene delirio con dificultad de respirar, es signo mortal.

La respiración difícil, veloz, pequeña, desigual, dolorosa, sofocante, sublime y ejecutada penosamente por los esfuerzos reunidos de todos los músculos del torax, es segurísimamente mortal.

En la tisis, la respiración sumamente variable no es signo seguro.

La respiración abdominal es muy mal signo.

5. DE LA RESPIRACION IGUAL, DESIGUAL Y SONORA.

La respiración es igual cuando los movimientos respiratorios se suceden regularmente sin diferencia en su amplitud, extensión y otras circunstancias. Es desigual por el contrario.

Si faltan algunas respiraciones se llama *intermitente*.

La respiración desigual es mal signo, á no ser que sea precursora de una crisis saludable. Se observa en las fiebres tifoideas, atáxicas, adinámicas, enfermedades nerviosas, etc. En estas últimas es poco temible. Las respiraciones entrecortadas, interrumpidas é intermitentes son muy peligrosas en las enfermedades agudas. La respiración entrecortada y suspirosa, presagia á veces convulsiones, delirios y aun la muerte.

La respiración sonora es *soplante*, *silbante*, *suspirosa*, *luctuosa* ó *quejosa*, y *estertorosa* ó *hirviente*.

La *soplante* se halla en las fiebres continuas graves, en el asma, hidropesía muy avanzada, etc. Suele anunciar la agonía.

La *silbante* tiene lugar en los espasmos violentos, aneurisma de la aorta, el crup, angina laringea y traqueal, etc. Precede al delirio y es signo más ó menos funesto.

La *suspirosa* se observa en la fiebre lenta ner-

viosa, en las fiebres atáxicas graves, y en las enfermedades agudas muy intensas, y agravadas por afecciones morales tristes y depresivas. Es signo muy malo, precursor del delirio y de la muerte.

La *quejosa*, ó *luctuosa*, ó *gembunda*, es la voz ó expresión del dolor. Acompaña á las inflamaciones de pecho, y se observa en las fiebres agudas primitivas, y en muchas enfermedades dolorosas. Mas no siempre sucede que sea la expresión fiel del dolor, pues muchos se quejan por casi nada, y otros sufren mucho sin quejarse; así, no es síntoma apreciable en enfermos pusilánimes, ni cuando aparece desde el principio de la enfermedad.

Si tiene lugar durante el sueño, es mal síntoma, á no ser que provenga de pesadillas.

La respiración *estertorosa* ó *hirviente*, se efectúa en las vías aéreas, la laringe y la traquearteria y es efecto de un espasmo, mientras que otra respiración que forma como ruidos ondulatorios, pasa simplemente en las fosas nasales. Esta respiración es malísimo signo cuando hay postración y agotamiento de fuerzas.

V.

De las alteraciones física del aire expirado.

El aire expirado puede ser, 1º caliente; 2º frío; y 3º fétido. Cuando recibido en la mano produce un calor mayor que de ordinario, se dice que la respiración es caliente; si la sensación de calor es extraordinaria se llama ardiente. Ambas se observan en las fiebres fuertes inflamatorias y en las flegmasias violentas del pulmón y de los bronquios, revelando grave intensidad en el mal y verdadero peligro. Si el aire expirado no produce más sensación que la del aire atmosférico se llama la respiración fría. Se halla en las fiebres graves, tifoideas, adinámicas y atáxicas, pneumonías graves y avanzadas, catarros sofocantes, etc., pues los pulmones, en esos casos, no ejecutando sus funciones, no hacen cambiar el aire de temperatura. La respiración fría es mal signo según este aforismo de Hipócrates: *Qui frigidus ex naso et ore expiratur spiritus, admodum exitialis est.*

La respiración fétida, [que no debe confundirse con el mal olor de la boca] es malísimo signo en las fiebres ya dichas, y en las enfermedades crónicas muy avanzadas, con caquexia, marasmo, y pérdida de fuerzas. Y en todas las enfermedades,

cuando es excesivamente fétida y cadavérica, anuncia una muerte cercana é inevitable. Mas adviértase que nunca se debe fundar el pronóstico en la observación de un solo síntoma, sino en su compleción.

VI.

Signos sacados de la risa.

La risa patológica se distingue en sonrisa y risa propiamente dicha; en voluntaria y convulsiva.

La sonrisa mórbida aparece involuntariamente y es síntoma de delirio; se observa en las fiebres atáxicas y en otras enfermedades graves con perturbación afectiva ó intelectual. En igualdad de circunstancias es menos temible el delirio alegre y con risas, que furioso y con gritos.

La risa convulsiva ó sardónica acompaña al tétanos [tirantez convulsiva permanente de todo el cuerpo], cuya enfermedad es muy aguda y prontamente mortal.

La risa clínica ó canina, [llamada así porque semeja al gesto del perro al ladrar] es síntoma alarmante.

La risa á carcajadas, en la histeria, hipocondría y otras enfermedades nerviosas, tiene poco valor pronóstico.

VII.

Signos sacados del bostezar.

Hállase este signo á veces en las fiebres atáxicas, y es peligroso si otros malos signos se le juntan; suele preceder á las fiebres eruptivas y hemorragias. Anuncia la invasión de la gota, histeria, epilepsia y casi siempre del síncope.

Si el bostezar es repetido, es signo mortal en las enfermedades agudas, en las mujeres durante el parto si hay gran debilidad y pérdida de fuerzas.

VIII.

Signos sacados del estornudar.

Es favorable en las fiebres agudas, pues anuncia reacción y vuelta de las fuerzas; puede favorecer las crisis provocando la transpiración. Es favorable en la histeria y en los partos laboriosos, siendo útil en las apoplejías, y anuncia á veces hemorragia nasal.

Cuando el estornudo se junta con otros malos

síntomas, es de muy mal presagio en las fiebres graves continuas, en las fluxiones de pecho, pleuresía, tisis, inflamaciones del bajo vientre, etc.

En fin, es aforismo de Hipócrates: *Citra gravēdinem copiosae in sanis sternutationes futurum morbum praesagiunt.*

Un autor observa, que rarísima vez se oye estornudar al que está cerca de morir; pero con frecuencia se observa en quien está proximo á curar.

IX.

Signos sacados del hipo.

El hipo en general es mal síntoma en las enfermedades agudas, principalmente en las fiebres, sobre todo cuando se acompaña con otros signos peligrosos. *Si quis in laboriosa febre singultiat, vox obstupescat, morbo laborat pessimo*, dice Hipócrates.

Es muy alarmante en las inflamaciones del bajo vientre, del estómago ó intestinos, y cuando sucede á las hernias estranguladas, en la disenteria, cólera, pasión iliaca llamada *miserere*, en las heridas, afecciones cerebrales, llagas graves de la cabeza, etc.

El hipo al fin de las enfermedades con postración de fuerzas y movimientos convulsivos es peligro-

sísimo; junto á la *faz hipocrática*, (que describiremos después), anuncia pronta muerte. En las hemorragias con mucha postración es muy alarmante. "*In copiosa sanguinis fluxione aut singultus, aut convulsio, malum denuntiant* „ (Hipocr.) Cuando se junta á la extinción de voz es muy malo. *Aphoniae cum singultis pessimae*. (Hipocr.).

X.

Signos sacados de la tos.

La tos sólo se diferencia del estornudo en que sus expiraciones son más cortas y frecuentes. Estas arrastran las mucosidades de los bronquios y de la traquearteria, así como en el estornudo el aire expirado arroja las mucosidades de las fosas nasales. La expulsión de las de los bronquios se llama *expectoración*, la expuición es la expulsión de las materias salivales ó mucosas de la boca, laringe y faringe.

La tos es húmeda ó seca según produce ó no el esputo; la muy seca y tenaz se llama *ferina*.

Es también gutural, pectoral ó estomacal, según el órgano de donde proviene; la primera procede de irritación de la garganta; la segunda es deter-

minada en las enfermedades agudas ó crónicas de los órganos contenidos en la cavidad del pecho; la tercera es una tos seca que depende de una lesión funcional del estómago, de alguna afección verminosa, de inflamación ó vicio orgánico de alguna viscera abdominal.

La tos es muy violenta y con quintos, (golpes repetidos) en los catarros pulmonares con fiebre, en las fiebres catarrales y sus recaídas; es menos seca y fuerte en la pleuresía, y menos intensa y húmeda en la pneumonía. Es síntoma inseparable de la tisis pulmonar, y mientras dure, aunque haya buen color, no hay que contar con la curación. En la tisis catarral la tos es muy fuerte, en la tisis laríngea es pequeña, seca y frecuente. En el crup es ronca y silbante.

La tos seca, violenta y frecuente con vivo dolor y opresión, en la pneumonía, es mal signo.

Si como á los diez ó quince días es acompañada de calosfríos frecuentes é irregulares, denuncia la supuración del pulmón y una muerte casi inevitable.

La tos frecuente, fuerte y seca en la hidropesía abdominal es mortal. « *Hidropicum si tussis vexet, lethale*. (Hipocr.)

La tos crónica de los viejos, si es seca puede hacerse mortal determinando pneumonía ó apoplegias.

En general, si una tos intensa sobreviene en el

curso de una enfermedad aguda, no debe creerse ésta completamente juzgada.

La tos violenta en las mujeres en cinta, puede ocasionar angustias uterinas, y aun el aborto.

La tos seca que impida el sueño es de mal presagio.

XI.

Signos sacados de la hambre y sed.

El hambre puede suspenderse, aumentarse ó pervertirse.

La ausencia total de apetito, ó *anorexia*, es fatal al fin de una enfermedad aguda, y mal signo aun en las crónicas.

El aumento excesivo de la hambre sin motivo, en sana salud, suele ser signo de enfermedad inminente.

En la cuartanas la mucha hambre es signo de la larga duración de la enfermedad.

Las lombrices y la tenia suelen causar hambre devorante. Se ve en los tísicos declararse grande hambre aun pocos días antes de morir.

El comer demasiado y con violencia el que está gastado por larga hambre, se expone á síncope alarmantes y aun á una muerte repentina.

Un célebre médico italiano (Baglivi), dice: *si in acutis et aliquando in chronicis post magnam inappetentiam derepente ingens exciteur appetitus, nulla praecedente bona crisi, aut alio bono signo, postridie mortem praedicito.*

La depravación del hambre lleva á nutrirse de sustancias impropias, como ceniza, yeso, carbón, tierras, etc. Esto se nota en la clorosis, hipocondría, histeria, gestación, etc. En las enfermedades agudas, el apetito depravado junto con extrema debilidad, precede á la convulsión, al delirio y á la muerte.

La sed es aumentada, suspendida ó abolida.

La sed es sintoma ordinario de la fiebre. Es intensa, viva é imperiosa en el primero y segundo periodo de las enfermedades agudas.

Es mal sintoma cuando se disminuye entre los accesos, y se junta con sequedad de la lengua.

La sed continua y permanente que nada apacigüe, indica inflamación latente y peligrosa.

La sed excesiva é inextinguible anuncia enfermedad grave y durable.

La sed extrema con aridez de lengua y fuliginosidades de los dientes y del paladar, anuncia la muerte.

La sed que abrasa y no se quita anuncia grave irritación en los órganos digestivos y mucho peligro.

La sed más terrible y peligrosa es la que se junta á ese movimiento espasmódico de la faringe

que hace la deglución imposible y produce la hidrofobia.

Este síntoma siempre es seguido de la muerte.

La sed desmesurada es síntoma de la hidropesía y diabetis.

La adipsia ó ausencia de la sed, es mal signo en las fiebres malignas, cuando la lengua y la boca están secas.

La sed que cesa sin causa es mal signo: *sitis quae non ex ratione in acutis morbis solvitur mala est.* (Hípoer.).

XII.

Signos sacados de los dientes y encías y de la lengua.

En las fiebres adinámicas los dientes se cubren de un sarro negruzco, y aun enteramente negro, en cuyo caso se llama fuliginoso, y es muy mal signo.

Los dientes absolutamente secos son signo de malignidad en las enfermedades agudas. El rechinar de dientes durante el sueño de los viejos, anuncia amenaza de apoplejía. Los mismos síntomas en las fiebres muy violentas y en las afecciones cerebrales anuncian la muerte.

El rechinar de dientes en las enfermedades agudas es signo de que se acerca el delirio, y si ya lo hay es signo de muerte.

El mover los dientes sin motivo como para comer, es signo de delirio y convulsiones; lo mismo el castañeteo de dientes.

Las encías en las fiebres se cubren de un sarro fuliginoso ó negruzco, lo cual es mal signo.

En el escorbuto se hinchan y sangran; hácese blandas, lívidas, esponjosas, y aun fétidas y purulentas.

La lengua es uno de los órganos que proporcionan los signos más numerosos, importantes y accesibles. Consideraremos, 1º su sequedad; 2º el sarro que la cubre; 3º su color; 4º su volumen; 5º sus movimientos.

La lengua seca se observa en las fiebres y flegmasias, en las inflamaciones de las vísceras y de las vías digestivas. Así cuando sobreviene en las fiebres junto con vivo calor, sed ardiente y orina color de fuego, anuncia una flegmasia interna. Si la sequedad de la lengua viene de que el enfermo respira con la boca abierta, no es de temerse.

Si seca la lengua no está lisa, sino ruda y áspera, aumenta el peligro y anuncia delirio y convulsiones.

Cuando esté tan seca que se parte en grietas, es mucho más terrible el resultado.

La lengua húmeda, de por sí, y no por los líquidos que se beben, es generalmente buen signo.

En las enfermedades suele cubrirse la lengua de un sarro más ó menos espeso y de vario color.

En las afecciones gástricas ese sarro es salado, amarillento ó blanquizo y de gusto amargo ó pastoso; mas todo ello no es mal signo.

Si el sarro es muy espeso y tenaz, adherente y negruzco, es un mal signo.

En las fiebres, tifos, disenterías, viruelas, es de gran peligro el estado de la lengua grietosa, negruzca, árida, redonda, roja ó inflamada hacia los bordes laterales, quemada hacia la punta, seca y ardiente toda ella. El sarro se hace negro y adherente, y el pronóstico es mortal.

En cuanto al color, la lengua blanquecina es la que se observa más ordinariamente en las enfermedades graves y crónicas. En las enfermedades biliosas, hepáticas, ictericas y cloróticas, se cubre de un sarro amarillento, ó blanco, tirando á amarillo. Estos colores anuncian poca gravedad.

La lengua muy roja anuncia inflamación general ó local, y es mal signo en las inflamaciones de la garganta y el pulmón.

La lengua muy roja, seca y sarrosa, con disminución de fuerzas, es mal signo en las enfermedades agudas avanzadas, pues anuncia que se hacen pútridas ó malignas.

Lo rojo de la lengua que sobrevenga súbitamente

en el curso de una enfermedad aguda, es de mal augurio y anuncia el delirio.

La lengua negra con grande debilidad, es muy mal signo, y es uno de los principales caracteres de lo que se llama *putridéz*.

La lengua negra y tan seca que no puede sacarse para mostrarla, ó sacada no puede volver á recogerse, es signo de delirio muy próximo y de extremo peligro.

La lengua lívida es siempre mal signo, pues anuncia la gangrena.

La lengua de color violado en las asfixias y enfermedades del corazón y pneumonías graves, es muy mal signo. Pero nótese que el color no provenga de vino tinto, ú otro líquido que la tiña.

El excesivo volumen de la lengua que no la deje caber en la boca es signo fatal, y puede causar la sofocación.

La lengua contraída y recogida ó anudada hacia la garganta, es malísimo signo, anuncia un estado espasmódico y el trastorno del cerebro, ó un delirio violento que puede hacerse prontamente mortal. En las enfermedades crónicas nerviosas no sería tan funesto.

El continuo movimiento ó temblor en la lengua, es signo funesto en las enfermedades agudas graves. *Signa malignitatis in acutis sunt tremores insoliti linguae.* (Boerhave.).

En las fiebres malignas, la lengua temblorosa,

seca y áspera, sobre todo si hay postración de fuerzas y pulso irregular, pequeño y frecuente, es signo de gran peligro.

El temblor de la lengua precede á la apoplejía, y si se desvía á izquierda y derecha el ataque es inminente, ó bien ya ha comenzado.

La parálisis de la lengua en el tifo es malísimo signo.

La lengua fría al tacto, si dura, es signo mortal.

XIII.

Signos sacados de las aftas.

Las aftas son pequeñas pústulas superficiales blanquizas, que salen en la boca y particularmente en la lengua. (Entre nosotros suelen llamarse *fuegos*).

En las enfermedades agudas las aftas que indican peligro parecen de color gris ceniciento, azuladas ó negras; están muy seguidas, secas y duras; exhalan mal olor y se juntan á la hinchazón de la partes donde sobrevienen.

En las enfermedades crónicas con marasmo, como la tisis, las aftas anuncian una muerte cercana.

XIV.

Signos sacados de la salivación.

La salivación es uno de los síntomas más importantes de la viruela, y si cesa enteramente antes de los nueve ó diez días, el peligro es muy grave. El escupir frecuente sobre las ropas y aun sobre los asistentes, cuando se junta con otros malos síntomas, es mala señal, según Hipócrates, y anuncia el delirio. La salivación suele ser uno de los primeros síntomas de la tisis pulmonar, teniendo la saliva un gusto salado que molesta al enfermo.

XV.

Signos sacados de la deglución.

Puede ser acelerada, difícil ó imposible.

Cuando en las fiebres agudas es acelerada y como convulsiva, da á temer delirio, convulsiones y aun la hidrofobia sintomática que es mortal.

La dificultad de la deglución en las fiebres pútridas ó malignas, anuncia una muerte cercana, si

seca y áspera, sobre todo si hay postración de fuerzas y pulso irregular, pequeño y frecuente, es signo de gran peligro.

El temblor de la lengua precede á la apoplejía, y si se desvía á izquierda y derecha el ataque es inminente, ó bien ya ha comenzado.

La parálisis de la lengua en el tifo es malísimo signo.

La lengua fría al tacto, si dura, es signo mortal.

XIII.

Signos sacados de las aftas.

Las aftas son pequeñas pústulas superficiales blanquizas, que salen en la boca y particularmente en la lengua. (Entre nosotros suelen llamarse *fuegos*).

En las enfermedades agudas las aftas que indican peligro parecen de color gris ceniciento, azuladas ó negras; están muy seguidas, secas y duras; exhalan mal olor y se juntan á la hinchazón de la partes donde sobrevienen.

En las enfermedades crónicas con marasmo, como la tisis, las aftas anuncian una muerte cercana.

XIV.

Signos sacados de la salivación.

La salivación es uno de los síntomas más importantes de la viruela, y si cesa enteramente antes de los nueve ó diez días, el peligro es muy grave. El escupir frecuente sobre las ropas y aun sobre los asistentes, cuando se junta con otros malos síntomas, es mala señal, según Hipócrates, y anuncia el delirio. La salivación suele ser uno de los primeros síntomas de la tisis pulmonar, teniendo la saliva un gusto salado que molesta al enfermo.

XV.

Signos sacados de la deglución.

Puede ser acelerada, difícil ó imposible.

Cuando en las fiebres agudas es acelerada y como convulsiva, da á temer delirio, convulsiones y aun la hidrofobia sintomática que es mortal.

La dificultad de la deglución en las fiebres pútridas ó malignas, anuncia una muerte cercana, si

es excesiva ó está casi abolida. Lo mismo en las apoplegias.

Cuando al beber los líquidos se precipitan con ruido en el estómago, y se devuelven por boca y narices, la muerte está próxima.

Cuando en la apoplejía y en la hemiplejía, el enfermo al tragar es atacado de violenta tos, esto indica la parálisis del cuello y agrava el pronóstico.

En cuanto á la deglución difícil, si el enfermo no consigue pasar las bebidas, sino después de una respiración prolongada, hecha con esfuerzo, con ruido y acompañada de tos, es señal de extrema debilidad, y precede al delirio, convulsiones y la muerte.

La deglución difícil con el cuello torcido, sin tener angina, ni inflamación de garganta, es signo fatal. *Si a febris detento, collum repente inversum fuerit; et vix deglutire possit, tumore non existente, lethale.* (Hipocr.).

Toda dificultad de deglución excesiva, persistente y rebelde á toda medicación, debe reputarse dependiente de una causa orgánica indestructible, y por tanto mortal.

Nótese de paso, que los sólidos son más fáciles de pasar que los líquidos.

(Aquí suprimimos varios signos, que por importantes que puedan ser, no parece conveniente sean sujetados nunca á exámen por el sacerdote).

XVI.

Signos sacados de las sensaciones.

1. La vista en las enfermedades se exalta, se pervierte, disminuye, cesa por algun tiempo, ó se pierde enteramente.

En las enfermedades agudas y fiebres graves, la vista se exalta, se hace más intensa y penetrante. Sobre todo se excita dolorosamente por la impresión de la luz, como es muy sabido, y en estos casos dice Hipócrates: *malum est lucis splendorem fugere.*

También se pervierte la vista en las fiebres inflamatorias, afecciones cerebrales, flegmasias muy agudas, pues ya se ven los objetos rojizos, ya se ven fuegos, chispas ó culebrillas.

Los copos ó nieblas que dicen percibir los enfermos, anuncian el delirio. La diplopia, ó vista doble en la fiebre hética, con agotamiento de fuerzas, anuncia la muerte.

Las alucinaciones ó visiones de objetos fantásticos son malos signos. En los individuos sanguíneos y pletóricos cuando las chispas ó culebrillas se manifiestan sin fiebre, hay que temer un ataque de apoplejía. En las enfermedades crónicas se disminuye mucho la vista, luego casi se extingue, ó se

ven mal los objetos ó se cambian en objetos fantásticos. Y esto anuncia muerte próxima.

No es raro en el curso de las fiebres perderse completamente la vista; y si esto viene con otros signos funestos, indica muerte próxima. La ceguera con delirio es signo mortal.

2. El oído, como la vista, se aumenta, pervierte, disminuye ó se extingue.

La exaltación acústica en las fiebres atáxicas, llega á veces al grado de producir espasmos y convulsiones, el menor ruido fatiga á los enfermos y es signo desfavorable que anuncia el desorden nervioso.

El oído es depravado cuando los enfermos tienen alucinaciones acústicas, creyendo oír lo que no existe, como voces de gentes lejanas ó muertas, u oyendo ásperas y desabridas las voces de los presentes. Es signo peligroso que anuncia el delirio.

El retintín, el zumbido y latido de oídos anuncia la apoplejía. Si ese zumbido comienza desde el principio de una enfermedad grave es muy mal signo. "*Bombus in acutis et sonitus aurium, lethalis.*" (Hipocr.)

La dureza de oídos ó completa sordera, se observa á veces en las fiebres graves, tifoideas, y otras, y es mal presagio si sobreviene al principio de estas fiebres, y aun de otras enfermedades graves. Pero si sucede hasta su fin es signo de crisis saludable.

La sordera con gran debilidad es mal síntoma: *si in febris acutis aeger aut non videat, aut non audiat, debili iam existente corpore, lethale.* (Hipocr.)

3. La exaltación del olfato en las fiebres agudas anuncia el delirio, y lo mismo la perversión de ese sentido. Su pérdida con otros malos signos indica un peligro más ó ménos próximo: y si es total su extinción, con agotamiento grande de fuerzas, anuncia la muerte.

4. El gusto no ofrece pronósticos graves; sólo notaremos que el amargo pertenece á las enfermedades biliosas, á las afecciones del hígado, á la ictericia, no siendo signo de gravedad. La amargura de la boca en la convalecencia, es signo casi cierto de próxima recaída: pudiendo asegurarse que una enfermedad no está enteramente juzgada, mientras el enfermo conserve mal sabor en la boca.

5. En cuanto al tacto, su exaltación excesiva en las fiebres nerviosas é intensas, y tifos, anuncia en general el delirio y á veces la muerte cercana. *Qui ad manum exiliunt, male habent.* (Hipocr.)

La privación ó gran disminución del tacto, sin fiebre, debe hacer temer la parálisis ó una apoplejía. Su entera abolición con agotamiento de fuerzas, anuncia la muerte.

XVII.

Signos sacados de las facultades del entendimiento.

Estas pueden ser exaltadas, pervertidas, disminuidas ó abolidas.

En la exaltación intelectual que se observa en las enfermedades agudas, hablan los enfermos con gran claridad y abundancia de ideas, pronunciando discursos admirables por la exactitud y elevación de los pensamientos; es decir, que se elevan mucho sobre su estado intelectual ordinario. Así se observa hacia el fin de las fiebres ardientes, volviendo los enfermos del delirio y dejando ver un espíritu más vivo y elevado que el que en salud tenían.

Los accesos de manía desarrollan á veces fuertemente la imaginación, dando al enagenado el aire sobrenatural de la inspiración; y esto es signo desastroso tanto en las enfermedades agudas como en las crónicas, por ejemplo, la histeria, hipochondria, raquitis y la tisis, siendo prontamente mortal la exaltación que sigue al delirio.

La perversión de las funciones intelectuales tiene lugar 1º cuando el enfermo combina ó junta ideas incompatibles tomándolas como verdaderas; y 2º,

cuando tiene ideas falsas acerca de los objetos. Y esto es lo que se llama delirio.

Los principales signos que preceden al delirio son; insomnios tenaces ó vigiliias prolongadas, ansiedades, inquietudes, suspiros, lágrimas, llantos, risas, deseos ó repugnancias extraordinarias, rubicundez del rostro y de los ojos, con gran sensibilidad de estos, latir de las arterias del cuello y la cabeza, pulso duro, frecuente é irregular, violentos dolores de cabeza, zumbido de oídos, aturdimiento, ilusiones ópticas y acústicas, frecuente escupir, movimientos de la lengua, palabra precipitada, locuacidad, voz temblorosa ó ligeramente cambiada, cambio en el discurrir, proceder, gesticular, ó en la mirada: hé aquí el pródromo ó el principio mismo del delirio.

Este es extremadamente variable en su forma y en su intensidad. A veces apenas se percibe, el enfermo está tranquilo, no se mueve y habla en voz baja. Más á menudo tiene la mirada fija, torva, triste, ojos móviles, brillantes, amenazadores y chispeantes como de fuego y sangre: vociferaciones, furros, frases desordenadas ó extravagantes; ó bien discursos frenéticos, blasfemos, obscenos, aun en personas de buena educación y timoratas. El enfermo grita, amenaza, llora, rie y canta, cruge los dientes, muérdese, golpéase, hiérese, pega á los que le asisten: los escupe y les lanza cuanto encuentra. Otras veces es moroso, se le vé triste, taciturno,

pusilánime, y temblando; pónese á cazar moscas; parece juntar con las manos los objetos que le rodean; sobre todo, sus sábanas y cobertores que arrolla como para formar un paquete, ó se esfuerza penosamente por arrancar trozos de cortina ó sacar los clavos de la pared á que alcanza; recuéstase boca abajo sin ser esta su costumbre, luego se levanta de improviso, deja la cama y echa á correr como si álguien le persiguiese, y se escapa por la puerta ó por la ventana. Otras veces se agita, se vuelve y revuelve y se descubre sin cesar y á veces con indecencia; no se queja de la sed aunque tenga la boca seca en extremo; si se le dice que muestre la lengua os mira fijamente sin sacarla, ó la saca y se olvida de meterla. Inútil es decir cuán peligrosos son estos síntomas, ya juntos, ya en parte, sobre todo los últimos.

El delirio ofrece muchas modificaciones: puede ser alegre y tranquilo, ó triste y violento; siendo este último el más peligroso. Cuando cesa de repente y sin causa, volviendo el enfermo á su conocimiento y persistiendo los síntomas funestos, la muerte está muy cercana.

El delirio, junto con un violento dolor de oídos y fuerte fiebre, es muy malo, pues los enfermos jóvenes sucumben al séptimo día de este accidente.

Si hacia los días críticos, como el siete, once y catorce, sobreviene de repente delirio con violento dolor de cabeza, rubicundez de ojos y semblante,

retintín de orejas, latir de las arterias carótides y temporales, pulso frecuente y duro, y turbación general, debe esperarse una crisis saludable por hemorragia nasal; y si esta crisis no sobreviene, el caso es de alta gravedad y anuncia inminente peligro.

El delirio en las fluxiones de pecho, es muy peligroso y con frecuencia mortal. La dificultad de respirar junta con el delirio, es siempre peligrosa.

Un delirio violento seguido de sordera es con mucha frecuencia signo mortal; lo mismo el que sobreviene después de golpes y heridas en la cabeza.

Todo delirio furioso anuncia gran peligro, y rara vez se termina sin convulsiones.

El delirio que se prolonga y lleva á la muerte tiene estos síntomas: labios separados, dientes cubiertos de una materia viscosa, seca y negruzca; lengua temblorosa, árida, requemada, ennegrecida; descomposición de las facciones, ojos vidriados y apagándose, debilidad en aumento, pulso muy frecuente y miserable; y entonces ya la muerte toca á la puerta.

Si el delirio es seguido de alguna evacuación, ó de sudores abundantes, es buena señal; y lo mismo cuando violentos dolores de cabeza se alivian y bajan á otros miembros. También es de buen augurio si el delirio se calma sucediendo un sueño dulce y apacible.

La letargia que sigue al delirio, anuncia una fuerte apoplejía á la cual sucumbe el enfermo casi siempre.

El delirio con convulsiones, temblores, trabamamiento convulsivo de las quijadas, tirantez parcial ó general, de ordinario es mortal.

La disminución, debilitamiento ó abolición de las funciones intelectuales se echan de ver en la grande dificultad de ejercitar la memoria, el juicio y la imaginación; y esta debilidad puede subir desde el primer grado de estupor hasta la letargia. La pérdida súbita de la memoria anuncia el delirio; la debilidad de la imaginación y del juicio, notorias en las fiebres graves, son siempre signos funestos.

XVIII.

Signos sacados del sueño ó adormecimiento.

El estupor es una especie de adormecimiento de las facultades intelectuales acompañado de una expresión de indiferencia ó asombro, y disminución del sentido y movimiento. El enfermo tiene la mirada indecisa, embotada y estúpida; comprende con dificultad lo que se le dice; responde mal y con trabajo; de nada se queja; indiferente á todo, pa-

rece agobiado por un sueño invencible, y este estado es pródromo de un gran peligro; el sopor ó *calaphora* de los griegos es un adormecimiento funesto, un sueño fatigante y que contribuye á agravar el estado de los enfermos y á disminuir sus fuerzas.

El *coma* es un sueño profundo cuyo despertar es aun más difícil. Se le distingue en *coma vigil*, y *coma somnolentum*: el primero es una especie de adormecimiento muy fatigante, ó más bien, una gana de dormir irresistible, acompañada de delirio. El enfermo tiene los ojos cerrados, habla entre dientes, se agita, se vuelve y revuelve, tirando siempre á levantarse; este estado anuncia siempre un gran peligro. El *coma somnolentum*, es un adormecimiento, profundo y contra natural, signo gravísimo y mortal.

La letargia es un sueño muy profundo, continuo y muy prolongado, del cual si se llega á despertar á los enfermos vuelven al punto á dormirse; sus facultades son absolutamente nulas, y este estado es de inminente peligro.

El *carus*, en fin, es el último grado del coma ó del adormecimiento patológico ó mórbido, es un estado de completa insensibilidad que ningún estímulo puede interrumpir. En este estado subsiste la respiración y la circulación del pulso, y en esto difiere el estado carótico del síncope, en el cual se suspenden esas dos funciones. El *carus* puede mi-

rarse como un principio de apoplejía, y sobreviene á veces en la más gran violencia de las fiebres atáxicas, adinámicas y tifoideas. Inútil es decir que este signo anuncia gran peligro, ó más bien, una muerte probable.

Los enfermos que tratados convenientemente y recobradas la fuerzas quedan en el idiotismo después de las fiebres adinámicas y atáxicas, perecen casi todos al poco tiempo.

Al principio de las enfermedades agudas es muy de temer un adormecimiento excesivo y extraordinario, sobre todo, al comenzar las fiebres intermitentes y remitentes, á causa del carácter pernicioso que pueden tomar y que las convertiría en malignas. Si estas últimas, al cabo de dos ó cuatro accesos no se cortan con el sulfato de quinina, harán inevitablemente sucumbir al enfermo.

El sueño prolongado, con enfriamiento de las extremidades, sudores fríos, debilidad y pequeñez del pulso, con extrema postración de fuerzas, es mortal.

El sueño agitado y turbado, con terrores, crujir de dientes, ó despertar sobresaltado, pesadillas fatigantes ó siniestras, da á temer delirio y convulsiones, y en todo caso gran peligro. El sueño que quita el delirio es un buen signo.

Las vigiliias excesivas en las enfermedades agudas son á veces peligrosas; cuando los enfermos no duermen de día ni de noche, sin deberse esto

á dolores violentos, es señal de delirio inminente.

El despertar con sobresaltos es á menudo indicio de una afección orgánica del corazón, y signo muy funesto.

XIX.

Signos sacados de las pasiones.

Sólo hablamos de las que son capaces de agravar el estado de los enfermos, particularmente de las afecciones tristes, penosas y depresivas.

En general es mal signo cuando cambian de improviso las afecciones, carácter é ideas de los enfermos, de suerte que el que es dulce y afable se torne áspero y feroz, ó esté sombrío y triste contra su habitud, o que siendo naturalmente muy sensible permanezca impassible en los más violentos dolores. En este caso puede sobrevenir el delirio y aun la muerte.

Es de mal augurio en todas las enfermedades agudas el temor de la muerte, pues las impresiones de temor y terror abaten la potencia nerviosa y debilitan en consecuencia la moral, es decir, la fuerza viva y radical del alma, y la resistencia vital. El temor de la muerte turba ó detiene á menudo

las crisis mas saludables ó determina funestas metastasis (repercusiones ó revueltas de las enfermedades).

Un pesar súbito y violento que sobreviene en una enfermedad aguda hace desarrollar ordinariamente síntomas graves de ataxia; y si esto acaece en el curso de una fiebre maligna ó tifoidea, es con frecuencia un signo mortal.

Por el contrario, la falsa seguridad de ciertos que no quieren reconocer la gravedad de su posición, es las más veces un signo de muerte; y así se ve muchas veces esperar contra toda esperanza á los hidróticos, á los que se hallan en marasmo, y sobre todo á un gran número de tísicos.

Al principio de las enfermedades, una hilaridad muy viva y expansiva es de inspirar desconfianza, pues á veces anuncia el delirio; en las mismas circunstancias una ligera tristeza nada malo anuncia, por ser efecto del trabajo de los órganos que padecen; también es sabido que los males de todas las vísceras contenidas en la cavidad abdominal imprimen en el hombre un sello particular de tristeza y melancolía.

Es mal signo en la mujer permanecer indiferente é insensible al vivo placer que le procura un feliz alumbramiento; pues es de temer que esté agotada ó pervertida la sensibilidad, y esta apatía puede ser el anuncio, ó más bien causa predisponente de

gravísimas complicaciones; sobre todo, hay que temer la fiebre puerperal ó la peritonitis puerperal que es tan frecuentemente mortal.

XX.

Signos sacados del vértigo.

El vértigo ó vahído de cabeza se manifiesta en gran número de enfermedades agudas, sin agravar su pronóstico: precede á menudo al delirio, síncope, epilepsia, apoplejía, convulsiones y parálisis. Es muy peligroso cuando proviene de metastasis ó repercusiones de enfermedades externas sobre el cerebro, como de la gota, de alguna erupción cutánea, aguda ó crónica, etc. También es muy funesto en los casos de llagas en la cabeza y de toda lesión del cráneo ó afección cerebral. Si resulta de un raptus violento ó de grande congestión sanguínea del cerebro, viene á ser muchas veces signo de muerte próxima. ó al menos de inminente apoplejía.

El vértigo al comenzar la viruela anuncia que la erupción será confluyente, es decir, peligrosa.

Cuando se han sufrido ataques de apoplejía, el vértigo es señal cierta de su repetición cercana.

En las enfermedades crónicas que terminan por la muerte, como tisis, hidropesías, ó afecciones orgánicas del corazón, es raro que el vértigo no señale el fin con algunos días de anticipación.

XXI.

Signos sacados del dolor.

Los dolores violentos y excesivos pueden producir convulsiones y delirio, y llevados al más alto grado, dar lugar á la gangrena y á la muerte.

Los dolores ardientes é interiores acompañados de una sensación de frío al exterior son casi siempre funestos; en el exterior deben hacer temer la gangrena de las partes afectadas.

Los dolores que naciendo en el interior del pecho se dirigen al cuello y después á la extremidad superior del lado izquierdo, son signo cierto de la angina de pecho, necesariamente mortal.

Los dolores inflamatorios son de mayor peligro que los nerviosos ó espasmódicos; y se conocen en el pulso frecuente y duro, calor en la piel, sed, orina enrojecida, y cuando el dolor es exterior, la hinchazón y rubicundez de la parte afectada. Al contrario, los dolores nerviosos se conocen por la

orina acuosa, clara y límpida y la ausencia de los otros signos de que acabamos de hablar.

El dolor es tanto más peligroso cuanto es más fijo, interior, vivo y concentrado; y viceversa, cuanto es más móvil, errático, ancho, difuso y externo, tanto es menos temible.

Los dolores violentos de toda la cabeza, con pesadez y latir de las sienes, rostro rubicundo é hinchado, ojos vivos, brillantes y centellantes, vértigos y retintín de oídos, si no son seguidos de hemorragias copiosas de la nariz, son preludio del delirio, convulsiones, inflamación cerebral, y sobre todo, en ausencia de enfermedad aguda, anuncian una apoplejía inminente y mortal.

Los dolores de oídos violentos é intolerables, que sobrevienen á veces en las enfermedades agudas, pueden causar delirio, convulsiones y aun la muerte, si no se manifiesta alguna evacuación crítica.

Los dolores violentos del cuello son peligrosos en toda clase de fiebre, y un dolor muy fuerte en la nuca suele ser uno de los primeros fenómenos que las señalan.

Los dolores de pecho superficiales y móviles son poco peligrosos; si son fijos, muy vivos y punzativos, sí lo son, y todos aumentan por las sacudidas de la tos. Cuando un dolor vivo de costado desaparece bruscamente y sin causa, se debe temer la explosión del delirio violento y un término fu-

En las enfermedades crónicas que terminan por la muerte, como tisis, hidropesías, ó afecciones orgánicas del corazón, es raro que el vértigo no señale el fin con algunos días de anticipación.

XXI.

Signos sacados del dolor.

Los dolores violentos y excesivos pueden producir convulsiones y delirio, y llevados al más alto grado, dar lugar á la gangrena y á la muerte.

Los dolores ardientes é interiores acompañados de una sensación de frío al exterior son casi siempre funestos; en el exterior deben hacer temer la gangrena de las partes afectadas.

Los dolores que naciendo en el interior del pecho se dirigen al cuello y después á la extremidad superior del lado izquierdo, son signo cierto de la angina de pecho, necesariamente mortal.

Los dolores inflamatorios son de mayor peligro que los nerviosos ó espasmódicos; y se conocen en el pulso frecuente y duro, calor en la piel, sed, orina enrojecida, y cuando el dolor es exterior, la hinchazón y rubicundez de la parte afectada. Al contrario, los dolores nerviosos se conocen por la

orina acuosa, clara y límpida y la ausencia de los otros signos de que acabamos de hablar.

El dolor es tanto más peligroso cuanto es más fijo, interior, vivo y concentrado; y viceversa, cuanto es más móvil, errático, ancho, difuso y externo, tanto es menos temible.

Los dolores violentos de toda la cabeza, con pesadez y latir de las sienes, rostro rubicundo é hinchado, ojos vivos, brillantes y centellantes, vértigos y retintín de oídos, si no son seguidos de hemorragias copiosas de la nariz, son preludio del delirio, convulsiones, inflamación cerebral, y sobre todo, en ausencia de enfermedad aguda, anuncian una apoplejía inminente y mortal.

Los dolores de oídos violentos é intolerables, que sobrevienen á veces en las enfermedades agudas, pueden causar delirio, convulsiones y aun la muerte, si no se manifiesta alguna evacuación crítica.

Los dolores violentos del cuello son peligrosos en toda clase de fiebre, y un dolor muy fuerte en la nuca suele ser uno de los primeros fenómenos que las señalan.

Los dolores de pecho superficiales y móviles son poco peligrosos; si son fijos, muy vivos y punzativos, si lo son, y todos aumentan por las sacudidas de la tos. Cuando un dolor vivo de costado desaparece bruscamente y sin causa, se debe temer la explosión del delirio violento y un término fu-

nesto. Los dolores violentos y lancinantes en la región del corazón, con gran desorden en sus palpitaciones, anuncian la inflamación del pericardio ó del mismo corazón, y por consiguiente, son indicio de gran peligro.

Todos los dolores de la región del estómago son peligrosos si se juntan con pulso pequeño y profundo, náuseas, sed, y alteración de las facciones, sobre todo si estos dolores aumentan con la menor presión manual.

En las inflamaciones de las vísceras, la cesación súbita del dolor, con pulso muy débil y pequeño, con descompostura de semblante y frío en las extremidades anuncia la gangrena y una próxima muerte.

En general, los dolores vivos y extraordinarios en las espaldas, en las costillas y en las piernas, al principiar las enfermedades agudas, anuncian su malignidad.

Casi todos los dolores en las enfermedades agudas se exaltan y exasperan durante la noche, turban ó impiden el sueño, causan á veces el delirio y fatigan y gastan más ó menos á los enfermos.

XXII.

Signos sacados de la ansiedad.

La ansiedad es un penoso malestar, un estado de inquietud y agitación acompañado de un sentimiento de constricción en el epigastrio ó en la región precordial, y de una necesidad irresistible de cambiar á cada paso de lugar y de postura. La ansiedad lleva á los enfermos á pasar de una á otra pieza, ó de uno á otro lecho, ó á tener los pies fuera de éste; todo lo cual es un mal signo, porque la extrema inquietud y agitación turba la marcha de la enfermedad y trastorna las crisis. La ansiedad que las anuncia ó precede no es de temer. En las enfermedades inflamatorias anuncia el delirio. Al principio de las fiebres muy graves y creciendo con ellas, debe inspirar los más vivos temores.

La ansiedad extrema é inexplicable, con respiración muy difícil y pulso miserable, anuncian una muerte cercana. Las ansiedades que sobrevienen después de evacuaciones considerables, anuncian un quebranto y debilidad muy funestos.

La ansiedad pectoral se observa en casi todas las enfermedades graves que tienen su sitio en el pecho, y notablemente en las afecciones orgánicas

del corazón y de la aorta, la angina de pecho, asma y tisis en su último período; y en todos casos una grande ansiedad es indicio de muerte cercana.

Una grande ansiedad á consecuencia de caídas graves ó heridas profundas, es de mal presagio.

XXIII.

Signos sacados de las fuerzas vitales.

La ciencia del pronóstico consiste esencialmente en apreciar bien el estado de las fuerzas del enfermo, siendo este el punto más importante y el más difícil. En las enfermedades agudas nunca se debe desesperar de un enfermo si sus fuerzas se conservan y armonizan con la naturaleza y carácter del mal.

Puédese en dichas enfermedades, y especialmente en las fiebres, distribuir las fuerzas en el orden siguiente:

1º *Oppressio virium*. Opresión de fuerzas, como se observa en la fiebre inflamatoria.

2º *Fractura virium*. Quebranto de fuerzas, como en la fiebre biliosa.

3º *Languor virium*. Languidez de las fuerzas, como en la fiebre mucosa ó pituitosa.

4º *Prostratio virium*. Postración de fuerzas como en la fiebre pútrida.

5º *Ataxia virium*. Perversión de las fuerzas, como en la fiebre maligna y tifoidea.

6º *Syderatio virium*. Sideración de las fuerzas, como en la peste, en que los enfermos son heridos de un estupor súbito y profundo de las fuerzas vitales.

Las principales diferencias que nos ofrece en las enfermedades el estado de las fuerzas vitales y que deben influir más en el valor del pronóstico, son: 1º su aumento o exaltación; 2º su disminución; 3º su opresión; 4º su perversión; 5º su suspensión ó abolición.

La exaltación de las fuerzas se hace notar en los delirios furiosos, en algunas afecciones ó flegmasias cerebrales, el frenesi, la manía, la hidrofobia, etc. Reconócese este estado de aumento dinámico en la fuerza de la edad y del temperamento del enfermo, en los grandes movimientos musculares, en la especie de la enfermedad, en la intensidad de sus síntomas, en la fuerza y la dureza del pulso, en el calor de la piel, en la extensión de la respiración, etc. Cuando en las inflamaciones la exaltación de fuerzas es excesiva, se debe temer la gangrena ó al menos la supuración, la cual es ordinariamente mortal.

La disminución de las fuerzas se conoce por lo contrario de los signos aducidos, y además por el

hecho de enfermedades precedentes, por pérdidas excesivas, vómitos, supuraciones, ayunos prolongados, vigiliass enervantes, pasiones depresivas y todas otras causas debilitantes. Cuando en el estado más completo de debilidad se observan movimientos espasmódicos y convulsiones, lejos de ser expresión de las fuerzas, son los últimos esfuerzos de la naturaleza desfallecida y anuncian una muerte cercana.

Los modos y grados del debilitamiento varían conforme la naturaleza del mal; en las fiebres pútridas la debilidad llega á su colmo cuando el enfermo echado sobre las espaldas en completa prostración permanece en el estupor, embotados todos los sentidos, sin pasar las bebidas. Esta debilidad extrema anuncia próxima muerte. Por el contrario, muchas veces los tísicos pueden aun comer, beber, conversar y andar en pie, pocos días antes de morir.

A la disminución notable de fuerzas pertenecen los síncope en sus dos grados. El primero se llama desvanecimiento ó desmayo; el segundo es el síncope propiamente dicho. En el primero hay disminución considerable de fuerzas, pulso pequeño y débil, respiración casi insensible, palidez y frío en las extremidades. En el síncope, de repente se pierde el conocimiento, la sensibilidad y el movimiento; sobreviene un sudor frío, pulso pequeño y casi insensible, y casi imperceptible respiración.

Los desmayos, y sobre todo los síncope en las

enfermedades agudas graves, son signos sumamente funestos; mas lo son mucho menos en las fiebres intermitentes y remitentes. Son muy peligrosos en las enfermedades orgánicas del corazón, cáncer del píloro, tisis pulmonar y lesiones orgánicas incurables. El síncope es de grande utilidad en las hemorragias por ser su mejor y más pronto remedio. Los síncope fuertes, frecuentes y cortos sin causa conocida deben hacer temer la muerte; y también algunas veces después de partos muy laboriosos. No es raro ver síncope mortales en los convalecientes que se abandonan imprudentemente á su excesivo apetito.

El síncope es con frecuencia el efecto de toda evacuación abundante y súbita, como se observa en las sangrías y en la punción de los hidrójicos. El medio más pronto y eficaz de hacer cesar toda especie de síncope es acostar al enfermo en una posición absolutamente horizontal.

A veces las fuerzas de los enfermos parecen perdidas, y en realidad solo están oprimidas; es decir, encadenadas ó impedidas en su ejercicio. Y esta es la falsa debilidad; pues en la verdadera, las fuerzas están realmente agotadas. Nótase esto al principio de las fiebre inflamatoria, de las flegmasias agudas y de las hemorragias activas; lo mismo que en las apoplejias violentas, en las que los enfermos son incapaces de moverse. En esta debilidad

aparente el mejor tónico y fortificante son las sangrias.

La perversión de las fuerzas se hace notar más en el sistema muscular sometido al imperio de la voluntad; tales son las convulsiones ó contracciones violentas é involuntarias de esos músculos. Cuando el movimiento convulsivo es parcial, límitase á un solo músculo é imprime una sacudida brusca á su extremidad tendinosa; llámase á este síntoma sobresalto de los tendones, y se observa particularmente en las fiebres malignas y tifoideas, y con más rareza en las pútridas; siendo signo muy funesto en ambos casos.

El delirio acompañado de sobresaltos de tendones es siempre peligroso. Si en el curso de una enfermedad aguda complicada con malos síntomas, sucede que el pulgar de una ú otra mano sea de tiempo en tiempo agitado de movimientos bruscos y convulsivos, si se encuentran semejantes movimientos en un puño, en la cara, ó en los músculos que mueven la cabeza sobre el cuello, se puede anunciar una muerte cierta y pronta.

Las convulsiones propiamente dichas, ó sea esas alternativas de contracción y relajación de los músculos, son siempre funestas en las fiebres nerviosas graves; siendo mortales casi siempre cuando se manifiestan hacia el fin de esas enfermedades y aun de las que son crónicas.

Las convulsiones determinadas por una hemorra-

gia muy abundante ó por una sobrepurgación, anuncian el más grave peligro. Las que se declaran al principio de las fiebres eruptivas y persisten después de la erupción deben hacer temer la muerte, mas ésta es cierta y pronta si sobrevienen en la apoplejía.

En las enfermedades de las mujeres después del parto las convulsiones son de mal augurio; y las que le preceden, acompañan ó siguen son ordinariamente mortales; siendo menos funestas las que provocadas por la violencia y la duración de los dolores cesan luego que el trabajo es terminado.

El *trismus*, ó sea el trabamiento convulsivo de las quijadas, los calambres violentos, y sobre todo, los movimientos tetánicos en las enfermedades agudas, son signos en extremo peligrosos, menos en los accesos histéricos.

Cuando un herido experimenta una rigidez y tensión dolorosa en los músculos del cuello, trabándose fuertemente las quijadas, invade el tétanos general, y la muerte acaece prontamente.

Las convulsiones á consecuencia de heridas graves ó muy dolorosas son funestas, y las que están acompañadas de sudores fríos, son mortales.

Los movimientos convulsivos de los músculos de la cara, de los labios, de los párpados, de los ojos, de las ventanillas de la nariz y de la quijada in-

ferior, son signos muy funestos en las enfermedades agudas de los adultos.

Las fuerzas pueden ser abolidas ó sólo suspendidas en cierto número de órganos; pues si la pérdida de las fuerzas vitales es completa en una parte, esta abolición absoluta y sin remedio es lo que se llama la gangrena ó la muerte de esta parte, que por consiguiente queda enteramente privada de contractibilidad, sensibilidad y nutrición. Si las fuerzas vitales que presiden á los movimientos voluntarios, se suspenden ó cesan, este estado se llama parálisis del movimiento; si también se suspende ó cesa la sensibilidad, hay doble parálisis; pero siempre se conservan la circulación, la caloridad y la nutrición; es decir, que todavía está viva.

La parálisis cruzada (es decir, del brazo derecho y la pierna izquierda, ó viceversa) en las fiebres graves, revela el mayor peligro.

La paraplegia ó parálisis de las extremidades inferiores, cuando resulta de una violenta conmoción de la médula espinal, es decir, de una caída grave de espaldas, es casi siempre mortal; y anuncia también un grave peligro en las mismas enfermedades la parálisis de la faringe que impide la deglución de las bebidas ó hace que sean bruscamente precipitadas al estómago con un ruido particular.

Finalmente, es malísimo signo la parálisis de la vejiga ó del *rectum* que sobreviene con frecuencia en varias clases de fiebres.

XXIV.

Signos sacados de la palabra.

La voz en el estado de enfermedad puede hacerse más fuerte, más débil, discordante, aguda, ronca, ó perderse completamente, que es la afonía. También la palabra sufre diversas alteraciones; las principales son, la musitación, la lentitud, la precipitación, la hesitación, el balbucir, y en fin la pérdida completa. Todas estas perturbaciones de la voz y de la palabra, son más ó menos funestas, según las causas mórbidas que las producen.

En las fiebres pútridas la voz es débil, lánguida y como que se arrastra desde el principio; en un periodo avanzado esta debilidad se cambia en afonía ó en una especie de estertor, y entonces la muerte sigue sin retardo. La debilidad de la voz es siempre un signo desastroso si depende de la debilidad general, sea cual fuere la enfermedad que la ocasione.

La voz clara y aguda que sobreviene de repente

en las fiebres adinámicas y atáxicas anuncia metastasis ó el delirio; y cuando con esta voz se junta el oscurecimiento de la vista, es signo precursor de convulsiones. Una voz trémula, persistente y que coincide con una diarrea tenaz, es de más mal augurio, y frecuentemente un signo mortal. En el croup la voz es ordinariamente aguda, ó más bien, semejante á la voz del gallo que empieza á ensayar su canto. Llámasele voz croupal y es un signo extremadamente malo. En la angina laringea y traqueal de los adultos, la voz es aguda y silbante, que también es de mal presagio.

La voz ronca, ó la ronquera, es peligrosa en las enfermedades agudas si se junta á una violenta angina faríngea ó á una fuerte inflamación de la garganta. Al principio de la tisis laríngea, la voz se altera haciéndose ronca y á veces más aguda que en sanidad, y luego disminuye poco á poco hasta perderse, cuando la enfermedad es absolutamente incurable. En general las ronqueras que duran más de un año casi nunca se curan, sino que terminan casi siempre por la consunción. La ronquera en el último grado de la tisis pulmonar anuncia una muerte muy próxima, y lo mismo en la hidropesía de pecho.

La afonía ó extinción de la voz, es mal síntoma y casi siempre mortal, sobre todo cuando sobreviene al fin del mal; cuando se manifiesta desde el principio de las fiebres malignas indica el mismo

peligro. Cuando es consecuencia del debilitamiento general en las enfermedades agudas, es frecuentemente un signo mortal; y cuando se acompaña con convulsiones ó delirio, ó las dos cosas juntas, lo es casi siempre. La afonía precede á veces á la apoplejía, y cuando persevera después de esta enfermedad, debe temerse una próxima recaída.

La musitación ó movimiento de lábios y de lengua con cuya ayuda articulan los enfermos letras y medias palabras, ó hablan entre dientes, es signo de mal augurio que se observa en las fiebres tifoideas muy avanzadas; y en las mismas la voz trémula anuncia el delirio. El embarazo de la lengua, la palabra momentáneamente suspendida y el balbucir insólito son signos precursores de la apoplejía. La precipitación de la palabra, como también la locuacidad desacostumbrada son signos de delirio.

La pérdida de la palabra ó el mutismo, puede existir con afonía ó sin ella; la mudez es muy peligrosa en todas las enfermedades agudas, sobre todo si hay agotamiento de fuerzas; en las fiebres tifoideas es muy funesta; y si viene después del delirio anuncia una pronta muerte. El silencio obstinado, en las mismas enfermedades, es ordinariamente mal signo, y si depende del delirio, es mortal. En cuanto á la afonía ó mutismo que á veces se observa en las enfermedades nerviosas como la histeria, hipocondría, etc., son accidentes espasmódicos sin peligro para la vida.

XXV.

Signos sacados de la actitud del cuerpo.

Mientras más se alejan las actitudes de los enfermos de las que guardan en salud, más temor deben inspirar para el pronóstico; en las fiebres más graves los pacientes están constantemente recostados sobre las espaldas y esta postura supina es señal de gran debilidad. Cuando la postración llega á su colmo, el enfermo como una masa inerte no conserva ninguna actitud, deslízase hacia el pié del lecho y si se le levanta hacia la cabecera y se le coloca sobre la almohada, la deja bien pronto para deslizarse de nuevo, lo cual es signo malísimo. Y si en esta actitud el enfermo tiene desviados los brazos y las piernas, las manos y los piés fuera del lecho y fríos, y el pecho descubierto, estos signos de abandono y angustia, anuncian el más grande peligro en todas las enfermedades agudas, y sobre todo en las fiebres esenciales muy avanzadas.

El enfermo que acostado en supinación tiene los miembros fuertemente doblados y rígidos, está en grande peligro. Si el enfermo, pesadamente acostado de espaldas, tiene la cabeza doblada hacia atrás, y el cuello saliente, ó bien la cabeza fuerte-

mente inclinada hácia el pecho y la barba como trabada en las clavículas, es señal de una extrema opresión de fuerzas y de una pronta muerte.

El decúbito sobre el vientre es malo, pues anuncia el delirio ó cólicos violentos. Si el enfermo se agita mucho, cambia sin cesar de postura, se descubre, se desnuda enteramente, se levanta, sale de la cama ó se acuesta en el suelo, es seguro que está en pleno delirio.

En el último período de la pneumonía y pleuresía es muy mal signo que el enfermo quiera estar levantado ó sentado en su cama, pues esto anuncia un derrame en el pecho, ó una supuración ó hinchazón considerable del pulmón. Si en las afecciones de pecho agudas ó crónicas, el enfermo está constantemente acostado sobre el mismo lado, debe creerse que en él se ha formado un derrame seroso ó purulento, o un absceso en el pulmón correspondiente, y en todo caso es grande el peligro; mas si el derrame ó absceso es á un tiempo en los dos lados, el enfermo se acuesta de espaldas ó se sienta en el lecho; y entónces el daño es extremo y la muerte cercana. En las inflamaciones de pecho muy avanzadas, si el enfermo tiene las piernas pendientes, si está en delirio y quiere salir del lecho ó estar levantado, es señal de muerte inminente.

XXVI.

Signos sacados del volumen del cuerpo.

Generalmente es mal signo en las enfermedades agudas que la robustez de los enfermos no disminuya y que no se enflaquezcan en razón de la gravedad y duración del mal que trabaja toda la economía, pues debe temerse entonces la ataxia que fácilmente conducirá á la muerte, ó á lo menos prolongará indefinidamente la enfermedad.

El edema es una hinchazón serosa ó hidrópica, limitada á ciertas partes exteriores, como la cara, las manos ó los piés; las partes edematizadas ceden bajo el dedo y conservan por algún tiempo su impresión. El edema de las manos, de los piés, de los párpados ó de la cara que se manifiesta en un período avanzado de las enfermedades crónicas, es signo muy funesto que anuncia gran debilitamiento ó lesión orgánica mortal de alguna víscera; y también son funestas las infiltraciones parciales en el trascurso de las enfermedades agudas. El edema de los párpados superiores, que en las enfermedades agudas persiste después de la desaparición de los otros síntomas, anuncia una recaída.

Cuando la hidropesía del bajo vientre es esencial, primero se hinchan los piés; mas cuando depende

de una afección orgánica, la tumefacción del bajo vientre se muestra desde luego, y esta de ordinario es incurable y mortal. En la tisis y enfermedades orgánicas del corazón, el edema en las extremidades es anuncio de próximo fin. Si la hinchazón es general el peligro es más grande. En los individuos atacados de escorbuto grave, el edema de las extremidades es muy malo, lo mismo que el que desarrollado durante la gestación en mujeres débiles y caquéticas, no se disipa por el parto.

La enfisema es una hinchazón blanda, elástica é indolente, formada por el aire introducido en la parte tumificada, y no retiene la impresión del dedo como el edema. La enfisema que sobreviene á consecuencia de fractura de las costillas, es mortal. Si el aire ha penetrado en la cavidad abdominal y atiranta considerablemente sus paredes, ó si esta tumefacción es producida por la acumulación de gases intestinales, hay un accidente grave que se llama timpanitis, porque el vientre resuena como tambor al herirle; y es extremadamente grave y casi siempre mortal.

Generalmente es muy mal signo que los enfermos se enflaquezcan prontamente con exceso y de un modo sensible desde el principio de una enfermedad. También se debe temer una enfermedad grave y peligrosa cuando sobreviene el enflaquecimiento sin razón conocida y sin causa suficiente

apreciable. El enflaquecimiento que va siempre aumentándose en las enfermedades crónicas, orgánicas, tisis, cánceres, grandes supuraciones, etc., es muy mal signo y ordinariamente mortal; lo mismo debe decirse del enflaquecimiento que persiste y se aumenta á consecuencia de flegmasías agudas del pecho, pleuresía, peripneumonía, catarros pulmonares ó hemotisis abundantes; sobre todo si á la emaciación se junta una fiebre lenta ó hética, pues en todos estos casos es muy de temerse la tisis, si no es que ya existe.

XXVII.

Signos sacados del color de la piel.

Hablaremos primeramente de la piel pálida y descolorida; segundo, de la piel terrosa, lívida y plumiza; tercero, de la piel de un rojo más ó menos intenso; cuarto, en fin, de la piel amarilla.

La palidez excesiva de la piel en las enfermedades agudas, es generalmente un signo funesto, sobre todo, si la palidez tira al color terroso ó lívido; pues esto anuncia la invasión de un estado adinámico ó atáxico. El peligro llega á ser grande cuando en las erupciones cutáneas la piel cesa de

estar roja y toma un color pálido y blanquizo, en donde se descubren apenas algunas señales de la erupción que vuelve á aparecer. En este caso hay lugar de temer una metastasis sobre las vísceras, el cerebro y particularmente en los pulmones.

El color plumizo, lívido y terroso, es un signo malísimo en las enfermedades agudas y en el último período de las crónicas. La lividez que sobreviene en las fiebres pútridas y malignas es muy funesta, y si va creciendo progresivamente, anuncia una muerte casi cierta.

La lividez y el frío de las extremidades anuncian una muerte muy cercana en el caso de gangrena ó inflamación gangrenosa, como el carbunclo y la pústula maligna. El color lívido y plumizo en el último período de las hidropesías, es igualmente un signo de muerte cercana. En todos estos casos las fuerzas están agotadas y el pulso de ordinario es pequeño y frecuente.

El color rojo de la piel se hace notar en una multitud de enfermedades, como en la erisipela, la zona y la escarlatina, etc.; pero estas diversas exantemas no tanto son señales de enfermedades cuanto enfermedades verdaderas, por lo cual nos limitaremos al examen de las petequias y de las manchas purpúricas.

Llámanse petequias unas manchitas rojas seme-

jantes á picaduras de pulgas, ménos el puntito central que en estas últimas se advierte.

Las petequias sobrevienen casi en todas partes excepto en el semblante: muéstranse ordinariamente en el curso de las fiebres agudas, graves, el tifo, las fiebres pútridas y malignas, etc.

Las manchas purpurinas ó la púrpura ofrecen un color más oscuro, tirando á vinoso ó violado, aunque con frecuencia se las confunde con las petequias, pero son diferentes; pues estas son más pequeñas y rojas y las otras más oscuras y como del tamaño de una lenteja. Obsérvanse frecuentemente en todas las fiebres de mal carácter y en las viruelas muy graves. Mientras más numerosas, oscuras y lívidas, violadas y negruzcas son las manchas, más temible es la muerte. Sin embargo, nunca debe establecerse el pronóstico sobre este signo solo, sino más bien sobre el conjunto de otros muchos malos síntomas y sobre las circunstancias concomitantes.

La retrocesión ó desaparición brusca de las petequias, á veces es muy grave y hasta mortal, cuando la respiración al mismo tiempo se hace frecuente, desigual y difícil, con fuerte presión, el pulso débil, veloz é intermitente, y sobreviene delirio con sudores fríos y convulsiones.

La púrpura en el curso de una angina es siempre un signo grave; y cuando á ella se junta el hipo, suele ser mortal. Las petequias que se unen á las

fiebres eruptivas, como viruelas, sarampión y escarlatina, son mal signo y deben hacer temer un término funesto.

La coloración de la piel de amarillo es, como todos saben, la clorosis ó ictericia; y este color amarillo es algunas veces tan oscuro que tira á verde y aun á lívido y negro; todos los objetos aparecen á los ictericos como teñidos de amarillo, y por un vicio de secreción de la lengua, todos los alimentos amargos. Según Hipócrates, la amarillez sintomática es en general de mal presagio si se manifiesta antes del séptimo día; y al contrario, es ventajosa cuando aparece en un día crítico como el séptimo, nono, undécimo y decimocuarto, á menos sin embargo que no sea el resultado de una inflamación de hígado ú otra afección grave de esta viscera.

XXVIII.

Signos sacados de la temperatura del cuerpo.

Obsérvese con frecuencia en las fiebres atáxicas gran desigualdad en la temperatura del cuerpo; á veces la cabeza está ardiendo y los piés helados, ó media cara fría y media caliente; y estas aberra-

ciones de la calorificación concurren con otros malos signos á hacer conocer el peligro inseparable de estas fiebres. El frío que dura muy largo tiempo, que es excesivo y acompañado de signos de gran debilidad, es peligroso. Si un frío de este carácter aun sin debilidad, señala el principio de una fiebre intermitente ó remitente, y si sobreviene un nuevo acceso con un enfriamiento excesivo, glacial, de las extremidades inferiores, es moralmente seguro que sucumbirá en uno de los accesos que constituyen la fiebre perniciosa algida. He aquí el orden de esos accesos formidables: el primero se conoce por el frío excesivo y prolongado de los pies; en el segundo el frío gana las piernas; en el tercero se hielan las costillas; y en el cuarto, todo el tronco es invalido por un frío extremadísimo, y el enfermo sucumbe infaliblemente, y aun á veces desde el tercer acceso. Sería imprudente, pues, el dejar venir el segundo, pues debe saberse que la medicina posee el dichoso y maravilloso poder de prevenir con certidumbre estos accesos mortales con ayuda del heroico quinino; y gracias á este magnífico beneficio de la Divina Providencia, el médico puede decir hoy á la fiebre perniciosa: *hucusque venies et non procedes amplius*. (Job).

Los calofríos que atacan fuertemente en las enfermedades agudas, anuncian mucho peligro.

Si sucede al fin de una fiebre remitente, (fiebre continua con accesos de frío), cuyos accesos han

ido aumentando siempre con síntomas formidables; si sucede en tales circunstancias que un nuevo redoble se anuncie por un enfriamiento excesivo de las extremidades, el cual se extienda y se propague al punto de ganar las extremidades inferiores en toda su extensión, poniéndolas frías como el mármol; si este frío dura dos ó tres horas, ó más, tales signos dan lugar á temer que el enfermo sucumba en el nuevo acceso que anuncian.

Un largo y violento calofrío que sobreviene en una fiebre continua en un enfermo ya muy débil, es mal signo y á veces mortal, principalmente si hay sudores parciales y fríos y dolores fuertes en la cabeza, en el cuello, y afonía.

El enfriamiento lívido de las extremidades desde el principio ó durante el período creciente de las enfermedades agudas, es ordinariamente mal signo y con frecuencia mortal; también es mal signo si en las enfermedades agudas la cabeza y las extremidades permanecen frías, en tanto que el vientre y los costados están calientes; cuando los dedos y las uñas se ponen fríos y lívidos la muerte no está distante.

Si en las fiebres agudas continuas, las partes exteriores están frías, en tanto que el enfermo se queja de un calor ardiente en el interior y de una viva sed, la enfermedad se hace muy grave y peligrosa. El enfriamiento excesivo de las extremidades causado por vivos dolores del bajo vientre

es generalmente mal signo. El frío de las extremidades con sudores fríos, viscosos, grasos, y un pulso miserable, excesivamente pequeño ó nulo, anuncian ordinariamente una terminación pronta y funesta.

Obsérvanse ordinariamente calosfríos irregulares cuando una flegmasia ó inflamación pasa al estado de supuración: y es siempre mal signo que anuncia el mayor peligro cuando la inflamación ataca una viscera ú órgano interno. Si en la peripneumonía ó fluxión de pecho sobrevienen horripilaciones vagas, frecuentemente repetidas ántes de los catorce días, anuncia que se establece la supuración en el pulmón inflamado, y que por consiguiente el peligro es inminente é inmenso; y lo mismo sucede en la hepatitis ó inflamación del hígado, los calosfríos irregulares indican que comienza á supurar con no menor peligro, aunque menos cercano. En ambos casos el frío se hace sentir más hacia los puntos afectados.

Los calosfríos irregulares á consecuencia de graves heridas en la cabeza, anuncian un derrame ó al menos una supuración interna y el delirio. Los que sobrevienen después de las evacuaciones críticas, generalmente son malos.

Si en las fiebres eruptivas y sobre todo en las viruelas, vienen violentos y reiterados calosfríos durante la supuración ó aun después de la com-

pleta erupción, debe temerse el más grande peligro, sobre todo si hay espasmos ó convulsiones.

En cuanto al calor, su aumento es uno de los síntomas de la fiebre y de las inflamaciones. En las fiebres biliosas fuertes, es acre y mordente al tacto. Si con aumento considerable del calor se declaran convulsiones de alguna duración, como sucede en las fiebres malignas, debe desesperarse del enfermo.

Cuando en el curso de cualquiera enfermedad aguda, un fuerte calor universal ó parcial cesa de repente, ó da lugar á un frío más ó menos considerable, el caso es mortal; sobre todo si se junta con una disminución considerable de las fuerzas vitales.

En las enfermedades agudas, una fuerte y constante concentración del calor en la cabeza, debe hacer temer el delirio, el frenesí y las convulsiones. En los hidrópicos, si las extremidades (sobre todo los pies y las piernas), de muy frías que están ordinariamente, llegan á ponerse calientes, ardientes, erisipelatosas, hay lugar de temer que su consecuencia funesta sea la gangrena.

Es cosa averiguada que nada hay más peligroso como esos ardores intolerables del interior que coinciden con un grande enfriamiento exterior; y debe temerse entonces una gangrena interna, ó una supuración que no es menos peligrosa que la primera. Es un signo de gran malignidad que al-

gunas partes del cuerpo se calienten y se enfrien alternativamente en muy poco tiempo; y si á esto se junta una considerable postración de fuerzas, el enfermo está en el más grande peligro, por no decir que su pérdida es casi inevitable.

XXIX.

Signos sacados de los olores.

En las fiebres graves tifoideas, adinámicas y atáxicas, pútridas y malignas, un olor fétido, repugnante, nauseabundo, como terroso y cadavérico, es generalmente signo muy funesto, á menos que la fetidez no venga de alguna excreción ó evacuación crítica. A veces se nota en estas mismas enfermedades un olor particular que se compara al que exhalan los ratones, y es siempre de mal augurio, y con el progreso de la enfermedad se hace cadaveroso, y por consiguiente constituye un signo mortal.

Conocida es la extrema fetidez de las viruelas confluentes y malignas; y el grado ó medida de ella es la expresión del peligro en que se encuentran los enfermos.

Suele ser un signo mortal el que la serosidad

de la sangre salida accidentalmente ó por sangría, ofrezca un olor fétido más ó menos fuerte en las enfermedades pútridas ó malignas; y lo mismo puede decirse de la extrema fetidez de las materias fecales, orinas, sudores, etc., cuando non son evidentemente reconocidas como críticas.

Si el olor agrio de las mujeres despues del parto, se torna fétido, anuncia la fiebre puerperal, la fiebre miliar ó la disenteria, enfermedades todas muy peligrosas en esas circunstancias.

En cuanto á los olores específicos del cáncer y de la gangrena, no puede definírseles ni comparárseles con nada; basta haberlos percibido una vez, para reconocerlos siempre.

XXX.

Signos sacados de la traspiración y del sudor.

Examinaremos primero los sudores críticos ó saludables, y los sintomáticos ó desfavorables; segundo, los sudores generales, y los parciales, tercero, su cantidad ó abundancia; y cuarto, sus diversas cualidades físicas.

El sudor crítico sucede comunmente hacia el fin de las enfermedades agudas ó hacia los días críticos;

es general, y ordinariamente tiene lugar por la mañana, procurando siempre consuelo al enfermo. El sudor sintomático, por el contrario, se manifiesta de ordinario al principio de las enfermedades, sucede durante el día y sin disminuir la violencia de la enfermedad, no hace más que debilitar al enfermo.

Los sudores críticos se hacen notar por una detención general, la disminución de los dolores, de la fatiga, del calor y del insomnio; ó por mejor decir, después de un sudor de esta naturaleza el enfermo duerme tranquilamente, el pulso se hace menos frecuente, más igual, ondulante y blando; la piel se hace suave y pierde su aridez; en una palabra, el enfermo experimenta un consuelo y un bienestar general que hasta entences no había aún sentido.

Todo sudor en general, sea el que fuere y á cualquier época de la enfermedad que sobrevenga, es sintomático y funesto, siempre que aumente la fatiga, quebranto y ansiedad del enfermo; si aumentan los dolores, el calor, los calambres y el insomnio; si el pulso se hace más frecuente, veloz, duro, irregular, desigual; en una palabra, si el enfermo se siente más debilitado y abatido. Un sudor de esta especie no sólo es malo, sino que anuncia peligro para la marcha ulterior de la enfermedad. Los sudores que llegan al período de incremento ó en el más alto grado de intensidad

de las enfermedades, aumentan también su violencia y gravedad.

Los sudores son generales ó parciales; los primeros se derraman por toda la superficie del cuerpo y los otros sólo ocupan algunas partes, como la cabeza, el cuello, las manos ó los pies, etc. Son generalmente funestos é indican lesiones orgánicas, flegmasias ó supuraciones internas, y entonces se muestran en la parte del cuerpo correspondiente al sitio de la enfermedad. Así en los tísicos y asmáticos, los sudores cubren el pecho, y la cabeza en los apopléticos.

Los sudores ácidos son saludables en las enfermedades agudas y peligrosas, por el contrario, en las afecciones crónicas.

Los sudores son muy fétidos en las enfermedades pútridas ó adinámicas; si se manifiestan en los días críticos con otros signos favorables, son de buen augurio, y en los ataques de gota son generalmente saludables.

Los sudores en la frente, cuello y pecho, anuncian en la peripneumonía, que se forma un absceso en los pulmones. Los sudores parciales ó nocturnos de los tísicos anuncian que la enfermedad se ha hecho incurable.

Los sudores parciales ó locales son á veces saludables, como se vé en las anginas y dolores reumáticos y gotosos.

Los sudores sintomáticos aunque abundantes y generales, llegan á ser funestos y mortales cuando están acompañados de otros malos signos, como abatimiento, postración de fuerzas, pulso pequeño y débil, descomposición del semblante, etc.

Los sudores abundantes al principio de las enfermedades agudas son siempre temibles, sobre todo en los enfermos débiles cuyas fuerzas agotan. En general, en cualquier época que se manifieste un sudor abundante, es malo si no es crítico; y aun es muy peligroso si coincide con otros varios síntomas. Los sudores que se manifiestan con delirio y con convulsiones, sin que estos síntomas pierdan de su intensidad, anuncian ordinariamente una muerte próxima. Los sudores abundantes y debilitantes son uno de los principales signos que anuncian un derrame ó una supuración ya hecha en el pecho: en este caso se muestran más particularmente sobre el pecho ó sobre la región correspondiente á los órganos afectados.

Los sudores fríos son en general funestos en casi todas las enfermedades, y en las inflamaciones internas suelen anunciar el paso á la gangrena y á la muerte. En las fiebres agudas los sudores fríos son mortales si están acompañados de otros malos síntomas; pero tienen poco valor pronóstico en los accesos de histeria, hipocondría, ó en los síncope, etc., advirtiéndolo que pueden enfriarse

accidentalmente los sudores por descubrirse imprudentemente los enfermos.

En todas las enfermedades agudas y crónicas, los sudores colicuativos, es decir, abundantes, continuos, corrientes, viscosos y fétidos, seguidos de un gran colapsus y abatimiento, son peligrosísimos. Los sudores espesos y fríos que se reúnen en gotas sobre el cuerpo, son generalmente señal de muerte próxima, tal es el sudor de los moribundos y agonizantes: al contrario, un sudor espeso, viscoso y como pegajoso, hacia el fin de las grandes hemorragias, es una de las más ciertas señales de una dichosa terminación.

XXXI.

Signos sacados de las hemorragias.

No debemos considerar aquí sino las hemorragias sintomáticas, es decir, las que no siendo primitivas, no constituyen enfermedad por sí mismas, y que no siendo críticas son siempre más ó menos peligrosas. En cuanto á las hemorragias críticas, nos contentaremos con decir que son evacuaciones saludables que no se manifiestan sino en ciertas enfer-

Los sudores sintomáticos aunque abundantes y generales, llegan á ser funestos y mortales cuando están acompañados de otros malos signos, como abatimiento, postración de fuerzas, pulso pequeño y débil, descomposición del semblante, etc.

Los sudores abundantes al principio de las enfermedades agudas son siempre temibles, sobre todo en los enfermos débiles cuyas fuerzas agotan. En general, en cualquier época que se manifieste un sudor abundante, es malo si no es crítico; y aun es muy peligroso si coincide con otros varios síntomas. Los sudores que se manifiestan con delirio y con convulsiones, sin que estos síntomas pierdan de su intensidad, anuncian ordinariamente una muerte próxima. Los sudores abundantes y debilitantes son uno de los principales signos que anuncian un derrame ó una supuración ya hecha en el pecho: en este caso se muestran más particularmente sobre el pecho ó sobre la región correspondiente á los órganos afectados.

Los sudores fríos son en general funestos en casi todas las enfermedades, y en las inflamaciones internas suelen anunciar el paso á la gangrena y á la muerte. En las fiebres agudas los sudores fríos son mortales si están acompañados de otros malos síntomas; pero tienen poco valor pronóstico en los accesos de histeria, hipocondría, ó en los síncope, etc., advirtiéndolo que pueden enfriarse

accidentalmente los sudores por descubrirse imprudentemente los enfermos.

En todas las enfermedades agudas y crónicas, los sudores colicuativos, es decir, abundantes, continuos, corrientes, viscosos y fétidos, seguidos de un gran colapsus y abatimiento, son peligrosísimos. Los sudores espesos y fríos que se reúnen en gotas sobre el cuerpo, son generalmente señal de muerte próxima, tal es el sudor de los moribundos y agonizantes: al contrario, un sudor espeso, viscoso y como pegajoso, hacia el fin de las grandes hemorragias, es una de las más ciertas señales de una dichosa terminación.

XXXI.

Signos sacados de las hemorragias.

No debemos considerar aquí sino las hemorragias sintomáticas, es decir, las que no siendo primitivas, no constituyen enfermedad por sí mismas, y que no siendo críticas son siempre más ó menos peligrosas. En cuanto á las hemorragias críticas, nos contentaremos con decir que son evacuaciones saludables que no se manifiestan sino en ciertas enfer-

medades y particularmente en las afecciones inflamatorias, y de ordinario en ciertas épocas, es decir, en los días críticos como el 4º, 7º, 9º, 11º, y 14º.

La sangre de la nariz cuando es crítica (epistaxis), se anuncia por cierta pesadez, dolor sordo y gravativo de la cabeza, insomnio ó adormecimiento, vértigos, rubicundez é hinchazón del rostro y ojos, oscurecimiento de la vista, retintín de oídos, batir de las arterias temporales y las del cuello, con comezón más ó menos considerable en las narices, junta con calor y aridez; el pulso es grande, vivo y como saltante ó dicoto.

El sitio de las hemorragias varía conforme á las diferentes edades: en la infancia como hasta los quince años, provienen de la cabeza por la nariz; desde la pubertad hasta los treinta y cinco ó cuarenta se nota el esputo de sangre ó hemoptisis; esta es la época de las tisis pulmonares que debutan por hemorragias de los pulmones ó hemoptisis; más tarde hasta los sesenta años, es el tiempo de las hemorroides y hematurias; y de los sesenta en adelante vuelve la sangre á la cabeza como en la infancia, pues entónces se efectúan los derrames de sangre en el cerebro ó apoplejías cerebrales.

Todas las hemorragias son funestas en las fiebres adinámicas, atáxicas, tifoideas, sobre todo, cuando están bien determinadas y en una época más ó menos avanzada. Toda salida de sangre

en pequeña cantidad es mal signo en las enfermedades agudas, y si después de las hemorragias sigue el delirio y las convulsiones son muy malos signos. Los desvanecimientos, oscurecimiento de vista, retintines de oídos, debilidades frecuentes, con un frío excesivo, anuncian también en las hemorragias el más grande peligro, en tanto que la sangre no cesa de correr.

Hé aquí el cuadro de los principales síntomas á que pueden dar lugar las más graves hemorragias externas ó internas; palidez del semblante y de toda la piel, frío general, sudor frío en la frente y el rostro, malestar, ansiedad, palpitaciones, desmayos, pulso pequeño, débil, raro y lento, turbación y oscurecimiento de la vista, zumbido de oídos, náuseas, vómitos, bamboleos, temblor de todos los miembros, convulsiones, síncope y la muerte.

La hemorragia nasal es muy sospechosa en todas las fiebres graves y en las enfermedades agudas que excluyen severamente las sangrías. No es raro ver abundantes hemorragias nasales preceder á la muerte de los enfermos de afecciones orgánicas del corazón. En las enfermedades agudas ó crónicas del hígado las hemorragias nasales son mortales si se repiten frecuentemente y con grande abundancia. Las hemorragias nasales que sobrevienen durante el curso de las fiebres eruptivas,

como viruelas, escarlatina, sarampión, complicadas con adinamia ó ataxia y en un periodo muy avanzado son generalmente muy funestas. Un dolor de cabeza violento y persistente en una fiebre aguda, es á veces precursor del delirio si no se manifiesta una epistaxis ó sangre de la nariz.

Es muy mal signo en las enfermedades agudas cuando se ve salir en varias ocasiones algunas gotas de sangre por la nariz, sobre todo si se observan al mismo tiempo otros malos signos. Algunas veces no obstante, esta salida de sangre gota á gota, es el signo precursor de una hemorragia nasal abundante y verdaderamente crítica y saludable.

La hemoptisis ó esputo de sangre muy abundante, á punto de simular el vómito, es un accidente muy grave y peligroso en la tisis pulmonar avanzada, y aun puede hacer morir súbitamente, como existen muchos ejemplos. La hemoptisis es también un síntoma funesto en las enfermedades orgánicas del hígado, lo mismo que en todas las otras afecciones ú obstrucciones de las vísceras abdominales. La hemorragia pulmonar por poco abundante que sea, es siempre muy temible en las hidropesías pasivas, por atonía y debilidad ó por afección orgánica, es decir, las hidropesías ordinarias. La hemoptisis, harto común en las diversas afecciones orgánicas del corazón, no hace más que aumentar

el peligro y la gravedad de estas enfermedades ordinariamente incurables.

En todas las fiebres graves adinámicas, atáxicas y tifoideas, y particularmente en el sarampión y en las viruelas, la hemoptisis es un accidente grave y muy temible.

La hematuria es ordinariamente muy mal signo en las enfermedades agudas, sobre todo en las fiebres graves, pútridas y malignas. Si acontece en las viruelas anuncia una muerte cierta.

XXXII.

Signos sacados del semblante.

Consideraremos particularmente en la cara, su color, su plenitud ó flaqueza, sus diversas contracciones ó crispaciones que expresen sufrimientos nerviosos, flegmáticos ú orgánicos.

Toda alteración fuerte y extraordinaria, bien sea en el color, ó en la fisonomía y expresión del semblante ó en su estado de salud, que se manifiestan desde el principio de una enfermedad deben hacer temer que sea muy grave, y que revista un carác-

ter de ataxia ó malignidad. El color rubicundo del semblante se observa, como es sabido, en las fiebres inflamatorias, en las fiebres eruptivas, en un gran número de flegmasías agudas y en otra multitud de enfermedades. Este signo suministra pocos datos pronósticos, y sólo nos contentamos con decir que la faz rubicunda con ojos huraños, es muy mal signo; si al mismo tiempo la frente se contrae es de esperarse el delirio. Otras veces la rubicundez del semblante anuncia una epistaxis, pero entonces ordinariamente más viva y más intensa al derredor de la nariz; y si está más marcada de un lado, de él probablemente irá á salir la sangre.

El color de rojo muy pronunciado, plumizo, lívido de la cara, acompañado de postración y de notable debilitamiento de las fuerzas vitales, es casi siempre un signo funesto. La rubicundez viva del semblante, limitada á los pómulos, anuncia en general una fuerte irritación de una inflamación crónica de los pulmones ó aun la tisis pulmonar. Cuando aparece súbitamente la rubicundez de la cara y sobre todo de los pómulos, de la frente y de la barba, y disipándose sin causa conocida, vuelve y desaparece del mismo modo, es señal cierta de la tisis avanzada y de un fin próximo. En las afecciones orgánicas del corazón, considerables ó muy avanzadas, el semblante está más ó menos injectado

y amoratado. y sobre todo los labios lívidos, violados ó azulados.

La palidez de la cara es casi siempre indicio de gran debilidad radical, ó porque la circulación es poco activa, ó por el decaimiento de las fuerzas vitales. En las enfermedades, cuando la palidez es extrema, es funesta y anuncia una afección profunda y peligrosa. El rostro pálido con aire triste anuncia de ordinario enfermedades crónicas graves, profundas, viscerales, que tienen á menudo su asiento en la cavidad abdominal. Es ventajoso que el rostro del enfermo se extenúe á proporción de la duración de la enfermedad; mas si en los seis ú ocho primeros días de una fiebre aguda el semblante parece conservarse, y aun se muestra más lleno que en el estado de salud, debe saberse que ese síntoma pertenece á las fiebres malignas.

Cuando la cara á la vez está hinchada y rubicunda sin estar inflamada, se la llama faz vultuosa, y en las enfermedades agudas es uno de los signos del delirio y frenesí, precediendo muy á menudo á la epistaxis, á las parótidas y á las apoplejías; mas al fin de una fiebre aguda suele ser el hinchamiento de cara saludable y crítico.

El repentino enflaquecimiento de la cara sin causa apreciable, es siempre mal signo, pues anuncia generalmente en las enfermedades agudas el decaimiento de las fuerzas vitales, siendo ménos funesto cuando es efecto de alguna evacuación excesiva,

diarreica, colérica, etc. En las fiebres adinámicas y atáxicas la cara aparece terrosa y enflaquecida, sobre todo en las mejillas, en los temporales y en la nariz. De un pronto enflaquecimiento vienen á veces arrugas, que son malísimo signo en el cólera morbus, pues se termina casi siempre por la muerte.

Los movimientos convulsivos de la cara son en general signo mortal en las fiebres malignas. En las enfermedades muy dolorosas, nerviosas ó inflamatorias, sobre todo las que tienen su asiento en el vientre, como los cólicos, indigestiones muy fuertes y violentas inflamaciones, se ve al semblante contraerse en cierto modo sobre sí mismo; las facciones se aprietan y suben aproximándose á la línea mediana. Este es muy mal signo, sobre todo en las inflamaciones abdominales.

Finalmente, el semblante más malo de todos es el conjunto de signos ó alteraciones de la cara que se designa bajo el nombre de faz hipocrática, porque parece ser Hipócrates, el primero que la describió. Hé aquí, pues, ese famoso retrato, harto poco halagador para la vanidosa naturaleza humana: la piel de la frente tirante ó arrugada, fría, helada y árida: los ojos hundidos, cóncavos, vidriados, lánguidos, apagados, llorosos, sucios y medio cerrados; los párpados pálidos, lívidos, flojos, sin movimiento, y sin cubrir por entero á los ojos durante el sueño, dejando ver lo blanco; el vello de las cejas lo mismo que el de las narices, cu-

bierto de una especie de polvo; la nariz, alungada y puntiaguda por el cerramiento de las ventanillas; las sienas enflaquecidas, huecas y rugosas; los pómulos, salientes y dejando en el sitio de las mejillas un hueco profundo; las orejas, frías, secas y retraídas; los labios pálidos, decolorados, lívidos, plomizos, marchitos, fríos, trémulos, colgantes; la piel facial, seca, terrosa, cubierta á veces de un sudor frío; el tinte lívido, plomizo, de un pajizo sucio; la barba arrugada y retraída, etc. Esta cara espantosa anuncia casi siempre una muerte próxima, sobre todo en las enfermedades agudas, á menos que no haya sido ocasionada por excesivas evacuaciones ó el cólera morbus propiamente dicho. También una hemorragia fulminante, una hambre excesiva, inmoderadas vigiliass, un terror grande y repentino, un pesar violento é intolerable, pueden producir en poco tiempo una alteración extrema del semblante; mas en todos estos casos esta apariencia de faz hipocrática desaparece á las veinticuatro horas ó antes; y si persiste por tres ó cuatro días junta con otros malos signos, es siempre mortal.

No todas las señales que acabamos de enumerar se necesitan para caracterizar la faz hipocrática; basta que se encuentren las principales, como son las siguientes, notadas más de dos mil años ha por Hipócrates. *Nasus acutus, oculi cavi, tempora collapsa, aures frigidae ac contractae, et extremitates au-*

rium reversae, cutis circa frontem dura et circumtenta ac arida, color totius faciei pallidus aut etiam niger et lividus et plumbeus.

XXXIII.

Signos sacados de los ojos.

Antes de hablar del glóbulo del ojo, diremos algunos de los signos que suministran los órganos adyacentes, como las cejas, los párpados, las pestañas y las vías lacrimales.

El caimiento de las cejas sobre los ojos anuncia gran debilidad y extrema postración de las fuerzas. Los movimientos de los párpados en ciertas fiebres graves y muy avanzadas, se hacen algunas veces difíciles y en cierto modo penosos, lo que explican los enfermos diciendo que tienen los párpados pesados; y este signo anuncia gran debilidad de todo el sistema muscular; se le encuentra sobre todo en las fiebres pútridas ó adinámicas. Otras veces, sobre todo en las fiebres atáxicas ó malignas, los párpados se acercan el uno al otro dejando apenas entrever el glóbulo del ojo. A veces esta aproximación de los párpados es más considerable, pues cubren enteramente el blanco de ambos ojos, sin

estar estos no obstante absolutamente cerrados lo cual es muy mal signo y aun casi siempre mortal, que se observa con mucha frecuencia en las fiebres muy graves atáxicas, malignas y tifoideas.

El edema ó infiltración persistente de los párpados, es en general mal signo, pues anuncia á menudo una hidropesía general ó local. A las cercanías de la muerte los párpados están lívidos, terrosos, sucios y arrugados, siendo otros tantos signos que forman parte de la faz hipocrática.

En cuanto á las pestañas, no ofrecen nada de notable con relación al pronóstico, sino la materia pulverulenta que las cubre. El torcerse hacia adentro, es con mucha frecuencia causa de una tenaz oftalmía.

La tumefacción y rubicundez de la carúncula lacrimal, (pequeño cuerpo glanduloso situado entre el ángulo interno y el glóbulo del ojo), cuando no son producidas por una irritación local accidental, son uno de los signos que según las circunstancias anuncian la cefalalgia, el vértigo, el delirio, la epistaxis, la apoplejía, etc. El estado contrario ó el debilitamiento y palidez de esta excrecencia carnosa indican en general un quebranto considerable de fuerzas. La hinchazón y palidez de la carúncula lacrimal, son indicio ordinario del estado cacoquímico ó caquéctico, (alteración ó decaimiento de toda la economía), del escorbuto, de las escrófulas, de la clorosis, de la anemia, de las hidropesías, etc.

El ojo propiamente dicho, ó el globo ocular, suministra muchos signos pronósticos. Los ojos vivos, prominentes, huraños, atrevidos, llenos de sangre, de fuego, de audacia y de furor, se hacen notar en el frenesí y el delirio violento; por el contrario están quebrados, abatidos, tristes, undidos, embotados y estúpidos en las fiebres agudas graves muy avanzadas en su curso, ó llegadas al período de astenia y adinamia. En los tifos y fiebres graves llamadas tifoideas, ó que revisten la forma del tifo, los ojos expresan sobre todo el estupor (*typhos*) de donde le viene su nombre. En algunas fiebres malignas, los ojos aparecen en un estado de verdadero estrabismo, y son entonces un signo mortal si se ven en lo más fuerte del mal, y están acompañados de otros funestos. A veces anuncian convulsiones; pero nada indican en la histeria y epilepsia.

La fijeza de los ojos es quizá el signo más seguro del delirio, y se observa particularmente en las fiebres malignas y en el frenesí.

El continuo pestañear es mal signo en las fiebres agudas graves. Los movimientos convulsivos en los glóbulos oculares, son un signo mortal cuando sobrevienen al fin de una enfermedad aguda ó crónica.

En algunas enfermedades agudas graves, los ojos aparecen retraídos y profundamente hundidos en sus órbitas; y este signo que se observa sobre todo

en el marasmo, proviene de un enflaquecimiento súbito y considerable que hace desaparecer una gran parte de esa especie de cojinete grasoso sobre que están los ojos recostados; y es un signo muy peligroso.

Los ojos vueltos en blanco, se hacen notar en las fiebres ó flegmasias cerebrales, y anuncian un estado convulsivo violento, y el más grande peligro. Uno de los signos más perniciosos de los ojos es el estar desigualmente entreabiertos. Una gran dilatación de la pupila y á veces su excesiva constricción, son también de mal augurio en la mismas enfermedades. Es también de muy mal presagio en las fiebres malignas y tifoideas el que las pupilas se contraigan fuertemente huyendo los ojos la luz por un continuo pestañeo. También es mal signo el verse uno de los dos ojos más pequeño que el otro, y el que la córnea trasparente se haga opaca, cubriéndose de una capa más ó menos espesa y de un blanco mate, sin duda porque entonces el frío de la muerte deja coagular sobre su superficie el humor mucoso destinado á lubricarlos.

Las lágrimas involuntarias en las fiebres agudas graves son también signo funesto notado por Hipócrates.

Bueno es por fin, notar que la mayor parte de estos signos pueden encontrarse desde el principio de las enfermedades agudas sin tener ningún ca-

rácter de gravedad, siendo causados por vigili-
as excesivas, tenaces y violentos vómitos, ó un grande
abuso de las bebidas espirituosas.

XXXIV.

Signos sacados de la frente, de las sienes, de las
mejillas, de la nariz y de los labios.

La frente rugosa y abatida, seca ó cubierta de
sudor frío, con algunos de los signos del delirio,
es indicio de frenesí. Las arrugas considerables de
una frente pálida suelen anunciar las convulsiones.
La frente cubierta de gruesas gotas de un sudor
frío, con delirio y convulsiones en enfermedad aguda
grave, es ordinariamente signo mortal. La frente
sumamente arrugada, es en ciertos casos graves,
indicio de un trismo próximo, (trabazón convulsiva
de las quijadas), signo que anuncia el más grande
peligro.

El latir considerable de las arterias de las sie-
nes anuncia con frecuencia delirio y convulsiones;
y es signo peligroso que las arterias temporales y
carótidas se sientan batir con fuerza en tanto que
el pulso es débil y pequeño.

Entre los signos de las mejillas ó más bien de

los pómulos, uno de los más importantes es el ca-
lor y la rubicundez plaquiza de estos, en las irri-
taciones ó flegmasias crónicas de los pulmones. Si
esta rubicundez es más viva de un lado que del
otro, puede creerse que el pulmón del mismo lado
está especial ó más bien únicamente afectado.

La rubicundez de las mejillas que subsiste des-
pués de los catorce días de una peripneumonía, es
uno de los signos que anuncian la supuración del
pulmón; y este estado es moralmente cierto si al
mismo tiempo se observan calosfríos irregulares
con la supresión de la expectoración. El peligro es
entonces extremo y la muerte muy probable.

Cuando en la peripneumonía, el pulmón se gan-
grena, cosa hartó rara, el semblante y sobre todo
las mejillas y los pómulos se ponen plomizos, lívi-
dos y fríos.

El color rosado de los pómulos es uno de los
signos que anuncia la predisposición á la tisis pul-
monar; y á un periodo muy avanzado de este mal,
los pómulos se coloran de un rojo vivo y circuns-
crito, en tanto que el resto de la cara es pálido,
manchado, como plomizo y lívido, y es malísimo
signo.

Si en las enfermedades agudas, un pómulo está
rojo y caliente, y el otro pálido y frío, se puede
afirmar que hay ataxia y por consiguiente peligro;
si ambos están pálidos y fríos, anuncian la iner-
cia de la circulación y gran debilidad.

En las enfermedades orgánicas del corazón y de las grandes venas, se ven á menudo los pómulos plomizos, lívidos ó amoratados; y este signo hace conocer que la afección es muy grave ó avanzada, y en consecuencia absolutamente mortal.

Las manchas lívidas y negruzcas que se muestran en los pómulos, en los últimos días de las fiebres agudas, anuncian la muerte.

En las enfermedades agudas, la nariz afilada, puntiaguda y comprimida, es malísimo signo, lo mismo que si está pálida y fría, lívida y negruzca.

El movimiento rápido y frecuente de las alas de la nariz es muy mal signo, pues anuncia gran dificultad de respirar ó una complicación maligna. También es mal signo en las enfermedades agudas cuando los enfermos llevan sin cesar los dedos á la nariz sin razón ni motivo, pues debe temerse el delirio.

En las enfermedades adinámicas, fiebres pútridas y tifoideas, los labios quedan á veces colgantes, desviados y abandonados á sí mismos, y es un signo funesto. En las muy fuertes apoplegias, también quedan pendientes, ó están apretados; pero se abren y cierran alternativamente á modo de los fumadores, y también es muy mal signo; que si el labio superior estando retraído, y el inferior está pendiente y trémulo, la muerte está cercana.

Cuando una ó ambas comisuras de los labios, se levantan convulsivamente y salen para afuera, se

dice que hay espasmo cónico y risa sardónica, y son muy mal signo, pues anuncian convulsiones, el delirio y el tétanos.

Los labios están blanquizcos, pálidos y decolorados en las hidropesías, la clorosis, la anemia, la extrema debilidad, el marasmo, etc.

En las fiebres pútridas, los lábios se cubren de un sarro negruzco, esta es la fuliginosidad de los labios que siempre es signo funesto. Su color lívido sin causa manifiesta, debe hacer temer la gangrena de alguna viscera interna.

En los accesos de apoplegia, la boca hinchada lívida, decolorada y excesivamente humedecida por una saliva espesa y espumosa, anuncia una muerte inevitable. La boca lívida y cubierta de aftas, en los tísicos, es signo de un fin muy próximo.

XXXV.

Signos sacados de la barba.®

Es muy mal signo en las convulsiones y el tétanos la barba firmemente adherida á la parte superior del pecho.

La depilación de la barba, muy rara en las enfermedades agudas, es anuncio de un funesto debilitamiento y signo ordinariamente mortal.

En las enfermedades orgánicas del corazón y de las grandes venas, se ven á menudo los pómulos plomizos, lívidos ó amoratados; y este signo hace conocer que la afección es muy grave ó avanzada, y en consecuencia absolutamente mortal.

Las manchas lívidas y negruzcas que se muestran en los pómulos, en los últimos días de las fiebres agudas, anuncian la muerte.

En las enfermedades agudas, la nariz afilada, puntiaguda y comprimida, es malísimo signo, lo mismo que si está pálida y fría, lívida y negruzca.

El movimiento rápido y frecuente de las alas de la nariz es muy mal signo, pues anuncia gran dificultad de respirar ó una complicación maligna. También es mal signo en las enfermedades agudas cuando los enfermos llevan sin cesar los dedos á la nariz sin razón ni motivo, pues debe temerse el delirio.

En las enfermedades adinámicas, fiebres pútridas y tifoideas, los labios quedan á veces colgantes, desviados y abandonados á sí mismos, y es un signo funesto. En las muy fuertes apoplegias, también quedan pendientes, ó están apretados; pero se abren y cierran alternativamente á modo de los fumadores, y también es muy mal signo; que si el labio superior estando retraído, y el inferior está pendiente y trémulo, la muerte está cercana.

Cuando una ó ambas comisuras de los labios, se levantan convulsivamente y salen para afuera, se

dice que hay espasmo cónico y risa sardónica, y son muy mal signo, pues anuncian convulsiones, el delirio y el tétanos.

Los labios están blanquizcos, pálidos y decolorados en las hidropesías, la clorosis, la anemia, la extrema debilidad, el marasmo, etc.

En las fiebres pútridas, los lábios se cubren de un sarro negruzco, esta es la fuliginosidad de los labios que siempre es signo funesto. Su color lívido sin causa manifiesta, debe hacer temer la gangrena de alguna viscera interna.

En los accesos de apoplegia, la boca hinchada lívida, decolorada y excesivamente humedecida por una saliva espesa y espumosa, anuncia una muerte inevitable. La boca lívida y cubierta de aftas, en los tísicos, es signo de un fin muy próximo.

XXXV.

Signos sacados de la barba.®

Es muy mal signo en las convulsiones y el tétanos la barba firmemente adherida á la parte superior del pecho.

La depilación de la barba, muy rara en las enfermedades agudas, es anuncio de un funesto debilitamiento y signo ordinariamente mortal.

XXXVI.

Signos sacados de los cabellos y de las orejas.

La caída de los cabellos en los tísicos es anuncio de una muerte cierta.

Las orejas frías, pálidas, lívidas ó negruzcas son muy mal signo, que indica en las enfermedades agudas la extinción de las fuerzas y una muerte cercana. También es signo muy funesto el que á su frío y palidez se junte su retracción. Los dolores de oreja violentos que sobrevienen en las fiebres agudas cuando están acompañados de otros malos signos, son de muy funesto augurio.

Todos los tumores de oreja que se manifiestan en las enfermedades agudas, cuando no causan ningún alivio ni son críticos, son muy sospechosos.

La rubicundez muy pronunciada de las orejas con fuertes dolores de cabeza al principio de las enfermedades agudas, debe hacer temer el delirio y las convulsiones.

XXXVII.

Signos sacados de las parótidas.

Las glándulas parótidas situadas en las partes laterales inferiores de la cabeza hacia la región posterior de las mejillas, se tumifican á veces juntamente con los ganglios linfáticos y el tejido celular que le están próximos. Estos tumores que sobrevienen en las fiebres adinámicas y atáxicas, el tifo, la peste, etc., son de muy mal presagio y casi siempre anuncian una muerte cercana, sobre todo, si afectan los dos lados de la cabeza, sea que supuren ó nó.

XXXVIII.

Signos sacados del cuello.

Generalmente el cuello corto y grueso con grande cabeza es una predisposición para la apoplejía.

En las anginas intensas es un buen signo la rubicundez y tumefacción del cuello, pues hay menos peligro de sofocación; mas es peligrosísima la súbita desaparición de esa rubicundez, pues hay que

temer una desastrosa metastasis que hará explosión sobre el pecho si la respiración es oprimida, ó la hara sobre el cerebro cuando hay delirio ó coma.

En las fiebres graves, los dolores espasmódicos violentos del cuello son muy peligrosos, y á menudo un signo mortal. Mas á veces no lo son, cuando están acompañados de un conjunto de signos favorables.

El latir violento y visible de las arterias del cuello, es muy peligroso en las enfermedades agudas, cuando al mismo tiempo la lengua está temblorosa, huraños é inyectados los ojos y muy sensibles á la impresión de la luz; hay que temer en este caso una congestión mortal.

XXXIX.

De los signos sacados del bajo vientre.

En las enfermedades agudas, cuando el vientre está tendido y más ó menos levantado, se dice que está meteorizado, y es un mal signo que se observa particularmente en las fiebres adinámicas, atáxicas y tifoideas; y es mucho más peligroso si se siente dolor á la más ligera presión, pues es señal de una

grave inflamación del peritoneo ó de los intestinos. Pero el meteorismo más peligroso de todos, es el que se puede llamar insensible, y se reconoce en el volumen, blandura é insensibilidad del vientre, con deyecciones líquidas muy fétidas y á veces negruzcas.

El vientre está á veces muy levantado sin dolor ni dureza desde el principio de las fiebres maligno-pútridas, y este meteorismo indolente es muy funesto, sobre todo si continúa con la fiebre y toma un carácter inflamatorio.

El vientre indoloro, pero en extremo rígido, en algunos casos de fiebre grave, anuncia delirio y convulsiones. El meteorismo general anuncia el mayor peligro en las mujeres de parto ó despues de él.

Los dolores abdominales vivos y persistentes en el curso de las enfermedades agudas son muy funestos, si sobreviene un considerable adormecimiento. En general los que la presión no hace más vivos, son producidos por la presencia de materias biliosas, ó por el aire, las lombrices, ó son puramente nerviosos, y entonces la presión manual los disminuye. Estos no son peligrosos; mas si lo son, cuando aumentan á la presión, es decir, cuando son inflamatorios, y entonces hay un calor más ó menos vivo, con sed, supresión ó disminución de las orinas, etc.

Si en el curso de una enfermedad aguda se forma

un tumor remitente y doloroso en alguna parte del bajo vientre, avivándose el dolor á la más suave presión y haciéndose insoportable cuando ésta es fuerte, señal es de inflamación y anuncia el más grande peligro, y aun muchas veces mortal.

La tensión súbita y dolorosa del epigastrio ó de la región del estómago es mal signo en las fiebres agudas, y crece su malignidad á medida que esa región se extiende y se levanta. Si no se manifiestan signos de crisis, hay que temer el delirio y las convulsiones.

Si el epigastrio es muy doloroso á la más ligera presión, se debe concluir que el estómago está inflamado, (gastritis aguda), y que por consiguiente el pronóstico es muy grave si hay otros malos síntomas.

Un dolor crónico, fijo en el epigastrio con emaciación progresiva, palidez del semblante, vómitos alimenticios, etc., deben hacer temer el cáncer en el estómago, que es una enfermedad constantemente mortal.

Un dolor súbito, violento y atroz en la región del estómago, seguido de un sentimiento íntimo de lesión mortal, resolución pronta de las fuerzas, palidez y descomposición del semblante, pulso pequeño, extremidades frías, é ineficacia de todos los calmantes, anuncia una perforación espontánea del estómago, y la muerte dentro de veinticuatro horas.

En los violentos dolores de cólico, se forma á

veces en la región umbilical un tumor más ó menos extenso, doloroso, y cuya sensibilidad aumenta por el tacto. Púedese calcular el peligro de la enfermedad por la intensidad de este dolor y la duración de esta tumefacción. A veces sobreviene también en una época avanzada de las fiebres pútridas y malignas una hinchazón considerable que ocupa el bajo vientre, y es ocasionada por la acumulación excesiva de la orina que extiende enormemente la vejiga paralizada. Este es un signo muy peligroso, y lo es aun más si resulta de una caída sobre las espaldas y hay parálisis de los miembros inferiores; en este caso la muerte es casi inevitable.

En cuanto á los dolores que se manifiestan en la región lumbar, si en las enfermedades agudas cesan bruscamente sin motivo, y se dirigen al cuello ó á la cabeza, hay que temer el delirio, la parálisis, las convulsiones y aun la muerte; y ésta está muy cercana cuando dichos dolores pasan al estómago con calosfrío, fiebre y vómitos de materias acuosas y después negras, con pérdida del conocimiento y la palabra.

XL.

Signos sacados de los miembros superiores
é inferiores.

Si en las enfermedades agudas, las manos y los pies están fríos, experimentando el enfermo gran ardor interior con viva sed, hay mucho que temer.

Las extremidades heladas y lívidas en las inflamaciones de pecho y en las enfermedades orgánicas del corazón, anuncian una muerte cercana.

Es muy mal signo cuando, después de intolerables dolores abdominales que han disminuido, las extremidades quedan frías sin poder volver á entrar en calor. Y en general, cuando por ningún medio pueden recalentarse, es anuncio de una muerte cercana.

El color lívido de los dedos, es señal de muerte en las enfermedades agudas.

Un temblor desacostumbrado de las manos, anuncia á menudo delirio y convulsiones; lo mismo debe decirse de los movimientos vivos, precipitados, rápidos é involuntarios de los dedos que muestran la violencia y peligro de la enfermedad.

En la hidropesía de pecho de un solo lado, el párpado, la mano y el pie del mismo sufren una pequeña hinchazón adematosa producida en parte

por el *decubitus* que guardan los enfermos del lado afectado; y estas hinchazones parciales presagian un fin más ó ménos próximo.

XLI.

Signos sacados de las uñas.

Las uñas se encorvan en la mayor parte de los tísicos llegados al tercer grado: sobre todo cuando la tisis ha recorrido lentamente sus diversos periodos.

En las fiebres de mal carácter, en las inflamaciones de pecho, en las tísis, en las hidropesías, en las inflamaciones orgánicas del corazón y de las gruesas venas, en épocas muy avanzadas, las uñas se ponen azules, lívidas ó negras, y cuando hay otros malos signos, debe espesarse una muerte cercana.

FIN.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE

DEL "GUIA PRACTICO DEL SACERDOTE."

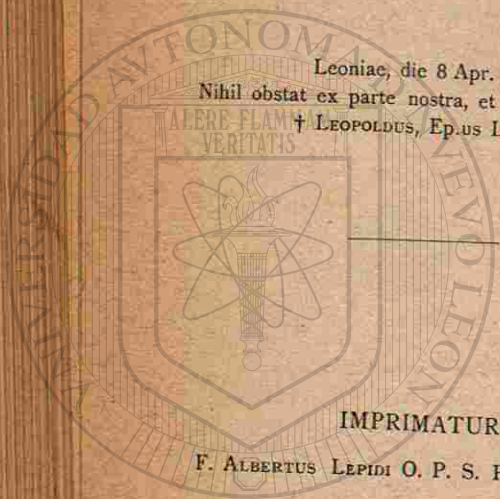
	PAGINAS.
Al lector.	5
Capítulo I. Del Sacramento de la Penitencia.	9
Artículo I. ¿Qué se entiende por artículo de muerte en órden á la absolución?	9
Nota.	11
Artículo II. ¿Qué sacerdote puede absolver de pecados en artículo y peligro de muerte?	13
Nota.	16
Artículo III. De la integridad material de la confesión en el peligro ó artículo de muerte	18
Nota.	22
Artículo IV. ¿Cuándo se ha de dar absolución al moribundo que no dice pecado alguno?	24
Nota.	34
Artículo V. ¿Cuándo puede absolver el confesor al penitente moribundo, que carece ó se duda de su uso de razón?	36
Nota.	42
Capítulo II. De la absolución de reservados, y censuras en peligro ó artículo de muerte	45
Artículo I. ¿Quién puede absolver de reservados, y cuáles son los de la Iglesia mexicana en particular?	45
Nota.	48
Artículo II. ¿Cómo se ha de portar el confesor cuando la censura se ha incurrido con lesión de parte?	55

	PAGINAS
Capítulo III. De la restitución que ha de mandar hacer el confesor, en el artículo ó peligro de la muerte	59
Artículo I. De la restitución de la honra.	59
Nota.	64
Artículo II. De la restitución de la hacienda	66
Nota.	73
Artículo III. Del modo de portarse con los enfermos que han sido magistrados, oficiales ó empleados de Gobierno.	76
Artículo IV. De los que se han llamado juramentados ó protestados, es decir, que han jurado ó protestado la Constitución herética de 1857.	79
Nota.	88
Artículo V. Del modo de portarse en el peligro de muerte con los casados solo civilmente.	89
Artículo VI. Como debe portarse el confesor con los enfermos usurpadores ó detentadores de los bienes de la Iglesia	99
Artículo VII. Qué deberá hacerse en varios casos resultantes de la llamada Reforma	106
Nota.	112
Capítulo IV. De los testamentos	117
Artículo I. Quienes pueden hacer testamento	119
Artículo II. Del modo de hacer los testamentos	121
Artículo III. Como ha de distribuir sus bienes el testador	123
Artículo IV. De lo que puede hacerse á favor del cónyuge	130
Nota.	131
Capítulo V. Del Sagrado Viático y de la comunión de los enfermos	133
Artículo I. Del Sagrado Viático	133
Artículo II. Como y cuando se ha de administrar el Sagrado Viático y de la comunión de los enfermos	138
Nota.	144
Capítulo VI. Del Sacramento de la Extrema Unción, como y cuando debe administrarse.	149
Nota.	155

	PAGINAS
Capítulo VII. De las indulgencias en artículo de muerte	161
Artículo I. De las indulgencias sin bendición solemne y concedidas desde en vida	161
Artículo II. De la indulgencia solemne en el artículo de la muerte	168
Nota.	172
Capítulo VIII. De la privación de sepultura eclesiástica.	175
Nota.	181
Capítulo adicional. De lo que puede aconsejar ó prescribir el confesor á los enfermos, con relación á la curación de sus males	183
Artículo I. Qué se ha de decir acerca de los embriagantes, narcóticos y anestésicos	183
Artículo II. Qué obligación haya de curarse, cambiar aires, operarse, etc.	192
Artículo III. Qué debe aconsejarse á la mujer en cinta, y de varios casos al desenlace de su situación	197
APÉNDICE Iº. Del modo de ayudar á los moribundos	207
APÉNDICE IIº. Algunas bendiciones aprobadas por la S. C. de Ritos, relativas á los enfermos, y varias oraciones piadosas en orden á la preparación para la muerte y su aceptación.	219
1. Benedictio Adulti aegrotantis.	221
2. Benedictio Mulieris praegnantis in periculis partus.	223
3. Benedictio puerorum aegrotantium	225
4. Benedictio linteaminum pro infirmis	229
5. Benedictio vini pro infirmis.	330
6. Benedictio cuiuscumque medicinae	231
7. Piadosa protesta ú oracion afectuosa á la Santísima Virgen María para obtener la gracia de una buena muerte	232
8. Recepción espiritual del Sacramento de la Extrema Unción.	235
9. Aceptación de la muerte.	242
10. Otro acto de aceptación de la muerte	245
11. Otro acto de aceptación de la muerte	247

	PAGINAS
Capítulo I.	
fe.	
Artículo	12. Otro acto de aceptación de la muerte 248
Nota	13. Acceptatio mortis. 249
Artículo	APÉNDICE IIIº. Extracto de la obra: " Estudio de la muerte
Nota	ó iniciación del sacerdote en el conocimiento práctico de
Artículo	de las enfermedades graves y mortales, y de cuanto se
sido	refiere en este punto al difícil ejercicio del Santo Mi-
Artículo	nisterio „ por J. C. de Breyne, Dr. en medicina de la
test	facultad de París, presbítero y religioso de la gran Trapa.
tución	París 1845. 251
Nota	Compendio de Semeyologia, ó tratado breve de los sín-
Artículo	tomos, de los signos y de su valor pronóstico en las en-
con	fermedades mortales, para uso de los sacerdotes 255
Artículo	I. De los síntomas y los signos. 255
mos	II. Signos sacados del pulso. 256
Artículo	1. Del pulso frecuente y raro. 257
tés de	2. Del pulso veloz y lento 258
Nota	3. Del pulso duro y blando 259
Artículo	4. Del pulso grande y pequeño 260
Nota	5. Del pulso fuerte y débil. 261
Artículo	6. Del pulso regular é irregular 262
Artículo	7. Del pulso igual y desigual 263
Artículo	8. Del pulso confuso é insensible 264
Artículo	III. De las palpitaciones 266
Nota	IV. Signos sacados de la respiración 267
Artículo	1º. De la respiración frecuente y rara 268
Artículo	2º. De la respiración veloz y lenta 269
Artículo	3º. De la respiración grande y pequeña 270
Artículo	4º. De la respiración fácil y difícil 272
Viático	5º. De la respiración igual, desigual y sonora 274
Nota	V. De las alteraciones físicas del aire expirado 275
Artículo	VI. Signos sacados de la risa 276
Artículo	VII. Signos sacados del bostezar 276
Artículo	VIII. Signos sacados del estornudar 277
Artículo	IX. Signos sacados del hipo 277
Artículo	X. Signos sacados de la tós 278

	PAGINAS.
XI.	Signos sacados del hambre y sed 280
XII.	Signos sacados de los dientes y encías y de la
	lengua 282
XIII.	Signos sacados de las aftas 286
XIV.	Signos sacados de la salivación 287
XV.	Signos sacados de la deglución 287
XVI.	Signos sacados de las sensaciones 289
XVII.	Signos sacados de las facultades del entendi-
	miento 292
XVIII.	Signos sacados del sueño ó adormecimiento 296
XIX.	Signos sacados de las pasiones 299
XX.	Signos sacados del vértigo 301
XXI.	Signos sacados del dolor 302
XXII.	Signos sacados de la ansiedad 305
XXIII.	Signos sacados de las fuerzas vitales 306
XXIV.	Signos sacados de la palabra 313
XXV.	Signos sacados de la actitud del cuerpo 316
XXVI.	Signos sacados del volumen del cuerpo 318
XXVII.	Signos sacados del color de la piel 320
XXVIII.	Signos sacados de la temperatura del cuerpo 323
XXIX.	Signos sacados de los olores 328
XXX.	Signos sacados de la transpiración y del sudor 329
XXXI.	Signos sacados de las hemorragias 333
XXXII.	Signos sacados del semblante 337
XXXIII.	Signos sacados de los ojos 342
XXXIV.	Signos sacados de la frente, de las sienes, de
	las mejillas, de la nariz y de los labios 346
XXXV.	Signos sacados de la barba 349
XXXVI.	Signos sacados de los cabellos y de las orejas 350
XXXVII.	Signos sacados de las parótidas 351
XXXVIII.	Signos sacados del cuello 351
XXXIX.	Signos sacados del bajo vientre 352
XL.	Signos sacados de los miembros superiores é
	inferiores 356
XLI.	Signos sacados de las uñas 357



Leoniae, die 8 Apr. 1905

Nihil obstat ex parte nostra, et imprimi potest.

† LEOPOLDUS, Ep. us LEONEN.

IMPRIMATUR

F. ALBERTUS LEPIDI O. P. S. P. A. Magister.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

IMPRIMATUR
JOSEPH CEPPETELLI Patr. Const. Vicesg.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

